INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. …….

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……..

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general). ……...

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. …….

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia. ……

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo. …….

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas. ……...

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. ……...

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aviso por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Extraordinaria número 136, celebrada el 30 de abril de 2025. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 50/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ……

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 59/2024. ……...

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-197/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Pablo Andrei Zamudio Díaz. ……..

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ariel Alberto Mora Novelo. ……

Acuerdo del Consejo General, por el que, en atención a los acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados, así como el SUP-AG-99/2025, se da respuesta a los ciudadanos Marcos Joel Vera Terrazas y otros; y Alejandra Sotelo, respectivamente. ……..

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 81/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de junio de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 14 al 20 de junio de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 82/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 14 al 20 de junio de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 83/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 14 al 20 de junio de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46, fracción III, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general).

Que la modernización de la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia.

Que la estructura programática constituye el eje organizador del ejercicio presupuestario, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación, permitiendo responder con mayor precisión a las demandas de transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos, por lo que se considera necesario reordenar programas bajo modalidades presupuestarias más apropiadas, y generar una estructura vinculada al logro de resultados.

Que actualmente resulta imprescindible revisar y adaptar este instrumento a los nuevos retos que enfrentan los entes públicos tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, en dos aspectos fundamentales: la incorporación de nuevas actividades públicas relacionadas con la innovación y el medio ambiente, y la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para los entes públicos.

Que las actividades gubernamentales han evolucionado significativamente, impulsadas por las transformaciones tecnológicas, la globalización económica y las crisis ambientales, de manera que actualmente gobiernos de todo el mundo asignan recursos crecientes a la innovación tecnológica, la investigación científica, el desarrollo experimental y la protección ambiental, lo que es preciso reconocer en la estructura programática mediante la incorporación de dos nuevas modalidades: “Q: Investigación y desarrollo”, y “V: Servicios de protección y conservación ambiental”.

Que la capacidad del Estado para producir, sistematizar y aplicar conocimientos, ya sea en temas ambientales, económicos, de salud o infraestructura, requiere ser formalmente reconocida en la estructura programática. La creación de la Modalidad “Q”, "Investigación y desarrollo" responde a la imperiosa necesidad de reconocer y visibilizar las actividades gubernamentales relacionadas con la producción de conocimiento y la innovación aplicada. En el contexto contemporáneo, la generación de información científica y técnica se ha convertido en un insumo fundamental para la toma de decisiones públicas eficaces y basadas en evidencia.

Que, sin un espacio programático específico, estas actividades tienden a diluirse en categorías genéricas, perdiendo visibilidad y prioridad presupuestal, en razón de que la innovación gubernamental no solo implica la adopción de tecnologías emergentes, sino también el desarrollo de soluciones propias a problemas públicos complejos. Elementos como estudios técnicos, análisis de campo, laboratorios especializados, y la producción de censos y encuestas de interés público son actividades que impulsan mejoras sustantivas en la formulación e implementación de políticas públicas.

Que actualmente, los programas orientados a la conservación de ecosistemas, la protección de especies prioritarias, la restauración ambiental y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente carecen de una categoría programática que los distinga adecuadamente dentro del gasto público; por lo que la inclusión de la Modalidad “V”, "Servicios de protección y conservación ambiental" es esencial ante el creciente reconocimiento de la crisis climática y la pérdida de biodiversidad como amenazas críticas para el bienestar de las sociedades.

Que una clasificación más precisa facilitará la planificación, ejecución y evaluación de estas actividades, por lo que contar con una modalidad específica permitirá dar mayor visibilidad a las acciones ambientales como componentes estratégicos del desarrollo sostenible; esto incluiría, entre otros, programas de reforestación, manejo de áreas naturales protegidas, servicios de monitoreo ambiental, y protección de hábitats críticos.

Que reconocer presupuestariamente los servicios ambientales contribuirá a fortalecer el enfoque de economía verde en las finanzas públicas, promoviendo inversiones en restauración ecológica, mitigación de riesgos naturales y resiliencia comunitaria.

Que es necesario impulsar una reestructuración programática que responda al compromiso con la eficiencia del gasto público, la simplificación administrativa y la transparencia en el uso de los recursos, a efecto de consolidar una base organizativa del presupuesto que permita mostrar una mayor claridad y seguimiento de las prioridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, y que permita transitar hacia un ejercicio del gasto más coherente, estratégico y orientado a resultados, alineándolo tanto con las mejores prácticas internacionales como con las necesidades específicas de la gestión pública en los tres niveles de gobierno en México.

Que la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, por lo que resulta imprescindible adaptar este clasificador a los nuevos retos que enfrentan los gobiernos, tanto en el ámbito federal como en el subnacional, tomando en consideración la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para estados y municipios, que permita distinguir claramente programas orientados a nuevas funciones públicas, como incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas o fomento de servicios ambientales, los cuales se verán reflejados en los Estados Financieros de los entes públicos como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando las modalidades Q Investigación y desarrollo, y V Servicios de protección y conservación ambiental; actualizando la descripción de los tipos que agrupan las modalidades, así como sus Características Generales.

Objeto

Establecer la clasificación de los distintos tipos de intervenciones públicas realizadas mediante los programas presupuestarios que implementan los entes públicos, y que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos en dichos programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; órganos autónomos federales y estatales; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas presupuestarios	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...	B
...	E
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	K
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
Funciones de las Fuerzas Armadas	A
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F
...	G
Atención a desastres por eventos naturales	N
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P
Investigación y desarrollo	Q
Servicios de protección y conservación ambiental	V
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R
...	W
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	
...	C
...	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H
Aportaciones Federales	I
...	J
...	L
...	T
...	Y
...	Z

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios		Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		
...	B	Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.
...	E	Considera actividades que realiza el sector público en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad, en atención a los derechos fundamentales de la población. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres niveles de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreación, deportivos, culturales, protección y atención a la salud, asistencia social, seguridad pública y ciudadana, transporte público, legales, trámites y servicios básicos.
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.
Desempeño de las Funciones de Gobierno		
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios		Características Generales
...	G	Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.
Atención a desastres por eventos naturales	N	Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.
Investigación y desarrollo	Q	Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.
Servicios de protección y conservación ambiental	V	Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y en donde los destinatarios son los entes públicos.
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R	Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.
...	W	Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		
...	C	Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.
...	D	Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado.
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios	Características Generales	
Aportaciones Federales	I	Considera aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
...	J	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
...	L	Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
...	T	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.
...	Y	Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.
...	Z	Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad “Y”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 09 de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IV, y 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 09 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DEL PREDIO COLINDANTE CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI y XXI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso e), 6 fracciones XXVI y XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalado en el cuadro siguiente:

No.	R.F.I.	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	22-3809-6	**"Patio Barroco"**, ubicado en calle 16 de septiembre, número 57, Colonia Centro, C.P. 76000, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 919.961 metros cuadrados.	NOROESTE	Línea quebrada en tres tramos con la Parroquia de Santiago Apóstol	25.60
			SURESTE	Calle 16 de septiembre	26.803
			NORESTE	Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro "Colegio Civil del Estado"	37.266
			SUROESTE	Línea quebrada en cinco tramos con la Parroquia de Santiago Apóstol	39.547

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **3 DÍAS NATURALES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 9 días del mes de junio de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO CLARO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA FEDERACIÓN DE MALASIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo AD 20-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 28 de junio de 2024, Vidrio Plano de México, S.A. de C.V., en adelante la Solicitante o Vitro, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de vidrio flotado claro, originarias de la República Popular China, en adelante China y la Federación de Malasia, en adelante Malasia, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 26 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia", en adelante la Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 marzo de 2024.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el vidrio flotado claro de espesor superior o igual a 2 milímetros, en adelante mm, pero inferior o igual a 19 mm, cuyo nombre genérico es vidrio flotado claro. Comercialmente es conocido como vidrio flotado transparente, vidrio flotado incoloro o *clear float glass,* Planilux (claro), *Diamant* (extraclaro), Planibel *Clearvision* (ultra claro), *Optifloat Clear*, *extra clear* (ultra claro), *clear float glass* (claro), *low iron glass* (ultra claro) y vidrio flotado claro, vidrio flotado ultraclaro, *ultra-clear float glass*, *clear* y *ultra clear*.

4. El vidrio flotado claro cuenta con una superficie lisa y plana sin ondulaciones, transparencia e iluminación natural, presenta rendimiento óptico en relación con la transmisión de luz y tiene capacidad química estable. El vidrio flotado claro es resistente al ácido, álcali y a la corrosión y se encuentra disponible incluyendo placas extra largas / extra grandes.

5. Para sustentar lo anterior, Vitro presentó fichas técnicas del producto, folletos y hojas de especificaciones de fabricantes del producto objeto de investigación.

2. Características

6. Las características que definen al producto objeto de investigación son el flotado, la claridad o transmisión de luz —medida como porcentaje de transmitancia de la luz—, su presentación en placas u hojas y el espesor. La Solicitante explicó lo siguiente sobre estas características:

- **a.** No todos los vidrios son “flotados”, sino que es una característica particular del vidrio objeto de investigación que, por su proceso de producción al flotar sobre un metal fundido para obtener una superficie lisa sin deformaciones, recibe el nombre de “flotado”.
- **b.** La “claridad” es un requisito *sine qua non* que distingue al producto objeto de investigación. No todos los vidrios flotados son claros. El vidrio flotado claro es aquel que no está teñido y permite la transmisión o el paso de luz en porcentajes de transmitancia de luz generalmente superiores a 79%, aunque tiene una apariencia ligeramente verdosa debido a la presencia de hierro en las materias primas para producirlo. La distinción entre vidrios flotados claros y teñidos se manifiesta en su clasificación arancelaria: el vidrio flotado claro se clasifica específicamente en la subpartida arancelaria 7005.29, mientras que los vidrios flotados coloreados se clasifican en la subpartida arancelaria 7005.21.

c. El corte en placas, hojas o cortes similares es una característica esencial del vidrio flotado objeto de investigación. No puede presentarse en cortes circulares o similares, sino que regularmente se presentará de forma rectangular y el "espesor" contemplado como característico del producto objeto de investigación es de 2mm a 19mm.

7. El contenido de hierro no es una característica para definir el producto objeto de investigación, mientras que la transmisión de luz sí lo es. La Solicitante indicó que el vidrio transparente y el vidrio flotado claro son sinónimos, ya que en ambos conceptos su principal característica es no estar teñidos y permitir la transmitancia luminosa, es decir, que permitan el paso de la luz.

8. Los componentes químicos y los rangos en los que se encuentran en el vidrio flotado claro son los siguientes: óxido de silicio de 69% a 74%, óxido de sodio de 12% a 16%, óxido de calcio de 5% a 12%, óxido de magnesio de 0% a 6% y óxido de aluminio de 0% a 3%. La Solicitante precisó que la fórmula exacta en los porcentajes de cada componente varía para cada fabricante e independientemente de sus porcentajes químicos el producto objeto de investigación sigue siendo el mismo.

9. La documentación de importaciones originarias de China y Malasia, referida en el punto 396 de la presente Resolución y los catálogos, folletos, fichas técnicas, hojas de especificaciones de fabricantes y tablas de transmisión de luz del producto objeto de investigación que la Solicitante aportó, confirman las características que se señalan en los puntos 6, 7 y 8 de la presente Resolución.

3. Tratamiento arancelario

10. Las importaciones de vidrio flotado claro objeto de investigación ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7005.29.99 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01 y 02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
Partida 70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
Subpartida 7005.29	-- Los demás.
Fracción 7005.29.99	Los demás.
NICO 01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7005.29.99.03.
NICO 02	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022 y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

11. En la etapa inicial de la presente investigación, la Solicitante indicó que identificó producto objeto de investigación que ingresa por la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE con NICO 01 y 02 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, referido en el punto inmediato anterior. Solicitó que se consideren las importaciones clasificadas como definitivas y temporales correspondientes a producto objeto de investigación.

12. De conformidad con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de un arancel del 15%. Sin embargo, de acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de dicha fracción arancelaria están sujetas al pago de un arancel temporal de 35% a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

13. La unidad de medida para el vidrio flotado claro establecida en la TIGIE es el kilogramo.

4. Proceso productivo

14. En la fabricación del vidrio flotado claro las principales materias primas son arena sílica, carbonato de sodio o ceniza de soda, dolomita, sulfato de sodio, piedra caliza y vidrio molido o triturado (*cullet*).

15. El vidrio flotado claro se hace a través de un proceso de flotación, el cual, conforme a los manifestado por la Solicitante "**...** es el método más común de producción de vidrio plano en el mundo". Se denomina flotado debido a que el componente vítreo se funde para posteriormente pasarlo sobre un baño de estaño fundido, de manera que el vidrio flota sobre él, se extiende y avanza horizontalmente, lo que proporciona al vidrio un grosor uniforme y superficie plana, por lo que se obtiene un producto de planimetría casi perfecta. Al salir de la cámara, pasa por un horno de recocido en el que se controla la temperatura para enfriar lentamente el vidrio y, finalmente, se corta y se realiza su embalaje.

16. El proceso productivo del producto objeto de investigación es un método estándar para la producción de vidrio. De hecho, más de 90% de la producción mundial de vidrio plano es vidrio flotado. Dicho proceso le otorga una transparencia impecable, no distorsiona la transmisión de luz, y ha sido licenciado a más de 40 productores de cristal en 30 países.

17. Como sustento, tal y como se señaló en el punto 20 de la Resolución de Inicio, la Solicitante proporcionó diagramas del proceso productivo incluyendo el proceso realizado por Vitro, así como copia de los artículos "*Float Glass Production Process*", emitido por Glass Academy en mayo de 2023; "*How Glass is Made – From the Batch House to the Lehr*", emitido por Glass Education Center en mayo de 2024; e *"IT-035 Generalidades del vidrio flotado"*, emitido por Extralum S.A. en agosto de 2023; un video de la empresa Xinyi Glass Holdings Limited, que opera en China y en Malasia, así como hojas de especificaciones del producto en los que se observa que refieren a los insumos y al proceso productivo de vidrio flotado objeto de la presente investigación.

5. Normas

18. El vidrio flotado claro no se encuentra sujeto al cumplimiento de normatividad nacional o internacional específica alguna. Sin embargo, los productores pueden llegar a utilizar normas de gestión de calidad, ambientales y de etiquetado. La Solicitante presentó copia de las normas GB 11614-2022 *"Flat Glass"* (con fecha de emisión en 1989 y última actualización en 2022), emitida por la Administración Estatal de Regulación del Mercado, Administración de Normalización de la República Popular China; EN 572-2 "*Glass in building — Basic soda lime silicate glass products"* (con fecha de emisión en 1995 y última actualización en 2012), emitida por la Asociación Española de Normalización; y ASTM C1036-16 "*Standard Specification for Flat Glass*" (con fecha de emisión en 1997 y última actualización en 2021), emitida por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials. La Secretaría confirma que las dos primeras normas aplican al vidrio plano, en tanto que la tercera refiere que su alcance incluye tanto a vidrio plano claro, como vidrio plano teñido.

6. Usos y funciones

19. El vidrio flotado claro es utilizado principalmente en arquitectura como revestimiento de edificios, ventanas, muros cortina, puertas, mamparas de cristal, mamparas, barandillas y fachadas; en interiores para aplicaciones de mobiliario y decoraciones; instrumentos ópticos, y en la industria automotriz en parabrisas y espejos para automóviles.

20. El artículo "*Glassmaking trends in Malaysia*", emitido por Glass Worldwide Official Journal, julio-agosto 2019, y hojas de especificaciones de fabricantes del producto objeto de investigación que la Solicitante proporcionó, constatan los usos señalados del vidrio flotado claro.

D. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a la Solicitante, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y a los Gobiernos de China y de Malasia. Con la notificación corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario de investigación *antidumping*, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

23. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitante

Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Importadoras

Bode-Vidrio, S.A. de C.V.
Templados del Centro, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Ermita Comercial Vidriera, S.A. de C.V.
Leibnitz No. 20, piso PH1
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Indimex Trading, S.A. de C.V.
Grupo Vitropanel, S.A. de C.V.
Av. Georgia No. 114, despacho 603
Col. Nápoles
C.P. 03840, Ciudad de México

Wham Picture, S.A. de C.V.
Descartes No. 60, piso 6
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

3. Exportadoras

Kibing Group (M) Sdn. Bhd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Xinyi Energy Smart (Malaysia) Sdn. Bhd.
Martín Mendalde No. 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. El plazo para que las partes interesadas acreditaran su interés jurídico en el resultado de la presente investigación *antidumping* y comparecieran a presentar los argumentos y pruebas que estimaran convenientes, venció el 6 de noviembre de 2024.

25. El 6 de noviembre de 2024, CristaGGT de México, S.A. de C.V., en adelante CristaGGT, presentó su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 62 de la presente Resolución.

26. El 6 de noviembre de 2024, Lightolier de México, S.A. de C.V., en adelante Lightolier de México, presentó su respuesta al formulario para importadores, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 63 de la presente Resolución.

27. El 6 de noviembre de 2024, Tecnología Avanzada en Máquinas para Vidrio y Mármol, S.A. de C.V., en adelante Tecnología Avanzada en Máquinas, presentó su respuesta al formulario para importadores, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 64 de la presente Resolución.

28. El 6 de noviembre de 2024, Grupo Vitropanel, S.A. de C.V., en adelante Vitropanel y Wham Picture, S.A. de C.V., en adelante Wham Picture, presentaron su respuesta al formulario para importadores, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

1. Prórrogas

29. A solicitud de Bode-Vidrio, S.A. de C.V., en adelante Bode-Vidrio; Ermita Comercial Vidriera, S.A. de C.V., en adelante Ermita Comercial; Indimex Trading, S.A. de C.V., en adelante Indimex Trading; y Templados del Centro, S.A. de C.V., en adelante Templados del Centro, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. El plazo venció el 13 de noviembre de 2024.

30. El 13 de noviembre de 2024, Ermita Comercial, Indimex Trading y Templados del Centro, presentaron su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

31. El 13 de noviembre de 2024, Bode-Vidrio, presentó su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron considerados para la emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el punto 65 de la presente Resolución.

32. A solicitud de Kibing Group (M) Sdn. Bhd., en adelante Kibing Group, y Xinyi Energy Smart (Malaysia) Sdn. Bhd., en adelante Xinyi Energy, la Secretaría otorgó prórroga de cinco días hábiles a cada una, para que presentaran su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. El plazo venció el 21 de noviembre de 2024.

33. El 21 de noviembre de 2024, Kibing Group y Xinyi Energy, presentaron su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

1. Prórrogas

34. A solicitud de Vitro, la Secretaría otorgó una prórroga de nueve días hábiles para presentar sus réplicas o contra argumentaciones a la información exhibida por sus contrapartes el 6 y 13 de noviembre de 2025. El plazo venció el 2 de diciembre de 2024.

35. El 2 de diciembre de 2024, la Solicitante presentó sus contra argumentaciones a la información proporcionada por Vitropanel, Bode-Vidrio, Ermita Comercial, Indimex Trading, Templados del Centro, y Wham Picture, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

36. El 3 de diciembre de 2024, la Solicitante presentó sus contra argumentaciones a la información proporcionada por Kibing Group y Xinyi Energy, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

37. El 7 de marzo de 2025, la Secretaría formuló requerimientos de información a Vitro, Vitropanel, Bode-Vidrio, Ermita Comercial, Indimex Trading, Templados del Centro, Wham Picture, Kibing Group y Xinyi Energy. El plazo venció el 24 de marzo de 2025.

1. Prórrogas

38. La Secretaría, a solicitud de Vitro, otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que dicha empresa presentara su respuesta al requerimiento de información referido en los puntos 37 y 40 de la presente Resolución. El plazo venció el 31 de marzo de 2025.

39. La Secretaría, a solicitud de Kibing Group y Xinyi Energy, otorgó dos prórrogas, la primera de 5 días hábiles y la segunda de 3 días hábiles para que dichas empresas presentaran su respuesta a los requerimientos de información referidos en los puntos 37, 47 y 48, respectivamente de la presente Resolución. El plazo venció el 3 de abril de 2025.

2. Partes

a. Solicitante

i Vitro

40. El 31 de marzo de 2025, Vitro respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, acreditara que produce vidrio flotado claro con ciertas medidas y espesores; indicara si sus clientes requirieron suministro de vidrio flotado claro con características y dimensiones que no produce; sustentara que cuenta con disponibilidad para abastecer la demanda nacional de vidrio flotado claro; explicara y aportara pruebas que sustenten que los daños presentados en la estructura de las láminas jumbo adquiridas por una importadora, fueron causados por un siniestro; explicara si presentó problemas técnicos derivados de la reparación de un horno en el periodo analizado; acreditara que uno de sus clientes tiene una deuda por liquidar con Vitro del producto similar; precisara si dejó de suministrar vidrio flotado claro a empresas que lo hayan solicitado; indicara si realizó exportaciones de vidrio flotado claro y en qué volumen; proporcionara hojas técnicas con las especificaciones del vidrio flotado claro que fabrica y precisara si fabricó vidrio flotado extra claro; presentara los pedimentos de importación de las operaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia que realizó; y sustentara que fabricó vidrio flotado claro y vidrio de color en hornos diferentes, así como las diferencias entre los procesos de producción de ambos tipos de vidrio.

b. Importadoras

i Bode-Vidrio

41. El 7 de marzo de 2025, la Secretaría realizó requerimiento de información a Bode-Vidrio para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; acreditara que su proveedor nacional realizó cambios en sus políticas de ventas, indicara el nivel de precios al que los demás productores nacionales o distribuidores le ofrecieron vidrio flotado claro, acreditara los retrasos de uno de sus proveedores nacionales para responder a su requerimiento de vidrio flotado claro, y que existió un contrato de compraventa con dicha empresa; y acreditara que la distribuidora de una productora nacional incumplió con sus pedidos por falta de vidrio flotado claro. Sin embargo, Bode-Vidrio no presentó respuesta, por lo que la Secretaría no tomó en cuenta la información señalada en el punto 65 de la presente Resolución.

ii Ermita Comercial

42. El 24 de marzo de 2025, Ermita Comercial respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; explicara cuál es el sistema de distribución de vidrio flotado claro, desde la planta del fabricante hasta su ingreso a México, y la cadena completa de comercialización cuando adquiere dicho producto de un fabricante en China o Malasia; explicara a qué se refiere una cifra reportada en varias operaciones relativas al precio de exportación, y si dicha cifra se debe descontar del cálculo de este concepto; aportara los documentos generados con la comercialización de vidrio flotado claro a México; propusiera los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; acreditara su afirmación relativa a que no existe vidrio flotado extra claro de fabricación nacional; indicara si en el periodo analizado solicitó vidrio a las productoras nacionales y si estas limitaron el volumen de venta de vidrio flotado, tanto claro como extra claro, o si le negaron la venta; y sustentara que adquiere en México vidrio flotado extra claro importado por las tres productoras nacionales.

iii Vitropanel

43. El 20 y 24 de marzo de 2025, Vitropanel respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; acreditara que solicitó vidrio flotado claro con ciertos espesores y medidas a diversas productoras nacionales y si, en su caso, fue limitada la venta o suministro de vidrio flotado claro con las dimensiones que solicitó; presentara las razones expuestas por la productora nacional que negó la proveeduría de vidrio flotado claro; sustentara sus manifestaciones sobre los defectos en el vidrio flotado claro de fabricación nacional; acreditara que su proveedor en China cuenta con hornos que le permiten fabricar solo cristal claro, reducir los costos en el proceso productivo y proporcionar mayor calidad; y explicara los factores en la determinación de los precios de producción en China y su comportamiento.

iv Indimex Trading

44. El 24 de marzo de 2025, Indemex Trading respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; explicara cuál es el sistema de distribución de vidrio flotado claro, desde la planta del fabricante hasta su ingreso a México, y la cadena completa de comercialización cuando adquiere dicho producto de un fabricante en China o Malasia; proporcionara los documentos que se generaron para la comercialización de dicho

producto; explicara quién es el productor de las mercancías que reportó en diversas operaciones de importación; proporcionara una metodología y la documentación que sustentara los ajustes que propuso para el precio de exportación; señalara los anchos del vidrio flotado claro que importó y que, a su decir, la producción nacional no fabrica; indicara si solicitó dicho tipo de vidrio a las productoras nacionales, y si estas limitaron o negaron su volumen venta; y precisara si solicitó vidrio flotado claro a Vitro en el periodo en que dicha empresa reparó el horno donde produce el producto similar.

v Templados del Centro

45. El 24 de marzo de 2025, Templados del Centro respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que entre otras cuestiones; indicara qué productor nacional fabricante de vidrio flotado claro le ofreció surtir el producto con importaciones, señalara el origen de la mercancía, y señalara si la productora nacional limitó o negó su volumen de venta de vidrio flotado claro.

vi Wham Picture

46. El 24 de marzo de 2025, Wham Picture respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; inlcuido que presentara la cédula de su representante legal, explicara cuál es el sistema de distribución de vidrio flotado claro, desde la planta del fabricante hasta su ingreso a México, y la cadena completa de comercialización cuando adquiere dicho producto de un fabricante en China o Malasia, y proporcionara los documentos que se generaron para la comercialización.

c. Exportadoras

i Kibing Group

47. El 3 de abril de 2025, Kibing Group respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, señalara si es productor de vidrio flotado claro y si produjo el vidrio flotado claro transparente que exportó a México durante el periodo abril 2023 a marzo 2024; explicara su estructura corporativa; indicara si realizó compras de vidrio flotado transparente a una o varias de sus empresas relacionadas durante el periodo investigado, y atendiera diversas cuestiones respecto de dichas compras; explicara la planificación, gestión y control de las funciones de fabricación; indicara cómo asume el costo de producción y controla la gestión de inventario de materias primas de productos semiacabados y terminados; explicara cuál es la importancia y función de sus códigos de producto; señalara qué concepto utiliza para la clasificación del producto investigado y cuál utiliza en su sistema contable; explicara la importancia y funcionalidad de los códigos de producto formados a partir de 22 dígitos, su empleo en los costos de producción y cómo estos se pueden identificar en su sistema contable, y describiera la trazabilidad del producto en las diferentes etapas de venta y distribución; explicara qué elementos consideró en la descripción comercial para clasificar al vidrio flotado, para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios; presentara una relación de los códigos y descripciones comerciales del producto que exportó a México en el periodo investigado y los que emplea en las ventas a su mercado interno y en los costos de producción; aclarara las diferencias observadas en volumen producido y ventas totales; presentara el tipo de cambio diario de *ringgits* —moneda de curso legal en Malasia, en adelante MYR, que corresponde al código de moneda de Malasia o ringgit malayo— a dólares para el periodo investigado; acreditara que el producto investigado que exportó a México corresponde únicamente al producto con calidad BB (grado inferior); proporcionara la metodología de cálculo y el factor de conversión de la unidad de medida reportada en la base de datos a kilogramos, así como una muestra adicional de facturas comerciales con sus documentos probatorios, proporcionara una metodología para la estimación de ajustes al precio de exportación, anexara las facturas que sustenten dichos montos, explicara qué considera como embalaje para el vidrio flotado claro y cuántos tipos emplea para efecto de las ventas de exportación a México, señalara las condiciones bajo las cuales decide qué tipo de embalaje utiliza para el vidrio flotado claro, detallara qué es lo que incluye el concepto transporte y cómo se asignaron los gastos por operación, aclarara si en las ventas de exportación a México incurrió en gastos de costos de transporte, tasas portuarias, seguro; justificara por qué las referencias de precios que presentó, es decir, las ventas internas de vidrio flotado transparente constituyen una base razonable para determinar el valor normal; presentara una explicación del factor de conversión que utilizó en las operaciones que reportó; proporcionara facturas de venta en el mercado interno de Malasia y su documentación anexa; justificara la pertinencia de ajustar el valor normal por concepto de nivel comercial; proporcionara la metodología que le permitió establecer la estructura de costos del producto investigado; acreditara que los precios de las materias primas que le fueron abastecidas por sus empresas relacionadas no se vieron afectados por la relación con dichas empresas; presentara la metodología para estimar los gastos generales dentro de su cálculo para determinar el valor reconstruido; explicara la importancia del embalaje en los costos de producción del vidrio flotado transparente; realizara los cálculos para determinar si las ventas al mercado interno de Malasia, utilizadas para el cálculo del valor normal, se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales; presentara nuevamente el valor reconstruido para cada uno de los tipos

de producto idénticos o similares a los especificados en precio de exportación y la metodología utilizada; estimara la utilidad a partir del costo de ventas y a partir de las ventas del producto en el curso de operaciones comerciales normales; y calculara nuevamente un margen discriminación de precios a partir de la información, tanto de ventas de exportación a México, como de valor normal y costos de producción.

ii Xinyi Energy

48. El 31 de marzo de 2025, Xinyi Energy respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de marzo de 2025, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; explicara su estructura corporativa y su vinculación con otras empresas; indicara si realizó transacciones de compra y venta de vidrio flotado transparente con empresas relacionadas que produjeron y exportaron dicha mercancía a México; identificara los mercados a los que destinó la producción de vidrio flotado transparente de empresas que no son malayas, presentara los términos y condiciones de venta de dichas operaciones y las excluyera de sus anexos de precio de exportación y valor normal; señalara si produjo y vendió vidrio flotado transparente en su mercado interno y de exportación, o si únicamente prestó el servicio de procesamiento de la mercancía; explicara si es responsable de la planificación, gestión y control de las funciones de producción del vidrio flotado transparente; señalara si se encuentra vinculado con algún importador mexicano y si esto afecta sus precios de transacción; explicara la cadena logística de los servicios prestados por diversas empresas vinculadas; explicara cuál es la importancia y función de sus códigos de producto, así como su asignación en las ventas y los costos de producción; la funcionalidad de los códigos de producto ejecutivos y la pertinencia de agrupar los códigos a nueve dígitos; explicara cómo concilió las ventas totales que reportó; explicara las discrepancias encontradas entre las sumas de valor y volumen de las ventas de vidrio flotado transparente que reportó; explicara por qué reportó operaciones de exportación en valores negativos y proporcionara la fecha de la factura comercial; explicara la relevancia de la fecha de la factura del sistema y la fecha que aparece en la factura comercial, y explicara cómo concilia sus operaciones de venta conforme a la fecha de factura del sistema; justificara la pertinencia del tipo de cambio reportado; proporcionara diversas facturas de venta y su documentación anexa; explicara las diferencias entre las descripciones aportadas para los ajustes por reembolso y comisiones, y corrigiera las cifras reportadas; aportara la fuente de la que obtuvo el ajuste por flete y seguro marítimo que presentó, así como una descripción de los conceptos y su funcionamiento; justificara la pertinencia de ajustar el precio de exportación por manejo y otros gastos; explicara por qué es adecuado utilizar la tasa de interés que reportó en su ajuste por crédito; explicara por qué existen operaciones de venta con valores negativos reportadas en su cálculo del valor normal; explicara cómo funcionan sus términos de venta al mercado interno de Malasia; acreditara la pertinencia de aplicar el tipo de cambio que propuso; presentara la metodología y la conciliación documental que empleó para ajustar el valor normal por flete interno y manejo, y flete marítimo, así como seguro marítimo; presentara la fecha de pago para las facturas que proporcionó para el ajuste por crédito; los documentos necesarios para corroborar las fechas de pago de las facturas y explicara por qué en ciertas operaciones la fecha de pago es distinta a la fecha de emisión; justificara por qué sus ventas internas constituyen una base razonable para calcular el valor normal, y que se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales; presentara la metodología que utilizó para calcular el valor reconstruido; explicara cómo funciona su sistema contable, cómo asigna los elementos que conforman sus códigos de producto y desglosara sus costos de producción para cada código de producto; explicara en qué consisten los servicios prestados por sus empresas relacionadas, cómo se cercioró de que las compras de materias primas a sus proveedores relacionados no se ven afectadas por la relación existente con dichas empresas; y presentara nuevamente el margen de discriminación de precios.

3. No partes

49. El 17, 21, 23 y 24 de enero de 2025, seis agentes aduanales presentaron su respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 10 de enero de 2025, para que proporcionaran pedimentos de importación con sus correspondientes documentos de internación —facturas, conocimiento de embarque, *packing list*, certificado de origen y certificado de molino—.

l. Otras comparecencias

50. El 14 de octubre de 2024, compareció Multiaduanas Agentes Aduanales, S. de R.L. de C.V., para manifestar que la importación de la mercancía objeto de estudio no es su actividad económica preponderante.

51. El 6 de noviembre de 2024, compareció Proveedora de Vidrio y Aluminio, S.A. de C.V., para manifestar que por razones propias y considerando que su participación en la presente investigación es mínima, no desea participar.

52. El 6 de noviembre de 2024, compareció Honeywell Optoelectrónica, S. de R.L. de C.V., para manifestar que no desea ser parte en la presente investigación.

53. El 6 de noviembre de 2024, compareció Aluminio y Cristales Cuautla, S.A. de C.V., para manifestar que no tiene intención en participar del procedimiento de investigación *antidumping*.

54. El 7 y 29 de noviembre de 2024, compareció Shanghai Yaohua Pilkington Glass Group Co., Ltd., para manifestar que no está interesada en participar en la presente investigación *antidumping*.

55. El 12 de noviembre de 2024, compareció Excelencia R&R, S.A. de C.V., para manifestar que no tiene interés en ser parte interesada en la presente investigación.

56. El 13 de noviembre de 2024, compareció Macross MDA, S.A. de C.V., para manifestar que no tienen interés en participar en la presente investigación.

57. El 22 de noviembre de 2024, CristaGGT de México, S.A. de C.V., en adelante CristaGGT, presentó la versión pública de su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 62 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

58. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.1, 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del CFF.

C. Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*; 80 de la LCE; y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

61. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría valoró la información contenida en el expediente administrativo con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

62. Mediante oficio UPCI.416.24.4350 del 25 de noviembre de 2024, se notificó a CristaGGT la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 6 y 22 de noviembre de 2024, señalada en el punto 25 de la presente Resolución, al no haber enviado a las otras partes interesadas, en tiempo y forma, copia de la versión pública de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presentó ante la Secretaría, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

63. Mediante oficio UPCI.416.24.4351 del 25 de noviembre de 2024, se notificó a Lightolier de México la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 6 de noviembre de 2024, señalada en el punto 26 de la presente Resolución, al no haber enviado a las otras partes interesadas copia de la versión pública de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presentó ante la Secretaría, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

64. Mediante oficio UPCI.416.24.4352 del 25 de noviembre de 2024, se notificó a Tecnología Avanzada en Máquinas la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 6 de noviembre de 2024, señalada en el punto 27 de la presente Resolución, al no haber enviado a las otras partes interesadas copia de la versión pública de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presentó ante la Secretaría, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

65. Mediante oficio UPCI.416.25.2092 del 19 de mayo de 2025, se notificó a Bode-Vidrio la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 13 de noviembre de 2024, señalada en el punto 31 de la presente Resolución, de la cual no presentó traducción, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

66. Vitro señaló que la información que se presente ante la Secretaría debe permitir, a las partes en la investigación, ejercer su derecho de defensa. En este sentido, manifestó que Ermita Comercial, Wham Picture, Vitropanel, Bode-Vidrio, Templados del Centro e Indimex, omitieron presentar traducciones y fuentes de información de la información que presentaron en el curso de la investigación, por lo que la Secretaría no debe tomar en cuenta su información.

67. Al respecto, la Secretaría aclara que, a partir del análisis y valoración de la información presentada por las partes acreditadas en el procedimiento, incluida la aportada por Ermita Comercial, Wham Picture, Vitropanel, Bode-Vidrio, Templados del Centro e Indimex, en el caso que fue procedente y como se señala en los puntos 41 a 46 de la presente Resolución, realizó requerimientos de información para que dichas empresas subsanaran diversos aspectos de forma, tales como la traducción de su información y que sustentaran la procedencia de los datos reportados. Sin embargo, únicamente Bode-Vidrio fue omisa en responder al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Por lo anterior, para la emisión de la presente Resolución, la Secretaría únicamente consideró la información contenida en el expediente administrativo que cumple con los requisitos de forma indispensables para su uso y, en consecuencia, permite a las partes interesadas defender sus intereses.

2. Wham Picture como parte en la investigación

68. Vitro manifestó que el representante legal de Wham Picture no acreditó su personalidad jurídica, toda vez que no presentó su título y cédula profesional en términos de la legislación mexicana, además que, del análisis de los instrumentos notariales que Wham Picture presentó, se advierte que el mismo no es parte del consejo de administración de dicha empresa; asimismo, Vitro señaló que Wham Picture importó vidrio flotado claro una sola vez, con el propósito de hacer pruebas internas para un proyecto que terminó cancelado, aunado a que no presentó información relacionada con el precio de exportación, por lo que Wham Picture no debe ser considerada parte en este procedimiento.

69. Al respecto, la Secretaría considera improcedentes los argumentos señalados en el punto inmediato anterior, toda vez que, en respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 46 de la presente Resolución, Wham Picture presentó la cédula de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo de la LCE. Asimismo, Wham Picture presentó una factura de compra, a partir de la cual acreditó su carácter como importador del producto objeto de investigación, por lo que es procedente considerarla parte en la presente investigación, de conformidad con los artículos 6.11 del Acuerdo *Antidumping* y 51, primer párrafo de la LCE.

3. Fracción arancelaria 7005.21.03

70. Indimex Trading manifestó que no debe incluirse la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE en la presente investigación, pues el motivo que la Solicitante argumentó para considerarla no es suficiente, al señalar que identificó producto objeto de investigación en operaciones de importación realizadas por dicha fracción arancelaria. Al respecto, consideró que la Secretaría:

- **a.** No debe considerar los supuestos que Vitro esgrimió respecto del ingreso al mercado nacional –de forma incorrecta– del producto objeto de investigación por la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, pues carece de información sobre errores de clasificación en dicha fracción arancelaria.
- **b.** Debe allegarse información detallada y consultarla, derivado de lo cual deberá no incluir la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE. De hecho, la propia Secretaría reconoce haber observado diferencias, sin mediar análisis o explicación de ellas y menoscabando la transparencia de la información.

71. En sus réplicas, Vitro manifestó: i) la fracción arancelaria solo es indicativa, pero no fundamental para determinar si cierto producto ingresa al territorio nacional en condiciones de discriminación de precios; ii) solo solicita que la Secretaría considere las importaciones del producto investigado, incluso si estas se realizan por una fracción arancelaria de la TIGIE distinta de aquella por la que debería ingresar; iii) la Secretaría se allegó información de fuentes oficiales para realizar sus cálculos y determinaciones iniciales; y iv) la Secretaría expuso la metodología para calcular los volúmenes de producto objeto de investigación, con apego a la legislación y respeto al carácter de información confidencial o gubernamental, de modo que no incurrió en falta de transparencia.

72. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de Indimex carecen de sustento, en razón de lo siguiente:

a. La normatividad en la materia no establece lineamiento alguno sobre cómo la autoridad investigadora debe cuantificar las importaciones investigadas. En efecto, el artículo 3.1 del Acuerdo *Antidumping* indica que la determinación de la existencia de daño, además de basarse en pruebas positivas, comprende un examen objetivo de las importaciones objeto de *dumping*, pero no indica determinación alguna en relación con la forma de cuantificar el volumen de importaciones objeto de *dumping*, menos aún hace referencia a fracciones arancelarias o bien otros instrumentos que deben considerarse para tal fin; artículo que se cita a continuación:

> 3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y **comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de *dumping*** y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.
>
> [Énfasis añadido]

b. Con base en ello, la Secretaría concuerda con la Solicitante en el sentido de que las importaciones del producto investigado deben considerarse, incluyendo aquellas que se realizan por una fracción arancelaria de la TIGIE distinta de aquella por la que deberían ingresar.

c. De la lectura de los puntos 35, 40 a 42 y 106 a 110 de la Resolución de Inicio, se desprende la información y metodología que la Secretaría consideró para calcular los volúmenes y los valores de las importaciones de vidrio flotado claro objeto de la presente investigación. En relación con las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, la Secretaría consideró únicamente las operaciones de importación cuya descripción de producto se refiere a vidrio flotado claro. En consecuencia, la afirmación de la empresa importadora Indimex relativa a falta de análisis y transparencia por parte de la Secretaría, carece de sustento.

4. Cobertura de producto

73. Vitropanel y Ermita Comercial manifestaron que el vidrio flotado ultra claro o bien vidrio flotado extra claro no es similar ni comercialmente intercambiable con el vidrio flotado claro, por lo que no se encuentra dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Para sustentarlo, presentaron los siguientes argumentos:

a. Vitropanel manifestó que, en la Resolución de Inicio, se indica de manera errónea que el vidrio flotado claro también se conoce comercialmente como vidrio flotado ultra claro. En el mismo sentido, Ermita argumentó que la Solicitante estableció, de manera incorrecta, que el vidrio flotado claro y el vidrio flotado extra claro son sinónimos.

b. La Solicitante no respondió a la prevención que la Secretaría le realizó para que precisara si el vidrio flotado ultra claro es producto objeto de investigación y si el contenido de hierro es una característica que lo define.

c. La transmitancia de luz del vidrio flotado claro es de 86%, mientras que la del vidrio flotado ultra claro puede alcanzar más del 91.5%, lo cual es esencial para adquirir o comprar vidrio flotado ultra claro, fundamentalmente para uso donde la luminosidad es esencial. Ermita precisó que tal porcentaje de transmitancia ocurre debido a su bajo contenido de óxido de hierro.

d. Al observarse de canto o de lado, el vidrio flotado claro es de color verde, mientras que el vidrio flotado ultra claro, es de color blanco.

e. El vidrio flotado claro que la Solicitante fabrica y el vidrio flotado ultra claro que importan no son comercialmente intercambiables. Al respecto, Ermita explicó que cuando uno de estos vidrios, que se encuentra en una fachada, sufre una rotura, no se puede reemplazar con el otro, ya que la apariencia de dichos vidrios es distinta y, de hacerlo, dicha fachada no se vería uniforme.

74. Adicionalmente, Vitropanel indicó que el contenido de hierro es esencial para determinar el grado de transparencia del vidrio y, por consiguiente, precisar si un vidrio flotado es claro o ultra claro. Por su parte, la importadora Ermita agregó lo siguiente:

a. En México no se fabrica vidrio flotado extra claro. Las empresas productoras importan este producto para abastecer el mercado nacional.

b. Para constatar la afirmación de la literal anterior, la Secretaría, por una parte, debe requerir los pedimentos de importación de las operaciones que realizaron las empresas nacionales y, por otra, realizar una inspección física en las instalaciones productivas, tanto de la Solicitante como de las otras empresas productoras nacionales.

c. El análisis de datos —importaciones, precios y otras variables—, así como las conclusiones que fueran resultado de la premisa de que el vidrio flotado claro es el mismo producto que el vidrio flotado extra claro, carecerían de certeza y podrían adolecer de la debida motivación, ya que mezclaría datos de productos que no pueden ser comercialmente intercambiables, en tanto que son distintos.

75. En sus réplicas, la Solicitante presentó los siguientes argumentos tendientes a desvirtuar los que Vitropanel esgrimió:

a. El vidrio flotado ultra claro sí se encuentra dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, pues su nombre solo hace referencia al bajo contenido de óxido de hierro, lo que aumenta el porcentaje de transmitancia de la luz del producto objeto de la solicitud. Por su parte, la norma ISO-16293-1, primera edición 2017-03, Vidrio en la construcción —Productos básicos de vidrio de silicato sódico-cácico—, en el punto 5.2.1, señala que las características esenciales que definen el concepto de claro son: no estar teñido y permitir el paso de la luz.

b. No existe un criterio homogéneo, tampoco norma internacional alguna, que determine qué caso o grado de transmisión de luz se requiere para considerarse vidrio flotado ultra claro, de forma que productores consideran distintos porcentajes de transmisión de luz a partir de los cuales el vidrio flotado puede considerarse ultra claro.

c. En investigaciones realizadas por otros países, la cobertura de producto objeto de investigación incluyó las importaciones de vidrio flotado claro y vidrio flotado ultra claro. Señaló como ejemplo la Resolución GECEX Nº 160 de Brasil, publicada el 18 de febrero de 2021, Diario Oficial de la Unión. Respecto de vidrios flotados incoloros, de los tipos *clear* y *extraclear*, con diferentes espesores, incluidos aquellos entre 2 mm y 19 mm.

76. Respecto de los argumentos de la empresa importadora Ermita, la Solicitante, además de señalar que dio respuesta a la prevención que la Secretaría le realizó, esgrimió lo siguiente:

a. El vidrio flotado extra claro forma parte de la cobertura del producto investigado, ya que cumple con las características generales de la mercancía objeto de investigación: es vidrio flotado y claro –es decir, que no está teñido–, transparente y cuenta con porcentajes de transmitancia de luz superiores a 79%.

b. En la Resolución de Inicio no se menciona que el vidrio flotado claro y el vidrio flotado extra claro sean sinónimos. Lo que se indica es que el vidrio transparente y el vidrio flotado claro se refieren al mismo producto, pues la principal característica de ambos conceptos –transparente y claro– es no estar teñidos y permitir el paso de la luz. Así lo constata el punto 10 de dicha Resolución.

c. De las denominaciones como se conoce comercialmente el producto objeto de investigación –descritas en el punto 6 de la Resolución de Inicio– no se desprende que se refieran a mercancías idénticas entre sí, sino a que comparten características que les permiten formar parte de la cobertura del producto investigado.

d. Fabrica vidrio flotado extra claro –comercialmente denominado ultra claro–. Basta que se le requiera este producto para proporcionarlo. De hecho, de la información de las páginas de Internet de Vitro, Saint Gobain y Guardian se desprende que lo fabrican.

e. El vidrio flotado claro y el vidrio flotado extra claro: i) no deben ser idénticos entre sí, tampoco similares; ii) no compiten entre sí, por lo que no tienen que ser comercialmente intercambiables; iii) el producto que tiene que ser similar al investigado es el de producción nacional; y iv) el vidrio flotado claro y el vidrio flotado extra claro de fabricación nacional son similares al vidrio flotado claro y al vidrio flotado extra claro, respectivamente, originarios de los países investigados.

f. Como se indica en los puntos 97 y 98 de la Resolución de Inicio, no realizó importaciones originarias de China y Malasia durante el periodo investigado Las que efectuó corresponden al periodo abril de 2021-marzo 2022.

g. Debido a que no realizó importaciones de la mercancía investigada, no abasteció al mercado nacional con vidrio flotado extra claro importado.

77. A fin de contar con mayores elementos de juicio sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría requirió a la Solicitante para que: i) precisara si fabrica vidrio flotado extra claro o ultra claro y, en su caso, proporcionara los medios probatorios, por ejemplo, órdenes de producción, facturas de venta o cualquier otra que considerara pertinente; y ii) proporcionara los pedimentos de importación —con su correspondiente factura y documentación de internación al mercado nacional— de las operaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, que realizó durante el periodo analizado.

78. En su respuesta, Vitro manifestó que fabrica vidrio flotado extra claro. Para sustentarlo, presentó pantallas de su sistema SAP, en donde se indican órdenes de fabricación de vidrio flotado ultraclaro (Starphire/Acuity marca Vitro), y facturas de venta de este producto correspondientes al periodo analizado. Asimismo, proporcionó la documentación de las operaciones de importación de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia realizadas durante el periodo comprendido de abril de 2021 a marzo de 2022.

79. Respecto de esta información, la Secretaría observó que la Solicitante presentó dos capturas de pantalla de su sistema SAP, que se refieren a órdenes de producción de material "FLOSPH" realizadas en el periodo analizado y 15 facturas de venta de vidrio flotado claro y de vidrio flotado Starphire. Adicionalmente, en respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, presentó una ficha técnica de Vidrio Ultra Claro Starphire que Vitro fabrica, la cual se encuentra en la página de Internet https://www.vitroglazings.com/media/5k2dldm3/ficha-tecnica-starphire.pdf.

80. En cuanto a este producto, la Secretaría se percató de que la página de Internet https://www.vitroglazings.com/es/productos/vidrios-ultra-claros/starphire/, se refiere a vidrio "Ultra-Clear", que Vitro fabrica, en tanto que la ficha técnica que se indica en el punto inmediato anterior establece que Starphire es el vidrio ultra claro de Vitro. La Secretaría también se percató de que la documentación que la Solicitante proporcionó sobre las importaciones que realizó, corresponde a operaciones de importación de vidrio flotado claro, realizadas durante el periodo comprendido de abril de 2021 a marzo de 2022.

81. La Secretaría analizó los argumentos y la información que la Solicitante, Vitropanel y Ermita aportaron en relación con los productos vidrio flotado claro y vidrio flotado ultra claro. Los resultados de este examen permiten determinar, de forma preliminar, que el vidrio flotado extra claro o bien ultra claro, forma parte de la cobertura del producto investigado. Los elementos que sustentan esta determinación se indican en los puntos 82 a 88 de la presente Resolución.

82. De la lectura de la Resolución de Inicio se desprende lo siguiente: por una parte, la Solicitante dio respuesta a la prevención que la Secretaría le realizó y, por otra, indica que el vidrio transparente y el vidrio flotado claro son sinónimos, pero no que el vidrio flotado claro y el vidrio flotado extra claro lo sean. Así lo constatan los puntos 25 y 10 de dicha Resolución, respectivamente.

83. Por otra parte, de la definición del producto objeto de investigación, establecida en los puntos 6 a 22 de la Resolución de Inicio, que se confirma en los puntos 3 a 19 de la presente Resolución, destaca que el producto objeto de investigación es el vidrio flotado claro de espesor superior o igual a 2 mm, pero inferior o igual a 19 mm, presenta claridad –requisito *sine qua non* que lo distingue– y permite una transmitancia de luz generalmente superior a 79%. Con base en ello, todos aquellos vidrios flotados que presenten claridad, espesores y transmitancia de luz que se encuentren en los rangos que se indican anteriormente son objeto de investigación, independientemente de sus denominaciones comerciales.

84. Derivado de lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría concuerda con la Solicitante en que las denominaciones comerciales descritas en el punto 6 de la Resolución de Inicio, corresponden a vidrios flotados que presentan características que se encuentran dentro de aquellas que definen al producto objeto de investigación, situación que el vidrio flotado ultra claro cumple. En efecto:

a. Aunque el contenido de hierro es esencial para determinar el grado de transparencia del vidrio, no es una característica para definir el producto objeto de investigación, mientras que la transmisión de luz sí lo es.

b. Si bien, el bajo contenido de hierro determina el grado de transparencia del vidrio flotado ultra claro, de manera que permite que pueda alcanzar una transmitancia de luz de más de 91.5% y pueda observarse de color blanco si se aprecia de canto o lado, estas características se encuentran dentro de aquellas que definen al producto objeto de investigación.

c. Las características que el vidrio flotado ultra claro presenta, referidas en la literal anterior, se encuentran dentro de aquellas que describen al producto objeto de investigación: es un vidrio flotado, presenta claridad, no está teñido y permite la transmitancia de luz en porcentajes mayores de 79%.

85. Las órdenes de producción de material "FLOSPH" que la Solicitante proporcionó, que se señalan en las capturas de pantalla de su sistema SAP, la ficha técnica de Vidrio Ultra Claro Starphire que Vitro fabrica y las facturas de venta de vidrio flotado claro y de vidrio flotado Starphire que presentó, aportan elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo analizado, Vitro fabricó y comercializo vidrio flotado ultra claro. Asimismo, los pedimentos de importación que presentó de las importaciones que realizó originarias de China y Malasia, con su correspondiente factura y documentación de internación al mercado nacional, muestran que solo importó vidrio flotado claro, de modo que no comercializó en el mercado nacional vidrio flotado extra claro importado de dichos países.

86. Adicionalmente, el producto objeto de investigación puede estar conformado por un grupo de productos. Al respecto, la Secretaría considera que no existe en la normatividad de la materia, disposición alguna que ordene que los productos individuales que conforman al producto investigado deban ser similares entre sí, como las empresas Vitropanel y Emita Comercial sugieren. En efecto, el Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso Comunidades Europeas – Medidas *antidumping* sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R), del 16 de noviembre de 2007, señala lo siguiente en su párrafo 7.55:

> 7.55 **...** cuando el producto considerado está formado por diferentes subcategorías, la autoridad investigadora, al evaluar la cuestión del producto similar, debe tener en cuenta todas y cada una de ellas y no puede desconocer ninguna. Pero no es posible forzar esta interpretación hasta exigir que la autoridad investigadora evalúe si cada una de las categorías o grupos de productos, dentro del producto considerado, es "similar" a cada una de las demás categorías o grupos.

87. Asimismo, la legislación en la materia establece que el análisis de similitud se realiza entre el producto importado y el similar que fabrica la rama de producción nacional (el conjunto o grupo de vidrios flotados claros, entre ellos el vidrio flotado extra claro), pero no entre los tipos que conforman el producto objeto de investigación entre sí, como las empresas importadoras Vitropanel y Ermita Comercial lo sugieren. En consecuencia, para propósitos de la presente investigación, no es relevante si el vidrio flotado extra claro es o no similar y comercialmente intercambiable con el vidrio flotado claro, tomando en cuenta que la rama de producción nacional fabricó y vendió el vidrio flotado extra claro en el periodo analizado.

88. Por ello, carece de sustento el argumento de que el análisis de datos y las conclusiones carecerían de certeza y podrían adolecer de debida motivación al considerar datos de productos que no pueden ser comercialmente intercambiables, debido a que el análisis se realiza de conformidad con la legislación en la materia, de forma tal que considera los datos del producto objeto de investigación y de la rama de producción nacional. En ambos casos se consideran datos de cada uno de los vidrios flotados claros.

G. Análisis de discriminación de precios

89. En la presente etapa comparecieron Vitro, así como las exportadoras Kibing Group y Xinyi Energy, quienes presentaron su respuesta al formulario y a los requerimientos realizados por la Secretaría. Por su parte, las importadoras Indimex Trading, Ermita Comercial, Vitropanel, Templados del Centro y Wham Picture dieron respuesta al formulario y proporcionaron información relacionada con las importaciones de vidrio flotado claro originario de China y Malasia que realizaron en el periodo investigado, y su soporte documental.

90. Ermita Comercial e Indimex Trading presentaron respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló, a que se refieren los puntos 42 y 44 de la presente Resolución, y una explicación sobre la forma en que adquieren la mercancía investigada, la obligación del traslado de los productos y la presencia o no de empresas intermediarias y de las fabricantes de China o Malasia. No propusieron ajustes al precio de exportación por no contar con información disponible, ni presentaron argumentos sobre la Resolución de Inicio. Particularmente, Wham Picture no proporcionó respuesta a las preguntas formuladas por la Secretaría en el requerimiento de información a que se refiere el punto 46 de la presente Resolución, únicamente presentó información sobre pedimentos y gastos relacionados con las importaciones de vidrio flotado claro originario de China que realizó durante el periodo investigado.

91. Conforme a la revisión de argumentos y pruebas presentados por las empresas comparecientes y de la información de la que se allegó la Secretaría, a través de la respuesta al requerimiento de información realizado a las empresas importadoras sobre pedimentos y comprobantes de gastos incurridos en la transportación de vidrio flotado claro originario de China y Malasia que realizaron durante el periodo investigado, la Secretaría determinó lo siguiente.

1. Malasia

a. Xinyi Energy

i Consideraciones metodológicas

1) Códigos de producto

92. Xinyi Energy señaló que, para la mercancía investigada su sistema contable reporta el código del artículo ("*Item code*") que se compone de 15 dígitos, mismos que explicó de la siguiente forma: los dígitos 1 y 2 se refieren a la categoría del producto; los dígitos 3 a 5 se refieren al grosor del vidrio; los dígitos 6 y 7 se refieren al color del cristal; los dígitos 8 y 9 especifican el grado del vidrio, y los dígitos del 10 al 15 representan un número de serie. Proporcionó una lista detallada de los códigos de producto y una captura de pantalla de su sistema contable.

93. Indicó que para poder presentar una correlación de los códigos de producto exportados a México con los códigos de producto similares o iguales a los vendidos en el mercado interno, primero, seleccionó todos los códigos de vidrio flotado correspondientes a los dígitos 1 y 2; después, excluyó de los dígitos 3 al 5 todas las categorías que de acuerdo con el grosor no corresponden al producto investigado; finalmente, separó el vidrio flotado claro del vidrio flotado verde a través de la selección de los dígitos 6 y 7. A partir de la clasificación reportó una relación de códigos de producto denominados "códigos de producto ejecutivos", que le permite realizar una comparación equitativa de los productos.

94. Aclaró que los dígitos 8 y 9 indican las características relacionadas con los usos y no modifican la naturaleza del vidrio flotado. Para los dígitos 10 al 15 señaló que no los consideró en la construcción del código de producto ejecutivo, ya que no describen las especificaciones de la mercancía e indican el orden en el cual se produjeron.

95. Al respecto, como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió que Xinyi Energy explicara la importancia y funcionalidad de los códigos de producto dentro de su sistema contable; el detalle sobre la asignación de cada código de producto en las ventas internas y las de exportación a México, así como la relación de estos con los costos de producción; la explicación sobre cómo se realiza la asignación de grado de producto a partir de la fabricación; la demostración de que dichos grados no impactan en los costos de producción ni en los precios de venta; la explicación sobre la identificación del grado de producto en su sistema contable, y la diferencia entre los grados del producto investigado y no investigado. Asimismo, le requirió información sobre la funcionalidad de los códigos de producto ejecutivos para efectos contables y para el análisis de discriminación de precios, y una explicación sobre la pertinencia de agrupar los códigos de producto a nueve dígitos, ya que de su sistema contable se observa que los códigos se reportan a 15 dígitos.

96. Respecto de la importancia que tienen sus códigos de producto, la funcionalidad dentro de su sistema contable y el detalle de asignación de cada código en las ventas y costos de producción, Xinyi Energy explicó que los códigos se utilizan en el sistema contable con el fin de identificar las mercancías, la información logística y de operación relacionada con las transacciones de venta para el mantenimiento de los registros de ventas y para la gestión del inventario. Presentó la captura de pantalla de la gestión de sus inventarios de su sistema, así como de su reporte de ventas en el cual se observa el uso de los códigos de producto. Acotó que no se hace una asignación de código de producto por tipo de mercado.

97. En cuanto a los códigos y su relación con los costos de producción, señaló que, no registra el costo por código de producto, sino que reporta el costo de producción por la línea de fabricación para todos los bienes producidos de manera mensual. No obstante, aclaró que en las líneas de fabricación únicamente se produce vidrio flotado claro, por esa razón afirmó que todos los costos asociados a estas líneas corresponden a producto investigado.

98. En relación con la asignación y la existencia o no de la diferencia del grado en los costos de producción y en los precios de venta de la mercancía que pudiera afectar la comparabilidad del producto investigado, Xinyi Energy afirmó que la asignación de los dígitos que reflejan el grado de producto se realiza al momento de la producción y venta de la mercancía, que se ingresan directamente en el sistema de producción, lo cual permite que el sistema automatizado aplique los procedimientos necesarios para asegurar que la producción cumpla con el grado requerido, conforme a las especificaciones y requisitos técnicos aplicables.

99. Agregó que, debido a que el sistema de producción es automatizado, los costos se registran mensualmente por cada línea de producción y, considerando que se trata de un producto en gran medida homogéneo, no existen diferencias de costo entre los distintos grados internos que maneja. Explicó que la diferencia principal radica en criterios de control y aseguramiento de la calidad, más que las características físicas del producto. Aclaró que los grados de producto reflejan diferencias menores en cuanto a la tolerancia de defectos en frecuencia y tamaño. Por esa razón, aseguró que no existen diferencias materiales entre los grados de producto y, por ende, en sus costos de producción.

100. Xinyi Energy detalló que sus registros contables identifican los diferentes grados de la mercancía y no se distinguen desde el punto de vista de los costos, pues los grados exportados a México no presentan diferencias en sus precios, debido a que el vidrio flotado claro de alta calidad es su materia prima principal. No obstante, Xinyi Energy indicó que, a fin de cooperar identificó sus ventas internas y de exportación considerando los dígitos que reflejan el grado de producto.

101. Respecto de la importancia de asignar un grado de producto al vidrio flotado y a la identificación de este en el sistema contable, Xinyi Energy señaló que el grado se registra en el sistema contable mediante los dígitos 8 y 9 del código de producto. Presentó una tabla de códigos de producto donde reportan el grado, el estado actual, la descripción de la nomenclatura utilizada, y la especificación y el grado relacionado con el producto investigado.

102. Respecto de las diferencias entre el grado del producto investigado y el no investigado, Xinyi Energy reiteró que la diferencia radica en los criterios de control y aseguramiento de calidad y no tanto en las características físicas. Proporcionó información correspondiente con la normatividad de los grados de vidrio que maneja.

103. Para el caso de los dígitos 10 a 15 que conforman el código de producto, Xinyi Energy indicó que solo se trata de un numero secuencial, con fines logísticos y de almacenamiento. Agregó que únicamente los primeros nueve dígitos refieren directamente al producto de vidrio flotado y son los que se utilizan para la organización de las órdenes de producción y venta. Xinyi Energy afirmó que el embalaje no constituye una característica propia del vidrio flotado y no es considerado para la determinación del precio en el mercado interno ni en el mercado de exportación. Presentó información con fotografías que muestran cómo se realiza el proceso de embalaje del vidrio flotado claro.

104. Sobre los códigos de producto ejecutivos, su funcionalidad para efectos contables y para el análisis de discriminación de precios, señaló que son los dígitos que contienen la información sustancial sobre el vidrio flotado claro. Añadió que la característica física que influye principalmente en la fijación de precios, tanto en Malasia como en México, es el grosor del vidrio. Explicó que el grado tiene una relevancia menor en los precios, ya que la mayoría de las ventas en Malasia y México corresponden al mismo grado de producto. Por esa razón Xinyi Energy consideró que los dígitos 3 a 5 del código de producto son los relevantes para el cálculo del margen de discriminación de precios.

105. Por su parte, Vitro señaló que Xinyi Energy no presentó la información completa y necesaria para realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Manifestó que la exportadora reconoce que no presenta una correlación de códigos de productos similares y que, únicamente, proporciona una lista de códigos en el mercado interno y de exportación. Destacó que los códigos exportados a México no tienen un código idéntico en el mercado interno de Malasia.

106. La Solicitante agregó que, Xinyi Energy tiene dos niveles de códigos de producto, uno de ellos denominado código ejecutivo que se conforma por nueve dígitos, y el código de producto formado de 13 dígitos (*sic*). Indicó que, la exportadora presentó aparentemente códigos ejecutivos idénticos para los mercados de exportación a México y de Malasia. Sin embargo, no corresponden a los códigos bajo los cuales reporta sus ventas, por lo que es procedente que la Secretaría deseche la información proporcionada por la empresa exportadora.

107. La Secretaría considera que la información proporcionada por Xinyi Energy permite realizar el análisis de discriminación de precios, ya que en el detalle del reporte de las ventas se puede identificar que el producto investigado corresponde a códigos de producto idénticos, vendidos en el mercado de exportación a México y en el mercado interno de Malasia y asegurar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

2) Determinación

108. La Secretaría observó que los *Item code*, como los códigos ejecutivos de producción tienen la misma estructura y son idénticos en el significado de cada uno de los nueve dígitos que los integran. Asimismo, de acuerdo con la explicación dada por Xinyi Energy, la información expresada en los dígitos 8 y 9 corresponde a grados de producto relacionados con criterios de control y aseguramiento de calidad, es decir, a la normatividad manejada por la productora en Malasia.

109. Del análisis integral de la información y de las pruebas proporcionadas para las ventas y los costos de producción, la Secretaría observó que la exportadora empleó el código de producto ejecutivo, el cual fue consistente y permitió identificar las transacciones del producto investigado en los mercados interno y de exportación a México, así como la asignación de los costos de producción en el periodo investigado.

110. La Secretaría, a partir de la información técnica relacionada con el producto y el registro de las ventas y de los costos de producción, pudo identificar que las características físicas del producto investigado se registran en los dígitos 1 al 7 tanto del *Item code*, como del código de producto ejecutivo, relacionadas con el vidrio flotado, claridad del producto y espesor de las mercancías. Lo cual, es consistente con los señalamientos hechos por la exportadora.

111. Con base en la información técnica del producto investigado y los argumentos presentados por Xinyi Energy, la Secretaría determinó realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación del vidrio flotado investigado a partir de 8 códigos de producto equivalentes, compuestos por siete dígitos. Estos códigos equivalentes pueden identificarse en el registro de las ventas y de los costos de producción. En consecuencia, la información propuesta por Xinyi Energy relacionada con los códigos de producto ejecutivos para efectos del análisis de discriminación de precios no será considerada, ya que dicha propuesta incluye variables que no se relacionan con las características físicas de la mercancía investigada y tampoco impactan en los costos de producción y los precios de dicho producto.

ii Precio de exportación

112. Xinyi Energy manifestó que es una empresa dedicada a la fabricación de productos de vidrio y su giro principal es la producción, comercialización y venta de vidrio flotado claro, espejo plateado y vidrio para automóvil como parte del sector de la industria vidriera en Malasia.

113. Afirmó que es plenamente responsable de la planificación, gestión y control de las funciones de producción de vidrio flotado claro, incluida la compra de materias primas, la gestión de inventarios, la asignación de pedidos y la logística. Explicó que, al tener toda la responsabilidad plena, Xinyi Energy lleva todas la acciones y decisiones relacionadas y necesarias para estas funciones. Aclaró que no se encuentra vinculada con ninguno de los productores nacionales del producto objeto de investigación en México. Proporcionó el diagrama con la estructura corporativa del grupo al que pertenece.

114. Para calcular el precio de exportación Xinyi Energy proporcionó las ventas de vidrio flotado claro que realizó a México durante el periodo objeto de investigación para 23 códigos de producto ejecutivos. Para el reporte de las ventas, la exportadora indicó que, utilizó la fecha de factura de cada operación reportada en su sistema contable, ello debido a que esa fecha se utiliza con fines contables y financieros. Precisó que la fecha capturada en su sistema contable no coincide con la que reporta en la factura comercial debido a que emite estos documentos con antelación.

115. Explicó que las fechas de factura comercial no pueden restaurarse automáticamente, ya que no se registran en su sistema contable, y su recuperación requeriría un proceso manual que resultaría laborioso debido al gran volumen de facturas generadas. Puntualizó que ese proceso dificultaría la conciliación adecuada entre los registros del sistema y también los financieros.

116. Agregó que la fecha de factura de su sistema contable representa con mayor precisión el momento en que se realizó la venta, debido a que suele coincidir con la presentación de la declaración de exportación y el despacho de mercancías.

117. Respecto de la forma en que realiza las ventas del producto investigado, Xinyi Energy indicó que:

- **a.** Para el mercado interno como para los mercados de exportación existen tres vías de distribución, a saber: la primera, la venta directa a los procesadores que transforman el producto objeto de investigación en otras mercancías; la segunda, la venta a mayoristas y, la tercera, la venta a distribuidores incluyendo comercializadores y revendedores, los cuales pueden actuar como mayoristas y procesadores.
- **b.** No vendió la mercancía investigada a los clientes relacionados en el mercado interno de Malasia ni a los mercados de exportación.
- **c.** Los precios no se determinan de forma diferente para las empresas comercializadoras/distribuidoras en comparación con otros clientes.
- **d.** Ocasionalmente tiene acuerdos de beneficios de compra con tres de sus distribuidoras. Proporcionó el soporte documental correspondiente y explicación sobre la aplicación de este concepto a la mercancía investigada.
- **e.** Tiene acuerdos con los importadores mexicanos, que consisten en condiciones de venta que se emiten en una factura proforma y que, posteriormente, dichas condiciones de venta se confirman en la factura comercial como parte del procedimiento estándar de negocios y ventas. Puntualizó que los acuerdos no contemplan condiciones que pudieran tener un efecto sobre el precio, sino que simplemente reflejan el precio final previsto. Proporcionó una muestra de las facturas proforma.

118. Afirmó que, en el caso de las exportaciones a México, sus clientes actúan como empresas intermediarias y les emite la factura por las compras realizadas, pero no reciben mercancía, ya que se envían e importan directamente por el cliente mexicano. En ese sentido, señaló que los acuerdos realizados con las empresas intermediarias no constituyen "acuerdos con los importadores mexicanos".

119. A partir del análisis realizado por la Secretaría a la información presentada por la exportadora, como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Xinyi Energy información sobre los acuerdos establecidos con los importadores mexicanos; que explicara el registro de operaciones con valores negativos; la inclusión de una columna en la base de datos en la cual se reportara la fecha de la factura comercial; el detalle sobre la conciliación entre las fechas de la base de datos contra sus registros en sistema contable y sus datos financieros; la explicación sobre la pertinencia del tipo de cambio aplicable del último día laborable del mes anterior para todas las operaciones del mes siguiente. Asimismo, requirió que proporcionara un mayor número de facturas de venta y documentos anexos a las operaciones como la lista de empaque, conocimiento de embarque, certificado de origen, comprobante de pago y documentos relacionados con los ajustes propuestos por la exportadora.

120. En cuanto a los acuerdos establecidos con los clientes mexicanos, Xinyi Energy afirmó no estar vinculado con ningún importador de vidrio flotado claro. Acotó que en su respuesta al formulario respondió de forma estricta a la palabra "acuerdo", entendiéndose que puede implicar un contrato de compraventa o facturas de venta, lo cual técnica y legalmente se considera un "acuerdo".

121. Respecto del registro de las operaciones con fecha de factura aportada en los documentos de venta, Xinyi Energy mencionó que la fecha de la factura comercial no es reconocida por su sistema contable, además de que no la utiliza para la elaboración de informes contables o financieros.

122. Con la finalidad de atender lo requerido por la Secretaría, Xinyi Energy añadió una columna a la base de las exportaciones de la mercancía investigada con la fecha de la factura comercial. Explicó que identificó las operaciones que, de acuerdo con esa fecha, quedaron fuera del periodo investigado. En consecuencia, agregó las nuevas operaciones de exportación de vidrio flotado claro que de conformidad con la fecha de la factura corresponden al periodo objeto de investigación.

123. Respecto de la conciliación de las operaciones de venta con base en la fecha de factura contra sus registros en sistema y los datos financieros, Xinyi Energy presentó información de capturas de pantalla de su sistema contable, en la cual muestra la conciliación con sus operaciones de venta tomando como base la fecha de factura del sistema hasta el estado financiero. Presentó un ejemplo, donde concilia los ingresos del estado de resultados y la información que proviene de informes anuales finalizados al 31 de diciembre de 2023. Para el reporte de cifras, como para el uso de redondeos en algunos campos de información, proporcionó la captura de pantalla del sistema donde también se muestra su conciliación.

124. Xinyi Energy manifestó que, contable y financieramente es correcto aplicar el tipo de cambio de dólares a MYR, ya que esta variable se utiliza en su sistema contable y se refleja en los registros contables y en los estados financieros frente en los cuales deben verificarse las transacciones.

125. Precisó que esto se debe a que el grupo empresarial al que pertenece utiliza un tipo de cambio mensual, en lugar de uno con periodicidad diaria para los procedimientos de cierre contable a final de cada mes. Presentó una pantalla de su sistema contable que refleja el tipo de cambio que le proporciona su grupo y la serie de datos de esta variable que comprende todo el periodo investigado.

126. Agregó que el tipo de cambio descrito en el punto inmediato anterior es el que utilizó en la base de datos de sus ventas de exportación a México de vidrio flotado claro, y debe utilizarse para que se puedan conciliar con su sistema contable y los registros financieros. Destacó que el tipo de cambio diario no está registrado ni disponible en su sistema contable, razón por la que, de utilizarlo, los valores reportados en MYR no serían conciliables.

127. Por su parte, Vitro señaló que la fecha de factura registrada en el sistema contable de la exportadora no corresponde con la fecha reportada en la factura comercial. Añadió que la fecha que se debe considerar para reportar las transacciones dentro del periodo de investigación es la observada en la factura comercial, ya que es el momento en el cual se determina el precio de venta.

128. Puntualizó que la Secretaría debe corroborar que las ventas presentadas se realizaron dentro del periodo investigado y, por consiguiente, exigir que la exportadora presente todas las pruebas que se le soliciten, de lo contrario, sería improcedente calcular un precio de exportación pues no sería fiable.

129. Vitro señaló que Xinyi Energy afirma que la recuperación de la fecha de factura en su sistema contable implicaría un proceso laborioso. Sin embargo, es inaceptable que pretenda justificarse en su propio sistema contable para no aportar la información a la que está obligada en la presente investigación.

130. Agregó que las omisiones de información de Xinyi Energy dificultan el normal desarrollo del procedimiento y obstaculizan la investigación que realiza la Secretaría. Destacó que, Xinyi Energy por ser la fuente primigenia de la información tiene la obligación de presentarla completa y suficiente para que la Autoridad pueda realizar sus determinaciones. Mencionó que de acuerdo con el artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping* y 64 de la LCE, si una parte interesada entorpece significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, la cual correspondería a la información presentada por Vitro.

131. Por su parte, la Secretaría identificó las fechas de la factura comercial y la del sistema operación por operación, mismas que comparó contra el soporte documental proporcionado por Xinyi Energy. Observó que la fecha de la factura comercial del documento coincide con la fecha de factura reportada en la base de las ventas de exportación de vidrio flotado claro operación por operación, que proporcionó la exportadora en su respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría. Asimismo, la Secretaría comparó en la base de datos contra el registro de las facturas comerciales correspondientes a las transacciones de vidrio flotado investigado sin encontrar diferencias en valor, volumen, origen de la mercancía, términos de venta, cliente y fechas de pago. Por lo anterior, consideró que la información reportada por la exportadora cumple con los requisitos necesarios para ser valorada y considerada para efectos del análisis de discriminación de precios.

132. Respecto del tipo de cambio, la Secretaría consideró que el uso del tipo de cambio empleado por Xinyi Energy coincide con la Norma de Información Financiera de Malasia, por sus siglas en inglés MFRS 21 vigente alineada con la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 21, en la que se establece que las entidades pueden utilizar el tipo de cambio de cierre de mes para convertir los saldos en moneda extranjera en los estados financieros. Esto permite reflejar de manera más precisa la situación financiera en una fecha determinada. Por lo anterior, consideró razonable, para la presente etapa, emplear el tipo de cambio de cierre de mes en el cálculo del precio de exportación.

133. En relación con los argumentos expuestos por Vitro en los puntos 127 y 128 de la presente Resolución, la Secretaría considera que las observaciones de la Solicitante fueron cubiertas a través del requerimiento de información realizado a Xinyi Energy, con la información y metodologías aportadas por la exportadora, información que se describe en los puntos 119 al 126 de la presente Resolución.

iii Determinación

134. Con fundamento en el artículo 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las ventas de exportación a México durante el periodo investigado de vidrio flotado claro, con la información y metodologías de cálculo propuestas por Xinyi Energy. Excepto para la consideración de códigos de producto equivalentes considerando lo determinado por la Secretaría en los puntos 108 al 111 de la presente Resolución.

iv Ajustes al precio de exportación

135. Xinyi Energy propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de reembolsos y comisiones; flete marítimo y otros gastos relacionados; seguro marítimo; flete interno y otros gastos relacionados; y crédito.

136. Por su parte, la Solicitante mencionó que, los ajustes propuestos y presentados por la exportadora para el precio de exportación corresponden a una hoja de Excel, y no proporcionó el soporte documental contable exigido por la Secretaría, lo que significa una falta de cooperación y representa un entorpecimiento a la investigación, al no presentar información clara y completa que sustente los hechos que alega. Mencionó que, en la investigación del examen de vigencia de cuota compensatoria sobre las importaciones de papel bond de Brasil, la Secretaría refirió los casos en los que ante información inconsistente que no pudo validarse, no se utilizó en la investigación.

137. En este sentido, la Secretaría señaló que Xinyi Energy, en su respuesta al formulario oficial, solo proporcionó una muestra de pedimentos y documentación anexa sobre los gastos en los que incurrió en sus ventas de exportación a México de vidrio flotado durante el periodo investigado. Asimismo, en atención al requerimiento de información, Xinyi Energy presentó las metodologías de cálculo para cada uno de los ajustes propuestos y las pruebas correspondientes. De esta forma, la Secretaría estuvo en posibilidad de corroborar los montos descontados al precio de exportación por cada concepto.

138. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el argumento expuesto por la Solicitante es improcedente, en virtud de que Xinyi Energy no solo proporcionó información sobre los ajustes propuestos a partir de las bases de datos que extrajo de su sistema contable, sino que sustentó las cifras descontadas al precio de exportación por cada concepto con las facturas de pago de los servicios logísticos correspondientes.

1) Reembolsos y comisiones

139. Xinyi Energy proporcionó los acuerdos que estuvieron vigentes durante el periodo investigado. Sin embargo, no explicó la metodología aplicada para determinar los montos por ajustar. Al respecto, la Secretaría revisó los diversos acuerdos, con base en lo observado le requirió a la exportadora que explicara la diferencia que existe entre el ajuste por reembolsos y las comisiones, así como las modificaciones correspondientes en función de las condiciones bajo las cuales emplea estos conceptos por cliente.

140. En respuesta, Xinyi Energy explicó que la comisión se refiere a un esquema por compras en el que cierto monto se devuelve al cliente mientras que, el reembolso consiste en un sistema en el cual el monto se acredita en la cuenta de este con Xinyi Energy y se aplica a pagos posteriores. Indicó que emplea las comisiones con algunos clientes, y con otros los esquemas por reembolsos.

141. Respecto de los volúmenes que tienen que cubrir los clientes para la aplicación de estos conceptos, la exportadora señaló que sus clientes cubrieron el requisito establecido para acceder a las comisiones y que las compras realizadas en distintos mercados se acumulan por cliente para efectos del volumen total de adquisición. Presentó los volúmenes mensuales de compra y la transferencia con el monto del incentivo que pagó por cliente.

142. En la siguiente etapa de este procedimiento, la Secretaría se allegará de más información relacionada con el funcionamiento de estos conceptos en la venta del producto investigado.

2) Flete marítimo y otros gastos relacionados

143. Xinyi Energy proporcionó información relativa al pago de los servicios de sus proveedores logísticos. Señaló que las facturas de flete marítimo incluyen dos componentes: el costo real del flete marítimo y los costos de manejo asociados al envío internacional, por ejemplo, los ajustes incurridos en el puerto de exportación. Puntualizó que los componentes los identificó manualmente a partir de los documentos anexos a cada factura y los asignó a cada transacción del producto investigado en función del peso.

144. La Secretaría requirió a Xinyi Energy que aportará una explicación sobre los documentos y la fuente de información que utilizó para la obtención de los ajustes de este apartado, así como el detalle metodológico del cálculo y los documentos complementarios correspondientes.

145. En su respuesta, la exportadora señaló que obtuvo el flete marítimo a partir de su sistema contable y de la cuenta del libro mayor, donde se observan diferentes campos de datos, entre ellos: la fuente de información, número de factura y monto del servicio en moneda local. Explicó que el monto reporta una cifra total expresada en MYR, por lo tanto, se allegó de las facturas originales en las cuales se registran los distintos conceptos que la componen y, de manera específica, el monto por flete marítimo y manejo; de esta forma obtuvo el costo unitario para cada concepto. Proporcionó un informe en hojas de cálculo que sustentó con las facturas de los servicios pagados correspondientes.

146. Para reportar los gastos en dólares, empleó el tipo de cambio utilizado correspondiente al cierre contable al final de cada mes anterior al de la operación, esto debido a que actúa conforme a la práctica del corporativo del grupo empresarial al que pertenece. Expresó el ajuste en dólares por kilogramo.

3) Seguro marítimo

147. El seguro marítimo lo calculó a partir del valor total de la factura en dólares por la tasa de seguro vigente basada en los acuerdos de seguro marítimo aplicables. Presentó los documentos correspondientes a dos pólizas de seguro: Política Anual Marítima que emite la empresa Berjaya Sompo Insurance ubicada en Malasia, página de Internet www.berjayasompo.com.my, y la expedida por la empresa Axa Affin General Insurance. Como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Xinyi Energy que presentara la explicación y metodología de aplicación de cada tasa.

148. En su respuesta, expresó que las pólizas de seguro marítimo se aplican a las ventas del vidrio objeto de investigación que es transportado por embarcaciones autorizadas en cada póliza y cubren envíos a nivel mundial, incluyendo Malasia Oriental. Explicó que, el porcentaje de seguro es diferente para cada periodo, los cuales son, del 1 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024, y del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2025. Respecto de la metodología de asignación del porcentaje del seguro, Xinyi Energy mencionó que se realiza con base en la fecha de la transacción y el valor de la factura de venta del vidrio flotado investigado en dólares.

4) Flete interno y otros gastos relacionados

149. Xinyi Energy explicó que, para obtener el cálculo, obtuvo el monto total de cada factura por dichos conceptos de su sistema contable. Indicó que se trata del monto relacionado con el transporte que utilizó para trasladar la mercancía investigada de la fábrica al puerto o, en su caso, de la fábrica al cliente de acuerdo con los términos de venta de las operaciones.

150. Para obtener el cálculo por flete interno consideró el precio de un contenedor por cada una de las facturas, en función del proveedor del servicio. Asimismo, para estimar los gastos relacionados al flete interno, señaló que obtuvo la diferencia del componente de transporte con respecto del costo total de la factura; ambos montos expresados en MYR, para el reporte en dólares empleó el tipo de cambio del cierre de mes anterior al de la operación realizada. Posteriormente, asignó de manera proporcional el ajuste a cada operación de la factura de venta del producto investigado en función del peso.

151. Como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, debido a que el término de venta de algunas operaciones es Libre a Bordo, en adelante FOB, por las siglas en inglés de *Free on Board,* y a que la metodología de cálculo aplicada para obtener las cifras plasmadas en su base de exportaciones, no coincidían con los documentos que presentó, la Secretaría efectuó un requerimiento a Xinyi Energy para que justificará la pertinencia de ajustar el precio de exportación por el concepto de manejo y otros gastos de flete interno.

152. Xinyi Energy respondió que al parecer existió un problema de redacción o traducción, esto debido a que, el gasto al que hace referencia corresponde a la manipulación portuaria (*handling port*), que está vinculado con la operación marítima final, pero no con el flete marítimo como tal. El concepto incluye montos relacionados con los cargos por manejo en terminal portuaria, tarifas por conocimiento de embarque (*bill of lading fees*) y tarifas por liberación vía telex (*telex reléase fees*), que son gastos en los que se incurren en operaciones que reporta el término FOB, debido a que implican la entrega de las mercancías a bordo del buque.

153. Señaló que obtuvo el flete interno a partir de su sistema contable con datos de la cuenta del libro mayor, donde se identifican diferentes campos de información, entre ellos, la fuente, número de factura y monto en moneda local; dicho monto reporta una cifra total expresada en MYR que incluye el flete interno y manejo. Proporcionó las facturas y hojas de trabajo donde se reportan dichos conceptos.

154. Xinyi Energy realizó la conversión de MYR a dólares considerando el tipo de cambio a dólares del cierre de mes correspondiente.

5) Crédito

155. Xinyi Energy, para calcular los gastos por crédito, utilizó el periodo de pago asociado a cada término de pago y la tasa promedio del periodo investigado que le proporcionó un banco comercial. Presentó la fuente de información y la hoja de trabajo correspondiente.

156. Como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Xinyi Energy que explicará por qué es adecuado utilizar la tasa de interés que obtuvo de una banca comercial; que aportara el soporte documental que sustente la base de datos con las tasas mensuales y que proporcionara algunos comprobantes de pago por factura en donde diferenciara los términos de pago que reportó en sus ventas de exportación a México.

157. En su respuesta, argumentó que no contó con préstamos comerciales de corto plazo durante el periodo investigado. Por ello, se remitió al banco de su empresa matriz final con sede en Hong Kong y utilizó la tasa de interés anual para préstamos de corto plazo publicada. Aportó copia electrónica del documento de las tasas de interés para el periodo objeto de investigación.

158. De esta manera, reiteró la metodología de cálculo empleada para los gastos por crédito considerando el periodo en días de pago y la tasa de interés promedio para el periodo investigado. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

v Determinación

159. La Secretaría revisó la información reportada en la base de datos relacionada con los gastos en los que incurrió el exportador en la venta de la mercancía investigada al mercado mexicano, misma que contrastó con los gastos extraídos del sistema contable del exportador, sin encontrar diferencias.

160. Asimismo, la Secretaría corroboró las cifras descontadas por cada ajuste en la base de datos y lo registrado en las facturas emitidas por los proveedores de servicios logísticos de las exportadoras sin encontrar diferencias. Respecto del ajuste por crédito, la Secretaría identificó la tasa de interés proporcionada y replicó la estimación en número de días sin encontrar diferencias.

161. Para el ajuste de otros gastos de flete interno, la Secretaría corroboró la información expuesta por Xinyi Energy, e identificó que los gastos mencionados corresponden a gastos relacionados con el flete interno y no con el flete marítimo, es decir: manipulación portuaria, cargos por manejo en terminal portuaria, tarifas por conocimiento de embarque y tarifas por liberación vía telex, sustentados con las facturas de pagos realizados a las empresas de servicios logísticos, tal como se señala en el punto 152 de la presente Resolución.

162. En relación con el ajuste por reembolsos y comisiones, en esta etapa de la investigación la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por estos conceptos. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos al respecto tal y como se señala en el punto 142 de la presente Resolución.

163. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de reembolsos y comisiones, flete marítimo y otros gastos relacionados, seguro marítimo, flete interno y otros gastos relacionados y por crédito, de acuerdo con la información y la metodología de cálculo que proporcionó Xinyi Energy.

b. Kibing Group

i Consideraciones metodológicas

1) Códigos de producto

164. Para la configuración de sus códigos de producto, Kibing Group aportó un documento que especifica los códigos de vidrio flotado que se registran en su sistema contable, integrados por 22 dígitos. Explicó que los dígitos: 1 y 2 corresponden al nombre del producto; el 3 y 4 al tipo de vidrio; del 5 al 8 especifican el espesor del producto en mm; del 9 al 12 indican el ancho del producto; del 13 al 16 la longitud; del 17 al 19 el código del embalaje, y del 20 al 22 representan el código de la empresa.

165. En relación con el código de embalaje, el documento señala que existen cuatro tipos de embalaje y, respecto del producto, existen cuatro clasificaciones.

166. En cuanto al grado de calidad del producto investigado, Kibing Group indicó que tiene dos líneas de producción, que utilizan la misma composición y cantidad de materias primas en el horno para la producción de vidrio flotado claro. Explicó que, dependiendo de la condición del aire dentro del horno, el vidrio flotado claro se puede clasificar en cuatro grados diferentes: TM (grado superior), TP (grado normal), BB (grado inferior) y BS (por debajo del estándar). Señaló que el grado del vidrio flotado claro se puede rastrear en los informes de producción y en los de ventas.

167. Puntualizó que, los grados de calidad TM, TP y BB son productos de primera calidad mientras que el BS es un producto de alto riesgo. Agregó que, el grado BS fue descontinuado y no hubo producción durante el periodo objeto de investigación.

168. Explicó que las características, tipos y número de defectos del vidrio flotado claro no afectan el costo de producción, pero sí afectan el precio de venta. Señaló que el grado de calidad TM tiene el precio más alto, mientras que el grado de calidad BB es el del precio más bajo.

169. Kibing Group manifestó que únicamente exportó vidrio flotado claro de grado BB al mercado mexicano durante el periodo objeto de investigación, mismo producto que se vendió en el mercado interno de Malasia.

170. Por su parte, la Secretaría analizó los documentos de ventas de exportación a México que presentó Kibing Group, entre los que se encuentran: facturas proforma, órdenes de compra, facturas comerciales y listas de empaque, que no reportan el código de producto de 22 dígitos, pero sí contienen la descripción del producto y el espesor del vidrio reportado en los documentos.

171. En este sentido, como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, la Secretaría le requirió que explicara la importancia y funcionalidad de los códigos de producto formados a partir de 22 dígitos, su empleo en los costos de producción y cómo estos se pueden identificar en su sistema contable; una justificación sobre por qué el espesor es una variable que garantiza una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, así como la exposición de los elementos que consideró para emplear a la descripción comercial del tipo de producto para clasificar al vidrio flotado para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios.

172. También le requirió que aportara las pruebas para demostrar que exportó vidrio flotado claro de grado BB, una clasificación del producto investigado que garantice la comparabilidad equitativa de conformidad a los artículos 2.4 y 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y que presentara una relación de los códigos y las descripciones comerciales de los productos exportados a México durante el periodo investigado.

173. En respuesta, Kibing Group reiteró la explicación proporcionada para los 22 dígitos del código de producto relacionada con el tipo de vidrio, grosor, ancho y largo, tipo de embalaje, y el código de la empresa.

174. Explicó que a nivel mundial utiliza el código de producto de 22 dígitos para identificar las características de los diversos tipos de productos de vidrio que fabrican sus empresas, así como para registrar, asignar y rastrear los costos de producción en el módulo de contabilidad de su sistema contable. Agregó que utiliza los primeros ocho dígitos del código de producto para identificar los costos por grosor —los primeros cuatro dígitos se refieren a vidrio flotado-vidrio claro y los siguientes 4 dígitos corresponden al espesor—. Proporcionó la captura de pantalla de su sistema contable, donde se observa el registro del costo de producción por código de producto a ocho dígitos.

175. En relación con la documentación de ventas, señaló que la descripción comercial con 22 dígitos se utiliza en transacciones con los clientes, ya que facilita la identificación de los productos en las facturas proforma, órdenes de compra, facturas de venta, listas de empaque, conocimientos de embarque y comprobantes de entrega. Explicó que el código de producto de 22 dígitos lo utiliza internamente en su sistema de producción, ventas y distribución para registrar las transacciones y producir de forma más eficiente de acuerdo con los requisitos de los pedidos de los clientes.

176. Respecto de la cuantificación de costos en el sistema contable, indicó que utiliza los primeros ocho dígitos del código de producto, ya que identifica los costos por espesor. Aseguró que, para efectos del margen de discriminación de precios, consideró esta característica por las siguientes razones:

- **a.** El costo de producción de su sistema contable lo realiza por espesor utilizando los primeros ocho dígitos.
- **b.** Los primeros 4 dígitos del código de producto se mantienen constantes en todos los productos del sistema contable. La única variable en el código de ocho dígitos es el espesor del producto, reflejado en los dígitos del 5 al 8.
- **c.** Los factores como los costos de mano de obra, los distintos tipos de embalaje y el intercalado, los considera en conjunto y se dividen entre el volumen total producido durante el periodo contable para obtener un promedio, el cual se imputa a los costos de cada producto por espesor.
- **d.** Los demás factores expresados en el código de producto no son determinantes para el cálculo del margen de discriminación de precios.

177. Kibing Group afirmó que la clasificación por espesor, utilizando los primeros ocho dígitos, es una clasificación justa para efectos del análisis de discriminación de precios. En este sentido, Kibing Group presentó nuevamente las bases de datos del precio de exportación, valor normal, costos, valor reconstruido y margen de discriminación de precios, en las cuales anexó una columna identificando el código de producto de ocho dígitos.

2) Determinación

178. La Secretaría analizó la propuesta de Kibing Group de utilizar los primeros 8 dígitos del código de producto y considera que es factible realizar el análisis de discriminación de precios, en virtud de que en estos dígitos se concentran las características esenciales del producto investigado (el nombre, el tipo de vidrio y el espesor).

ii Kibing Group como fabricante del producto investigado

179. Kibing Group manifestó ser fabricante del producto investigado e indicó que no produce otros tipos de vidrio distintos al investigado. Señaló que todo el vidrio flotado claro exportado a México entre abril de 2023 y marzo de 2024 fue producido por Kibing Group. Acotó que tiene una licencia de productor emitida por el Ministerio de Inversión, Comercio e Industria. La licencia certifica a Kibing Group como fabricante autorizado desde abril de 2015, y aportó su licencia de productor, la cual contiene membrete, sello y firma.

180. Kibing Group explicó que es una empresa subsidiaria que forma parte de la matriz Zhuzhou Kibing Glass Co., Ltd. A su vez, Kibing Group tiene dos empresas subsidiarias Kibing Minerals (M) Sdn. Bhd y SBH Kibing Servicio Logístico (M) Sdn. Bhd. Agregó que otras seis empresas, parte de su corporativo, produjeron también vidrio flotado claro durante el periodo objeto de investigación, pero ninguna de estas exportó a México durante el periodo señalado, especificó que las seis empresas están ubicadas en China y que Kibing Group es el único productor de vidrio flotado claro ubicado en Malasia.

181. Kibing Group afirmó que no adquirió vidrio flotado claro de las seis empresas de su grupo que producen vidrio flotado claro en China. Explicó que este hecho se puede comprobar en su estado financiero auditado a diciembre de 2023. Al respecto, la Secretaría analizó el documento y no encontró compras de Kibing Group a las empresas productoras de vidrio ubicadas en China.

182. Vitro señaló que Kibing Group es exportadora y no productora de vidrio flotado claro, razón por la cual señaló no es procedente calcularle un margen de discriminación de precios. En ese sentido, la Secretaría considera que el argumento de Vitro no es procedente, en virtud de que Kibing Group proporcionó su licencia que lo acredita como fabricante de la mercancía investigada como se señala en el punto 179 de la presente Resolución.

iii Determinación

183. En relación con los señalamientos de Vitro sobre la identificación de empresas relacionadas que produjeron vidrio flotado, la Secretaría advierte que es improcedente, puesto que, de acuerdo a lo expresado en el punto 181 de la presente Resolución, con base en las pruebas proporcionadas, no se observaron compras de vidrio flotado claro por parte de Kibing Group a sus empresas relacionadas.

184. Adicionalmente, la Secretaría revisó la licencia aportada por Kibing Group, documento que acredita a la exportadora como fabricante de la mercancía investigada, además Kibing Group aportó información relativa a los costos de producción y capturas de pantalla de su sistema contable que sustentan las cifras. Revisó los estados financieros auditados por una firma internacional, en los cuales se especifica el giro principal de la compañía, que consiste en la fabricación y venta de vidrio flotado. Por la anterior, la Secretaría corroboró que la exportadora Kibing Group es productora de la mercancía investigada y determinó que si es procedente calcular un margen de discriminación de precios individual.

iv Precio de exportación

185. Para el cálculo del precio de exportación Kibing Group presentó las ventas de exportación a México de vidrio flotado claro realizadas en el periodo investigado. Aportó facturas proforma, órdenes de compra, facturas comerciales, listas de empaque, conocimientos de embarque, facturas de los fletes y seguros y comprobante de pago de las mercancías.

186. Manifestó que durante el periodo objeto de investigación el vidrio flotado claro producido y exportado a México por Kibing Group, se vendió a cuatro empresas con las cuales no se encuentra relacionada. Afirmó no estar relacionada con empresas importadoras de las ventas de exportación a México, además de no haber otorgado descuentos, rebajas ni reembolsos en las exportaciones de vidrio flotado claro que realizó al mercado mexicano durante el periodo investigado.

187. La Secretaría analizó la base de datos proporcionada por Kibing Group y observó que se exportaron a México 22 códigos de producto con siete descripciones distintas, las cuales especifican el espesor del vidrio claro flotado en mm. La Secretaría comparó las facturas comerciales y los documentos probatorios anexos con la base de datos a partir de la lista de empaque, con la cual logró vincular el volumen con la columna de la base de datos en la misma unidad de medida.

188. Como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Kibing Group la metodología de cálculo y el factor de conversión de la unidad de medida reportada en la base de datos a kilogramos; incluir una columna en la base de datos con el reporte del valor en dólares de sus ventas efectuadas a México, otra con el espesor, una más con el código de producto, y una muestra adicional de facturas comerciales con sus documentos probatorios.

189. En respuesta, Kibing Group aportó nuevamente la base de datos con las columnas adicionales solicitadas, especificando el valor de la venta en dólares, el volumen en kilogramos y el factor de conversión, además de los documentos de venta adicionales que le fueron solicitados.

190. Sobre el factor de conversión explicó que, CCS es una unidad de medida de uso interno y común para el vidrio y equivale a 50 kilogramos. CCS significa "Estándar de recuento de contenedores (o cajas)" o "Envío de caja completo". Indicó que no es un término internacional oficial, sino que es específico de la industria en la fabricación/exportación de vidrio en China, ello debido a que su empresa matriz se encuentra ubicada en ese país. Presentó las siguientes páginas de Internet https://www.glass.com.cn/glassnews/newsinfo_70330.html?, “El concepto de caja de pesaje en la industria del vidrio”, tecnología del vidrio en China Glass Network y https://www.luoglass.com/news/show-139.html, “Método de conversión simple del peso de la caja de vidrio”, en China Glass.

191. La Secretaría observó en la base de datos de ventas de exportación a México proporcionada por Kibing Group, que las ventas de vidrio flotado claro se realizaron a clientes no relacionados. Además, comparó la factura comercial y la lista de empaque con la base de datos, y corroboró que el factor de conversión proporcionado por la exportadora coincide con el volumen en kilogramos reportado, así como con los documentos fuente, específicamente, con la lista de empaque.

192. También identificó que el valor total de cada venta reportado en la base de datos coincide con el valor total de la factura emitida por el exportador. Por lo anterior, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, aceptó la información de las ventas de exportación de vidrio flotado claro proporcionada por la empresa exportadora Kibing Group para 7 de los códigos propuestos para efectos del cálculo del precio de exportación.

v Determinación

193. De conformidad con el artículo 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, a partir de las ventas de vidrio flotado claro que realizó Kibing Group a México durante el periodo investigado.

vi Ajustes al precio de exportación

194. Kibing Group propuso ajustar el precio de exportación por términos de venta, específicamente, por los conceptos de gastos de transporte y embalaje.

1) Gastos por transporte

195. Explicó que los gastos de transporte son los gastos incurridos con base en los términos de venta y que, dependiendo del Incoterm, la transacción incurre en costos de transporte que incluye conceptos como el flete terrestre, tasas portuarias, transporte, seguro, manejo y corretaje. Acotó que realizó el ajuste para eliminar los montos de transporte y llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.

196. Indicó que los gastos de transporte los obtuvo directamente del informe de ventas generado por su sistema contable, debido a que los montos de transporte incurridos por cada transacción de venta se cargaron en este.

197. Derivado del análisis de la información, como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a la exportadora para que aportara la metodología, la explicación detallada y las pruebas que sustentaran el ajuste propuesto. En respuesta, Kibing Group presentó las facturas de los proveedores para sustentar su ajuste, y explicó el rastreo entre el reporte del sistema contable y las facturas de pago del servicio.

198. A partir de la metodología descrita por Kibing Group, la Secretaría vinculó los montos totales de transporte y la información del sistema contable a partir del número de la factura. Observó que en los documentos expedidos por los proveedores se encuentran desglosados los gastos incurridos, como flete terrestre, tasas portuarias, transporte, seguro, manejo y corretaje.

199. Asimismo, contrastó los documentos probatorios con la base de datos relacionada con el ajuste. Identificó pequeñas diferencias, por lo que consideró los datos reportados en el documento probatorio.

2) Gastos de embalaje

200. Kibing Group afirmó que monitorea sus gastos en función del tipo de embalaje del vidrio flotado claro. Explicó que los detalles de los montos se extrajeron del reporte mensual de producción de entradas y salidas, y los asigna por unidad de medida. Destacó que el embalaje consiste en: cuatro capas de tapas o empaque sin caja de madera.

201. Derivado de un análisis, la Secretaría le requirió que aportara la metodología, los tipos que emplea para la exportación del producto investigado y las pruebas que sustenten el ajuste propuesto.

202. En respuesta, Kibing Group explicó que, para los envíos exportación que dependen del transporte marítimo, utiliza embalajes de cuatro capas (*Fourcap*) para garantizar la seguridad del vidrio durante el transporte. Indicó que este embalaje proporciona protección adicional, garantizando que el vidrio se mantenga seguro e intacto durante todo el trayecto. Agregó que el embalaje es un accesorio a las ventas, ya que es una condición necesaria para la entrega segura del producto a los clientes, y no es un elemento facturable por separado.

203. Puntualizó que el tipo de embalaje depende del método de transporte y la ubicación del cliente, y garantizan que el vidrio le llegue en óptimas condiciones, motivo por el cual, lo considera parte del precio de venta y no parte del coste de producción.

204. Explicó que los gastos de embalaje los registra en el libro de producción y los asigna a cada producto en función de su grosor, utilizando el código de producto de ocho dígitos. Al final del mes, una vez completadas las asignaciones, los gastos de embalaje se extraen del informe de producción. Aportó los informes de producción y explicó cómo realizar la trazabilidad de estos.

205. Por su parte la Secretaría, replicó la metodología descrita por Kibing Group, sin encontrar diferencias respecto de los datos presentados por la exportadora en la base de datos.

3) Determinación

206. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por gastos de transporte y gastos de embalaje, a partir de la información y pruebas aportadas por Kibing Group.

2. China y Malasia

a. Vitro

207. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante presentó las estadísticas de importación de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia que ingresaron a territorio nacional durante el periodo investigado que comprende de abril 2023 a marzo 2024. La información estadística corresponde a los listados de importaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante la ANAM, que obtuvieron a través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA.

208. La información de la ANAM corresponde a las operaciones de importación de la mercancía investigada que ingresa por la fracción arancelaria 7005.29.99 NICO 01 y 02. Vitro señaló que, a través de la descripción de la mercancía en la base de datos de las importaciones, identificó operaciones de China, Malasia y del resto de los orígenes que permite suponer se trata del producto objeto de investigación, el cual se importó de forma incorrecta a través de la fracción arancelaria 7005.21.03. La Solicitante consideró dentro del análisis las importaciones que se realizaron por ambas fracciones.

209. Con la finalidad de identificar las operaciones realizadas durante el periodo de abril de 2023 a marzo de 2024 de producto no investigado, la Solicitante proporcionó la siguiente metodología de depuración:

a. Excluyó las operaciones de importación que tuvieron como origen México.

b. Excluyó ciertas claves de pedimento sobre las cuales indicó no reflejan importaciones efectivamente realizadas, como: A3, C3, F4, G1, K1 y V1.

c. Excluyó las operaciones cuya descripción de producto fuera distinta a la mercancía investigada como: espejo de vidrio claro doble recubierto, cubierta de vidrio o placas de vidrio de cuarzo.

d. Consideró importaciones con regímenes aduaneros definitivos y temporales.

e. Identificó las operaciones de importación cuya descripción corresponde a vidrio flotado con espesor reportado de 2 a 19 mm.

f. Clasificó como un solo producto investigado a aquellas operaciones en las que no contó con información suficiente para identificar el espesor del producto.

g. Para la fracción arancelaria 7005.21.03, únicamente, clasificó como mercancía investigada a las operaciones cuya descripción específica se trata de vidrio flotado claro.

210. A partir de la clasificación de la mercancía investigada, la Solicitante calculó un precio de exportación promedio ponderado para todos los tipos de vidrio flotado claro sin considerar el espesor. También calculó un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto a partir del espesor del producto que identificó en la base de datos de la ANAM. Afirmó que para las operaciones de las cuales no contó con información sobre el espesor, determinó clasificarlas como un solo tipo de producto denominado “sin espesor”. Ambos precios de exportación corresponden al precio promedio ponderado en dólares por kilogramo, calculados a partir del valor en aduana y del volumen de las mercancías importadas.

211. Vitro señaló que la base de importaciones de la ANAM no contiene información sobre descuentos, bonificaciones o reembolsos, y que esa información solo puede obtenerse en los documentos o registros contables de las empresas importadoras y exportadoras, añadió que se trata de información confidencial a la cual no tiene acceso por no ser información propia.

212. Por su parte, en la etapa inicial de la investigación, la Secretaría previno a la Solicitante y le requirió que explicara cómo se cercioró que los productos en los cuales no logró identificar el espesor y que clasificó como un solo tipo de producto corresponden a la mercancía investigada. Al respecto, Vitro señaló que el vidrio flotado claro se clasifica en dos fracciones arancelarias 7005.29.01 y 7005.29.99 y que el espesor es el elemento que define la clasificación del NICO correspondiente. Añadió que solo la fracción 7005.29.99 es la que contempla el producto investigado, ya que a través del NICO 01 y 02 se cubre el espesor del vidrio flotado investigado que va de 2mm a 19mm.

213. Agregó que, el espesor es una característica inherente al vidrio flotado claro que se conforma en el proceso de producción, que si bien no se declara el espesor ello no significa que deje de considerarse como producto objeto de investigación, sino que únicamente se omitió esa característica en la descripción de la mercancía.

214. Vitro manifestó que la Secretaría no debe excluir los productos que fueron clasificados como un solo tipo de producto “sin espesor”. Añadió que la Secretaría debe considerar que la falta del espesor en las operaciones de importación, o que la descripción de producto genérica no puede complementarse, ya que es información que no está a su alcance y supondría un estándar riguroso en el inicio de una investigación, ello debido a que la base de importaciones no reporta el espesor ni una descripción homogénea o completa en todas las operaciones de importación.

215. En este sentido la Solicitante mencionó que, en la investigación de llantas de China relativo a la depuración de la base de importaciones, la Autoridad reconoce que en la etapa de inicio de una investigación la Solicitante no cuentan con la información precisa para identificar las importaciones al mismo nivel o detalle que las empresas productoras exportadoras en sus sistemas contables, razón por la que no están obligadas a identificarlas a tal nivel.

216. Por su parte la Secretaría, se allegó del listado de importaciones totales de vidrio flotado claro que ingresaron a territorio nacional por las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 de la TIGIE, durante el periodo investigado que reporta el Sistema Comercial de México, en adelante SIC-M, originarias de China. Comparó dicha información con la aportada por las Solicitantes y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor reportados en la base de datos de la Solicitante.

217. Por lo anterior, determinó utilizar la base de datos de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera. Asimismo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

218. La Secretaría calculó el precio de exportación de conformidad con la metodología propuesta por la Solicitante, ya que consideró razonables los criterios de identificación de la mercancía, toda vez que las descripciones de producto en la base de datos permiten identificar operaciones de importación con espesores que se encuentran dentro de la cobertura de producto, así como la descripción que permite a la Secretaría inferir que se trata de mercancía objeto de investigación. Asimismo, excluyó del análisis las operaciones con clave de pedimento A4.

i Determinación

219. Con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping* y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, para las importaciones de vidrio flotado claro con espesor de 2mm a 19mm, originarias de China y Malasia que ingresaron a México durante el periodo investigado, a partir de la información aportada por la Solicitante y de la que ella misma se allegó.

ii Ajustes al precio de exportación

220. En la etapa de inicio de la presente investigación, la Solicitante propuso ajustar el precio de exportación de China y Malasia por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de flete interno, recolección, gastos de exportación y flete y seguro marítimo.

221. Señaló que, debido a que la base de importaciones de la ANAM no contiene Incoterm, estimó el precio de exportación a partir del valor en aduana reportado en las estadísticas de importación, ya que además del valor de la factura incluye los gastos en los que se incurre en la actividad de exportación del producto investigado en origen, como: el trasporte interno y marítimo hasta el destino y el seguro. La Solicitante consideró los precios reportados por la ANAM como un precio a nivel costo, seguro y flete, CIF por las siglas en inglés de *Cost Insurance and Freight*.

222. La información y metodología de cálculo propuesta y empleadas por la Solicitante, para el cálculo de los ajustes al precio de exportación para ambos países, se describen en los puntos 45 al 56 de la Resolución de Inicio.

223. En esta etapa de la investigación, la Secretaría se allegó de información específica sobre operaciones de importación de vidrio flotado claro que ingresaron a territorio nacional durante el periodo investigado, originarias de China y Malasia. En la revisión de los documentos anexos a las importaciones, la Secretaría contó con información relativa a las facturas de venta, listas de empaque, conocimientos de embarque y facturas relacionadas con los servicios logísticos y del traslado de la mercancía investigada originaria de China a México.

224. Por lo anterior, la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación de vidrio flotado claro originario de China para el periodo investigado, por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de flete marítimo, maniobras de carga y descarga, seguro marítimo, gastos de fumigación y seguro interno. Para Malasia ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimo, otros gastos de flete marítimo, flete terrestre, otros gastos de flete terrestre y embalaje.

iii Determinación

225. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Malasia por términos de venta, específicamente por los conceptos de flete y seguro marítimo, otros gastos de flete marítimo, flete terrestre, otros gastos de flete terrestre y embalaje, con la información y pruebas que obran en el expediente administrativo de la presente investigación.

226. Particularmente, la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación de China por concepto de flete marítimo, maniobras de carga y descarga, seguro marítimo, gastos de fumigación, y seguro interno, de acuerdo con la información descrita en los puntos 223 y 224 de la presente Resolución.

3. Valor normal

a. Xinyi Energy

227. Para el cálculo del valor normal, Xinyi Energy proporcionó las ventas que realizó en el mercado interno de Malasia de vidrio flotado claro durante el periodo investigado. Indicó que los códigos de producto cumplen con los criterios del producto objeto de investigación. Agregó que corresponden a los 23 códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México, ya que cumplen con las mismas características del producto investigado en términos espesor, claridad y naturaleza, es decir, que consiste en vidrio flotado. Acotó que esta situación se demostró con las especificaciones por el código de producto y sus elementos excepto el número de serie. Proporcionó una muestra de facturas comerciales de ventas en Malasia realizadas dentro del periodo investigado.

228. Afirmó que sus operaciones en el mercado interno corresponden a ventas *spot* basadas en condiciones de mercado y las especificaciones del producto, razón que sustenta que no existe una diferencia de precios entre sus clientes. Señaló que, en todo caso, identificó los términos de venta para cada transacción realizada en la base de datos de ventas internas de la mercancía investigada.

229. Agregó que la mayoría de los precios correspondientes a las ventas en el mercado interno de Malasia constituyen una base razonable para determinar el valor normal debido a que no se registraron ventas de vidrio flotado claro entre partes vinculadas. Destacó haber demostrado que las ventas son suficientes y, por ende, superan el estándar de suficiencia. Para el caso de las ventas que no cumplieron con el mencionado estándar o no pasaron la prueba de costos, Xinyi Energy propuso la opción de valor reconstruido.

230. Como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Xinyi Energy explicara la existencia de valores negativos reportados en la base de datos de ventas internas; el funcionamiento de los términos de venta en cada una de las operaciones; una explicación sobre la presencia de anticipos del 10% que consideró en el reporte del valor de la factura y, en su caso las modificaciones correspondientes; que demostrara por qué es correcta contable y financieramente, aplicar el tipo de cambio del último día hábil del mes anterior para la totalidad de sus ventas del mes posterior, y no el tipo de cambio diario del día en el que se realizó la transacción de venta real.

231. Asimismo, le requirió que proporcionara las dos primeras facturas de venta de cada mes que comprende el periodo investigado con su documentación anexa, la prueba de suficiencia para demostrar el cumplimiento estándar de suficiencia y la razonabilidad de las operaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal.

232. En su respuesta, la exportadora afirmó que las cifras negativas provienen de diversas situaciones como: devolución de mercancía, daños al vidrio durante el transporte, nota de crédito por vidrio roto, nota de crédito por menor número de piezas, descuento comercial, vidrio defectuoso por impurezas, ralladuras, burbujas, entre otros. Aportó una muestra con facturas de venta comercial, así como su documentación anexa de las operaciones que reportaron cifras negativas en la base de datos de las ventas internas de vidrio flotado claro que presentó para efectos de calcular el valor normal.

233. En relación con los términos de venta por operación reportados en la base de datos de las ventas internas, presentó una explicación detallada sobre los términos de venta utilizados en las operaciones de venta de la mercancía investigada en el mercado interno de Malasia.

234. Para las operaciones de las cuales la Secretaría observó un 10% de anticipo en el reporte del valor de la factura, aclaró que este porcentaje corresponde al impuesto sobre ventas y servicios, en adelante SST, por las siglas en inglés de *Sales and Service Tax*. Precisó que la aplicación del SST depende, en general, del comprador y si este cuenta con una exención del impuesto. Indicó que una exención de la carga impositiva es la razón por la cual algunas transacciones están sujetas al impuesto SST y otras no.

235. Agregó que las facturas presentadas no hacen referencia a un anticipo del monto de la factura, y que en la base de datos previa no se aplicó ningún descuento al precio de factura con base en ese 10%, sino que Xinyi Energy reportó el precio sin impuestos en la versión actualizada para asegurar una comparación equitativa por diferencias impositivas. Proporcionó la Guía General sobre los Impuestos sobre las Ventas del 18 de enero de 2019, y la Guía sobre la Fabricación, Exportación e Importación de Malasia, con fecha de publicación del 1 de enero de 2021.

236. En relación con el tipo de cambió reportado en la base de datos de las ventas internas, Xinyi Energy reiteró lo señalado en los puntos 124 al 126 de la presente Resolución. Manifestó que, desde el punto de vista contable y financiero, es correcto aplicar el tipo de cambio conforme a su metodología, ya que es el que utiliza el sistema contable de la empresa, que en última instancia se refleja en los registros contables y en los estados financieros frente a los cuales deben verificarse las transacciones.

237. Xinyi Energy proporcionó los documentos soporte requeridos por la Secretaría sobre la muestra de las facturas de venta de la mercancía investigada en el mercado interno de Malasia. Asimismo, presentó la metodología adoptada para la prueba de suficiencia, señalando que es la misma que la utilizada en el cálculo presentado en la respuesta al formulario oficial.

238. Afirmó que las ventas internas de vidrio flotado claro realizadas por Xinyi Energy constituyen una base razonable para el cálculo de valor normal debido a que corresponden a productos similares al vidrio flotado claro producido y exportado por Xinyi Energy a México durante el periodo investigado. Señaló que las ventas de vidrio flotado claro en el mercado interno de Malasia se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y se efectuaron en cantidad suficiente.

239. La Secretaría identificó que, a partir de los códigos considerados para el análisis de discriminación de precios en los puntos 108 al 111 de la presente Resolución, Xinyi Energy presentó ventas para 7 de los 8 códigos de producto equivalentes a los exportados a México. Asimismo, comparó la base de datos presentada por la empresa exportadora Xinyi Energy, relativa a las ventas en el mercado interno de Malasia de vidrio flotado claro que realizó durante el periodo investigado contra la documentación sobre facturas de venta y documentación anexa.

240. Corroboró que la información reportada corresponde a valor y volumen de ventas de vidrio flotado claro vendido en el mercado interno de Malasia, clasificado por código de producto teniendo como característica principal para su identificación el espesor del vidrio reportado en la base de datos.

241. Al respecto, la Secretaría aplicó la prueba de suficiencia a los 7 códigos de producto equivalentes vendidos en el mercado interno de Malasia, con los exportados al mercado mexicano durante el periodo investigado. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la nota al pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*. Los resultados arrojaron que 7 códigos de producto equivalente fueron vendidos en cantidades suficientes en el mercado interno para poder compararlos con códigos de producto exportados a México, por lo que los consideró la opción de ventas internas en el cálculo del valor normal.

i Determinación

242. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal considerando las ventas internas realizadas en Malasia de vidrio flotado investigado, realizadas durante el periodo investigado, comprendido de abril de 2023 a marzo de 2024, a partir de la información, metodologías de cálculo y pruebas proporcionadas por Xinyi Energy.

243. Para el código de producto para el cual no presentó ventas internas en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 42 del RLCE, la Secretaría consideró el cálculo del valor normal a partir de la opción de valor reconstruido.

ii Ajustes al valor normal

244. Xinyi Energy propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de acarreo / flete interno y manejo, y flete marítimo, seguro marítimo y crédito.

1) Acarreo / flete interno y manejo, y flete marítimo

245. Para calcular los ajustes, Xinyi Energy explicó que el monto total del ajuste por flete interno y manejo lo obtuvo a partir del monto total reportado en cada factura de transporte. Identificó los documentos a través del número de orden de entrega y procedió a asignar el costo total de la factura del servicio a cada transacción del producto investigado en función del peso. Presentó la información consistente en bases de datos extraídas de su sistema contable y facturas de los servicios pagados relacionados con este ajuste.

246. Para el ajuste de flete marítimo, proporcionó facturas del servicio que incluyen dos componentes: el costo real del flete marítimo y los costos de manejo asociados al envío de las mercancías, como los ajustes incurridos en el puerto para su despacho. La exportadora señaló que los componentes se identificaron manualmente a partir de los documentos de cada factura y asignados a cada venta en función del peso reportado en la operación.

247. Como resultado de la revisión, la Secretaría observó diferencias en los montos ajustados en comparación con los documentos presentados en algunas operaciones de venta. Como se señaló en el punto 48 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Xinyi Energy para que presentara la metodología de cálculo utilizada para los estimar los ajustes propuestos al valor normal; la conciliación de las partidas que consideró para el ajuste por transporte terrestre a partir de los documentos de las empresas de logística proveedoras de los servicios de transporte que contrató; que identificara las partidas que componen cada ajuste por flete marítimo tomando como base los diferentes tipos de factura que emitieron los proveedores del servicio y, en su caso, las modificaciones correspondientes.

248. Xinyi Energy señaló que en la revisión de facturas de venta no identificó problemas de conciliación, salvo diferencias mínimas atribuibles al redondeo. Proporcionó una tabla de conciliación de las muestras respecto del anexo de ventas internas presentado previamente.

2) Seguro marítimo

249. Xinyi Energy no presentó una metodología ni explicación de cómo estimó el monto que descontó por concepto de seguro marítimo en el valor normal. Al respecto, la Secretaría le requirió el detalle metodológico correspondiente.

250. En su respuesta, argumentó que las pólizas de seguro marítimo se aplican a las ventas de vidrio, incluido el vidrio flotado claro transportado por embarcaciones autorizadas conforme a cada póliza que cubren todos los destinos, incluyendo Malasia Oriental. Explicó que durante el periodo investigado estuvieron vigentes dos pólizas para seguro en el que se incurre al transportar las mercancías en vía marítima. Proporcionó los documentos en los cuales se especifica la cobertura del producto (que incluye vidrio flotado claro), las tasas aplicables y las fechas de vigencia correspondientes.

251. Explicó que la metodología de asignación por operación consiste en aplicar la tasa correspondiente a la fecha de la transacción al valor de la factura en dólares.

3) Crédito

252. La exportadora explicó que calculó los gastos por crédito de conformidad con el término de pago establecido en cada factura de venta, consideró la fecha de factura contra la fecha de pago de esta para determinar los días transcurridos en cada caso. Para determinar el ajuste aplicó la tasa de interés promedio para el periodo investigado que obtuvo de la banca comercial.

253. Con la finalidad de realizar el cálculo del ajuste por crédito, la Secretaría requirió a Xinyi Energy que insertara una columna con la fecha de pago de la factura; los comprobantes de pago de la factura; y la explicación del reporte de las fechas de pago anticipadas a las fechas de emisión de las facturas comerciales.

254. En su respuesta, Xinyi Energy incorporó a la base de datos las fechas de pago, actualizó los días de pago y proporcionó el monto por crédito. Presentó los comprobantes de pago en forma de pólizas contables como se lo solicitó la Secretaría.

255. Respecto de las fechas de pago inferiores a las de las fechas facturadas, Xinyi Energy explicó que esas situaciones se deben a que se realizaron pagos anticipados por la totalidad o una parte del monto de la factura. Proporcionó un ejemplo que le permitió sustentar su explicación.

256. Respecto de la tasa de interés Xinyi Energy señaló que la tasa corresponde a la misma aplicada en el precio de exportación señalada en los puntos 155 al 157 de la presente Resolución.

257. En relación con el tipo de cambio de MYR a dólares utilizado, Xinyi Energy reiteró la explicación descrita en los puntos 124 al 126 de la presente Resolución.

4) Determinación

258. Por su parte, la Secretaría revisó la información y las metodologías de estimación para cada ajuste propuesto por Xinyi Energy, que contrastó con la base de datos relacionada con los ajustes sin encontrar diferencias. Replicó las metodologías de estimación e identificó las partidas para los gastos extraídos a partir del sistema contable de la empresa.

259. Asimismo, corroboró las cifras descontadas por cada ajuste en la base de datos y lo registrado en las facturas de servicios pagados sin encontrar diferencias. Identificó y validó la metodología de prorrateo de los gastos operación por operación, de tal forma que en esta etapa de la investigación la Secretaría determinó ajustar el valor normal por los conceptos de acarreo/flete interno y manejo, y flete marítimo, seguro marítimo y crédito con la información y metodologías propuestas por Xinyi Energy.

260. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos e información relativa a los pagos en que incurrió Xinyi Energy para la distribución de la mercancía investigada en el mercado interno de Malasia.

261. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó los precios de Xinyi Energy de vidrio flotado claro en el mercado interno de Malasia por los conceptos de gastos de acarreo/flete interno y manejo, y flete marítimo, seguro marítimo, y crédito, con base en la información y la metodología de cálculo que proporcionó Xinyi Energy.

iii Costos de producción

262. Xinyi Energy proporcionó la información de los costos de producción y los gastos generales promedio para el producto y el periodo investigado. Señaló que la información aportada consiste en el mayor nivel de especificidad de que dispuso, ya que se conforma del costo mensual reportado para cada una de las tres líneas de producción de las cuales dispone su sistema contable.

263. Manifestó que adquirió algunas materias primas para la fabricación del producto investigado de proveedores vinculados durante el periodo objeto de investigación. Explicó que, para obtener la información recurrió a su sistema contable y utilizó tablas dinámicas para su presentación, identificando la materia prima, precio y volumen de compra por proveedor. También señaló que algunas de sus empresas relacionadas le proporcionaron servicios de cadena de suministro durante el periodo investigado.

264. En relación con los gastos generales explicó que para determinar la partida únicamente consideró la información específica que comprende la mercancía investigada, ya que de las descargas de información excluyó los datos correspondientes a vidrio para automóviles y vidrio espejo de plata, los cuáles no pertenecen a producto investigado, y solo consideró la información específica de la partida de vidrio flotado claro para calcular los gastos generales.

265. Xinyi Energy señaló que la información aportada para el cálculo de costos se obtiene a través de una descarga de su sistema contable; además, acotó que presentó los estados financieros que demuestran que sus cuentas están conforme al *Generally Accepted Accounting Principles*, GAAP en 2023. Añadió que la información sobre los estados financieros correspondientes al periodo, no se encontraba disponible al momento de su respuesta.

266. Con base en el análisis de la información, la Secretaría requirió a Xinyi Energy que explicara en qué consiste la cadena logística de los servicios prestados por las empresas relacionadas, y si esos servicios se relacionan con la el producto investigado; y demostrara que los precios pagados por los servicios a empresas vinculadas no corresponden a precios inferiores a los que pagaría a proveedores independientes, y que pudieran ser sujetos de impacto en las transacciones de compra y venta de la mercancía investigada en los mercados internos de Malasia y de exportación.

267. En respuesta, Xinyi Energy manifestó que durante el periodo investigado diversas empresas de su conglomerado prestaron servicios logísticos mediante la adquisición materias primas y su posterior venta a Xinyi Energy. Precisó que una de sus empresas relacionadas adquirió carbón, vidrio y sulfato sódico mientras que, otra empresa vinculada, compró carbón y vidrio, materias primas que se utilizan para la fabricación de vidrio flotado claro. Añadió que las empresas relacionadas adquirieron piezas de repuesto y algunas materias primas empleadas en la producción de vidrio flotado, como el estaño. Presentó el listado de compras a partes relacionadas correspondientes al periodo investigado.

268. En relación con el precio de los materiales adquiridos de las empresas vinculadas, Xinyi Energy proporcionó los precios a los que adquirió las materias primas por parte de su empresa relacionada, así como el precio al que su empresa vinculada adquirió las materias primas por parte del proveedor no relacionado. A partir de esa información afirmó que la relación entre Xinyi Energy y sus partes vinculadas no afectó el precio de adquisición de las materias primas que realizó durante el periodo investigado.

269. La Secretaría identificó que los costos de producción proporcionados para el producto investigado corresponden a las líneas de fabricación a cargo de Xinyi Energy. Pudo rastrear el volumen y los costos a partir del código de producto ejecutivo.

270. Respecto de las materias primas y servicios adquiridos a partes relacionadas y proveedores independientes, la Secretaría observó, a partir de la información de costos de adquisición que, de conformidad con el artículo 44 del RLCE, la relación no afecta significativamente los precios pagados por Xinyi Energy durante el periodo investigado. Por lo que en esta etapa de la investigación la Secretaría determinó validar la información de costos proporcionada por la exportadora.

271. En cuanto a los gastos generales que conforman los costos de producción, la Secretaría observó que presentó información relacionada con el producto investigado a partir de sus estados financieros a diciembre de 2023.

272. Asimismo, identificó que los gastos generales se componen de los gastos de ventas y administración, gastos financieros y otros gastos generales. Respecto de cada uno de los gastos, la Secretaría señaló lo siguiente:

a. Las ratios consideradas para los gastos propuestos por Xinyi Energy tienen como base el costo de venta del producto investigado.

b. Respecto de los gastos financieros, Xinyi Energy incluyó en su estimación conceptos relacionados con ingresos y con actividades distintas a las de su giro principal, que es la de productora de vidrio flotado claro. Por tal razón, la Secretaría consideró realizar las modificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del RLCE.

c. En la propuesta de los gastos generales, Xinyi Energy no consideró los gastos de los bienes vendidos reportados en sus estados financieros, sin proporcionar explicación alguna. En esta etapa, la Secretaría consideró incluir esta partida para efectos de calcular los costos de producción de la mercancía investigada porque corresponde a gastos generales asociados al producto investigado, con información financiera reportada en dichos estados auditados a diciembre 2023 proporcionados por la empresa exportadora.

iv Determinación

273. Con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó el costo de producción, por código de producto, para los 8 códigos de producto equivalentes a los exportados a México en dólares por kilogramo para el periodo investigado, con base en la metodología e información aportada por Xinyi Energy y la determinación de la Secretaría referente a los códigos descrita en los puntos 108 al 111 de la presente Resolución. Excepto para la estimación de los gastos generales de acuerdo con lo observado por la Secretaría con información de los estados financieros presentados por la exportadora a diciembre 2023.

v Operaciones comerciales normales

274. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 32 del LCE, la Secretaría identificó si las ventas internas se realizaron o no en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto vendidos en el mercado interno con sus respectivos costos de producción. La Secretaría utilizó en la comparación, el precio ajustado por términos y condiciones de venta.

275. Aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 7 códigos de producto idénticos a los exportados a México y que se señalan en el punto 108 al 111 de la presente Resolución, los cuales presentan volúmenes suficientes para determinar el valor normal a través de ventas internas, con el empleo de la siguiente metodología:

a. Identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de los costos promedio ponderados anuales y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo objeto de investigación.

b. En virtud de que el volumen de las ventas que se realizaron por debajo de los costos fueron menores al 20%, la Secretaría consideró todas las operaciones para el cálculo del valor normal.

c. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*.

276. Como resultado de la prueba descrita en el punto inmediato anterior, la Secretaría determinó que, del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, los 7 códigos de producto equivalentes e idénticos a los exportados cumplieron con el requisito de suficiencia. En consecuencia, la Secretaría calculó el valor normal vía precios internos para los 7 códigos de producto y uno a partir de la opción del valor reconstruido.

vi Determinación

277. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para 7 códigos de producto idénticos a los exportados a México.

278. Con fundamento en los artículos 31 de la LCE, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las ventas internas para los 7 códigos idénticos exportados a México de vidrio flotado claro en el periodo investigado. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado.

vii Valor reconstruido

279. Xinyi Energy propuso la metodología de valor reconstruido para los códigos de producto correspondientes a las ventas internas que no pasaron la prueba de suficiencia o la prueba por debajo de costos a partir de su propia información, para ello presentó cifras de costos de producción, de gastos generales y de la utilidad a partir de su propia información de producción de vidrio flotado claro correspondiente al periodo investigado.

280. En relación con los costos de producción y el cálculo del valor reconstruido propuestos por la exportadora, la Secretaría observó que no presentó las metodologías de cálculo para la estimación de cada elemento presentado en sus bases de datos de costos y demás indicadores. Razón que no permitió a la Secretaría replicar los diversos ejercicios y llegar a los mismos resultados calculados por la exportadora para cada elemento. Por lo anterior, la Secretaría previno a la Solicitante y le requirió la metodología detallada del cálculo de valor reconstruido con la finalidad de replicar el cálculo y llegar a los mismos resultados. Xinyi Energy proporcionó una explicación en anexos sobre cómo se extrajeron los costos de producción del sistema, así como también explicó cómo se organizaron y asignaron los códigos de producto y cómo se generaron los costos de producción.

viii Determinación

281. Para el código de producto para el cual Xinyi Energy no presentó ventas internas en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 fracción II de la LCE, y 42 del RLCE, la Secretaría consideró el cálculo del valor normal a partir de la opción de valor reconstruido, conforme a la información y pruebas proporcionadas por Xinyi Energy.

b. Kibing Group

i Precios en el mercado Interno de Malasia

282. Para el cálculo de valor normal Kibing Group presentó las ventas que realizó durante el periodo investigado de vidrio flotado claro en el mercado interno de Malasia. Señaló que las ventas son suficientes y los códigos de producto idénticos y/o similares cumplen con el estándar de suficiencia. Añadió que los precios reportados en las facturas venta, de la mercancía vendida en el mercado interno durante el periodo objeto de investigación son netos de descuentos, rebajas y reembolsos.

283. La Secretaría identificó en la base de datos que la exportadora reportó ventas a terceros mercados. Sin embrago, su información no contuvo fórmulas, factor de conversión, y ventas con valores negativos. Al respecto, como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a Kibing Group para que aportara nuevamente la base de datos únicamente con las ventas a su mercado interno, formulada y con la unidad de medida en kilogramos, explicara a qué se refieren las operaciones en números negativos y presentara una muestra adicional de documentos de venta con el soporte correspondiente.

284. En respuesta al requerimiento de información, Kibing Group presentó nuevamente su base de datos con una columna adicional con el código de producto de 8 dígitos y la columna de kilogramos.

285. En relación con las transacciones de venta con signos negativos afirmó que se trata de devoluciones de ventas debido a problemas de calidad del vidrio flotado vendido. Explicó que, cuando hay un problema de calidad y los vidrios vendidos son regresados a su bodega, se registran con números negativos.

286. La Secretaría realizó el análisis y contrastó la documentación con la base de datos. Encontró que se realizaron ventas a clientes relacionados y no relacionados. Identificó que presentó ventas para 6 de los 7 códigos de producto exportados a México. Para efecto de calcular el valor normal, la Secretaría determinó excluir las operaciones realizadas a clientes relacionados, y realizó el cálculo a partir de las ventas a clientes no relacionados. Respecto de las operaciones con números negativos, también las excluyó del cálculo por tratarse de devoluciones de producto.

287. Vitro señaló que la exportadora Kibing Group realizó ventas en el mercado interno con empresas vinculadas que le compran vidrio flotado para procesarlo en vidrio templado, vidrio recubierto y vidrio aislante. Manifestó que la Secretaría, para calcular el valor normal, debe revisar que las operaciones se hayan realizado entre partes independientes, de lo contrario, no debería considerarlas para efecto de calcular el valor normal. En este sentido, la Secretaría aclaró que, para calcular el valor normal, únicamente consideró las ventas realizadas entre partes no relacionadas.

288. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el valor normal de las ventas de vidrio flotado claro proporcionadas por Kibing Group, considerando únicamente las ventas realizadas con empresas no relacionadas y por categoría de producto, tomando como característica principal el espesor del vidrio investigado.

ii Determinación

289. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal considerando las ventas internas realizadas en Malasia de vidrio flotado investigado realizadas durante el periodo investigado que comprende de abril de 2023 a marzo de 2024, a partir de la información, metodologías de cálculo y pruebas proporcionadas por Kibing Group.

290. Para el código de producto para el cual no presentó ventas internas en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 42 del RLCE, la Secretaría consideró el cálculo del valor normal a partir de la opción de valor reconstruido.

iii Ajustes al valor normal

291. Kibing Group propuso ajustar el valor normal por concepto de gastos de transporte, gastos de embalaje, gastos de crédito y por diferentes niveles de comercio / canales de distribución.

1) Gastos de transporte

292. Kibing Group explicó que los costos de transporte se extraen directamente del informe de ventas generado por su sistema y corresponde a los costos de transporte incurridos por cada transacción de venta. Por su parte, la Secretaría le requirió para que aportara la metodología y las pruebas que sustentaran el ajuste propuesto. En respuesta, explicó la metodología de cálculo de los datos extraídos de su reporte de ventas de su sistema.

293. Indicó que el tipo de embalaje depende del método de transporte y la ubicación del cliente, para garantizar que el vidrio le llegue en óptimas condiciones. Indicó que, para las entregas a Malasia Occidental y Malasia Peninsular, utiliza principalmente transporte terrestre en camiones. Para envíos al Este de Malasia y de exportación, precisó que se realizan empleando el transporte marítimo.

294. A partir de la metodología descrita por Kibing Group, la Secretaría observó que el costo total del transporte se puede relacionar dentro del reporte de ventas a partir del número de la factura, el grado de producto y el código de producto.

2) Gastos de embalaje

295. Kibing Group monitorea sus gastos de empaque principalmente en función del tipo de empaque del vidrio flotado claro. El sistema asigna los gastos de embalaje mensuales en los que se incurre utilizando la cantidad de producción del mes. Explicó que los detalles de los gastos de embalaje se pueden extraer del informe de entradas y salidas de producción.

296. La Secretaría le requirió a la exportadora que presentara la metodología de cálculo y las pruebas que sustentaran el ajuste propuesto. Al respecto explicó que el tipo de embalaje depende del método de transporte y la ubicación del cliente, para garantizar que el vidrio le llegue en óptimas condiciones. Señaló que cuenta con dos tipos de embalaje; caja de madera y sin revestimiento, que se emplean en función de las condiciones de venta.

297. Señaló que para el caso de Malasia Occidental donde las entregas se realizan por transporte terrestre, utiliza embalajes sin revestimiento, ya que los clientes instalan estanterías en forma de “A” y los transportistas proporcionan el soporte adecuado. Agregó que este método garantiza un transporte seguro y optimiza la rentabilidad al eliminar la necesidad de materiales de embalaje adicionales. Para Malasia Oriental y los envíos de exportación que requieren transporte marítimo, acotó que utiliza embalajes de cuatro tapas (*Fourcap*) para proteger el vidrio de posibles daños debido a los múltiples puntos de manipulación y las condiciones ambientales variables.

298. Manifestó que el embalaje es un accesorio a las ventas debido a que es una condición necesaria para la entrega segura del producto a los clientes, y no es un elemento facturable. Reiteró que el tipo de embalaje depende del método de transporte y la ubicación del cliente, motivo por el cual, lo consideró parte del precio de venta y no parte del coste de producción. Aportó los registros de su sistema del libro de producción.

299. Explicó que los gastos de embalaje se registran en el libro de producción y se asignan a cada producto en función de su grosor, utilizando el código de producto de 8 dígitos. Agregó que al final del mes se realizan las asignaciones de los gastos de embalaje. Presentó la metodología de cálculo y la trazabilidad del ajuste a partir del libro de producción.

3) Crédito

300. Kibing Group manifestó que sus clientes ubicados en el mercado doméstico, disfrutan de un periodo de crédito de entre 15 y 60 días. Señaló que las ventas a su empresa relacionada no cuentan con un plazo de pago fijo y, en promedio, las empresas relacionadas tardan 90 días en pagar las facturas. Para realizar el cálculo, Kibing Group presentó una tasa de interés de un préstamo efectuado con una empresa relacionada, aplicando la fórmula a cada transacción aplicable. Como soporte, presentó sus estados financieros auditados para el año financiero finalizado el 31 de diciembre de 2023, el cual refleja el préstamo y tasa de interés aplicable.

301. Por su parte, la Secretaría le requirió que presentara una tasa de interés de algún préstamo efectuado con una entidad no relacionada. En respuesta, Kibing Group afirmó que solo obtuvo un crédito con la empresa relacionada y no obtuvo créditos de empresas no relacionadas. En relación con los cálculos, la Secretaría observó que la fórmula aplicada por Kibing Group contenía un error. En este sentido, para calcular el ajuste por concepto de gastos de crédito, la Secretaría aplicó la fórmula correcta.

4) Diferentes niveles de comercio / canales de distribución

302. Kibing Group señaló que en el mercado interno el producto investigado se vende en un canal de distribución directo a los fabricantes, es decir, sin intermediarios. Indicó que esos clientes transforman el vidrio flotado claro en otros productos de vidrio y que, a diferencia del canal indirecto, la venta se realiza a clientes mayoristas, minoristas, distribuidores o intermediarios, los cuales necesitan un margen de beneficio para revender o comercializar el vidrio. Por lo anterior, la exportadora afirmó que los precios del vidrio flotado claro en el mercado interno de Malasia son más altos, razón por la que esa diferencia debe reducirse con un ajuste justo y razonable para que sea comparable con el precio de exportación a México, ya que las ventas se realizaron a través de intermediarios. Indicó que existe un nivel comercial diferente entre las ventas al mercado interno y las ventas a México.

303. Al respecto, la Secretaría requirió a la exportadora que justificara la aplicación de dicho concepto. En su respuesta Kibing Group explicó que en el mercado interno puede vender el producto investigado a un precio superior, en virtud de que distribuye a través de un canal directo, que refiere, venta directa a los fabricantes para su posterior procesamiento. Por otro lado, en el canal indirecto de venta a un distribuidor —las exportaciones a México—, el precio del vidrio flotado claro es generalmente más bajo, entre 1% y 5%, ya que los intermediarios necesitan un margen de beneficio para revender o comercializar el vidrio, motivo por el cual propone realizar un ajuste del nivel medio de comercio de un porcentaje para las ventas realizadas a través de un canal directo.

304. Agregó que el canal directo es posible debido a la ubicación de Kibing Group en el centro de Malasia peninsular y a la disponibilidad de una buena infraestructura vial para suministrar vidrio flotado claro directamente a los fabricantes.

305. Por su parte, Vitro señaló que la propuesta de Kibing Group referente a ajustar los precios internos en Malasia por diferentes niveles de comercio es improcedente y, en todo caso, correspondería su aplicación al precio de exportación, que es donde se observa la actuación de intermediarios.

5) Determinación

306. La Secretaría revisó la información y las metodologías de estimación para cada ajuste propuesto por Kibing Group que contrastó con la base de datos relacionada con los ajustes sin encontrar diferencias. Replicó las metodologías de estimación e identificó las partidas para los gastos extraídos a partir del sistema contable de la empresa.

307. Identificó y validó la metodología de prorrateo de los gastos operación por operación, de tal forma que en esta etapa de la investigación la Secretaría determinó ajustar el valor normal por los conceptos de gastos de transporte, gastos de embalaje y gastos de crédito con la información y metodología propuestas por Kibing Group.

308. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos e información relativa a los gastos en que incurrió Kibing Group para la distribución de la mercancía investigada en el mercado interno de Malasia.

309. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó los precios de vidrio flotado claro de Kibing Group en el mercado interno de Malasia por los conceptos de gastos de transporte, gastos de embalaje y gastos de crédito, con base en la información y la metodología de cálculo que proporcionó Kibing Group.

310. En relación con el ajuste por concepto de diferentes niveles de comercio/canales de distribución, la Secretaría observó que el vidrio flotado claro vendido en el mercado interno es el mismo que el exportado a México y tiene el mismo costo de producción. Por otro lado, Kibing Group explicó que en el mercado de exportación a México vendió a distribuidores, y en el mercado interno, vendió a fabricantes para su posterior procesamiento en otros tipos de vidrio, es decir, en ambos mercados no vendió a un cliente final. En este sentido, el uso que le den los compradores en los distintos mercados no afecta el precio de la mercancía investigada. Finalmente, la productora exportadora se enfocó solo en exponer argumentos sin proveer los elementos y pruebas que pudieran sustentar su afirmación. Por las razones expuestas en este punto, la Secretaría determinó no ajustar el valor normal por el concepto de diferentes niveles de comercio / canales de distribución propuesto por Kibing Group.

iv Costos de producción

311. Kibing Group manifestó que es responsable de la planificación, gestión y control de las funciones de fabricación. Asume el costo de producción, controla la gestión de inventario de materias primas, productos semiacabados y terminados, asignación de pedidos, servicio al cliente en términos de plazos de entrega y logística.

312. Presentó su estructura de costos en donde asigna porcentualmente la relevancia de los factores de producción para producir vidrio flotado claro. En la partida de las materias primas puntualizó los materiales que utiliza, como ceniza de soda, arena de sílice, dolomita, sulfato de sodio, vidrio de desecho, caliza, feldespato, polvo de carbón, polvo de hierro, gas natural, electricidad y agua. También reportó el porcentaje correspondiente a la mano de obra, gastos de venta, administrativos, financieros y de investigación. Aportó el detalle de costos de fabricación por producto y el resumen de costos de fabricación por mes, informes que provienen de su sistema.

313. Aportó sus costos de producción para el producto y el periodo investigado, los cuales se encuentran identificados a partir del espesor. Como soporte documental, presentó dos reportes de su sistema, el libro mayor de producción y el informe de producción.

314. Respecto de los gastos operativos (gastos de venta, administrativos, financieros y de investigación) presentó los cálculos con base en los estados de pérdidas y ganancias de sus estados financieros del 2023. Presentó la participación de los gastos de venta y administración —excluyendo los gastos de transporte—, gastos administrativos y gastos financieros en relación con el monto total de sus costos de ventas.

315. Respecto de otros gastos operativos, presentó los cálculos con base en los estados de pérdidas y ganancias de sus estados financieros del 2023. Presentó la participación de otros gastos operativos —excluyendo la pérdida por deterioro de la inversión de una subsidiaria— en relación con el monto total de sus costos de ventas.

316. Kibing Group mencionó que compra materia prima de empresas relacionadas. Explicó que se abastece de arena de sílice y carbonato de sodio de proveedores relacionados y no relacionados. Indicó que la compra a sus partes relacionadas constituye un porcentaje mínimo del costo total de las ventas para el año 2023. Indicó que los detalles completos de sus compras se encuentran en sus estados financieros auditados del año 2023, aportó su estado financiero e indicó las páginas en las que se pueden validar los datos.

317. La Secretaría, como se señaló en el punto 47 de la presente Resolución, requirió a Kibing Group que explicara cómo es que su empresa es responsable de la planificación, gestión y control de las funciones de fabricación, cómo asume el costo de producción, controla la gestión de sus inventarios, y presentara la metodología a partir de la cual estableció su estructura de costos y sus costos de producción, incluyendo la conciliación con sus informes del sistema. En relación con las materias primas adquiridas de partes relacionadas, le requirió que presentara las pruebas que demostraran que los precios de compra no se vieron afectados por la vinculación de sus empresas relacionadas.

318. En respuesta, aclaró que es la única responsable de la planificación, gestión y control de la fabricación de vidrio flotado claro en Malasia. Explicó brevemente el proceso; tras recibir un pedido, el planificador comprueba si hay suficientes existencias, en caso de no haber, el planificador lo incluye en el "Plan de Producción" mensual para que el departamento de producción produzca la cantidad necesaria para satisfacer las ventas.

319. Agregó que el “Plan de Producción” mensual se revisa varias veces para incorporar los pedidos nuevos, hasta alcanzar la capacidad total de la línea de producción. Después de producido el vidrio, el departamento de calidad revisa cada lote, si presenta defectos, se reintroduce en el horno para fundición como materia prima. Para el caso de los vidrios que pasaron la inspección de calidad, se registran en el "Diario de Emisiones" y se les asigna un número de lote único. Posteriormente, el personal de ventas y logística gestiona el envío y registra las ventas mediante la emisión de la factura. Para elaborar la factura de venta, el almacén empaca el producto según el número de lote único. Al respecto, presentó el informe de ventas y el plan de producción.

320. Sobre la metodología que utilizó para establecer su estructura de costos, indicó que el cálculo consiste en obtener el porcentaje de las materias primas, mano de obra directa y gastos generales de fabricación para obtener los costos totales de producción/fabricación y los gastos operativos (ventas, administración, finanzas, investigación) y otros gastos operativos. Afirmó que los datos de los costos de producción son generados por su sistema y no se requieren cálculos manuales. Agregó que los costos se vinculan con el informe de producción y el balance de comprobación relacionado con estos conceptos. Explicó que este último, es un reporte detallado del informe de insumo-producto de producción y la asignación de costos para la fabricación y venta.

321. Respecto de la materia prima, indicó que excluyó del cálculo del costo de producción los materiales de embalaje, ya que estos materiales se dedujeron como ajustes tanto al precio de exportación como al valor normal. La Secretaría observó que efectivamente los gastos correspondientes a los materiales por concepto de embalaje fueron excluidos del cálculo del costo de la materia prima.

322. Sobre los gastos operativos (gastos de venta, administrativos, financieros y de investigación) explicó que los datos están basados en el volumen de producción de cada espesor de la suma de los gastos de venta. Señaló que los costos de transporte no están incluidos en los gastos de venta, ya que se dedujeron directamente como ajustes tanto del precio de exportación como del valor normal. Destacó que los gastos operativos, se basan en sus estados financieros auditados para el año fiscal 2023. Aportó la captura de pantalla de su sistema, donde se aprecian las cuentas, los tipos de gastos y los montos. La Secretaría observó que, efectivamente, los costos de transporte no están incluidos en los gastos de venta, ya que fueron excluidos del cálculo de los gastos operativos.

323. Respecto la partida de otros gastos operativos, indicó que la asignación está basada en el volumen de producción de cada espesor de la suma de otros gastos operativos. Señaló que excluyó el monto por pérdida por deterioro de inversión con una subsidiaria. Explicó que los gastos operativos se basan en sus estados financieros auditados para el año fiscal 2023, adicionalmente, aportó captura de pantalla de su sistema en donde se aprecian las cuentas, los tipos de gastos y los montos. La Secretaría observó que, efectivamente excluyó el monto por pérdida por deterioro de inversión con una subsidiaria del cálculo de otros gastos operativos.

324. En relación con los costos indirectos de fabricación, explicó que son asignados sobre la base de la cantidad producida durante el periodo investigado según su espesor, utilizando los primeros 8 dígitos del código de producto para la asignación y cuantificación del costo de producción. Respecto de los gastos generales, indicó que los cálculos presentados en su respuesta al formulario coinciden con sus informes auditados.

325. Respecto de las materias primas adquiridas de partes relacionadas, presentó un cálculo con las compras a partes relacionadas y no relacionadas. Los datos fueron extraídos de su Sistema de Informe Diario de Recibo y Emisiones. Indicó que, del cálculo de los datos anteriores, los precios de las materias primas no se vieron afectados por la relación entre las empresas vinculadas con Kibing Group. Estimó un precio promedio por materia prima para partes vinculadas y no vinculadas. Aportó el informe y los cálculos por tipo de material, uno para arena de sílice y otro para ceniza de soda, los cuales incluyen el nombre de sus proveedores, así como el valor y el volumen adquirido por cada proveedor, incluido el relacionado.

326. Por su parte, Vitro indicó que la exportadora Kibing Group reconoce que tiene empresas vinculadas que le proveen de materias primas. Sin embargo, en su respuesta al formulario, Kibing Group no demostró que los precios a los que le proveen las materias primas dichas empresas relacionadas son de mercado.

327. Al respecto, la Secretaría calculó un precio promedio por materia prima para partes vinculadas y no vinculadas. Observó que en ambos casos los precios de partes vinculadas fueron mayores a los de no vinculadas y que el volumen de venta se concentró más en los proveedores no relacionados. De conformidad con el artículo 44 del RLCE, la Secretaría consideró que la compra de insumos entre partes vinculadas se dio en el curso de operaciones comerciales normales.

v Determinación

328. Con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó el costo de producción, por código de producto, para los 7 códigos de producto exportados a México en dólares por kilogramo para el periodo investigado, con base en la metodología e información aportada por Kibing Group.

vi Operaciones comerciales normales

329. De conformidad con los artículos 32 del LCE y 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría identificó si las ventas internas se realizaron o no en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto vendidos en el mercado interno con sus respectivos costos de producción. La Secretaría utilizó en la comparación, el precio ajustado por términos y condiciones de venta.

330. Aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 6 códigos de producto idénticos a los exportados a México y que se señalan en el punto 178 de la presente Resolución, los cuales presentan volúmenes suficientes para determinar el valor normal a través de ventas internas, con el empleo de la siguiente metodología:

a. Identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de los costos promedio ponderados anuales y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo objeto de investigación.

b. En virtud de que el volumen de las ventas que se realizaron por debajo de los costos fueron menores al 20%, la Secretaría consideró todas las operaciones para el cálculo del valor normal.

c. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*.

331. Como resultado de la prueba descrita en el punto inmediato anterior, la Secretaría determinó que, del primero de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, los 6 códigos de producto idénticos cumplieron con el requisito de suficiencia. En consecuencia, la Secretaría calculó el valor normal vía precios internos para los 6 códigos de producto idénticos a los exportados a México y uno a partir de la opción de valor reconstruido.

vii Determinación

332. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para 6 códigos de producto idénticos a los exportados a México a partir del precio promedio ponderado de las ventas internas para los 6 códigos idénticos exportados a México de vidrio flotado claro en el periodo investigado. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado.

viii Valor reconstruido

333. Kibing Group señaló que utilizó el método de valor reconstruido para aquellas ventas de vidrio flotado claro idénticas que no permitieron una comparación válida.

334. En relación con el margen de utilidad, Kibing Group cálculo un porcentaje antes de impuestos con base en sus estados financieros del año 2023.

335. La Secretaría calculó un monto de utilidad de conformidad con lo establecido en los artículo 2.2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 46, fracción XI, segundo párrafo del RLCE, a partir del margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de precios.

336. Por su parte, Vitro observó que Kibing Group aplicó un margen de beneficio tomado de sus estados financieros auditados, solicitó a la Secretaría que el margen de beneficio corresponda exclusivamente al producto investigado. Al respecto, la Secretaría aclara que, de acuerdo con lo señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, calculó la utilidad a partir de las ventas internas del producto investigado.

ix Determinación

337. De acuerdo a lo expresado en los puntos 274 al 332, para el código de producto para el cual no presentó ventas internas en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 42 del RLCE, la Secretaría consideró el cálculo del valor normal a partir de la opción de valor reconstruido, con la información y pruebas proporcionadas por Kibing Group.

4. China y Malasia

a. Vitro

338. Para calcular el valor normal la Solicitante aportó los precios del producto objeto de investigación en China y Malasia. Proporcionó el estudio de mercado “China and Malaysia. Certain Float Glass Prices”, en adelante el Estudio. En el caso de China las referencias corresponden al periodo investigado y para Malasia corresponden a abril de 2024. Sin embargo, el Estudio aclara que no hubo variaciones a finales de 2023 y de abril 2024.

339. Indicó que dicho Estudio lo elaboró la consultora ISS International Pty., Ltd., que se encuentra localizada en Australia, misma que se fundó en 1983 y provee información sobre inteligencia de mercados. Señaló que la mayor parte de la experiencia que posee se refiere a procedimientos sobre remedios comerciales y, en dicha área, se ha mantenido activa por alrededor de 25 años en países como Nueva Zelanda, Australia, México y Colombia. Agregó que la consultora es experta sobre los esquemas que rigen las disposiciones dentro de la Organización Mundial del Comercio.

340. La Solicitante manifestó que, conforme a lo reportado en el Estudio, los precios aportados para China y Malasia son para ventas al mercado interno y público mayorista, están expresados por tonelada y se encuentran a nivel ex fábrica. Afirmó que para China únicamente los precios de una de las empresas incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en adelante IVA, por lo que se ajustaron por dicho concepto. En el caso de Malasia, aclaró que los precios provistos por las empresas productoras no incluyen impuestos.

341. Señaló que los precios reportados en el Estudio constituyen una base razonable para la determinación del valor normal, en virtud de que proceden de las productoras que fabrican el producto objeto de investigación, que se encuentran activas dentro de sus mercados, y corresponden a precios internos en China y Malasia. Asimismo, señaló que dichos precios son comparables a los del vidrio flotado importado que ingresó a México durante el periodo objeto de investigación.

342. La Solicitante manifestó que, conforme a lo reportado en el Estudio, los precios aportados para China y Malasia son para ventas al mercado interno y público mayorista, están expresados por tonelada y se encuentran a nivel ex fábrica. Afirmó que para China únicamente los precios de una de las empresas incluye el Impuesto al Valor Agregado, en adelante VAT, por las siglas en inglés *Value Added Tax*, por lo que se ajustaron por dicho concepto. En el caso de Malasia, aclaró que los precios provistos por las empresas productoras no incluyen impuestos.

343. Vitro señaló que los precios del vidrio flotado en el mercado interno de China están expresados en renminbis, moneda de curso legal en China, y en MYR moneda de curso legal en Malasia. Por lo anterior, realizó la conversión a dólares a través de aplicar el tipo de cambio, que se obtuvo de la página de Internet https://www.xe.com/, de la fecha de la cotización, diciembre de 2023 para China y abril de 2024 para Malasia.

344. Advirtió que, para China y Malasia calculó el valor normal con los precios de vidrio flotado claro reportados en el Estudio, los cuales hacen referencia de los precios por espesor que abarcan de 2mm a 19mm. Estimó un precio promedio simple por espesor, así como un promedio simple de todas las referencias de precios por país.

345. Proporcionó la copia de las cotizaciones, traducidas al inglés y español, asegurando que los documentos cumplen con los estándares de autenticidad requeridos.

346. En la etapa inicial de la investigación, la Secretaría formuló una prevención a la Solicitante para que presentara explicaciones, elementos de prueba de contratación de servicios, volúmenes de producción de los fabricantes y nombre y representatividad de las empresas de las cuales obtuvo los informes de los precios, tal como se describe en los puntos 67 y 68 de la Resolución de Inicio.

347. En respuesta, Vitro exhibió un comunicado electrónico, el cual integra la información que se le solicitó a la consultora y el pago por los servicios prestados.

348. Asimismo, aportó el estudio de mercado que realizó la empresa Workington S. de R.L. de C.V., quien es una consultora dedicada a distintas áreas de comercio exterior y estudios estadísticos de importación de países y productos, cuenta con más de 15 años de experiencia, y certifica que las empresas son productoras de la mercancía objeto de investigación.

349. El Estudio integra información adquirida de la Asociación Nacional del Vidrio en China, donde se visualiza el lugar que ocupan las empresas chinas de donde se obtuvieron los informes de precios para el mercado interno, y su participación en el mercado, determinada con base en las diferentes líneas de producción. Asimismo, presenta una publicación de la Federación de Fabricantes de Vidrio de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, en la que refiere que una de las empresas de las que se obtuvieron referencias de precios en Malasia, se convirtió en la mayor productora de vidrio plano en dicho país, la cual en tan solo dos años opera tres líneas de producción de vidrio plano.

350. Con base en los puntos 338 al 349 de la presente Resolución, la Secretaría considera que las referencias de precios en el mercado interno de China y Malasia, son una base razonable para calcular el valor normal y pueden ser consideradas representativas de dichos países.

i Ajustes al valor normal

351. Vitro indicó que los precios utilizados para calcular el valor normal están expresados a nivel ex fábrica, motivo por el que no propone ajustes relacionados con los términos y condiciones de venta en China. Sin embargo, Vitro aplicó un ajuste para descontar el IVA de 13% en uno de los precios cotizados, pues dicho impuesto estaba incluido. La Secretaría coincide con lo señalado por la Solicitante en cuanto a que las referencias de precios deben ser libres de impuestos, por lo que validó la aplicación del ajuste.

ii Determinación

352. La Secretaría identificó que los informes de precios en el mercado interno de China, proporcionados por la Solicitante, reportaron medidas del espesor en mm. Sin embargo, para efectos de la comparabilidad con el precio de exportación, de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio promedio en dólares por kilogramo, sin hacer la diferencia por espesor en virtud de que los informes de precios no contemplan el total de espesores identificados en las importaciones que ingresaron a México.

353. Asimismo, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal de China por concepto de cargas impositivas a partir de la información proporcionada por la Solicitante.

354. Particularmente, para el cálculo del valor normal de Malasia, la Secretaría revisó la información proporcionada por la Solicitante y consideró razonable el informe de precios para el inicio del presente procedimiento, ya que corresponden al mercado interno del país y del producto investigados.

355. En virtud de que en la etapa preliminar del presente procedimiento existe información relacionada con las ventas del producto investigado y que forman parte del expediente, la Secretaría consideró emplearla para realizar el cálculo del margen de discriminación de precios para el resto de las empresas no comparecientes.

5. Margen de discriminación de precios

356. De conformidad con los artículos 2.1, 2.4.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó en la etapa preliminar de la investigación, que las importaciones de vidrio flotado claro originarias de Malasia y China, independientemente del país de procedencia, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

a. de 0.04424 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Kibing Group.

b. de 0.03623 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Xinyi Energy.

c. de 0.04672 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de las demás exportadoras de Malasia.

d. 0.13739 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China.

H. Análisis de amenaza de daño y causalidad

357. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, además de la que ella misma se allegó, para determinar si las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

c. La probabilidad de que dichas importaciones aumenten sustancialmente en el mercado nacional como consecuencia de sus precios con el efecto de hacer bajar los precios nacionales o contener su subida; la probabilidad de un aumento de las exportaciones objeto de *dumping* como consecuencia de una suficiente capacidad libremente disponible de los países exportadores o de su aumento inminente y sustancial; y las existencias del producto objeto de investigación.

358. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Vitro proporcionó, ya que constituye la rama de producción nacional de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 99 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 381 de la presente Resolución.

359. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado			**Periodo proyectado**	
abril de 2021 - marzo de 2024				
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo 3 o periodo investigado**	**Periodo proyectado 1**	**Periodo proyectado 2**
abril de 2021 - marzo de 2022	abril de 2022 - marzo de 2023	abril de 2023 - marzo de 2024	abril de 2024 - marzo de 2025	abril de 2025 – marzo de 2026

360. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

361. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si el vidrio flotado claro de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

362. En los puntos 78 al 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el vidrio flotado claro de fabricación nacional es similar al que se importa de China y Malasia, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

363. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. Por consiguiente, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos suficientes que permiten a la Secretaría confirmar que el vidrio flotado claro de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, tal y como se indica a continuación.

a. Características

364. Vitro presentó un catálogo y un documento técnico, donde se observan las propiedades del vidrio flotado claro que fabrica y otras características físicas, la composición química del vidrio flotado transparente después de la fundición, así como sus aplicaciones y usos. De acuerdo con esta información, la Secretaría constató que el vidrio flotado claro de fabricación nacional presenta un espesor superior o igual a 2mm, pero inferior o igual a 19mm y permite una transmitancia de luz superior a 79%, características que se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 368, dicho producto se fabrica con especificaciones de la norma ASTM C1036-16, *Standard Specification for Flat Glass*, bajo la cual también puede producirse el vidrio flotado claro que se importa de China y Malasia, por lo que ambos productos tienen una composición química semejante.

365. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten confirmar que ambas mercancías tienen características físicas y composición química semejantes.

b. Proceso productivo

366. La Solicitante presentó diagramas y una descripción detallada de su proceso de producción de vidrio flotado claro. Asimismo, proporcionó copia de artículos y hojas de especificaciones, referidos en el punto 20 de la Resolución de Inicio y 17 de la presente Resolución, en los que se observa que dicha información refiere a los insumos y al proceso productivo de vidrio flotado claro que es objeto de la presente investigación.

367. Con base en esta información, la Secretaría constató que tanto el vidrio flotado claro de China y Malasia como el de fabricación nacional, se fabrican con insumos y procesos productivos similares. Ambos se elaboran a partir de arena sílica, carbonato de sodio o ceniza de soda, dolomita, sulfato de sodio, piedra caliza y vidrio molido o triturado (*cullet*), y mediante un proceso de flotación, el cual es el método más común de producción de vidrio plano en el mundo. Sus procesos de producción incluyen los pasos descritos en el punto 18 de la Resolución de Inicio y 15 de la presente Resolución: i) mezcla de las materias primas, ii) fundido de materias primas, iii) flotación, iv) enfriado, v) cortado, y vi) embalaje.

c. Normas

368. La información disponible en el expediente administrativo indica que tanto el vidrio flotado claro de fabricación nacional como el originario de China y Malasia no se encuentran sujetos al cumplimiento de normatividad nacional o internacional específica alguna. Sin embargo, Vitro indicó que fabrica vidrio flotado claro bajo especificaciones de la norma ASTM C1036-16, *Standard Specification for Flat Glass*.

d. Usos y funciones

369. La Solicitante aportó el artículo *Glassmaking trends in Malaysia*, emitido por Glass Worldwide Official Journal, julio-agosto 2019, y hojas de especificaciones de fabricantes del producto objeto de investigación, señalados en el punto 23 de la Resolución de Inicio y 20 de la presente Resolución, así como su catálogo y hoja de aplicaciones, en los que se observan los diferentes usos del vidrio flotado. La información de esta documentación permite a la Secretaría confirmar que el vidrio flotado claro objeto de investigación y el de fabricación nacional se usan principalmente para arquitectura en interiores y exteriores como muros o fachadas, aplicaciones comerciales, cancelería, muebles, línea blanca, así como en el sector automotriz.

e. Consumidores y canales de distribución

370. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación de China y Malasia y el vidrio flotado claro de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores, en los sectores industriales dedicados a la construcción y arquitectura, línea blanca y automotriz. Asimismo, ambos productos atienden a los mismos mercados geográficos, comercializándose en todo el territorio nacional. Agregó que, durante el periodo analizado, varios de sus clientes importaron el producto objeto de investigación.

371. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de Vitro a sus clientes, así como el de operaciones de importación del SIC-M, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, la Secretaría constató que, durante el periodo analizado, 10 clientes de la Solicitante también adquirieron vidrio flotado claro de China y Malasia, lo que permite confirmar que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

372. A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente administrativo, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que el vidrio flotado claro de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

373. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de vidrio flotado claro, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para establecer que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

374. A partir del análisis y resultados descritos en los puntos 90 al 99 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Vitro constituye la rama de producción nacional de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, toda vez que:

a. Vitro produjo 48% de la producción nacional total de dicho producto en el periodo investigado y se encuentra apoyada por el 100% de los productores que manifestaron su posición respecto de la solicitud.

b. Vitro no realizó importaciones objeto de investigación en el periodo investigado y las que efectuó, corresponden al periodo 1, en un volumen que representó menos de 6% de las importaciones originarias de China y Malasia, por lo que no pudieron haber causado daño ni distorsionar los precios en el mercado interno.

c. No se tuvieron elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

375. En esta etapa de la investigación, Indimex cuestionó la representatividad de Vitro. Argumentó que la carta de la CANACINTRA, que la Solicitante presentó, no cuenta con las cifras de producción nacional de vidrio flotado plano. Aunado a ello, de las otras dos empresas productoras nacionales de este producto, solo una dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló, lo que contradice la determinación de que Vitro es representativa, conforma la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación y se encuentra apoyada por el 100% de los productores que manifestaron su posición respecto de la solicitud.

376. Por su parte, la empresa importadora Ermita Comercial esgrimió que no es correcta la afirmación de la Solicitante de que no está vinculada con exportador o importador alguno del producto objeto de investigación, lo cual se indica en el punto 97 de la Resolución de Inicio. Para sustentarlo, esgrimió que en la propia página de Internet de Vitro se indica que es propietaria de la empresa estadounidense PPG, fabricante de vidrios planos con características de “Vidrio Claro” y de “Vidrio Extra-Claro”, lo cual evidentemente afecta los precios y el tamaño de los mercados.

377. En sus réplicas, Vitro manifestó que el cuestionamiento de Indimex es improcedente, debido a que, en la Resolución de Inicio, la Secretaría constató la representatividad de Vitro y el grado de apoyo con el que cuenta la solicitud de inicio. Lo anterior, a partir de la siguiente información que obra en el expediente para estimar la producción nacional del vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación: i) carta de la CANACINTRA, que indica los productores nacionales y sus porcentajes de participación en la producción nacional de dicho producto; ii) respuesta al requerimiento de la empresa productora Saint-Gobain, donde proporciona sus datos de producción ventas y capacidad instalada para fabricar vidrio flotado; iii) manifestación de apoyo de Saint-Gobain a la presente investigación; y iv) estimación de la Secretaría de la producción nacional del producto similar.

378. Respecto del cuestionamiento de la empresa Indimex, la Secretaría determinó que carece de sustento. En efecto, si bien la carta de la CANACINTRA no reporta cifras de producción nacional de vidrio flotado, lo descrito en los puntos 94 a 96 de la Resolución de Inicio indica que la Secretaría estimó la producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación, a partir de la información que tuvo, derivada de las indagatorias que realizó para allegarse los datos de producción de los demás productores naciones de este producto y la metodología que la Solicitante utilizó, considerando su razonabilidad, conforme lo descrito en el punto 93 de dicha Resolución.

379. Los resultados que la Secretaría obtuvo indican que, en el periodo investigado, la producción de Vitro representó 48% de la producción nacional total de vidrio flotado claro y Saint-Gobain apoya la solicitud de la presente investigación *antidumping*. Por consiguiente, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, Vitro conforma la rama de producción nacional y se encuentra apoyada por el 100% de los productores que manifestaron su posición respecto de la solicitud, en tanto que únicamente Saint-Gobain se manifestó.

380. Asimismo, la Secretaría determinó que no es procedente el señalamiento de Ermita Comercial sobre la falta de veracidad de que Vitro no está vinculada con exportador o importador alguno del producto objeto de investigación. En efecto, Vitro es propietaria de PPG Flat Glass, fabricante de vidrio flotado claro, como lo indica la página de Internet https://www.vitroglazings.com/media/zw3db2rk/reporte-anual-2020-vitro-informe.pdf. Sin embargo, PPG Flat Glass es una empresa de los Estados Unidos, por lo que Vitro se encuentra vinculada con una empresa estadounidense, pero no con un exportador o importador de China o de Malasia.

381. Por consiguiente, la Secretaría confirma que Vitro constituye la rama de producción nacional de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, en virtud de que durante el periodo investigado representó 48% de la producción nacional de este producto, además de que la solicitud cuenta con el apoyo del 100% de los productores que manifestaron su posición respecto de la solicitud, por lo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría confirma que no existen elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

382. Vitro, Saint-Gobain y Guardian Glass son las empresas productoras nacionales de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación y así lo confirmaron las empresas importadoras Vitropanel, Ermita Comercial y Templados del Centro Templados del Centro. El resto de la oferta en el mercado nacional la complementan importaciones de China y Malasia, así como de los siguientes 23 países: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, España, los Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Rumania, Tailandia, Taiwán y Vietnam.

383. Como se indica en los puntos 85 y 86 de la Resolución de Inicio y 370 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se destinan principalmente a los sectores industriales dedicados a la construcción y arquitectura, línea blanca y automotriz. Asimismo, en razón de los usos que tienen ambos productos concurren a todo el territorio nacional.

384. La Solicitante indicó que en el mercado nacional dichos productos no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración. No obstante, destacaron que la industria del vidrio, incluida la correspondiente al producto objeto de la presente investigación, refleja los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores sensibles como las industrias de la construcción, automotriz y de línea blanca, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

385. Respecto del comportamiento del mercado nacional, la Solicitante reiteró que, en un contexto de crecimiento del mercado en el periodo investigado y analizado, el volumen de las importaciones en condiciones de *dumping* observó un significativo aumento, lo cual se explica por el margen de subvaloración que su precio observó respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que provocó un crecimiento de su participación en el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, en detrimento de la producción nacional de vidrio flotado claro.

386. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de vidrio flotado claro con base en la información existente en el expediente administrativo. Para ello, al igual que en la etapa inicial de la presente investigación, calculó el CNA de vidrio flotado claro y el consumo interno de este producto. Este último indicador se calculó en consideración de que Vitro destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con las importaciones de vidrio flotado claro. Para el cálculo de dichos indicadores se consideró la siguiente información:

a. Las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y de exportaciones estimadas con base en las cifras de la Solicitante y de Saint-Gobain.

b. Las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes al producto objeto de investigación, obtenidas conforme se indica en el punto 110 de la Resolución de Inicio y 398 de la presente Resolución.

387. La Secretaría constató que el mercado nacional de vidrio flotado claro tuvo una tendencia creciente en el periodo analizado. En efecto, el CNA de este producto —calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones—, disminuyó 9% en el periodo 2 respecto del periodo 1, pero aumentó 11% en el periodo investigado, de forma tal que en el periodo analizado observó un crecimiento de 2%. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales aumentaron 119% en el periodo analizado, derivado de un crecimiento de 5% en el periodo 2 y 109% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 25 países. En particular, durante el periodo investigado los principales proveedores en orden de importancia fueron los Estados Unidos, Malasia, China, Bélgica y Corea del Sur que, en conjunto, representaron 99% del volumen total importado.

b. La producción nacional registró una caída de 4% en el periodo analizado, ya que disminuyó 5% en el periodo 2 y aumentó 1% en el periodo investigado.

c. Las exportaciones crecieron 44% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, de forma que registraron un incremento de 52% en el periodo analizado.

388. En cuanto al consumo interno –calculado como las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno–, la Secretaría constató que este indicador mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, creció 2% en el periodo analizado, registró una caída de 7% en el periodo 2, pero aumentó 10% en el periodo investigado.

389. Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI —calculada como la producción nacional total menos las exportaciones—, registró un descenso de 9% en el periodo analizado, disminuyó 10% en el periodo 2 y creció 1% en el periodo investigado.

4. Análisis real y potencial de las importaciones

390. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción I y 42, fracción I de la LCE, y 64, fracción I, 67 y 68, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China y Malasia sustentan la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

a. Importaciones objeto de análisis

391. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE, que se refiere específicamente a vidrio flotado claro, aunque también a otros productos, como espejo de vidrio transparente doble recubierto, cubierta de vidrio o placas de vidrio de cuarzo, como se señala en el punto 35, inciso f), de la Resolución de Inicio. Adicionalmente, la Solicitante indicó que, durante el periodo analizado, por errores de clasificación también ingresó producto objeto de investigación por la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, a pesar de que esta se refiere a vidrio flotado coloreado. Por ello, manifestó que en el análisis de las importaciones y sus precios consideró ambas fracciones arancelarias.

392. Vitro calculó los valores y volúmenes de importaciones de vidrio flotado claro, tanto originario de China y Malasia como de los demás orígenes, a partir de la base de las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, que obtuvo de la ANAM, a través de la CANACINTRA, que incluye la descripción del producto en cada operación, conforme a la metodología descrita en el punto 35 de la Resolución de Inicio.

393. La Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7317.00.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, dado que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

394. Con base en ello, para calcular el valor y el volumen de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China, Malasia y otros orígenes, la Secretaría consideró el listado de importaciones de importación del SIC-M, y se basó en la metodología propuesta por Vitro, descrita en el punto 35 de la Resolución de Inicio, y excluyó del análisis las operaciones con clave de pedimento A4.

395. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo del valor y volumen de las importaciones de vidrio flotado claro objeto del presente procedimiento.

396. No obstante, las importadoras comparecientes proporcionaron documentación de sus operaciones de importación. Asimismo, la Secretaría requirió pedimentos de importación, con su respectiva documentación, a la Solicitante —correspondientes a sus importaciones originarias de los países investigados— y a trece agentes aduanales —tanto de importaciones originarias de los países investigados como de los demás orígenes—. La Solicitante y seis agentes aduanales dieron respuesta en los términos que les fue requerido.

397. Derivado de la documentación que las empresas comparecientes, la Solicitante y los agentes aduanales proporcionaron, la Secretaría contó con pedimentos de importación, pero no identificó operaciones que modificaran el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa de inicio.

398. Por consiguiente, a partir de lo que se señala en el punto 42 de la Resolución de Inicio, que considera la metodología descrita en el punto 35 de la misma Resolución, la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de importaciones de vidrio flotado claro, originarias tanto de Vietnam y Malasia como de los demás orígenes que obtuvo en la etapa de inicio.

b. Acumulación de las importaciones

399. En la etapa inicial de la investigación, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 111 a 114 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones del vidrio flotado claro originarias de China y Malasia para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

400. En esta etapa de la investigación, ninguna de las empresas exportadoras o importadoras comparecientes cuestionó esta determinación.

401. No obstante, al igual que en la etapa previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

402. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que, durante el periodo investigado, las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia se realizaron con un margen de discriminación de precios mayor al *de minimis*, por lo que se cumple con lo previsto en los artículos 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 67 del RLCE.

403. La Secretaría también observó que, en el periodo investigado, el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior. En efecto, en el periodo investigado, las importaciones originarias de China y Malasia representaron 17% y 39% del volumen total importado, respectivamente.

404. A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M señalado en el punto 393 de la presente Resolución y el listado de ventas de vidrio flotado claro de Vitro a sus clientes, para el periodo analizado, la Secretaría constató lo siguiente:

- **a.** Como se indicó en el punto 371 de la presente Resolución, 10 clientes de Vitro realizaron importaciones de vidrio flotado claro de China y Malasia.
- **b.** Dos de estos clientes realizaron importaciones de vidrio flotado claro tanto de China como de Malasia, mientras que los restantes ocho las efectuaron de uno u otro de los países investigados, lo que indica la competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de dichos países.

405. Los resultados anteriores permiten determinar preliminarmente que el vidrio flotado claro importado de China y el importado de Malasia compite entre sí y con el similar de fabricación nacional, a fin de abastecer a los mismos consumidores, en los sectores industriales dedicados a la construcción y arquitectura, línea blanca y automotriz, y mercados geográficos.

406. A partir de los resultados descritos y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3. de Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría confirma que es procedente acumular los efectos de las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, para el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles en el expediente administrativo: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis*; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes; y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición química semejantes, por lo que se colige que compiten entre sí y con el vidrio flotado claro de fabricación nacional.

c. Análisis real y potencial de las importaciones

407. En la etapa inicial del presente procedimiento, Vitro argumentó que, en un contexto de crecimiento del mercado nacional, en el periodo analizado las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia registraron un crecimiento significativo en términos absolutos y relativos, en relación con las importaciones totales y el CNA. Destacó que dicho comportamiento benefició principalmente a las importaciones objeto de investigación, ya que la PNOMI perdió presencia en dicho mercado, lo que generó un desplazamiento de la mercancía nacional.

408. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales de vidrio flotado claro aumentaron 5% en el periodo 2 y 109% en el periodo investigado, así como 119% en el periodo analizado. El incremento que las importaciones totales registraron durante el periodo analizado se explica por el desempeño tanto de las originarias de China y Malasia como de los demás orígenes.

409. En efecto, las importaciones originarias de China y Malasia, en adelante importaciones investigadas, registraron un crecimiento de 384% en el periodo analizado: aumentaron 92% en el periodo 2 y 152% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con 56% de las importaciones totales, que significó un incremento de 30 puntos porcentuales en relación con la contribución que tuvieron en el periodo 1, que fue del orden de 26%, mientras que en el periodo 2 tuvieron una participación de 47%, lo que se reflejó en un crecimiento de 9 puntos porcentuales en el periodo investigado.

410. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 25% en el periodo 2 y crecieron 71% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 28% en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 74% en el periodo 1 a 44% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 30 puntos porcentuales en el periodo analizado.

411. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 10 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 8% en el periodo 1 a 18% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que las importaciones investigadas observaron. En efecto:

- **a.** Las importaciones investigadas representaron 2% del CNA en el periodo 1, 4% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado y 6 puntos porcentuales en el periodo investigado. En los periodos señalados, las importaciones investigadas representaron 2%, 4% y 11%, respectivamente, de la producción nacional, lo que significó un crecimiento de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado y 7 puntos porcentuales en el periodo investigado.
- **b.** Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación en el CNA dos puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 6% del CNA en el periodo 1 a 8% en el periodo investigado —5% en el periodo 2—.

412. Por consiguiente, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 92% en el periodo 1 a 91% en el periodo 2 y 82% en el periodo investigado.

413. La Secretaría observó que, de los 10 puntos porcentuales de pérdida de mercado de la producción nacional en el periodo analizado, 8 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas y 2 puntos a las de los demás orígenes, mientras que, en el periodo investigado, de los 9 puntos porcentuales de pérdida de participación, 6 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas y 3 puntos a las de otros orígenes. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Mercado nacional de vidrio flotado claro

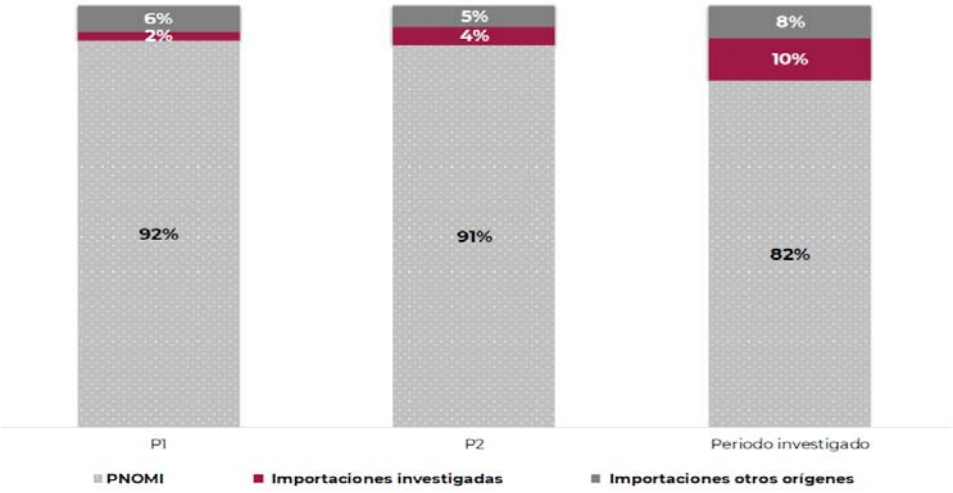

Fuente: Elaboración propia con cifras del SIC-M y las productoras.

414. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas contribuyeron con 3% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de su participación de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 7 puntos porcentuales en el periodo investigado. Respecto del volumen total de las ventas al mercado interno de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron 3% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, por lo que observaron un incremento de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado y 11 puntos porcentuales en el periodo investigado.

415. Las importaciones de los demás orígenes tuvieron un comportamiento positivo respecto de su participación en el consumo interno, al aumentar 2 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4 puntos en el periodo investigado, al representar 8% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado.

416. En consecuencia, las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 12 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 89% a 77% –88% en el periodo 2—, -1 punto porcentual del periodo 1 al periodo 2 y -11 puntos porcentuales en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones investigadas.

417. Adicionalmente, en la etapa previa de esta investigación, Vitro argumentó que el comportamiento creciente que registraron las importaciones investigadas en el periodo analizado, incentivadas por sus precios bajos, en un contexto de crecimiento del mercado nacional de vidrio flotado claro, en conjunto con las circunstancias que se indican a continuación, sustentan la probabilidad de que la tendencia creciente continúe en el futuro próximo, alcanzando volúmenes considerables que causarían un daño importante a la rama de producción nacional fabricante del producto similar:

a. La capacidad libremente disponible con que cuentan, de manera conjunta, los países investigados para la fabricación de vidrio flotado claro, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar.

b. Las restricciones comerciales que China y Malasia enfrentan por medidas *antidumping* en mercados relevantes como Brasil, India, Corea, Sudáfrica y Colombia, por lo que los países investigados podrían reorientar parte de sus exportaciones de vidrio flotado claro al mercado nacional.

c. La perspectiva favorable de crecimiento del mercado mexicano de vidrio flotado claro.

418. Para sustentar las restricciones comerciales que China y Malasia enfrentan, referidas en el punto anterior, Vitro proporcionó copia de las resoluciones de las medidas respectivas, que se encuentran en OMC, Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP), consultado el 16 de julio de 2024. Asimismo, aportó los enlaces de páginas de Internet de los sitios gubernamentales correspondientes.

419. La Solicitante presentó proyecciones de dos periodos posteriores al investigado —abril de 2024-marzo de 2025 y abril de 2025-marzo de 2026— bajo dos escenarios: uno con la imposición de cuotas compensatorias, y otro sin la aplicación de estas. La Solicitante explicó que realizó dichos escenarios debido a que la eventual medida de remedio comercial a las importaciones originarias de China y Malasia se adoptaría hasta el segundo periodo proyectado, considerando los plazos del procedimiento *antidumping* previstos en la legislación de la materia.

420. Asimismo, para el periodo abril de 2025-marzo de 2026, la Solicitante presentó una evaluación contrafactual de los indicadores económicos, donde comparó el escenario sin cuotas compensatorias con aquel donde se aplicarían estas medidas de remedio comercial.

421. Al respecto, aun cuando la Solicitante presentó estimaciones para dos periodos proyectados, la Secretaría constató que es en el segundo en el que se observarían las afectaciones a la rama de producción nacional en caso de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones investigadas. Asimismo, los escenarios con imposición de cuotas compensatorias no muestran afectaciones. Por lo anterior, al igual que en la etapa previa, la Secretaría reitera que las proyecciones del segundo periodo, en el escenario sin imposición de cuotas compensatorias son las que resultan relevantes para analizar la afectación de las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* a la rama de producción nacional.

422. En el escenario que considera que no se aplican cuotas compensatorias, Vitro proyectó las importaciones conforme la metodología descrita en el punto 180 de la Resolución de Inicio, la cual se describe a continuación:

a. Para el periodo abril de 2024-marzo de 2025, las importaciones investigadas se proyectaron a partir de la mitad de la tasa media de crecimiento anual que estas importaciones observaron en el periodo analizado y, para el segundo periodo proyectado —abril de 2025-marzo de 2026—, a partir de la tasa media de crecimiento anual que registraron en el periodo analizado.

b. Vitro indicó que su estimación del periodo abril de 2024-marzo de 2025 es conservadora, debido a que el incremento de las importaciones investigadas pudiera ser mayor, dado que la tasa proyectada es inferior a la que estas importaciones observaron tanto en el periodo analizado como en el investigado. Además, el volumen estimado representa solo una fracción mínima, de menos de 1%, de la capacidad libremente disponible y el potencial exportador con que cuentan las industrias de los países investigados.

c. Para estimar las importaciones originarias de los demás países, consideró la proporción de estas en el CNA durante el periodo investigado, y la ajustó acorde a sus estimaciones de las importaciones del producto objeto de investigación y de exportaciones.

423. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de las importaciones investigadas y tampoco una metodología alterna para estimarlas.

424. La Secretaría reitera que la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones investigadas es razonable, pues además de basarse en la tendencia que mostraron durante el periodo analizado, conforme los resultados que se indican en el punto 539 de la presente Resolución, representan una parte insignificante (el 0.007%) de la capacidad libremente disponible para fabricar vidrio flotado claro de los países investigados en 2023, de modo que es probable que los volúmenes proyectados puedan concretarse, considerando las restricciones comerciales que las exportaciones de dicho producto de los países investigados enfrentan en otros mercados.

425. Al considerar los volúmenes de importaciones calculados conforme lo referido en el punto 398 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología que la Solicitante propuso para las proyecciones de las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, y confirmó que, en el periodo abril de 2025-marzo de 2026:

a. Las importaciones investigadas alcanzarían un volumen que sería 120% mayor respecto del que registraron en el periodo investigado, lo que les permitiría alcanzar una participación de 21% en el CNA, que significaría 10 puntos porcentuales más con respecto a la que tuvieron en el periodo investigado.

b. La producción nacional disminuiría su participación en el CNA en 10 puntos porcentuales respecto de la que registró en el periodo investigado, debido a que las importaciones de otros orígenes la disminuirían en 1 punto porcentual.

c. En el consumo interno las importaciones investigadas incrementarían su participación en 13 puntos porcentuales respecto de la que alcanzaron en el periodo investigado, al pasar de 13% a 26%. Por su parte, las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuirían su contribución en el consumo interno en 12 puntos porcentuales y las importaciones de otros orígenes en 1 punto porcentual con respecto al periodo investigado.

426. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción nacional y el CNA, tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado. Asimismo, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

427. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE; y 64, fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

428. En la etapa inicial de la investigación, la Solicitante manifestó que, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional con precios que, excepto en el periodo 1, se situaron por debajo de los precios nacionales. Al respecto indicó que:

a. En particular, en el periodo investigado registraron un significativo margen de subvaloración, lo cual explica el incremento exponencial de las importaciones investigadas y el nivel de participación que alcanzaron en el CNA.

b. Lo descrito en la literal anterior indica que, en el periodo investigado —al establecer un vínculo causal—, se registró una clara relación inversa entre el nivel de subvaloración del precio de las importaciones investigadas y el crecimiento que observaron.

429. Vitro agregó que, dadas las condiciones en que compiten los precios nacionales, así como los volúmenes crecientes que las importaciones investigadas registraron a lo largo del periodo analizado, y como consecuencia de la caída que observaron sus precios, la rama de producción nacional se vio orillada a ajustar sus precios, a fin de no perder participación de mercado.

430. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron argumentos sobre el comportamiento de los precios descrito en la Resolución de Inicio.

431. A fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio tanto de las importaciones investigadas como de los demás orígenes, expresados en dólares, a partir de los volúmenes y valores obtenidos conforme a la metodología referida en el punto 398 de la presente Resolución, y el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

432. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas, expresado en dólares, registró una caída de 46% en el periodo analizado, disminuyó 20% en el periodo 2 y 33% en el periodo investigado. Por otro lado, el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes aumentó 58% en el periodo 2, pero disminuyó 47% en el periodo investigado, de forma que registró una caída de 16% en el periodo analizado.

433. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, calculado a partir de la información de valor y volumen de ventas al mercado interno de la Solicitante, aumentó 14% en el periodo 2 y disminuyó 6% en el periodo investigado, de manera que tuvo un incremento de 8% en el periodo analizado.

434. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio de las importaciones investigadas. Para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

435. Los resultados confirman que el precio de las importaciones investigadas fue mayor que el precio nacional, en porcentajes de 15% en el periodo 1, pero en el periodo 2 y en el periodo investigado fue menor 23% y 44%, respectivamente. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del vidrio flotado claro originario de China y Malasia fue menor en porcentajes de 7%, 56% y 42% en el periodo 1, en el periodo 2 y en el periodo investigado, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Precio de las importaciones y del producto nacional

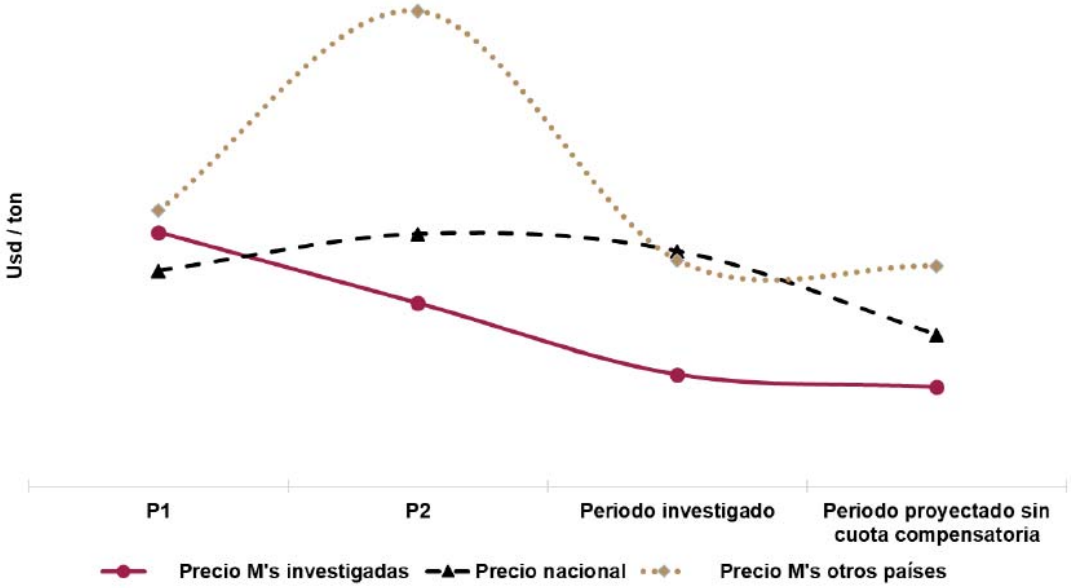

Subvaloración (%)	P1	P2	Periodo investigado	Periodo proyectado
Respecto al precio nacional	15	-23	-44	-27
Respecto al precio de otros orígenes	-7	-56	-42	-46

Fuente: Elaboración propia con cifras del SIC-M e información de las productoras.

436. Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal D del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar su comportamiento y participación en el mercado nacional, o si fueron otros factores los que pudieran explicarlo.

437. Al respecto, las empresas importadoras Bode-Vidrio, Vitropanel, Indimex, Ermita Comercial y Templados del Centro presentaron argumentos tendientes a sustentar que importaron vidrio flotado claro de China y Malasia debido a problemas de abastecimiento de la rama de producción nacional, ya sea por falta de dicho producto de ciertas dimensiones, de calidad o bien tiempos de entrega. Presentaron los siguientes argumentos:

a. Bode-Vidrio esgrimió que, ante problemas que tuvo con su proveedor nacional, se vio orillado a buscar otro. Después de casi dos años logró un acuerdo con un distribuidor de un productor nacional, quien le dio un precio menor que el ofrecido por cualquiera de los productores nacionales. Sin embargo, continúa la escasez de producto y de medidas.

b. Vitropanel argumentó que: i) Vitro no fabrica vidrio flotado claro con medidas internacionales, por lo que no puede abastecer vidrio de esas medidas; ii) el producto de fabricación nacional presentó faltas de calidad, tales como mal recocido, piedras y burbujas en el cristal, así como vidrio entregado en pésimas condiciones; iii) la producción nacional de vidrio flotado claro no puede abastecer al mercado nacional de este producto; y iv) los tiempos de respuesta y programación del proveedor chino se adaptan a su producción.

c. Indimex manifestó lo siguiente: i) el vidrio flotado claro importado tiene un ancho más grande que el producto nacional similar, y ii) para solucionar el desabasto que existe en el mercado nacional, la Solicitante manifestó que —debido a la reparación del horno donde produce la mercancía nacional similar en el periodo 1—, realizó importaciones de vidrio flotado claro originarias de Malasia, a fin de contar con producto para satisfacer la demanda de sus clientes.

d. Templados del Centro argumentó que una de las empresas productoras nacionales del producto similar ha tenido problemas con el abasto de vidrio flotado claro, la cual le ofreció surtir el producto con importaciones.

e. Como se indicó en el punto 74 de la presente Resolución, Ermita Comercial argumentó que en México no existe producción del vidrio extra claro, por lo que las empresas productoras nacionales abastecen este producto con importaciones del mismo.

438. Respecto de estos argumentos, Vitro manifestó que la información que obra en el expediente administrativo constata que la industria nacional fabricante de vidrio flotado claro cuenta con capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional de este producto, ya que en el periodo investigado alcanzó una magnitud de casi tres veces el CNA del mismo periodo. Asimismo, a fin de desvirtuar las circunstancias que sus contrapartes alegaron para importar producto objeto de investigación, la Solicitante presentó los argumentos que se indican a continuación.

439. Vitro argumentó que Bode–Vidrio, además de que no presenta medios probatorios que sustenten sus afirmaciones, no especificó a qué empresas nacionales se refiere en sus argumentos. Agregó que el nivel de precio de la mercancía originaria de Malasia incentivó a Bode–Vidrio a realizar sus importaciones en el periodo investigado.

440. Respecto de falta de abasto de vidrio flotado claro de fabricación nacional y de medidas de este producto, así como de la calidad del mismo que Vitropanel esgrimió, la Solicitante argumentó lo siguiente:

a. Vitropanel no presentó solicitud alguna que Vitro no haya atendido, lo que confirma que sí cuenta con capacidad de producir y distribuir en el territorio nacional las medidas internacionales que dicha empresa importadora señala.

b. Los correos electrónicos que Vitropanel presentó no sustentan el desabasto, ya que, además de que están descontextualizados, indican retrasos de la entrega de la mercancía de un día, los cuales no constituyen un desabasto, sino situaciones que pueden ocurrir tanto a cualquier empresa como industria.

c. Una razón por la que Vitropanel pudo dejar de comprar vidrio flotado claro a Vitro es debido a la deuda que tiene, que a la fecha sigue sin liquidar.

d. Vitropanel no presentó prueba alguna que demuestre la mejor adaptación de los tiempos de respuesta y programación del proveedor chino frente a cualquier productora nacional.

e. Si bien Vitropanel presentó a Vitro algunas reclamaciones de calidad del vidrio flotado claro —correos del 12 de junio de 2024, 14 de febrero y 21 de junio de 2023—, estas correspondieron a montos en valor muy bajos en comparación con el valor total de vidrio flotado claro vendido, lo cual no puede indicar problemas de calidad de este producto que la Solicitante fabrica.

f. La afirmación de Vitropanel de que recibió láminas jumbo de vidrio flotado claro con daño, en transporte de Vitro, se refiere claramente a un siniestro que tuvo el vehículo que transportaba dicho producto, por lo que los daños en las estructuras de las láminas son ajenos a las características intrínsecas de la mercancía que Vitro fabrica.

441. En cuanto a la empresa importadora Templados del Centro, la Solicitante esgrimió que no presentó prueba alguna que sustente que una de las empresas proveedoras nacionales del producto similar ha tenido problemas con el abasto de vidrio flotado claro. Reiteró que, en febrero, marzo y abril de 2022, realizó la reparación de su horno de vidrio flotado VF2, pero la capacidad de la producción nacional de abastecer la demanda del mercado interno no se vio afectada significativamente.

442. Por lo que se refiere a la argumentación de Indimex, Vitro manifestó que tiene capacidad en sus hornos para producir láminas de vidrio de dimensiones de hasta 3.66 metros, en adelante m, de ancho y 6 m de largo, por lo que puede abastecer vidrio flotado claro con las dimensiones de ancho que presenta el producto objeto de investigación que Indimex importó.

443. A fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre estos aspectos, la Secretaría realizó requerimientos de información tanto a la Solicitante como a las empresas importadoras Vitropanel, Bode-Vidrio, Ermita Comercial, Indimex y Templados del Centro, en los términos que se indican a continuación.

444. La Secretaría requirió a Vitropanel los medios de prueba que sustenten que:

a. Durante el periodo analizado solicitó a Vitro vidrio flotado claro en las siguientes medidas: 1,800 mm x 2,600 mm, 1,830 mm x 2,600 mm, 2,134 mm x 3,660 mm, 2,440 mm x 3,660 mm y 2,134 mm x 3,300 mm.

b. Vitro le negó la proveeduría de vidrio flotado claro con dichas dimensiones y, en su caso, las razones.

c. Las conversaciones completas, en donde se observen las respuestas que Vitro expuso en relación con los defectos del vidrio flotado claro que fabrica.

d. Durante el periodo analizado solicitó vidrio flotado claro con las dimensiones que se indican anteriormente a dos productoras nacionales y, en su caso, si estas empresas no le suministraron o le limitaron la venta de dichos productos.

e. Su proveedor de China: i) cuenta con hornos especializados para fabricar solamente cristal claro, situación que lo hace más eficiente y ofrece su cristal con mayor calidad, y ii) se adapta a la producción de Vitropanel en cuanto a los tiempos de respuesta y programación.

445. La Secretaría requirió a Bode-Vidrio para que presentara los medios de prueba que respaldaran: i) los niveles de precios con que, durante el periodo analizado, tanto sus proveedores como productores nacionales y distribuidores le ofrecieron vidrio flotado claro; ii) los retrasos en que incurrió el productor nacional en la entrega de vidrio flotado claro, así como las razones que expuso; iii) la existencia del contrato de compraventa o bien un compromiso con dicho productor; y iv) que una distribuidora de una de las productoras nacionales no pudo cumplir con sus pedidos debido a la falta de vidrio flotado claro de ciertas dimensiones.

446. A Indimex, Ermita Comercial y Templados del Centro, la Secretaría les solicitó que indicaran si las empresas productoras nacionales les negaron la venta o bien, limitaron el volumen de venta de vidrio flotado claro, o bien extra claro y, en su caso, las razones que expusieron. Adicionalmente, la Secretaría les requirió los medios de prueba que sustentaran:

a. En cuanto a Indimex: i) los anchos del vidrio flotado claro que importó; ii) si durante el periodo analizado solicitó a las empresas productoras nacionales vidrio flotado claro con anchos que presentó el producto que importó; y iii) que durante el periodo en el que señala que Vitro importó producto para satisfacer la demanda de sus clientes, solicitó vidrio flotado claro tanto a dicha empresa como a las demás productoras nacionales, y, en su caso, que no pudieron suministrar sus pedidos.

b. En el caso de Ermita Comercial: que durante el periodo analizado solicitó a las productoras nacionales vidrio flotado extra claro.

c. En lo que se refiere a Templados del Centro: i) que una de las empresas nacionales fabricante de vidrio flotado claro, que presentó problemas con el abasto de este producto, le ofreció este producto importado, así como los países de origen; ii) que durante el periodo analizado solicitó a las empresas productoras nacionales vidrio flotado claro; y iii) las comunicaciones completas en donde se indica que existieron problemas de abasto.

447. Asimismo, la Secretaría requirió a la Solicitante los medios de prueba que sustentaran que: i) cuenta con la capacidad para producir vidrio flotado claro o bien ultraclaro, con las dimensiones que sus contrapartes alegan que no fabrica; ii) que tiene disponibilidad para abastecer la demanda del mercado nacional, en los tiempos que sus clientes lo requieren; iii) que el producto nacional que le vendió a Vitropanel durante el periodo analizado estuvo libre de fallas de calidad; y iv) que Vitropanel tiene una deuda con su empresa sin liquidar del producto similar. Adicionalmente, la Secretaría le solicitó la siguiente información:

a. Indicar si durante el periodo investigado y analizado, sus clientes le requirieron suministro de vidrio flotado claro con características y dimensiones que Vitro no produce.

b. Explicar si durante el periodo analizado presentó problemas técnicos en su planta de producción de vidrio flotado claro, adicionales a la reparación del horno de vidrio flotado claro VF2, que se realizó en los meses de febrero, marzo y abril de 2022.

c. Precisar si durante el periodo analizado negó la venta o dejó de suministrar vidrio flotado claro a empresas que le hayan solicitado dicho producto. En su caso, el periodo en que ocurrió dicha situación y las razones.

d. Explicar los factores o elementos que sustentan que, independientemente de los niveles de su producción de vidrio flotado claro en el periodo analizado, o bien de sus exportaciones, no desatendió el mercado.

e. Los medios de prueba que respalden las respuestas a la información solicitada en las literales anteriores.

448. Con excepción de Bode-Vidrio, las empresas importadoras dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les realizó.

449. Vitropanel reiteró que Vitro no abastece de forma adecuada vidrio flotado claro para los consumidores nacionales de este producto, tampoco fabrica vidrio flotado claro con las dimensiones 1,830 mm x 2,600 mm, 2,134 mm x 3,660 mm, 2,440 mm x 3,660 mm y 2,134 mm x 3,300 mm, lo cual sustentó con comunicaciones electrónicas con Vitro. Adicionalmente, proporcionó un video de la planta de producción de su proveedor, el cual muestra la fabricación del producto objeto de investigación mediante activos fijos modernos y en óptimas condiciones, lo que sustenta que dicho proveedor dispone de hornos especializados que contribuyen a la mejora en la calidad del producto final.

450. En el mismo sentido, Indimex argumentó que el comportamiento de Vitro con una empresa importadora **—**con la cual tiene intereses comunes en el mercado del vidrio flotado claro**—**, indica que la Solicitante: i) no cuenta con la capacidad necesaria y distribución adecuada para satisfacer la demanda del mercado nacional de manera eficiente, situación que, aunado a la falta de disposición de productos, no le garantiza un inventario completo; ii) tampoco cumple con los plazos establecidos y con estándares de calidad; y iii) comercializa el producto similar con precios que no son competitivos.

451. Ermita Comercial indicó que, durante el periodo analizado, solicitó tanto vidrio flotado claro como extraclaro a una empresa productora nacional, quien no le negó o limitó el volumen requerido. Sin embargo, en cuanto al origen de vidrio flotado claro, manifestó que se importa y para sustentarlo, indicó que ha presentado catálogos de las empresas fabricantes mexicanas y las impresiones de sus páginas en Internet.

452. Templados del Centro reiteró que realizó importaciones del producto objeto de investigación debido a problemas de abasto que su principal proveedor nacional presenta. Para sustentarlo, aportó una captura de pantalla de una conversación mediante la aplicación WhatsApp con personal de ventas del fabricante nacional, en la cual se indicó a Templados del Centro que no se tenía *stock* de vidrio flotado claro templado que solicitó, pero se le ofreció el producto importado.

453. Por su parte, la Solicitante reiteró que cuenta con la capacidad necesaria para abastecer todas las medidas y espesores que el mercado de vidrio flotado claro demanda. También manifestó que la legislación en la materia aplicable no exige de modo alguno que Vitro esté obligada a satisfacer por sí sola al mercado nacional. Adicionalmente, argumentó lo siguiente:

- **a.** Sus líneas de producción pueden fabricar una amplia diversidad de medidas y espesores desde 2 mm hasta 19 mm. La oferta de dimensiones incluye medidas estándar y medida cortada, con un ancho máximo de 3.66 m y largo de 6.10 m. Para sustentarlo, aportó capturas de pantalla de su sistema SAP, con ejemplos de órdenes de producción de todas las medidas.
- **b.** No tiene registro formal de solicitudes de vidrio flotado claro con características y dimensiones que no produce y, si fuera el caso, ofrecería alternativas para atender la demanda del cliente. Aunado a ello, el área de producción se puede adaptar a la solicitud de los clientes, haciendo cambios en el espesor del plan de producción, así como de las medidas —siempre y cuando estén en el rango— y evaluando el costo que implica la merma y los ajustes necesarios.
- **c.** Cuenta con tres hornos que trabajan continuamente y mantiene inventarios para asegurar la disponibilidad del producto. Asimismo, dispone de centros logísticos localizados estratégicamente y un proyecto denominado "*Customer Journey*" para 2025, en donde se establece que uno de sus principales objetivos es mejorar los tiempos de entrega en el mercado nacional.
- **d.** Durante el periodo investigado no registró problemas técnicos en sus plantas. Para sustentarlo, proporcionó la gráfica correspondiente al periodo analizado, del indicador interno de "*Actuaciones*" que mide el desempeño del horno mes a mes.
- **e.** Respecto de reclamaciones de uno de sus clientes por falta de calidad de sus productos, indicó que los casos que ingresaron al sistema de reclamaciones son por temas logísticos y maniobras (en los cuales se realizaron las bonificaciones correspondientes), de modo que no tienen relación alguna con la calidad del vidrio flotado claro. Reiteró que:
  - **i.** La reclamación de uno de sus clientes sobre la llegada de un camión con láminas de vidrio flotado en medida jumbo que presentaba rotura, se refiere claramente a un siniestro que tuvo el vehículo que transportaba el producto, por lo que los daños en las estructuras de dichas láminas son ajenos a las características intrínsecas de la mercancía que Vitro fabrica. Presentó el correo electrónico correspondiente y la fotografía que el mismo cliente le envió sobre el siniestro.

ii. Las reclamaciones de calidad del vidrio flotado claro suman montos en valor muy bajos en comparación con el valor total de vidrio flotado claro vendido, lo cual no puede indicar problemas de calidad de este producto que la Solicitante fabrica. Para sustentarlo, proporcionó la "Pantalla del reporte se Scase, sistema de reclamaciones", que muestra el listado de las disputas tratadas por el cliente durante el periodo investigado.

f. Para sustentar que uno de sus clientes mantiene una deuda sin liquidar presentó la pantalla de su sistema SAP con el monto de cartera vencida al 30 de junio de 2024. Asimismo, adjuntó la comunicación electrónica donde se envió detalle del estado de cuenta del cliente, así como el comprobante de solicitud de cobranza. Reiteró que, a la fecha, dicho adeudo se mantiene sin cubrir.

g. No se abstuvo de vender o suministrar vidrio flotado claro a sus clientes. Las únicas razones por las que se abstendría son cartera vencida y que el cliente decida no comprar cuando no se logra un acuerdo de precios.

h. Tuvo disponibilidad de vidrio flotado claro para abastecer a sus clientes durante el periodo analizado, tomando en cuenta que su nivel de autoconsumo bajó en relación con sus ventas y producción, y los niveles de inventarios que mantuvo en relación con sus volúmenes de ventas promedio, y sus ventas al mercado interno, representaron más del 80% de sus ventas totales, lo que demuestra que el mercado nacional es prioritario.

454. La Secretaría analizó la información que la Solicitante y las empresas importadoras comparecientes aportaron. Los resultados de este examen permiten determinar, preliminarmente, que no existen elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, ocasionado por la capacidad de la industria nacional fabricante de este producto, o bien, que no haya cubierto los requerimientos de sus clientes. Los elementos que sustentan esta determinación se indican a continuación:

a. La Solicitante dispone de la capacidad necesaria para abastecer todas las medidas y espesores que el mercado de vidrio flotado claro demanda. En efecto, de acuerdo con las conversaciones que la empresa importadora proporcionó:

i. Los casos en que la Solicitante no contaba con el *stock* necesario, además de ofrecer alternativas, indican retrasos de la entrega de la mercancía de lapsos cortos, los cuales, en efecto, no pueden constituir un desabasto.

ii. Vitropanel no solicitó las dimensiones que, a su decir, Vitro no fabrica.

b. Las capturas de pantalla del sistema SAP de la Solicitante, con ejemplos de órdenes de producción de todas las medidas, aportan elementos suficientes que sustentan que fabrica vidrio flotado claro de las siguientes medidas: 1,830 mm x 2,600 mm, 2,134 mm x 3,660 mm, 2,440 mm x 3,660 mm y 2,134 mm x 3,300 mm.

c. Las empresas importadoras no aportaron prueba alguna que indique que la Solicitante negó o limitó la venta de vidrio flotado claro que le hayan solicitado, aún en las medidas señaladas en el punto anterior.

d. De acuerdo con lo descrito en los puntos 79 y 80 de la presente Resolución, Vitro fabrica vidrio flotado extra claro. Lo sustentan las pantallas del sistema SAP, donde se indican órdenes de fabricación de vidrio flotado ultraclaro (Starphire/Acuity marca Vitro), y facturas de venta de este producto correspondientes al periodo analizado.

e. La Secretaría considera que los defectos que algunas de las importadoras comparecientes alegan que presenta el vidrio flotado claro que Vitro fabrica, no constituyen pruebas suficientes que sustenten la falta de calidad de este producto, tomando en cuenta que los medios probatorios que la Solicitante presentó, acreditan el bajo valor de las reclamaciones en relación con el valor total vendido a la reclamante.

f. Por otra parte, la información que la Solicitante aportó, indica que una de las importadoras comparecientes mantiene una deuda con ella.

g. Conforme los resultados descritos en el punto 487 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de vidrio flotado claro del mercado nacional.

h. En el expediente administrativo no obran elementos que respalden que la Solicitante hubiese suspendido o disminuido su producción en un nivel que causara desabasto, ya que, por una parte, las instalaciones productivas de vidrio flotado claro de la Solicitante no registraron problemas técnicos adicionales a los que presentó en febrero, marzo y abril de 2022 y, por otra, mantuvo niveles bajos de autoconsumo y exportaciones en relación con sus ventas y producción. Asimismo, mantuvo disponibilidad de inventarios.

i. La captura de pantalla de una conversación mediante la aplicación WhatsApp y el video de la planta de producción de un fabricante de China de vidrio flotado no constituyen, por sí mismas, pruebas fehacientes de que se importó por falta de abasto y que dicho fabricante dispone de hornos especializados que contribuyen en la calidad del producto final y se adapta a la producción de Vitropanel en cuanto a los tiempos de respuesta y programación, respectivamente.

455. Por consiguiente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, se hubiesen efectuado por factores distintos de los precios, tal como el alegado desabasto, calidad o tiempos de entrega de este producto de fabricación nacional. En contraste, la información disponible aporta elementos suficientes que sustentan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones del producto objeto de investigación, fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como relativos.

456. Por otra parte, en la etapa previa de la investigación, la Solicitante manifestó que los precios promedio del producto objeto de investigación mostraron amplios márgenes de subvaloración respecto del precio del producto de fabricación nacional, particularmente en el periodo investigado, lo cual explica el incremento súbito que registró el volumen de las importaciones investigadas y su participación en el mercado nacional, lo que permite confirmar la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

457. Con base en ello, la Solicitante indicó que, en caso de no imponerse cuotas compensatorias, los bajos precios de las importaciones investigadas continuarían en el futuro inmediato, situación que presionaría a los precios nacionales a la baja, lo que repercutiría de manera negativa en los ingresos y los resultados operativos, entre otros indicadores relevantes de la rama de producción nacional.

458. De conformidad con lo descrito en los puntos 419 a 421 de la presente Resolución, la Secretaría observó que es en el segundo periodo proyectado en el que se observarían las afectaciones a la rama de producción nacional en caso de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones investigadas. En consecuencia, al igual que en la etapa previa, la Secretaría reitera que las proyecciones del segundo periodo, en el escenario sin imposición de cuotas compensatorias son las que resultan relevantes para analizar la amenaza de daño.

459. La Secretaría constató que, en el escenario que considera que no se aplican cuotas compensatorias, Vitro proyectó los precios conforme a la metodología descrita en el punto 183 de la Resolución de Inicio, la cual se describe a continuación:

a. Para el segundo periodo proyectado —abril de 2025-marzo de 2026—, el precio de las importaciones investigadas se proyectó de la siguiente forma: al precio del periodo investigado se aplicó la mitad de la tasa de crecimiento que se registró en dicho periodo. Vitro indicó que su estimación es conservadora.

b. Para estimar el precio de las importaciones originarias de los demás orígenes, consideró que estos mantendrían la diferencia promedio que observaron durante el periodo analizado respecto de los de la producción nacional.

c. El precio de las ventas al mercado interno se proyectó considerando el precio proyectado de las importaciones investigadas y agregó a este el promedio del margen de subvaloración de los periodos 2 y el investigado. La Solicitante indicó que en esos periodos fue cuando se registraron márgenes de subvaloración y cuando más se incrementaron las importaciones investigadas.

460. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los precios de las importaciones investigadas, de otros orígenes y el precio nacional.

461. La Secretaría confirma que la metodología que la Solicitante utilizó para proyectar los precios de las importaciones investigadas es razonable, pues además de basarse en su comportamiento y en los niveles de subvaloración que observaron en el periodo analizado y, en particular en el periodo investigado, es factible que continúen cayendo en el futuro inmediato, de forma tal que presionen a los precios nacionales a la baja, lo que amenazaría con causar un daño importante a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

462. La Secretaría replicó la metodología que la Solicitante propuso para las proyecciones de los precios de las importaciones originarias de China y Malasia, y confirmó que, en el periodo abril de 2025-marzo de 2026, registrarían un descenso de 16% respecto del periodo investigado, ubicándose en 27% por debajo del precio nacional. Asimismo, este último precio registraría un descenso de 30% respecto del registrado en el periodo investigado. En relación con los precios de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas sería 46% inferior en el periodo proyectado.

463. Con base en los resultados descritos en los puntos que preceden en la presente Resolución, la Secretaría determinó que, de manera preliminar, durante el periodo analizado, excepto en el periodo 1, las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto del precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 356 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto tanto del precio nacional como del precio de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional en el periodo investigado, como se describe en el siguiente apartado de la presente Resolución.

464. Lo anterior, aunado al nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo abril de 2025-marzo de 2026, indica que continuarían ubicándose por debajo del precio nacional en dicho periodo, situación que permite determinar preliminarmente que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por lo tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

465. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III y 42 de la LCE, así como 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

466. En la etapa previa de la investigación, Vitro argumentó que, ante un importante crecimiento del CNA de vidrio flotado claro en México durante el periodo investigado, la rama de producción nacional se vio contenida en los niveles de ventas internas y en su utilización de la capacidad instalada, lo que se reflejó en una pérdida de mercado y un incremento de los inventarios, así como en una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno, dada la disminución que observó el precio nacional. Adicionalmente, la Solicitante señaló lo siguiente:

a. Ante el crecimiento del mercado, las expectativas de ganar mayor participación en el mercado propiciaron un incremento de la producción. En consecuencia, se registró un incremento del uso de la capacidad instalada, acompañado de un aumento del empleo directo.

b. Durante el periodo investigado, la rama de producción nacional tuvo que ajustar a la baja el precio de venta de la mercancía similar para no continuar perdiendo su participación en el mercado y, si bien las ventas destinadas al mercado interno crecieron, se vieron limitadas a crecer a una menor tasa a la registrada en el mercado. Lo anterior, reflejó una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno que repercutió en una caída de la utilidad operativa, así como un incremento de los inventarios de la mercancía similar debido a la presencia de importaciones investigadas en condiciones de *dumping*.

467. En esta etapa de la investigación, Indimex argumentó que las importaciones que efectuó de China y Malasia fueron insignificantes, ya que representaron 3% de las importaciones totales de vidrio flotado claro de esos países, efectuadas en el periodo investigado, por lo que no pudieron haber causado daño a la producción nacional.

468. En sus réplicas, Vitro manifestó que el argumento de Indimex carece de sustento jurídico pues es incompatible con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 2 y 4 del Acuerdo *Antidumping*, ya que, por un lado establece distintos criterios a tener en cuenta para medir el volumen de las importaciones objeto de *dumping* y los efectos que causen sobre los precios, y por otro, resalta la importancia de llevar a cabo una evaluación de todos los factores pertinentes que puedan repercutir en el estado de la rama de producción nacional.

469. En cuanto al argumento de Indimex, la Secretaría precisa que la legislación aplicable en la materia señala que la determinación de daño comprenderá un examen objetivo del volumen total de las importaciones objeto de *dumping* y del efecto de estas en los precios en el mercado interno, así como de la repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de la mercancía similar, por lo que en la presente

investigación no es procedente examinar individualmente el desempeño de las importaciones de alguna o algunas empresas, tal como Indimex lo sugiere. Ello, en virtud de que las importaciones originarias de China y Malasia se realizaron en condiciones de discriminación de precios, conforme a los resultados descritos en el punto 356 de la presente Resolución.

470. Al igual que en la etapa previa, con el fin de evaluar los argumentos que obran en el expediente administrativo, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de las importaciones investigadas y de los demás orígenes, así como los datos de los indicadores económicos y financieros de la Solicitante (estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada al mercado interno para los periodos comprendidos en el periodo analizado, así como proyecciones de sus resultados operativos para los periodos abril de 2024-marzo de 2025 y abril de 2025-marzo de 2026 y asimismo, los estados de costos y gastos unitarios sobre la producción y venta de vidrio flotado claro destinado al mercado interno para los periodos antes referidos).

471. La Secretaría actualizó la información financiera para los años y periodos que integran el periodo analizado, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

472. Los efectos en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital se analizaron considerando la información de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar, en este caso, los estados financieros de Vitro, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

473. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 103 y 104 de la Resolución de Inicio y los puntos 387 y 388 de la presente Resolución, el mercado nacional de vidrio flotado claro, medido a través del CNA y del consumo interno, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado.

474. Ante el comportamiento creciente del mercado, el volumen de producción de vidrio flotado claro de la rama de producción nacional observó un aumento de 26% en el periodo analizado, disminuyó 1% del periodo 1 al periodo 2 pero aumentó 27% en el periodo investigado. El desempeño de este indicador se explica fundamentalmente por el comportamiento de la producción que se destinó para la venta:

a. La producción para venta tuvo un incremento de 29% en el periodo analizado, disminuyó 2% en el periodo 2, pero creció 32% en el periodo investigado.

b. La producción para el autoconsumo registró un descenso de 3% en el periodo analizado, aumentó 17% en el periodo 2 y mostró una caída de 17% en el periodo investigado.

475. Las ventas totales de la rama de producción nacional observaron un incremento de 30% en el periodo analizado, aumentaron 6% en el periodo 2 y 23% en el periodo investigado. El desempeño que registraron las ventas totales se explica fundamentalmente por las que se destinan al mercado interno, que representaron más de 80% de las ventas totales efectuadas en el periodo analizado:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 2% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 16% en el periodo analizado.

b. Las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 40% del periodo 1 al periodo 2 y 71% en el periodo investigado, de forma que aumentaron 138% en el periodo analizado, en el cual representaron en promedio 14% de la producción total y 16% de las ventas totales.

476. En cuanto a la PNOMI, al igual que la producción nacional, tuvo un comportamiento decreciente, pues registró una caída de 9% en el periodo analizado, disminuyó 10% en el periodo 2 y creció 1% en el periodo investigado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno, en adelante POMI, de la rama de producción nacional cayó 5% en el periodo 2, pero creció 21% en el periodo investigado, por lo que registró un crecimiento de 15% en el periodo analizado.

477. Ante la caída de la PNOMI, la Secretaría constató que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento que registró el mercado en el periodo analizado. Los resultados descritos en los puntos 411 y 414 de la presente Resolución, indican que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 8 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 2% en el periodo 1 a 10% en el periodo investigado (4% en el periodo 2), en tanto que en el consumo interno incrementaron su participación 10 puntos porcentuales, al pasar de 3% en el periodo 1 a 13% en el periodo investigado (6% en el periodo 2). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas se observó que:

a. Si bien, la POMI aumentó su participación en el CNA en el periodo analizado en cuatro puntos porcentuales, al pasar de representar 33% en el periodo 1 a 37% en el periodo investigado, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 10 puntos porcentuales (-1 punto en el periodo 2 y -8 puntos en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA 2 puntos porcentuales (-1 punto en el periodo 2 y +3 puntos en el periodo investigado).

b. A pesar de que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 5 puntos porcentuales en el periodo analizado (3 puntos en el periodo 2 y 2 puntos en el periodo investigado), las ventas nacionales disminuyeron su participación 12 puntos porcentuales en el periodo analizado (-11 puntos porcentuales en el periodo investigado). Por su parte, las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en 2 puntos porcentuales (-2 puntos en el periodo 2 y +4 puntos en el periodo investigado).

478. Estos resultados confirman que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron en mayor medida del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

479. Asimismo, de acuerdo con el listado de ventas de la Solicitante a sus clientes y el listado de importaciones reportadas en el SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresó el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que en el periodo analizado, 10 clientes de la Solicitante también adquirieron vidrio flotado claro de China y Malasia.

480. Estos clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 3% sus compras nacionales durante el periodo analizado —se redujeron 20% en el periodo 2, pero aumentaron 21% en el periodo investigado—, al tiempo que incrementaron 155 veces sus adquisiciones de vidrio flotado claro de los países investigados en el mismo periodo, lo que indica que volúmenes considerables de importaciones investigadas se realizaron para sustituir compras de la mercancía nacional similar.

481. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas, de los clientes descritos, se explica debido a que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, al registrar márgenes de subvaloración de 22% en el periodo 2 y 43% en el periodo investigado.

482. Esta sustitución de compras nacionales por importaciones investigadas incidió en el comportamiento de los inventarios, pues a pesar del incremento que registraron las ventas de la rama de producción nacional, sus inventarios aumentaron 57% en el periodo analizado, crecieron 2% en el periodo 2 y 54% en el periodo investigado. Destaca que la proporción de los inventarios, en las ventas totales de Vitro, se incrementó en cuatro puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 19% en el periodo 1 a 23% en el periodo investigado.

483. Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11% en el periodo analizado, al caer 10% en el periodo 2 y 1% en el periodo investigado, mientras que la masa salarial expresada en pesos presentó una caída de 3% en el periodo analizado, disminuyó 3% en el periodo 2 y se mantuvo constante en el periodo investigado. Asimismo, a pesar de la caída del empleo, el desempeño positivo de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en un aumento en la productividad: creció 47% en el periodo analizado, 17% en el periodo 2 y 25% en el periodo investigado.

484. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de vidrio flotado claro, como se señaló en el punto 437 de la presente Resolución, las empresas importadoras Vitropanel, Indimex, Templados del Centro y Bode-Vidrio señalaron que la rama de producción nacional no tiene capacidad suficiente para abastecer el mercado, y que prueba de ello es que Vitro realizó importaciones de vidrio flotado claro durante dicho periodo. La Solicitante afirmó que la industria nacional cuenta con la capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional.

485. Al respecto, la Secretaría apreció que, en contraste con la afirmación de estas empresas importadoras, la industria nacional dispone de capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de vidrio flotado claro del mercado nacional.

486. En efecto, a partir de la información de Vitro, Saint-Gobain y la capacidad instalada de la otra empresa productora nacional de vidrio flotado claro que reporta el estudio de Grupo Freedonia, empresa internacional especializada en investigación de negocios, análisis de mercado, pronósticos, tendencias e información sobre cuotas de mercado, la Secretaría observó que este indicador se mantuvo constante durante todo el periodo analizado.

487. En términos absolutos, la capacidad instalada nacional fue 2.4 veces el CNA en el periodo 1, 2.6 veces en el periodo 2 y 2.4 veces en el periodo investigado. De igual forma, en los mismos periodos, la capacidad instalada de Vitro fue 1.3, 1.4 y 1.3 veces el CNA, respectivamente. Asimismo, conforme los resultados descritos en el punto 454 de la presente Resolución, las empresas importadoras no aportaron medios probatorios que sustentaran que la rama de producción nacional hubiese negado o limitado la venta de vidrio flotado claro, así como de la existencia de desabasto en el mercado nacional.

488. Por otra parte, la Solicitante calculó su capacidad instalada, que corresponde únicamente a vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, y explicó la metodología que utilizó para dicho cálculo. Como se indicó anteriormente, este indicador, se mantuvo constante durante el periodo analizado.

489. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27% en el periodo 1 a 34% en el periodo investigado. Al respecto, la Solicitante argumentó que, dada la existencia de una alta capacidad instalada ociosa en el periodo investigado, la industria nacional dispone de capacidad disponible que podría haber sido utilizada en mayor medida durante el periodo analizado, pero el crecimiento significativo que registraron las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* no permitió a la industria operar con una mayor utilización de su capacidad instalada.

490. La Secretaría consideró que las importaciones investigadas no permitieron que la rama de producción nacional registrara una mayor utilización de su capacidad instalada. En efecto, a pesar de que este indicador mostró un incremento, este fue el resultado del aumento de la producción y las ventas. Sin embargo, el incremento de estos indicadores no fue suficiente para permitir que la rama de producción nacional incrementara la utilización de su capacidad instalada en niveles satisfactorios.

491. Vitro presentó estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno. Al respecto, al igual que en la etapa previa, la Secretaría evaluó el desempeño del precio y los volúmenes de venta y su efecto en el comportamiento de los ingresos por venta de vidrio flotado claro, y observó que aumentaron 6% en el periodo 2, pero disminuyeron 9% en el periodo investigado, dando lugar a una reducción de 4% en el periodo analizado.

492. Por su parte, los costos de operación u operativos, calculados como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, disminuyeron 5% en el periodo 2 y 9% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 14% en el periodo analizado.

493. De acuerdo con el comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación, los resultados operativos en el mercado interno incrementaron 2.7 veces en el periodo 2, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 2.4 veces en la utilidad operativa en el periodo analizado.

494. Respecto del margen operativo, la Secretaría observó un aumento de 11 puntos porcentuales en el periodo 2, pero disminuyó 1 punto porcentual en el periodo investigado, dando como resultado un crecimiento de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 4% negativo en el periodo 1 a un margen de 6% en el periodo investigado.

495. Vitro también presentó estados de costos y gastos unitarios promedio, en pesos por tonelada, producida y vendida en el mercado interno, separando la parte fija de la variable de cada concepto.

496. La Secretaría evaluó los estados de costos y gastos unitarios y observó que los costos unitarios totales de la productora nacional de vidrio flotado claro, expresados en pesos en términos reales por tonelada, es decir incluyendo los efectos de la inflación, disminuyeron 3% y 21% en los periodos 2 e investigado, respectivamente, lo que dio como resultado una baja de 23% durante el periodo analizado.

497. Por su parte, el precio nacional promedio implícito de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por tonelada, aumentó 3% en el periodo 2, pero disminuyó 20% en el periodo investigado, lo que dio lugar a una baja de 18% durante el periodo analizado.

498. La relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado reportó lo siguiente: 0.94 veces en el periodo 1, 0.88 veces en el periodo 2 y 0.87 veces en el periodo investigado.

499. Mientras tanto, para el periodo proyectado abril de 2025-marzo de 2026, sin la imposición de una cuota compensatoria, la Secretaría observa que los costos unitarios totales disminuirían 17%, pero el precio nacional disminuiría 25% en dicho periodo, lo que daría como resultado que la relación costo-precio unitario representaría 0.97 veces, es decir, se generaría una utilidad de 3% sobre los ingresos.

500. En relación con los costos, las empresas importadoras Vitropanel e Indimex señalaron que el proceso productivo de Vitro conlleva costos adicionales. En específico, el costo de limpieza del horno que utiliza para producir vidrio flotado claro, ya que también lo utiliza para producir vidrio de color, lo que lo convierte en un proveedor menos eficiente que sus contrapartes de China y Malasia, que cuentan con hornos especializados para fabricar solamente vidrio claro. Para sustentar lo anterior, como se indicó anteriormente, Vitropanel presentó un video que muestra el recorrido dentro de las instalaciones y el proceso productivo de la mercancía investigada de un proveedor de China.

501. Al respecto, Vitro señaló que los argumentos sobre el incremento de los costos esgrimidos por las importadoras no son ciertos. En primer lugar, indicó que utiliza el horno "VF2" para producir el vidrio flotado claro, mientras que los hornos "VF1" y "MX1" los utiliza para fabricar vidrio de color. Para sustentar esta afirmación, proporcionó, como ejemplo, capturas de pantallas de su sistema contable SAP, de los días 1 de abril de 2021 y 31 de marzo de 2024, que se encuentran dentro del periodo analizado y muestran la fabricación de productos diferentes en cada uno de sus hornos. En segundo lugar, la Solicitante indicó que, de conformidad a lo descrito en los puntos 157, 158 y 159 de la Resolución de Inicio, los costos de producción, en realidad, disminuyeron durante el periodo analizado.

502. Respecto de los argumentos de Vitropanel e Indimex, la Secretaría considera que carecen de sustento, por las siguientes razones:

a. En cuanto al incremento de los costos por concepto de limpieza del horno, la Secretaría aclara que Vitropanel e Indimex no presentaron pruebas que sustentaran dichos argumentos. Aunado a ello, la Secretaría analizó la información financiera que Vitro proporcionó de su sistema contable sobre la producción de vidrio flotado claro del horno "VF2": observó que la productora nacional no contabiliza costos adicionales relacionados con la limpieza de dicho horno. Finalmente, la Secretaría analizó el comportamiento de los costos unitarios totales para la producción de la mercancía similar y se percató que estos disminuyeron 23% durante el periodo analizado, tal como se confirmó en el punto 496 de la presente Resolución. En este sentido, la Secretaría concuerda con la productora nacional sobre la disminución de los costos de producción durante el periodo analizado.

b. Respecto de la prueba que Vitropanel presentó para sustentar la supuesta ineficiencia con la que trabaja la industria nacional, la Secretaría observó que, en sí misma, no proporciona los elementos suficientes que demuestren que el proceso productivo del proveedor chino sea más eficiente que el empleado por Vitro. Por otra parte, la Secretaría aclara que, el análisis de la eficiencia de la industria nacional no constituye un elemento que deba considerarse en el procedimiento *antidumping* de conformidad con la legislación en la materia.

503. Por otra parte, en el transcurso de la investigación, Vitro no presentó argumentos o pruebas relacionadas con proyectos de inversión o nuevas relacionadas con la producción de vidrio flotado claro.

504. Respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que este indicador, aunque mostró resultados positivos durante el periodo de 2021 a 2023, estos fueron disminuyendo, al grado de mostrar resultados negativos para los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Rendimiento sobre la inversión	9.7%	6.3%	2%	-0.3%	-0.7%

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros de Vitro.

505. A partir de los estados de flujo de efectivo de Vitro, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento positivo, pero fue disminuyendo, tal como sigue: disminuyó 30% en 2022 y 53% en 2023, de manera que registró una reducción de 67% de 2021 a 2023; finalmente, en el periodo trimestral de enero a marzo de 2024, el flujo de caja aumentó 33% respecto del periodo similar comparable de 2023.

506. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La correspondiente al primer periodo, incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido, es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo. Por su parte, la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Razón de circulante	0.90	0.79	0.90	0.87	0.86
Prueba de ácido	0.66	0.63	0.73	0.69	0.71
Apalancamiento	5.50	6.44	8.99	7.41	9.34
Deuda	0.98	0.98	1.03	1.00	1.04

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros de Vitro.

507. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia de corto plazo se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes para todos los años y periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024.

508. El índice de apalancamiento, calculado respecto del capital de aportación o social, muestra niveles significativamente elevados, tanto para el periodo comprendido de 2021 a 2023, como para los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital inferior a 100% es manejable. Al respecto, los niveles de apalancamiento se mostraron superiores a la unidad e inmanejables durante todo el periodo analizado, incluso utilizando solo el capital de aportación y no el capital contable que contiene pérdidas acumuladas. En tanto, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total mantuvo niveles superiores a la unidad en 2023 y en el periodo trimestral de enero a marzo de 2024, lo que denota graves problemas de la productora nacional para hacer frente a sus obligaciones en el corto y largo plazo y que repercuten en su capacidad de reunir capital adicional.

509. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirma que, en el periodo analizado y en particular en el investigado, algunos indicadores de la rama de producción nacional observaron un desempeño positivo. Entre ellos, producción, ventas internas, exportaciones, utilización de la capacidad instalada y productividad.

510. Sin embargo, al tiempo que las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, crecieron y registraron niveles significativos de subvaloración respecto del precio nacional y del resto de importaciones, los precios, la utilidad de operación y margen operativo de la rama de producción nacional registraron un comportamiento adverso en el periodo investigado, en tanto que los ingresos por ventas al mercado interno y los inventarios tuvieron un desempeño negativo en el periodo analizado y en el investigado. El comportamiento de estas variables no permite inferir expectativas favorables para la rama de producción nacional, ante el ingreso de importaciones en el mercado nacional en condiciones de discriminación de precios.

511. En la etapa previa de la investigación, Vitro manifestó que la tendencia y comportamiento que las importaciones investigadas registraron, en un contexto de crecimiento del mercado nacional de vidrio flotado claro, incentivadas por sus precios bajos y los efectos que estas tuvieron en sus indicadores económicos y financieros, aunado con la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, las restricciones comerciales que enfrentan las exportaciones de los países investigados en mercados relevantes y la perspectiva favorable de crecimiento del mercado nacional, indican la probabilidad de que las importaciones investigadas, en ausencia de medidas *antidumping*, aumenten considerablemente, en una magnitud que causaría la materialización del daño a la rama de producción nacional.

512. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, Vitro presentó proyecciones en los términos que se señalan en los puntos 419 y 420 de la presente Resolución. Asimismo, al igual que en la etapa previa, la Secretaría considera que las proyecciones del segundo periodo proyectado, en un escenario sin cuotas compensatorias, son las que resultan relevantes para analizar la afectación a la rama de producción nacional.

513. Conforme a la metodología señalada en los puntos 180 a 186 de la Resolución de Inicio, descrita en los puntos 422 y 459 de la presente Resolución, Vitro proyectó el volumen de importaciones tanto de los países investigados como de los demás orígenes, así como sus precios. Asimismo, proyectó el CNA, para ello, utilizó la tasa de crecimiento que Grupo Freedonia pronosticó para 2025 y 2026, y aplicó el promedio de esas tasas al CNA del periodo investigado para estimar dicho indicador para el segundo periodo proyectado.

514. A partir de los resultados proyectados que obtuvo de los indicadores referidos en el punto anterior, Vitro estimó las siguientes variables nacionales para el periodo proyectado: i) para las exportaciones, consideró la participación que registró este indicador en el CNA en el periodo investigado y la aplicó al CNA proyectado, y ii) calculó la producción nacional restando al CNA, las importaciones totales proyectadas y sumando el volumen de exportaciones proyectadas. A partir de los resultados que obtuvo de la industria nacional, estimó sus indicadores económicos:

a. La producción, autoconsumo, volumen de ventas al mercado interno y ventas al mercado externo mantendrían la misma proporción que observaron en el periodo investigado, en relación con su respectivo indicador nacional.

b. Consideró que la capacidad instalada permanecería constante respecto del periodo investigado.

c. Los inventarios mantendrían la misma proporción que observaron en el periodo investigado respecto de sus ventas totales.

d. Estimó el empleo a partir de la producción proyectada entre la productividad del periodo investigado.

e. Para los salarios, multiplicó la cifra de este indicador en el periodo investigado por la tasa de inflación esperada para 2025 y 2026.

515. Vitro también presentó proyecciones de sus resultados operativos en el mercado nacional, tal como se señaló en el punto 177 de la Resolución de Inicio. Proporcionó la descripción de su metodología de proyección de los indicadores financieros. Para ello, consideró, entre otros parámetros: i) la subvaloración de los precios de las importaciones reportadas en el periodo investigado; ii) el incremento de las importaciones originarias de China y Malasia y su participación en el CNA; y iii) los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados por la encuesta de especialistas en economía del sector privado, publicada por el Banco de México.

516. En específico, respecto de los estados de costos, ventas y utilidades de los periodos proyectados, Vitro realizó lo siguiente:

a. Para los ingresos por ventas proyectados se utilizaron los volúmenes de ventas al mercado interno y los precios nacionales estimados.

b. En cuanto a los costos de producción de materia prima, gastos de fábrica y gastos operativos (gastos de venta y administración), se calcularon valores unitarios para cada concepto en el periodo analizado, mismos a los que aplicó la tasa de crecimiento registrada en el periodo investigado, obteniendo así los valores unitarios proyectados. Este resultado se multiplicó por el volumen de la POMI proyectada para obtener la cifra correspondiente a cada concepto. La Secretaría observó que los inventarios finales en volumen representaron en promedio 17% respecto del volumen de la POMI durante el periodo analizado, por lo que consideró razonable utilizar este indicador para la proyección de las cifras por materia prima, gastos de fabricación y gastos operativos.

c. Para la proyección de la mano de obra, calculó el costo unitario al dividir el costo laboral anual entre el número de personas involucradas, y lo multiplicó por el número de empleados estimado para el periodo proyectado.

d. Utilizó el efecto de los inventarios de materia prima y producto terminado para la obtención del costo de ventas respectivo.

517. La Secretaría analizó la metodología descrita, utilizada por Vitro para proyectar sus indicadores económicos y confirmó que es razonable, al estar basada en el comportamiento, tendencia y proporciones de los componentes y precios del mercado observados en el periodo analizado. Además, proviene de la información que la Solicitante tuvo disponible, atiende a supuestos de un comportamiento racional del mercado y es consistente internamente. De igual forma, la Secretaría consideró razonable la metodología de proyección y los parámetros utilizados por Vitro para obtener sus resultados operativos proyectados.

518. La Secretaría replicó la metodología que la Solicitante utilizó para sus proyecciones y constató que se generalizaría un deterioro en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado —abril de 2025-marzo de 2026—, respecto del periodo investigado. En particular, se presentarían disminuciones en el volumen de producción de 3%, POMI 6%, ventas al mercado interno 7%, masa salarial 6%, empleo 5% y la utilización de la capacidad instalada se reduciría en 1 punto porcentual. En términos relativos, la POMI de la rama de producción nacional perdería cinco puntos porcentuales de participación en el mercado y las ventas al mercado interno de la rama perderían seis puntos porcentuales de participación en el consumo interno.

519. Asimismo, los ingresos por venta disminuirían 30%, mientras que los costos de operación lo harían en 14%, dando como resultado una baja de 3 veces el resultado operativo, incluso se reflejaría una pérdida operativa, y se reduciría el margen de operación en 21 puntos porcentuales, al quedar en 15% negativo en el periodo proyectado 2 —abril de 2025-marzo de 2026—, sin cuotas compensatorias, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos históricos y proyectados en el mercado interno de la rama de producción nacional

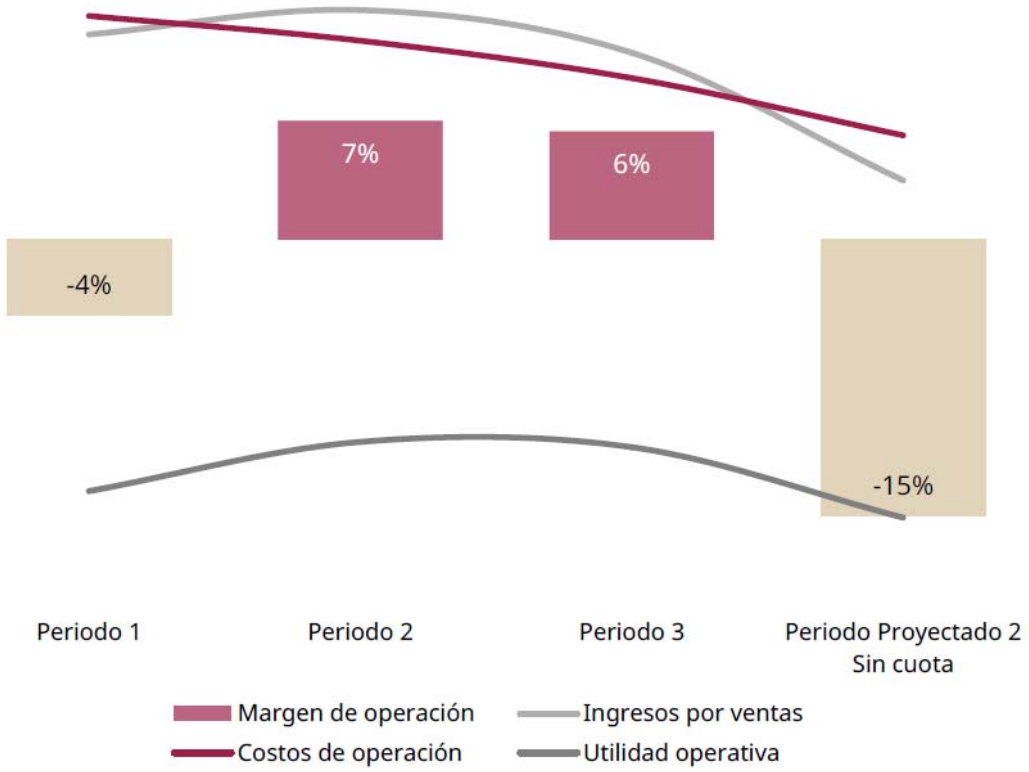

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Vitro.

520. Además, el precio nacional proyectado disminuiría en mayor proporción que sus costos unitarios totales, ante el incremento de las importaciones a precios subvaluados y en condiciones de *dumping*, lo que reflejaría una utilidad unitaria de 3%, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estado de costos y gastos unitarios de la rama de producción nacional

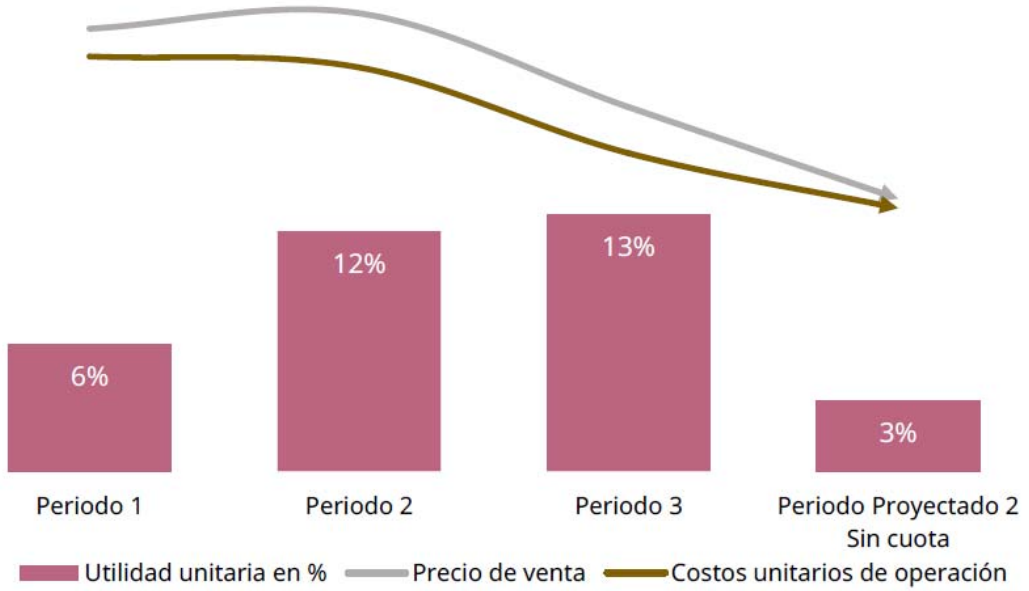

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Vitro.

521. Adicionalmente, la Secretaría replicó el análisis contrafactual que Vitro propuso para el periodo abril de 2025-marzo de 2026, en donde se compara el escenario que considera la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones objeto de *dumping* con aquel que ocurriría en ausencia de estas. Como resultado de este ejercicio, en este último escenario se estima un aumento de las importaciones investigadas, las cuales alcanzarían una participación de 21% en el CNA. Ello implicaría una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional debido a las condiciones de *dumping* y subvaloración de las importaciones originarias de China y Malasia.

522. Al respecto, se observarían disminuciones en los siguientes indicadores de la rama de producción nacional: precio de venta al mercado interno 31%, producción 19%, POMI 22%, ventas al mercado interno 28%, empleo y salarios 19%, utilización de la capacidad instalada 8 puntos porcentuales, participación de mercado (-9 puntos porcentuales en relación con el CNA y -12 puntos en relación con el consumo interno). Los resultados operativos disminuirían 129%, incluso volviéndose pérdida operativa, debido a que los ingresos por ventas caerían 49%, mientras que los costos de operación lo harían en 19%, lo que daría lugar a un descenso del margen operativo de 43 puntos porcentuales, al pasar de 28% a 15% negativo.

523. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades y margen de operación en el periodo investigado, las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia continuarán ingresando al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, causan una amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

7. Mercado internacional y potencial exportador de China

a. Mercado internacional

524. En la etapa previa de la investigación, Vitro señaló que no contó con información pública disponible de vidrio flotado claro en el mercado internacional. Sin embargo, proporcionó el “Reporte Global de Vidrio Plano”, publicado en 2023 por Grupo Freedonia, el cual contiene datos de 2022.

525. De acuerdo con dicho estudio, Vitro indicó que, en 2022, la región Asia-Pacífico fue la principal productora de vidrio plano, la cual representa 71.7% de la producción mundial. En cuanto a los principales consumidores, en la región Asia-Pacífico se sitúa la mayor demanda de vidrio plano, de forma tal que representa 69.5% a nivel mundial.

526. Adicionalmente, Vitro aportó cifras de exportaciones e importaciones mundiales que reporta la base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, “UN Comtrade”, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database, correspondiente a la subpartida 7005.29, donde se incluye el producto objeto de investigación. Como se señaló en el punto 199 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó de esta misma información.

527. En esta etapa de la investigación, de acuerdo con el informe de la empresa Mordor Intelligence “Tamaño del mercado de vidrio flotado y análisis de participación tendencias de crecimiento y pronósticos (2024-2029)”, Indimex y Vitropanel destacaron lo siguiente:

a. Las empresas AGC Inc., Saint-Gobain, Guardian Glass LLC, Nippon Sheet Glass Co. Ltd y Şişecam, entre otras, figuran como principales empresas fabricantes de vidrio en el mercado internacional de este producto.

b. El tamaño del mercado mundial de vidrio flotado se estima en 80,27 millones de toneladas en 2024. Se espera que alcance 105,90 millones de toneladas en 2029, creciendo a una tasa compuesta anual del 5.7% durante el periodo comprendido de 2024 a 2029. El principal consumidor de vidrio flotado es la industria de la construcción.

c. Se prevé que la región de Asia-Pacífico domine el mercado de vidrio flotado de 2022 a 2027, debido a la demanda de industrias como la edificación y la construcción, así como de paneles solares, en China e India.

528. Por otra parte, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron información en relación con los resultados descritos en la Resolución de Inicio sobre los principales países exportadores e importadores de vidrio flotado claro. En efecto, Ermita Comercial, Bode-Vidrio y Xinyi Energy se limitaron a señalar países productores, consumidores, exportadores e importadores de vidrio flotado claro.

529. En consecuencia, de acuerdo con la información de UN Comtrade, la Secretaría confirma los resultados descritos en el punto 199 de la Resolución de Inicio:

a. En el periodo analizado, Malasia fue el principal país exportador con 20.44% de participación del total exportado en el mundo, mientras que China ocupó el tercer lugar con 10.74% de participación.

b. Los volúmenes de exportación se incrementaron, para Malasia en 17.8% al pasar de 670,991 toneladas en el periodo 1 a 790,338 toneladas en el periodo investigado, y para China en 10.9% al pasar de 304,182 toneladas en el periodo 1 a 337,289 toneladas en el periodo investigado.

c. Las exportaciones mundiales disminuyeron 7.96% en el periodo investigado. En el mismo periodo las importaciones mundiales lo hicieron en 20.51%.

d. En el periodo investigado, los cinco principales exportadores a nivel mundial fueron Malasia (24.46% del total), Alemania (13.16% del total), China (10.44% del total), Polonia (5.71% del total) y Bélgica (4.97% del total), con las participaciones mencionadas. En suma, estos cinco países aportaron 58.74% de las exportaciones mundiales, y el resto está distribuido en 88 países, de los cuales México ocupó el lugar 22 aportando el 0.33% del total.

e. Los cinco principales importadores en el periodo investigado fueron China (14.55% del total), Hong Kong (4.82% del total), Turquía (4.79% del total), Países Bajos (4.26% del total) y Canadá (4.21% del total) con las participaciones mencionadas en las importaciones mundiales. En conjunto, estos cinco países representaron 32.62% de las importaciones mundiales, y el resto fue realizado por 123 países, México ocupó el lugar 24 participando con 1.37% de las importaciones totales.

530. Adicionalmente, la Solicitante indicó que no encontró información disponible sobre flujos comerciales, que la industria internacional de vidrio flotado claro no está sujeta a ciclos económicos y que no cuenta con información específica de los precios internacionales de vidrio flotado claro.

531. Por su parte, la importadora Ermita Comercial señaló que, el precio del vidrio al no ser un precio controlado, cambia por manejos de mercado y depende fuertemente de los precios de sus materias primas como son arena sílica, estaño y las diferencias ente oferta y demanda.

b. Potencial exportador de China y Malasia

532. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 42, fracción II de la LCE, y 68, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China y Malasia fabricante de vidrio flotado claro, así como su potencial exportador.

533. En la etapa de inicio, Vitro señaló que, de manera conjunta, China y Malasia cuentan con una capacidad instalada considerable para la producción de vidrio flotado y potencial exportador en relación con el tamaño del mercado nacional.

534. Como se indicó anteriormente, Vitro no contó con información pública disponible de vidrio flotado claro en el mercado internacional. Por ello, para estimar el potencial exportador de China y Malasia de este producto, utilizó la información del Reporte Global de Vidrio Plano, publicado por Grupo Freedonia, así como las estadísticas de exportaciones de UN Comtrade por la subpartida 7205.29. Estimó la capacidad instalada, producción y consumo de estos países para 2021, 2022, 2023 y 2024, conforme a la metodología que se describe a continuación:

a. Para China: i) utilizó la capacidad instalada por empresa que reporta Grupo Freedonia de este país en 2022 y consideró que permanecería constante en los siguientes años, y ii) para las cifras de producción y consumo interno, consideró las que reporta esta misma fuente en 2021, 2022, 2023 y 2024.

b. Para Malasia: i) utilizó la capacidad instalada por empresa que reporta Grupo Freedonia de la región Asia-Pacífico en 2022 y consideró que permanecería constante en los siguientes años; ii) para la producción y consumo interno, las estimó con base en las estadísticas de exportación de UN Comtrade, a partir de que el reporte de Grupo Freedonia considera que al menos 80% de la producción se destinaría a la exportación y 20% restante se destinaría al consumo.

535. La Secretaría, al igual que en la etapa inicial, consideró razonable las estimaciones de la Solicitante, pues, por una parte, la información de China es específica de las empresas que conforman la industria de vidrio flotado claro en este país, mientras que la de Malasia corresponde a una estimación basada en las cifras de la región de Asia Pacífico, conforme a la metodología propuesta por el estudio de Freedonia, así como en las exportaciones de este país por la subpartida 7205.29, que subsana la falta de datos específicos de Malasia.

536. En esta etapa de la investigación, para los periodos abril de 2021-marzo de 2022, abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024, la empresa exportadora Xinyi, proporcionó cifras de capacidad instalada, producción, consumo, ventas al mercado interno, inventarios, exportaciones, capacidad libremente disponible y potencial exportador correspondientes a la industria de Malasia, fabricante de vidrio flotado claro.

537. Al respecto, la Secretaría consideró esta información para Malasia en conjunto con la que Vitro aportó para China. Observó que los resultados son sumamente cercanos con los que se señalan en la etapa de inicio. De hecho, tampoco cambian las tendencias de los mismos.

538. Por ello, al igual que en la etapa previa, la Secretaría considera la información que Vitro aportó sobre los indicadores de capacidad instalada, producción y consumo de los países investigados. Los resultados se describen en los puntos que siguen.

539. La Secretaría observó que, en el periodo comprendido de 2021 a 2023 la capacidad instalada conjunta de China y Malasia se mantuvo en el mismo nivel; la producción de estos países mostró un crecimiento de 10%, al pasar de 51.2 a 56.5 millones de toneladas — aumentó 5% de 2021 a 2022 y 5% en 2023 respecto de 2022—; y en cuanto al consumo, aumentó 9%, al pasar de 47.7 a 52.1 millones de toneladas. A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría constató que:

a. La capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China y Malasia, registró un descenso de 22% de 2021 a 2023, al pasar de 24 a 18.8 millones de toneladas –se redujo 11% de 2021 a 2022 y 13% en 2023 respecto de 2022–. El volumen que alcanzó en 2023 representa más de 33 veces la producción nacional del periodo investigado y más de 31 veces el tamaño del CNA de vidrio flotado claro del mismo periodo.

b. En cuanto al potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo), decreció 16% en el periodo analizado, al pasar de 27.5 a 23.1 millones de toneladas –se redujo 7% de 2021 a 2022 y 9% en 2023 respecto de 2022–. A pesar de ello, este indicador representó más de 41 veces la producción nacional en el periodo investigado y más de 39 veces el tamaño del CNA del mismo periodo.

540. Asimismo, en el futuro inmediato, la capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Malasia continuaría siendo significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA.

541. En efecto, a partir de las cifras del CNA y producción nacional de vidrio flotado claro estimados para el periodo abril de 2025-marzo de 2026 y la capacidad libremente disponible y del potencial exportador de que disponen en conjunto China y Malasia en 2024, la Secretaría observó que el primer indicador sería más de 28 y 23 veces la producción nacional y el tamaño del mercado, respectivamente, en tanto que el potencial exportador más de 34 y 28 veces respectivamente.

542. En relación con la capacidad instalada de los países investigados, de acuerdo con el informe de la empresa Mordor Intelligence “Tamaño del mercado de vidrio flotado y análisis de participación tendencias de crecimiento y pronósticos (2024-2029)”, Indimex y Vitropanel señalaron que:

a. Se espera que la región de Asia y el Pacífico domine el mercado de vidrio flotado de 2022 a 2027, debido a la demanda de industrias como la edificación y la construcción, así como de paneles solares en China e India. Al respecto, conforme datos del Instituto Americano de Arquitectos (AIA) de Shanghai, Indimex agregó que se espera que la industria de la construcción represente el 6% del Producto Interno Bruto, en adelante PIB del país durante los próximos cinco años.

b. Indimex agregó que el Gobierno chino se está centrando en la ampliación de los proyectos de capacidad de producción de vidrio flotado y que este logró un rápido crecimiento en producción y ventas en China.

c. Indimex y Vitropanel señalaron que, hasta septiembre de 2021, la industria contaba con 299 líneas de producción activas con una capacidad de 197.600 toneladas por día; China es el mercado de construcción más grande del mundo y tiene la tasa de urbanización más alta, según la Organización Internacional de Comercio (sic), y, de enero a septiembre de 2021 se reanudaron 14 líneas de producción de vidrio flotado, con una capacidad de producción superior a las 9.900 toneladas diarias.

543. Vitro argumentó que esta información que Indimex y Vitropanel proporcionaron, confirma que China cuenta con una considerable capacidad instalada para abastecer de vidrio flotado claro al mercado internacional. Reiteró que los países investigados cuentan con capacidad de producción disponible y potencial exportador que pueden destinarse al mercado mexicano en volúmenes suficientes para abastecerlo varias veces. Las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial exportador de China y Malasia sugieren la existencia de excedentes importantes de producción que podrían ser desviados hacia México.

544. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Malasia cuentan con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de la capacidad libremente disponible de que disponen los países investigados podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Asimetrías entre el mercado nacional y la industria de China y Malasia

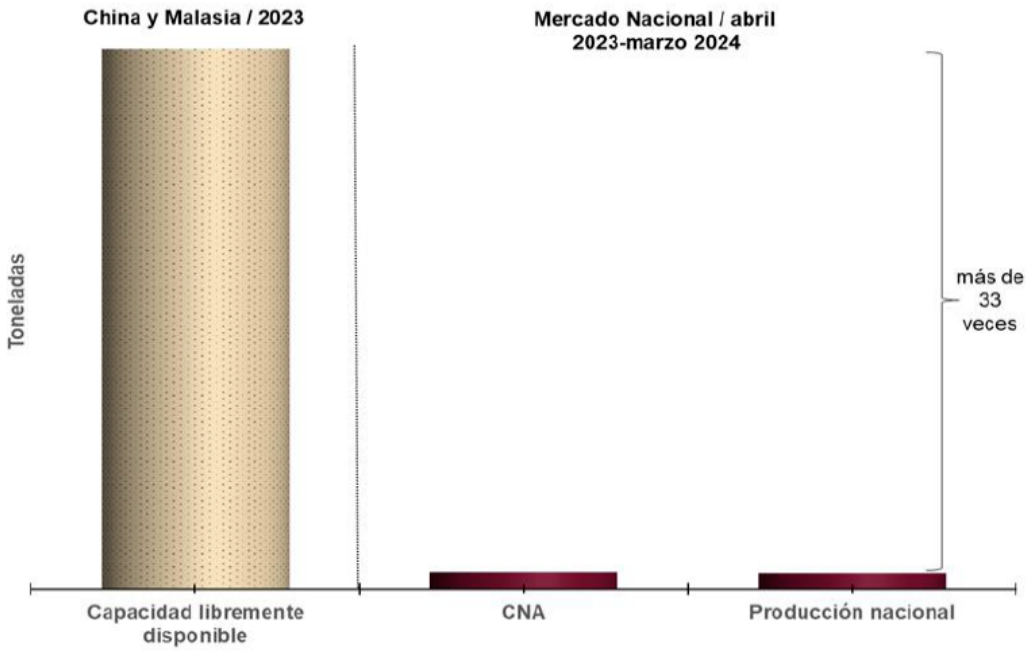

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Vitro.

545. Con respecto al perfil exportador de China y Malasia, la información estadística de UN Comtrade por la subpartida 7205.29, para el periodo comprendido de abril de 2021 a marzo de 2024, en donde se incluye el producto objeto de investigación, indica que las exportaciones totales de los países investigados aumentaron 26% en el periodo analizado.

546. México aumentó significativamente su importancia como destino de vidrio flotado claro de los países investigados. En efecto, en el periodo abril de 2021-marzo de 2022 las exportaciones de China y Malasia al mercado mexicano fueron insignificantes, en tanto que en el periodo investigado representaron 4%.

547. Adicionalmente, la Solicitante argumentó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de vidrio flotado claro de los países investigados, al reflejar asimetrías importantes en el incremento que registraron sus importaciones y las condiciones en que se realizaron. Indicó las siguientes circunstancias para sustentar esta consideración:

a. Las importaciones objeto de investigación que ingresaron al mercado mexicano en el periodo investigado, representaron solo 0.3% de la capacidad libremente disponible de los países investigados, en tanto que las importaciones que se estiman para el periodo abril de 2025-marzo de 2026 representarían 0.6% de su capacidad libremente disponible.

b. El crecimiento del mercado nacional de vidrio flotado claro, medido a través del CNA de este producto, en el periodo investigado y analizado, así como las perspectivas de incremento del mismo, generarían más incentivos para las exportaciones de China y Malasia de dicho producto al mercado mexicano.

c. Las industrias fabricantes de vidrio flotado claro de China y Malasia continuarán con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional:

i. Si bien se estima que el potencial exportador de estos países disminuya en 2024, el volumen de este indicador sería equivalente a más de 34 veces el tamaño del CNA en México y más de 37 veces el de la producción nacional en el periodo proyectado.

ii. La capacidad libremente disponible, aun con una disminución en 2024, sería mayor en más de 26 veces el CNA y más de 28 veces el tamaño de la producción nacional de vidrio flotado claro en el mismo periodo.

d. La tasa de crecimiento de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping* fue significativa durante el periodo analizado, lo que le permite concluir que su tendencia creciente continuará.

e. Las importaciones objeto de investigación se realizaron a precios con significativos niveles de subvaloración respecto de los nacionales, por lo que resulta previsible que en México aumente la demanda de nuevas importaciones de vidrio flotado originarias de China y Malasia.

f. China y Malasia enfrentan restricciones comerciales por medidas *antidumping* en mercados relevantes (Brasil, Colombia, Corea, India y Sudáfrica), lo cual indica que estos países podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.

g. En el caso específico de Malasia, junto con México forma parte del Tratado de Libre Comercio del Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico, lo que representa una desventaja para la industria mexicana el no poder contener las importaciones de vidrio flotado claro originarias de Malasia, permitiendo que estas accedan con preferencias arancelarias.

548. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de vidrio flotado claro de China y Malasia cuenta con capacidad de producción disponible y potencial exportador que pueden destinarse al mercado mexicano en volúmenes suficientes para abastecerlo varias veces, a pesar de las disminuciones observadas en su capacidad libremente disponible.

549. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial exportador de China y Malasia sugieren la existencia de excedentes importantes de producción que podrían ser desviados hacia México. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones del producto objeto de investigación, debido a las condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional y sus niveles de subvaloración, constituyen elementos suficientes para determinar que existe la probabilidad fundada de que las exportaciones del producto objeto de investigación al mercado mexicano aumenten en volúmenes significativos, lo que daría lugar a una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

550. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Malasia, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

551. En la etapa previa de la investigación, Vitro manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Para sustentar su afirmación, manifestaron los siguientes argumentos, que se indican en el punto 214 de la Resolución de Inicio:

a. El mercado nacional no registró una contracción, por lo que el CNA no puede ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro, pues benefició principalmente a las importaciones investigadas.

b. En el periodo investigado, ante un contexto del crecimiento del mercado, las importaciones investigadas aumentaron su participación en 5.3 puntos porcentuales, mientras que las importaciones de otros orígenes lo hicieron en 1.5 puntos porcentuales.

c. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por encima del precio de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno durante el periodo analizado, con excepción del periodo investigado, donde el precio de las importaciones no vendidas a precios *dumping* se ubicó por debajo del precio nacional. Esto no implicó que la participación de las importaciones de otros orígenes sobre el total de las importaciones se incrementara, sino que por el contrario, disminuyeron su contribución. Asimismo, el precio de las importaciones investigadas se localizó por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes durante todo el periodo analizado.

d. En el periodo analizado, las ventas de exportación registraron una tendencia creciente, por lo que no podrían ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

e. El comportamiento de la productividad no pudo causar amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues ese indicador acumuló un crecimiento durante el periodo analizado e investigado, por lo que no incidió de manera adversa en el desempeño de la rama de producción nacional.

f. Si bien, el autoconsumo disminuyó en el periodo investigado y en el analizado, no tuvo una incidencia negativa en la rama de producción nacional, ya que su contribución en relación con la producción disminuyó a lo largo del periodo analizado. En este sentido, la producción para venta no se vio afectada, dado que registró un comportamiento positivo en el periodo investigado y analizado.

g. No se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

h. En la industria de vidrio no se presentan patrones estacionales de ventas de temporada. No obstante, esta industria refleja los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores sensibles como lo son la industria de la construcción, automotriz y línea blanca.

552. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas tendientes a explicar que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

553. No obstante, la Secretaría examinó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

554. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un incremento de 2% en el periodo analizado, cayó 9% en el periodo 2 y aumentó 11% en el periodo investigado. Por su parte, el consumo interno, tuvo un comportamiento similar al CNA: aumentó 2% en el periodo analizado, derivado de una caída de 7% en el periodo 2 y un crecimiento de 10% en el periodo investigado.

555. Este desempeño de la demanda permite inferir que no existen elementos para prever que en el futuro inmediato ocurra una contracción que pudiera afectar a la rama de producción nacional.

556. La Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que:

a. Aunque crecieron 28% en el periodo analizado y tuvieron un incremento de 2 puntos porcentuales de participación tanto en el CNA como en el consumo interno en dicho periodo, su participación en las importaciones totales tuvo un comportamiento opuesto al de las importaciones objeto de investigación, al decrecer su contribución en las importaciones totales de 74% en el periodo 1 a 44% en el periodo investigado.

b. Si bien, las importaciones de otros orígenes observaron un incremento de participación en el CNA, no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que el precio promedio de estas se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno: 23% en el periodo 1 y 76% en el periodo 2, salvo en el periodo investigado, cuando se ubicó solo 3% por debajo. En relación con el precio de las importaciones investigadas, el precio de las importaciones de otros orígenes fue mayor en porcentajes de 7% en el periodo 1, 130% en el periodo 2 y 74% en el periodo investigado.

557. A pesar del comportamiento de las importaciones de los demás orígenes en el CNA y el consumo interno, los precios a los que concurrieron estas importaciones permite inferir que no es previsible que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

558. En contraste, las importaciones investigadas mostraron un incremento de 384% en el periodo analizado, aumentaron 92% en el periodo 2 y 152% en el periodo investigado. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 26% en el periodo 1 a 56% en el periodo investigado. En los mismos periodos, su participación en el CNA pasó de 2% a 10%, lo que significó un aumento de 8 puntos porcentuales (2 puntos en el periodo 2 y 6 puntos en el periodo investigado).

559. En términos del consumo interno, la participación de las importaciones investigadas pasó de 3% a 13%, lo que significó un aumento de 10 puntos porcentuales (3 puntos en el periodo 2 y 7 puntos en el periodo investigado).

560. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno en el periodo 2 y el periodo investigado, en porcentajes de 23% y 44%, respectivamente.

561. El comportamiento de las importaciones investigadas y la participación que observaron en el CNA, o bien, en el consumo interno, así como el nivel de precios a que concurrieron, aunado a la capacidad libremente disponible de las industrias de China y Malasia fabricantes de vidrio flotado claro, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten en condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

562. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones que realizó la Solicitante, y descartó que en el futuro inmediato pudieran incrementarse en niveles y condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional, ya que registró operaciones solo en el periodo 1, las cuales representaron menos de 6% de las importaciones investigadas. Lo anterior, sustenta lo señalado por Vitro, en el sentido de que las importaciones que realizó se debieron a la reparación del horno de vidrio flotado claro VF2, que llevó a cabo en los meses de febrero, marzo y abril de 2022.

563. En cuanto a las exportaciones y el autoconsumo de la rama de producción nacional, no podrían ser la causa de la amenaza de daño a dicha rama tomando en cuenta que, conforme se indica en los puntos 474 y 475 de la presente Resolución, las exportaciones aumentaron 138% en el periodo analizado —40% en el periodo 2 y 71% en el periodo investigado— de modo que no pudieron contribuir en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional ni representan una amenaza de daño. En cuanto al autoconsumo, este decreció 3% en el periodo analizado y 17% en el periodo investigado, de modo que su comportamiento no pudo haber afectado los niveles de producción para la venta.

564. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional (calculada como el cociente de su producción y empleo) no permite inferir que pudiera representar una amenaza de daño, puesto que este indicador observó un crecimiento de 47% durante el periodo analizado, aumentó 17% en el periodo 2 y 25% en el periodo investigado.

565. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y debido a que, conforme la información que obra en el expediente administrativo del caso, no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó de manera preliminar que no se identificaron factores distintos a las importaciones originarias de China y Malasia, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran causar amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

I. Conclusiones

566. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de la industria de China y Malasia, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que sustentan, de manera preliminar, que durante el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.03623 y 0.13739 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron 56% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 384% y 152% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 2% en el periodo 1 a 10% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de ocho puntos porcentuales en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 23% en el periodo 2 y 44% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes de entre 7% y 56%.

d. La concurrencia de las importaciones originarias de vidrio flotado claro de China y Malasia, en condiciones de discriminación de precios, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que, en el periodo investigado, se reflejó en el desempeño negativo de los ingresos por ventas al mercado interno, la utilidad de operación, el margen operativo, así como en el crecimiento de los inventarios de la rama de producción nacional. También se observó un deterioro en el precio de venta al mercado interno, lo que indica que la rama de producción nacional se encuentra vulnerable ante la competencia con las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

e. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia continúen incrementándose, en una magnitud tal que amenacen con causar daño a la rama de producción nacional.

f. El bajo nivel de precios al que concurrirían las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, la Solicitante tendría que reducir 30% sus precios en el periodo proyectado.

g. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional reflejaron una afectación, respecto al periodo investigado, en caso de incrementarse la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, se observaría un comportamiento negativo en los precios de venta al mercado interno, el volumen de producción total, la POMI, el volumen de ventas al mercado interno, participación de mercado, el empleo, la masa salarial, la utilización de la capacidad instalada, los ingresos por ventas al mercado interno, la utilidad y el margen operativo. En tanto que, al considerar las proyecciones en el escenario contrafactual, la afectación de los indicadores económicos y financieros descritos de la rama de producción nacional sería mayor.

h. La información disponible indica que China y Malasia disponen de manera conjunta de una capacidad libremente disponible y un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar y de la producción nacional. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrentan los países investigados por medidas *antidumping* en mercados relevantes, permite presumir que podrían continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, que al mismo tiempo causen amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Cuota compensatoria

567. La empresa importadora Templados del Centro argumentó que la Secretaría debe analizar con especial cuidado si la industria nacional tiene la capacidad de abastecer el mercado de vidrio flotado claro, lo anterior, deberá ser tomado en cuenta para determinar la procedencia de la imposición de cuotas compensatorias.

568. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo sustenta que la industria nacional dispone de capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de vidrio flotado claro del mercado. En efecto, de conformidad con lo descrito en el punto 487 del de la presente Resolución, la capacidad instalada nacional para la fabricación del producto similar fue 2.4 veces el CNA en el periodo 1, 2.6 veces en el periodo 2 y 2.4 veces en el periodo investigado. De igual forma, en los mismos periodos, la capacidad instalada de Vitro fue 1.3, 1.4 y 1.3 veces el CNA, respectivamente.

569. Por otra parte, la Secretaría considera que el establecimiento de una cuota compensatoria no tiene como fin restringir la oferta de mercancías, ya que su propósito es corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional.

570. En razón de que se determinó que las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo *Antidumping*.

571. En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

572. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, 57, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

573. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas y temporales, que ingresan por la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia:

a. de 0.04424 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Kibing Group.

b. de 0.03623 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Xinyi Energy.

c. de 0.04672 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de las demás exportadoras de Malasia.

d. 0.13739 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China.

574. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*, la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas en el punto anterior, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

575. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 573 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

576. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo *Antidumping* y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

577. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China o Malasia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

578. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas comparecientes en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de 09:00 a 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

579. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

580. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas comparecientes.

581. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

582. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2025-2027 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, C. MARTÍN RAÚL SALGADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL LIC. LUIS HUMBERTO RUIZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4 párrafo tercero; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4°, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 11 fracción III que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, deberá proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales; las organizaciones o asociaciones, instituciones educativas y de investigación y; los agentes de la sociedad rural, para realizar acciones conjuntas de fomento al desarrollo rural sustentable en el Estado; y el artículo 27 estipula que el Titular del Poder Ejecutivo promoverá e impulsará la celebración de convenios de coordinación con la Federación, en los términos de la Ley Federal y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas derivados del ámbito federal.

DECLARACIONES

1. Declara "AGRICULTURA" que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2°, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Julio Antonio Berdegué Sacristán, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, el C. Martín Raúl Salgado Vázquez y el Lic. Luis Humberto Ruiz Silva, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Encargado del Despacho de la de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Quintana Roo, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, "AGRICULTURA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. Que el Estado de Quintana Roo es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 46, 49, 51 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 78, 90 fracción XX, así como 91 fracciones I, II, VIII, X, XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Quintana Roo.

2.3. La Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 fracción IV, 21, 30 fracciones VII y XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y, 2, 4, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.4. El Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19 fracción X, 21, 30 fracciones VII y XIX y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 12 inciso B) fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con "AGRICULTURA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Quintana Roo.

2.3. Con fundamento en los artículos 49, 51, 78, 90 fracción XX, así como 91 fracciones I, II, VIII, X, XI, XII, XIII y 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 14 , 16, 19 fracciones IV y X, 30 fracción VII, 33 fracciones I y XI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 32 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; y demás ordenamientos del Estado de Quintana Roo; la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Lic. Martha Parroquín Pérez y el Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, Secretaria de Finanzas y Planeación y Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle 22 de enero, número 001 (entre Juárez y Héroes) de la Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2°, fracción I; 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 78, 82, 83, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7, 20 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 49, 51, 78, 90 fracción XX, así como 91 fracciones I, II, VIII, X, XI, XII, XIII y 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 14, 16, 19 fracciones IV y X, 30 fracción VII, 33 fracciones I y XI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 32 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Quintana Roo.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;

V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;

VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y

IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las “PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las “PARTES” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Quintana Roo, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los citados Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de “AGRICULTURA”, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA”, en adelante las “REGLAS”, que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” que realicen a los componentes de los Programas de “AGRICULTURA” que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Quintana Roo, en lo subsecuente el “FOFAE”, serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el “FOFAE” cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el “FOFAE”, informará al “GOBIERNO DEL ESTADO” y a “AGRICULTURA”, respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas, de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAE” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el “FOFAE” no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no hubiera depositado la aportación convenida, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá aportar y operar en el “FOFAE” sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES” que se encuentren vigentes por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y demás disposiciones.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las “PARTES” se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios bajo los siguientes supuestos:

a) Anexos Técnicos de Ejecución anuales, de acuerdo con la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Quintana Roo y estén considerados en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente.

En estos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

b) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos celebrados de forma plurianual, con el objeto de establecer acciones de coordinación entre las partes vinculadas a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, en los cuales no se realizarán aportación de recursos entre las “PARTES”.

En estos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

I. Los objetivos, acciones, metas, calendario de actividades y mecanismos de seguimiento y evaluación.

II. La entrega de un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del citado instrumento.

c) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde se establecerán los objetivos y metas a los que las "PARTES" se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para cada ejercicio fiscal.

Las "PARTES" convienen en aplicar según corresponda con el Anexo Técnico de Ejecución, la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las "REGLAS", lo dispuesto en el presente instrumento de coordinación, así como la normatividad aplicable.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que "AGRICULTURA" efectué su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario "AGRICULTURA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que "AGRICULTURA" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre del cada ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", informará a "AGRICULTURA" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoctava del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por "AGRICULTURA", ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA"

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Para el caso de los recursos que "AGRICULTURA" transfiera al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución según corresponda, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el "FOFAE" a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la "REPRESENTACIÓN", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS".

CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

NOVENA. - El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, se compromete a que previo al cierre y conclusión del Anexo Técnico de Ejecución Específico, entregará un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas conforme en el citado anexo técnico, dicho informe deberá ser entregado dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Quintana Roo, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa. El costo de instalación de las ventanillas mencionadas correrá a cargo de cada una de "LAS PARTES", de acuerdo al presupuesto asignado con el que cuenten.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por "AGRICULTURA" y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; así como, en la "REPRESENTACIÓN", las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) de "AGRICULTURA", ubicadas en la Entidad Federativa.

"En este contexto, y de acuerdo a lo estipulado en "LAS REGLAS" las "PARTES" convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAE", dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "REPRESENTACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS" y la normatividad aplicable que emita "AGRICULTURA"; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la "REPRESENTACIÓN" de "AGRICULTURA" en la entidad federativa."

OBLIGACIONES DE "AGRICULTURA"

DÉCIMO PRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio "AGRICULTURA" se compromete a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;

IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VII. Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;

IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y

X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

DECIMOSEGUNDA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;

III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;

IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;

V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;

VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;

VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;

VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;

IX. Entregar a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;

XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”.

XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;

XIV. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;

XVI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XVII. Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XVIII. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "DPEF", las "REGLAS" y demás normatividad aplicable en la materia;

XIX. Remitir a "AGRICULTURA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

XX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XXI. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que "AGRICULTURA" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;

XXII. Contar con la autorización de "AGRICULTURA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS" y las disposiciones en la materia;

XXIII. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;

XXIV. Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

XXV. Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.

XXVI. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOTERCERA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por "AGRICULTURA", a la persona Encargada del Despacho de Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Quintana Roo al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Lic. Luis Humberto Ruiz Silva.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. A fin de que el Estado de Quintana Roo, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” en implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA. - El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que, en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOSEXTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con relación a las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

I. **Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;

IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;

V. **Pesca y Acuacultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

IX. **Información Estadística y Estudios:** Con el objeto de que las "PARTES" colaboren en el ámbito de sus atribuciones en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.

Para lo cual, las "PARTES" en el ámbito de sus atribuciones emitirán los Lineamientos y Criterios correspondientes que en su caso sean necesarios para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;

X. **Cambio Climático:** con el objeto de contar con mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola que permitan el impulso, la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático y contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población.

XI. **Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA

DECIMOSÉPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS", y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la "REPRESENTACIÓN" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita "AGRICULTURA" .

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOCTAVA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que "AGRICULTURA" le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMONOVENA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGESIMOPRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 24 de septiembre de 2027.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOCUARTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico Internet.

DE LA TRANSPARENCIA

VIGESIMOQUINTA. Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en el aviso de privacidad, mismo que deberá contener los datos, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos ARCO, asimismo serán integrados los datos que por ley deban de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homóloga que corresponda.

Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Enteradas las "PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Coordinador General de Operación Territorial, C. **Martín Raúl Salgado Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Quintana Roo, Lic. **Luis Humberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, Lic. **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Mtro. **Jorge Carlos Aguilar Osorio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

02-CM-SaNAS-ZAC/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 14 de junio de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“... que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA";las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **...**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **...**"

"PRIMERA. - OBJETO. - **...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	3,135,199.25	0.00	3,135,199.25
S u b t o t a l			**3,135,199.25**	**0.00**	**3,135,199.25**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
S u b t o t a l			**1,061,410.50**	**0.00**	**1,061,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	970,431.15	0.00	970,431.15
1	Emergencias	U009	676,412.01	0.00	676,412.01

	2	Monitoreo	U009	294,019.14	0.00	294,019.14
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,779,119.00	5,404.00	1,784,523.00
Subtotal				**2,749,550.15**	**5,404.00**	**2,754,954.15**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,855,480.00	3,369,983.59	5,225,463.59
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	148,665.60	148,665.60
Subtotal				**1,855,480.00**	**3,518,649.19**	**5,374,129.19**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	3,012,447.90	7,352,570.65	10,365,018.55
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,136,670.40	46,741.04	1,183,411.44
	2	PF y Anticoncepción	P020	819,225.50	273,572.21	1,092,797.71
	3	Salud Materna	P020	153,000.00	6,681,232.84	6,834,232.84
	4	Salud Perinatal	P020	882,552.00	159,143.88	1,041,695.88
	5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	180,355.04	190,855.04
	6	Violencia de Género	P020	10,500.00	11,525.64	22,025.64
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	3,852,654.66	4,108,654.66
3	Igualdad de Género		P020	60,000.00	44,474.40	104,474.40
Subtotal				**3,328,447.90**	**11,249,699.71**	**14,578,147.61**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	94,265.00	179,925.00	274,190.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	852,306.00	3,025,366.21	3,877,672.21
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	243,516.00	0.00	243,516.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	U009	365,274.00	3,025,366.21	3,390,640.21
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	132,095.12	132,095.12
4	Emergencias en Salud		U009, P018	84,335.00	24,190.71	108,525.71
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	8,876.29	8,876.29
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	184,400.00	1,660,068.52	1,844,468.52
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**2,022,362.00**	**5,030,521.85**	**7,052,883.85**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	29,009,827.00	29,009,827.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**29,009,827.00**	**29,009,827.00**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**14,152,449.80**	**48,814,101.76**	**62,966,551.56**

…

…

…”

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $62,966,551.56 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $14,152,449.80 (CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $48,814,101.76 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS 76/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud de Zacatecas.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	26102	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área, Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran,	36,600.0000	1.00	36,600.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (3 meses 16 de julio a 16 de octubre 2024)	18,853.0000	3.00	56,559.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	26102	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios.,	61,740.0000	1.00	61,740.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	700,000.0000	1.00	700,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	3.00	80,988.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	56.00	27,160.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	339.9300	1.00	0.00	339.93
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	26,139.5000	1.00	0.00	26,139.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	33604	Impresión de material de apoyo informativo	980.0000	32.00	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	2,400.0000	1.00	0.00	2,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	33604	Impresión y Elaboración de Material Informativo	52,000.0000	1.00	0.00	52,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	165,829.4500	1.00	0.00	165,829.45
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	52,200.3400	1.00	0.00	52,200.34
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	7,019.1500	1.00	0.00	7,019.15
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	40,339.9300	1.00	0.00	40,339.93
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	60,029.2600	1.00	0.00	60,029.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	13,446.6400	1.00	0.00	13,446.64
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	9,412.6500	1.00	0.00	9,412.65
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	40,339.9300	1.00	0.00	40,339.93

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	21,514.6300	1.00	0.00	21,514.63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	5,382.4300	1.00	0.00	5,382.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	10,488.3800	1.00	0.00	10,488.38
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	52,500.6400	1.00	0.00	52,500.64
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	670,277.7500	1.00	0.00	670,277.75
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	13,446.6400	1.00	0.00	13,446.64
							TOTALES	**1,559,084.00**	**1,576,115.25**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00

	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00
								TOTALES	**1,061,410.50**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	116,538.0000	1.00	116,538.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	32701	Adquisición de licencia para actualización de equipos (Paquete de 20 licencias Softwaree Microsoft 365 y 20 licencias Software Kapersky Premium 10)	2,659.0000	40.00	106,360.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	6,368.0000	1.00	6,368.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	3,200.0000	1.00	3,200.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	95,537.0000	1.00	95,537.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	32701	Adquisición de licencia para actualización de equipos (Paquete de 20 licencias Softwaree Microsoft 365 y 20 licencias Software Kapersky Premium 10)	2,659.2000	40.00	106,368.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	6,367.0000	1.00	6,367.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	3,200.0000	1.00	3,200.00	0.00

	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	32701	Adquisición de licencia para actualización de equipos (Paquete de 20 licencias Softwaree Microsoft 365 y 20 licencias Software Kapersky Premium 10)	2,659.2000	40.00	106,368.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	6,368.0000	1.00	6,368.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	116,537.0000	1.00	116,537.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	3,201.0100	1.00	3,201.01	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	6,439.0000	7.00	45,073.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	54,853.1400	1.00	54,853.14	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	Adquisición de Software para actualización de equipo y análisis estadístico	3,103.1000	30.00	93,093.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	98,000.0000	1.00	98,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**970,431.15**	**0.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	53101	Esterilizadores. de vapor o electrico, para empotrar y capacidad de 225 litros. (camara de 50x50x90cm).	623,318.0000	1.00	623,318.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	53101	Lector de microplacas, especialidad(es): inmunología. Lector automático o semiautomático para lectura de microplacas, de mínimo 12 pozos. almacenamiento de curvas standard. transformación de fórmulas. longitud de onda de mínimo 340 nm y opciones u. v. interfase por puerto paralelo.	280,000.0000	1.00	280,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	35401	Mantenimiento a equipos de laboratorio de los diferentes diagnosticos (inmunologia, rabia, paludismo, tb, epidemiologia, etc).	704,800.0000	1.00	704,800.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (sistema purificador automatizado exiprep 96 lite. bioneer).	171,001.0000	1.00	171,001.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,779,119.00**	**0.00**
								TOTALES	**2,749,550.15**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.00	118,167.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	23,498.5000	1.00	23,498.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.00	273,231.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.00	273,231.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.00	188,972.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.00	215,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.50	157,521.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6.50	109,726.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.50	157,521.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.00	118,167.00	0.00
							TOTALES	**1,855,480.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1 SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX	120,000.0000	1.00	120,000.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	153,945.0000	1.00	153,945.00	0.00

	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	457,523.4000	1.00	457,523.40	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General ¨A¨	39,033.0000	7.00	273,231.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	131,971.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios	327,445.5000	1.00	327,445.50	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	1.00	0.00	980.00

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	12.00	0.00	28,800.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	12.00	0.00	6,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	12.00	0.00	78,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	12.00	0.00	78,000.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Viáticos para el personal encargado supervisor y/o capacitado para uso de sus traslados.	51,000.0000	1.00	51,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.2.2	P020 / MJ070	37501	Viáticos para realizar visitas a localidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: supervisiones, capacitaciones ó censos de población blanco de la atención materna a 60 salidas durante el periodo del contrato.	102,000.0000	1.00	102,000.00	0.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 104 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	204,000.0000	1.00	0.00	204,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	26102	3 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	10,500.0000	1.00	0.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	26102	3 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen gastos de gasolina	10,500.0000	1.00	0.00	10,500.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,917,115.90**	**1,095,332.00**
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**256,000.00**	**0.00**

3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**60,000.00**	**0.00**
							TOTALES	**2,233,115.90**	**1,095,332.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	5.00	94,265.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**94,265.00**	**0.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1 Paludismo	1.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	2.4.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	2.4.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	3 Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	3.00	52,182.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	4.00	69,576.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**852,306.00**	**0.00**

6	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	5.7100	4,500.00	25,695.00	0.00
6	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	20.4000	500.00	10,200.00	0.00
6	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25901	Plata coloidal Fco. 30 mil (Pza)	6.9200	7,000.00	48,440.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**84,335.00**	**0.00**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	8.00	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	8.00	0.00	207,584.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**630,744.00**
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**176,312.00**
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8.00	184,400.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**184,400.00**	**0.00**
							TOTALES	**1,215,306.00**	**807,056.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		10,673,946.55	**3,478,503.25**	**14,152,449.80**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	7
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	24
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	7
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorias viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	4
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659,534	8,747

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	45,589
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	631
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	45,589
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	631
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado/supervisor en la implementación de las intervenciones comunitarias	Total de personal de salud supervisor y/o capacitado que tiene contacto con usuarias obstétricas.	Capacitar y supervisar a personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90.00%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.2	Proceso	Número de localidades donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas por 100	Actividades por el personal que realiza acciones en campo para enlazar con las unidades de atención médica.	85.00%	85.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10.00%	10.00%

1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	104
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivas que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI/IMSS OPD) X 100	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	278
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	3,000
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3,931	78
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1,806	24
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	3
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	240

1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	1,610
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	3
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	22.39%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	6
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	2
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	2
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	6

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%

4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	1
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	1675
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	24815
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Resultado	Número de detecciones de placa bacteriana realizadas.	Número de detecciones de placa bacteriana programadas.	Corresponde a la detección de placa bacteriana en preescolares y escolares	5645363	279808

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica***

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	5,404.0000	1	5,404.00
						Total	**5,404.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	8840	69,729.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	2659	237,039.21
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	1720	168,534.54
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	50066	561,600.34
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	17300	576,152.28

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - . ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La	41.5000	0	0.00

				proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio	107.3000	89	9,549.70

				Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	1500	147,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	28400	1,545,073.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	1000	54,404.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	0	0.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	6000	148,665.60
						Total	**3,518,649.19**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	300	5,087.76
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	10	1,508.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	800	27,533.76

1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	1200	4,955.52
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	3000	7,656.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	350	5,278.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	869	42,337.68
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	1009	107,680.48
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	225	9,970.20
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomia sin Bisturí	3.2480	3500	11,368.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	789	13,582.16
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	789	27,365.68
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	789	530.84
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	1600	12,992.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	789	27,155.17
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	66	15,312.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	17681	123,059.76
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	31826	1,209,388.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	1238	165,149.20

1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	31826	3,894,865.88
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	361	1,288,770.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	16126	102,883.88
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papel. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	5000	56,260.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	278	7,417.04
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	3000	14,268.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	78	61,230.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	24	97,440.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	240	5,568.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	1610	5,957.64
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	8.9320	656	5,859.39
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9592	6563	111,303.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS	487.2000	66	32,155.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	LÁPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA. CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO. PIEZA.	57.4200	500	28,710.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	2288	12,739.58
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	2288	24,417.54
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	353.2896	10296	3,637,469.72
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	21	42,386.40
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
						Total	**11,249,699.71**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	16	10,544.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	159	123,861.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	80	45,520.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	50	1,195,478.60
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	5	1,140,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	10	266,413.37
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	20	423,474.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	12	3,227.88

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	6	2,088.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	10	78,967.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC22020	6,637.1500	1	6,637.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	1	2,561.07
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 250 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: CSP2104482	542.9500	26	14,116.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE NH8505	1,033.4400	2	2,066.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Ethionamida 125 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	253.7700	4	1,015.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas	59.5200	26	1,547.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	84	16,623.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	923.0000	2	1,846.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	4	839.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	1	13.66

4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	100	749.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	12.8000	100	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.6000	40	1,264.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	32.5500	10	325.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	30	213.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.6500	20	153.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	10	67.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	50	1,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	50	736.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	20	114.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.2200	20	184.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	100	648.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.5000	12	102.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.9800	8	71.84
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	20	120.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	10	320.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	5.9500	6	35.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.5000	4	26.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	50	317.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.7200	300	1,116.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.9600	300	1,188.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	40	235.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	40	154.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	3	14.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	5.1500	7	36.05
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	37.6000	18	676.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	41.0000	12	492.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	214.6000	2	429.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.6500	12	55.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.9400	8	39.52
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	40	378.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.5000	25	112.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.8500	15	72.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	10	49.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	10	75.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	30	301.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.4500	18	242.10
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	14.5000	12	174.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.5000	60	330.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.9500	40	238.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	200	1,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	50	494.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	100	2,990.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	100	910.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	150	747.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	200	606.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	5	21.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	5	132.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.0000	30	270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.2000	20	184.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	50	450.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	184	4,509.84

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	22.2700	95	2,115.65
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	22.9600	80	1,836.80
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	300	414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	16543	476,868.52
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Ramo 12	Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase con 100 piezas.	39.4400	30000	1,183,200.00
						Total	**5,030,521.85**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	4725	14,874,772.50
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	1813	14,135,054.50
						Total	**29,009,827.00**

GRAN TOTAL (PESOS)	**48,814,101.76**

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA	ELABORA	VoBo
NOMBRE DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO	NOMBRE SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Indice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:
Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, y 28 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Que con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se detalla la cantidad, la forma de distribución, el destino y el tipo de gasto autorizado de los recursos públicos.

Que con fecha 9 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2025, previéndose en dicho documento el presupuesto asignado a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el ejercicio 2025.

Que de acuerdo a las directrices emitidas en la Administración Pública Federal y atendiendo al principio de austeridad, resulta necesario la emisión de este ordenamiento que refleje la reorganización de funciones al interior de la Comisión Nacional, con base en la nueva estructura orgánica, salvaguardando las atribuciones que por Ley tiene encomendadas este organismo.

Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/5EXT2025/03 del 09 de junio del 2025, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, cuenta con autonomía técnica y jurídica para dictar sus resoluciones y laudos, facultades de autoridad para imponer las sanciones correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables que hagan referencia a la Comisión Nacional.

Artículo 2. Además de las definiciones que establece el artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Ley, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y

II. Unidad de Atención a Usuarios, en singular o plural, a la Unidad Administrativa desconcentrada de la Comisión Nacional en cada Entidad Federativa.

El lenguaje empleado en este instrumento no busca generar ninguna discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, y las referencias o alusiones a los sujetos, representan siempre a hombres y mujeres.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. La Comisión Nacional contará con una Junta de Gobierno, a la que se le adscribe la Secretaría de la Junta y la Prosecretaría de la Junta.

Asimismo, la Comisión Nacional para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Presidencia, la cual en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley, delega en las personas titulares de las Unidades Administrativas que se señalan en el párrafo siguiente las atribuciones conferidas en dicho artículo, con excepción de las establecidas en el artículo 27 de la misma Ley.

Las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional tendrán la adscripción siguiente:

I. Presidencia:

- **1.** Vicepresidencia Jurídica:
  - **a.** Dirección General de Sanciones:
    - **i.** Dirección de Sanciones A, y
    - **ii.** Dirección de Sanciones B.
  - **b.** Dirección General de Servicios Jurídicos:
    - **i.** Dirección Contenciosa;
    - **ii.** Dirección de Disposiciones Jurídicas, y
    - **iii.** Dirección de Procedimientos Jurídicos.
  - **c.** Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios:
    - **i.** Dirección de Dictaminación;
    - **ii.** Dirección de Solución de Controversias, y
    - **iii.** Dirección de Defensa a Usuarios.
  - **d.** Dirección General de Supervisión:
    - **i.** Dirección de Supervisión A;
    - **ii.** Dirección de Supervisión B, y
    - **iii.** Dirección de Optimización de los Registros y Procesos de Atención.
- **2.** Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras:
  - **a.** Dirección de Control y Supervisión Metropolitana:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Metropolitana 1, 2, 3, 4, 5 y el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos.
  - **b.** Dirección de Control y Supervisión Norte:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Norte 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
  - **c.** Dirección de Control y Supervisión Occidente:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Occidente 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
  - **d.** Dirección de Control y Supervisión Centro Norte:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Centro Norte 1, 2, 3, 4 y 5.
  - **e.** Dirección de Control y Supervisión Centro Sur:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Centro Sur 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
  - **f.** Dirección de Control y Supervisión Sur:
    - **i.** Unidades de Atención a Usuarios Sur 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
  - **g.** Dirección de Registros y Estadística.
- **3.** Vicepresidencia de Planeación y Administración:
  - **a.** Dirección de Administración de Personal;
  - **b.** Dirección de Planeación y Finanzas;
  - **c.** Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, y
  - **d.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **4.** Dirección General de Educación Financiera:
  - **a.** Dirección de Promoción y Desarrollo de Capacidades Financieras.
- **5.** Dirección de Estrategias y Proyectos Especiales.

II. Consejos Consultivos, y

III. Comités:

1. De Dictámenes;

2. De Condonación de multas;

3. De Acciones Colectivas;

4. De Supervisión;

5. De Abstención de sanciones;

6. De Asuntos Trascendentes;

7. De Procedencia;

8. De Defensoría, y

9. Los demás previstos en la Ley, en este Estatuto y otros ordenamientos.

La Comisión Nacional contará con las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y homólogos, que determine la Junta de Gobierno, las que deberán establecerse en el Manual de Organización General de dicha Comisión Nacional, en el que se determinará la adscripción correspondiente.

Artículo 4. Los órganos colegiados, el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, distintas a las Unidades de Atención a Usuarios, al ser autoridades centrales, gozan de competencia territorial en todo el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5. Las Unidades de Atención a Usuarios ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial siguiente:

I. Metropolitana 1, 2 y 3 en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en los municipios conurbados a la misma, con independencia de la demarcación territorial, alcaldía o municipio en el que se encuentren ubicadas.

II. Metropolitana 4 en todos los municipios que integran el Estado de México.

III. Metropolitana 5 en todos los municipios que integran el Estado de Morelos.

IV. Norte 1 en todos los municipios que integran el Estado de Sonora.

V. Norte 2 en todos los municipios que integran el Estado de Chihuahua.

VI. Norte 3 en los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe Distrito Bravo, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Práxedis G. Guerrero, todos ellos del Estado de Chihuahua.

VII. Norte 4 en todos los municipios que integran el Estado de Coahuila.

VIII. Norte 5 en todos los municipios que integran el Estado de Nuevo León.

IX. Norte 6 en todos los municipios que integran el Estado de Tamaulipas.

X. Occidente 1 en todos los municipios que integran el Estado de Baja California.

XI. Occidente 2 en todos los municipios que integran el Estado de Baja California Sur.

XII. Occidente 3 en todos los municipios que integran el Estado de Sinaloa.

XIII. Occidente 4 en todos los municipios que integran el Estado de Durango.

XIV. Occidente 5 en todos los municipios que integran el Estado de Nayarit.

XV. Occidente 6 en todos los municipios que integran el Estado de Jalisco.

XVI. Occidente 7 en todos los municipios que integran el Estado de Colima.

XVII. Centro Norte 1 en todos los municipios que integran el Estado de Zacatecas.

XVIII. Centro Norte 2 en todos los municipios que integran el Estado de Aguascalientes.

XIX. Centro Norte 3 en todos los municipios que integran el Estado de San Luis Potosí.

XX. Centro Norte 4 en todos los municipios que integran el Estado de Guanajuato.

XXI. Centro Norte 5 en todos los municipios que integran el Estado de Querétaro.

XXII. Centro Sur 1 en todos los municipios que integran el Estado de Hidalgo.

XXIII. Centro Sur 2 en todos los municipios que integran el Estado de Michoacán.

XXIV. Centro Sur 3 en todos los municipios que integran el Estado de Tlaxcala.

XXV. Centro Sur 4 en todos los municipios que integran el Estado de Guerrero.

XXVI. Centro Sur 5 en todos los municipios que integran el Estado de Puebla.

XXVII. Centro Sur 6 en todos los municipios que integran el Estado de Oaxaca.

XXVIII. Sur 1 en todos los municipios que integran el Estado de Veracruz.

XXIX. Sur 2 en todos los municipios que integran el Estado de Tabasco.

XXX. Sur 3 en todos los municipios que integran el Estado de Chiapas.

XXXI. Sur 4 en todos los municipios que integran el Estado de Campeche.

XXXII. Sur 5 en todos los municipios que integran el Estado de Yucatán.

XXXIII. Sur 6 en todos los municipios que integran el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley.

Las Unidades de Atención a Usuarios están facultadas para substanciar los procedimientos de atención a Usuarios que lleva a cabo la Comisión Nacional de forma electrónica, remota y/o telefónica, que le sean asignados, con independencia de la circunscripción territorial en que se encuentren, por lo que, para el desahogo de dichos procedimientos gozan de competencia territorial en todo el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta se integrará y funcionará de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en dicho ordenamiento.

A las sesiones de la Junta podrá invitarse a participar, con voz, pero sin voto, personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de las que se requiera su asistencia debido a la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar, previa autorización de la Secretaría de la Junta.

Artículo 7. Corresponden a la Secretaría de la Junta, las atribuciones siguientes:

I. Proponer el calendario de sesiones ordinarias de la Junta;

II. Elaborar y enviar a las personas integrantes de la Junta, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;

III. Tramitar la participación de personas servidoras públicas como invitadas en las sesiones de la Junta;

IV. Coordinar la propuesta y desahogo del orden del día, con el listado de los asuntos que se tratarán, así como incluir en las carpetas los soportes documentales de los asuntos a tratar;

V. Llevar a cabo el registro de asistencia de las personas integrantes de la Junta;

VI. Comunicar a la presidencia de la Junta la declaratoria de quorum para sesionar;

VII. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones, así como el proyecto de los acuerdos que se someterán a consideración de las personas integrantes de la Junta y recabar la firma de las personas integrantes con derecho a voto que hayan asistido a la sesión;

VIII. Llevar a cabo el conteo de los votos emitidos en las sesiones de la Junta;

IX. Registrar y comunicar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, a las Unidades Administrativas correspondientes para su ejecución, así como, dar seguimiento a los mismos hasta su conclusión;

X. Informar a las personas integrantes de la Junta sobre el estado que guardan los acuerdos tomados hasta su conclusión;

XI. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones;

XII. Rendir periódicamente informes a la presidencia de la Junta, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos;

XIII. Presentar a la Junta la información que sea solicitada por las personas Comisarias Públicas;

XIV. Tener bajo su resguardo y responsabilidad la información de las carpetas, actas y antecedentes de las sesiones de la Junta, en términos de las leyes respectivas;

XV. Recabar las firmas de las actas de la Junta y mantener el control de éstas debidamente archivadas y foliadas por cada año;

XVI. Obtener de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional la información necesaria que deberá proporcionarse a la Junta;

XVII. Elaborar y proponer a la Junta el manual de operación y funcionamiento de las sesiones de la Junta y mantenerlo actualizado, y

XVIII. Las demás que expresamente le asigne la Junta.

Artículo 8. Corresponde a la Prosecretaría de la Junta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Reunir las solicitudes de acuerdo que presenten las distintas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional o las personas integrantes de la Junta y someterlas a consideración de la Secretaría de la Junta;

II. Elaborar la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;

III. Levantar las actas de las sesiones, sometiéndolas a la autorización y firma de la Secretaría y presidencia de la Junta;

IV. Compilar los acuerdos de la Junta, así como la información sobre el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

V. Auxiliar a la Secretaría de la Junta en el ejercicio de sus atribuciones, y

VI. Las demás que expresamente le asigne la Junta o la Secretaría de la misma.

Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta deliberarán libremente, debiendo constar en actas, de manera textual, la opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

La Junta conocerá de los impedimentos que tengan sus integrantes para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo la persona interesada exponer las razones por las cuales se encuentra impedida para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto de que se trate.

Artículo 10. En cada sesión de la Junta, se levantará un acta que firmarán las personas integrantes que asistan y en la que se establecerá con claridad y precisión, los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

Los acuerdos de la Junta deberán ser suscritos por sus integrantes y ejecutados conforme al ámbito de su competencia, por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias, Direcciones Generales y demás personas servidoras públicas de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 11. La Presidencia es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional y la persona que funja como titular tendrá las facultades y obligaciones consignadas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponderá a la Presidencia proponer a la Junta, para su autorización, la estructura de la organización administrativa de la Comisión Nacional, así como sus modificaciones.

La Presidencia de la Comisión Nacional contará con una Dirección de Estrategias y Proyectos Especiales, que tendrá las funciones que aquella establezca.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia efectuará las designaciones y nombramientos de representantes ante las autoridades, organismos y órganos colegiados en los que se requiera la participación, opinión o apoyo de la Comisión Nacional. Para el desempeño de las comisiones conferidas con relación a las facultades que le corresponden a la Comisión Nacional, no se requerirá que las personas que actúen conforme a esta disposición revistan el carácter de apoderados o mandatarios de la Comisión Nacional. En todo caso, se indicará en el oficio respectivo los términos de la designación o nombramiento, así como el alcance o extensión de la encomienda que les haya sido conferida.

En ejercicio de las facultades de representación conferidas a la persona titular de la Presidencia en la Ley, ésta podrá otorgar poderes y comisiones, sin que sus facultades se entiendan limitadas, sustituidas o modificadas. Para acreditar su personalidad, bastará exhibir copias certificadas de su nombramiento, incluso cuando se trate de los instrumentos en que consten poderes y comisiones.

Las facultades de la persona titular de la Presidencia incluyen las de designar a personas servidoras públicas para que absuelvan posiciones y realicen toda clase de gestiones pertinentes ante autoridades judiciales o administrativas, incluyendo las de carácter penal o laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS VICEPRESIDENCIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES

Artículo 13. Las Vicepresidencias tendrán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Presidencia los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas que les son adscritas;

II. Proponer a la persona titular de la Presidencia los asuntos de su competencia que deban someterse a la consideración y/o aprobación de la Junta;

III. Representar legalmente a la Comisión Nacional, en el ámbito de su competencia, a indicación de la persona titular de la Presidencia o en sustitución de la misma;

IV. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y los programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de las Unidades Administrativas a ellas adscritas, conforme a los criterios que determine la persona titular de la Presidencia;

V. Proponer la emisión de recomendaciones en el ámbito de su competencia;

VI. Ejercer en forma directa las atribuciones que sean competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;

VII. Acordar con las personas titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción los asuntos de su competencia, así como los programas específicos, estableciendo objetivos, metas y esquemas de evaluación en correspondencia con los de la Comisión Nacional en su conjunto;

VIII. Definir, en conjunto con sus similares, los criterios de coordinación entre sus Unidades Administrativas;

IX. Someter a consideración de sus similares, aquellos asuntos de su competencia que les sean comunes;

X. Concertar y celebrar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con las Instituciones Financieras, Asociaciones, la Secretaría, las Comisiones Nacionales, así como las demás autoridades competentes en materia financiera nacionales y, en su caso, del exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Participar en foros nacionales e internacionales para dar cumplimiento al objeto de la Ley;

XII. Ejecutar los acuerdos de la Junta, previa orden de la persona titular de la Presidencia;

XIII. Informar a la Secretaría respecto de los asuntos concretos que ésta solicite;

XIV. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende en forma directa la persona titular de la Presidencia, y

XV. Las demás que, dentro de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como las que correspondan a las Unidades Administrativas que se les adscriban y las que les confiera la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia Jurídica dictaminar la procedencia de las recomendaciones a las autoridades o Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

Corresponde a la Vicepresidencia de Planeación y Administración suscribir los nombramientos del personal de confianza y de base, así como resolver conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 14. Las Direcciones Generales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Acordar, con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Formular los programas de actividades de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;

III. Establecer los criterios administrativos de actuación a seguir en el desempeño del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, en relación con las funciones que les son atribuidas, así como emitir sus manuales de procedimientos;

IV. Formular, en el ámbito de su competencia, las guías y protocolos necesarios para verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de la Comisión Nacional;

V. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones que les son atribuidas;

VI. Proponer, en coordinación con su superior jerárquico y en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades o Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano, previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

VII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas administrativas a su cargo;

VIII. Ejercer las atribuciones de las Unidades Administrativas a su cargo;

IX. Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;

X. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el mejor ejercicio de las funciones que les son atribuidas;

XI. Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes que obren en sus archivos;

XII. Gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración, previa autorización de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

XIII. Remitir a la Dirección General de Supervisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que tengan conocimiento, los asuntos que puedan constituir incumplimientos a las disposiciones regulatorias competencia de la Comisión Nacional, y cuya sanción corresponda a autoridades distintas de la Comisión Nacional;

XIV. Remitir a la Dirección General de Servicios Jurídicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que tengan conocimiento, los asuntos que puedan ser constitutivos de delitos y coadyuvar en la tramitación de los mismos, en términos de la fracción XXVI del artículo 11 de la Ley;

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Jurídicos en el trámite de los juicios o procedimientos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en tiempo y forma;

XVI. Remitir a la Dirección de Registros y Estadística información relacionada con las Unidades Administrativas de su adscripción, para la elaboración de las estadísticas correspondientes, y

XVII. Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas.

Las Direcciones de Área adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, ejercerán las atribuciones previstas en este artículo, con excepción de la fracción IV anterior.

Las Direcciones de Área distintas a las adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, las Unidades de Atención a Usuarios y el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ejercer las atribuciones conferidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI del presente artículo.

Artículo 15. La Dirección General de Sanciones, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de condonación de multas impuestas por la Comisión Nacional, que sean presentadas por escrito ante la Presidencia;

II. Emitir y notificar las resoluciones de condonación de multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;

IV. Iniciar el procedimiento de imposición de sanciones e imponer las multas y sanciones a las Instituciones Financieras, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en cualquier ordenamiento legal, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

V. Emitir el acuerdo de abstención de sanción a las Instituciones Financieras;

VI. Ordenar la suspensión, inhabilitación o remoción de los funcionarios, empleados o apoderados de las Entidades Financieras que sean responsables de las infracciones previstas en los artículos 43 y 43 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

VII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como, en su caso, requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Proponer la publicación de recomendaciones a las Instituciones Financieras, derivadas del incumplimiento a los programas de cumplimiento forzoso;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas pendientes al momento de la notificación del oficio de conclusión;

X. Vigilar que las Instituciones de Crédito que abran cuentas propias con destino a catástrofes naturales cumplan con las disposiciones aplicables;

XI. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Sanciones A el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;

III. Iniciar el procedimiento de imposición de sanciones e imponer las multas y sanciones a las Instituciones Financieras de conformidad con la normatividad aplicable, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

IV. Turnar a la Dirección de Planeación y Finanzas la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción; o bien, a partir de la fecha en que fenezca el plazo previsto en el artículo 108 de la Ley;

V. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

VI. Emitir y notificar las resoluciones de condonación de multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos de las disposiciones aplicables, en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Sanciones, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Sanciones B el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Iniciar el procedimiento de imposición de sanciones e imponer las multas y sanciones a las Instituciones Financieras, de conformidad con la normatividad aplicable y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

III. Turnar a la Dirección de Planeación y Finanzas la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción; o bien, a partir de la fecha en que fenezca el plazo previsto en el artículo 108 de la Ley;

IV. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

V. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación, en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Sanciones, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 18. La Dirección General de Servicios Jurídicos, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como consejero jurídico de la Comisión Nacional y proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las Unidades Administrativas en asuntos competencia de la Comisión Nacional;

II. Actuar como enlace y atender los comunicados, requerimientos y consultas emitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos de carácter jurídico, competencia de la Comisión Nacional;

III. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia de protección al Usuario;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

V. Emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos;

VI. Difundir el marco legal de la Comisión Nacional en la página institucional;

VII. Recopilar las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que se relacionan con el sistema financiero mexicano competencia de la Comisión Nacional y requerir la sistematización a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VIII. Elaborar a propuesta de las Unidades Administrativas estudios de derecho comparado, relacionados con las materias competencia de la Comisión Nacional, y proponer, en su caso, a la Dirección General de Educación Financiera la publicación de los mismos;

IX. Emitir recomendaciones a las autoridades federales sobre los aspectos jurídicos de iniciativas de leyes, anteproyectos y proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;

X. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;

XI. Elaborar acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;

XII. Elaborar las disposiciones de carácter general que expresamente le confiere la Ley y otros ordenamientos a la Comisión Nacional;

XIII. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias competencia del organismo;

XIV. Emitir opinión respecto de las recomendaciones que propongan las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;

XV. Revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes Unidades Administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y llevar el registro de los mismos;

XVI. Otorgar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;

XVII. Asesorar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como participar en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;

XVIII. Fungir como enlace técnico entre la Comisión Nacional y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

XIX. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Comisión Nacional;

XX. Someter a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria los programas de mejora regulatoria en relación con la normativa y trámites que aplica la Comisión Nacional, previa opinión de las Vicepresidencias involucradas, así como elaborar y enviar los reportes periódicos sobre los avances correspondientes;

XXI. Dictaminar las políticas, lineamientos, procedimientos, criterios y demás documentos normativos internos que pretendan emitir las Unidades Administrativas del organismo;

XXII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones, resoluciones, acuerdos o avisos que deban emitirse conforme a la Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Vicepresidencia de Planeación y Administración;

XXIII. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;

XXIV. Representar a la Comisión Nacional en los juicios de amparo e intervenir en éstos cuando la Comisión Nacional tenga el carácter de tercero perjudicado, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias;

XXV. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional;

XXVI. Asesorar en materia laboral a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y apoyarles en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales de la Comisión Nacional;

XXVII. Atender los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos a la Comisión Nacional por las autoridades, solicitando a las Unidades Administrativas la información conducente;

XXVIII. Ordenar el remate de valores invertidos propiedad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Atender, substanciar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXX. Revisar los proyectos de estatutos, que le haga llegar la Dirección de Registros y Estadística, que presenten los interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple;

XXXI. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXII. Dar vista a la autoridad competente, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XXXIII. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XXXIV. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

XXXV. Analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la orientación jurídica en materia penal, conforme a las bases y criterios establecidos por la Junta, cuando a juicio de la Comisión Nacional un Usuario sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes;

XXXVI. Brindar a los Usuarios, cuando se determine procedente la orientación jurídica en materia penal;

XXXVII. Recibir, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensoría legal gratuita, conforme a las bases y criterios establecidos por la Junta;

XXXVIII. Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas para los efectos a que haya lugar, en términos del segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 11 de la Ley;

XXXIX. Atender y resolver las consultas de las Instituciones Financieras, sobre temas competencia de la Comisión Nacional;

XL. Designar, previa autorización de la Vicepresidencia Jurídica, a los interventores que protegerán los intereses de los acreedores en los concursos mercantiles, de acuerdo con lo señalado en la ley de la materia;

XLI. Representar los intereses colectivos de los acreedores de las Instituciones de Banca Múltiple en liquidación judicial, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

XLII. Vigilar que los representantes de los intereses colectivos a que se refiere la fracción anterior, así como a los interventores designados por la Comisión Nacional ejerzan adecuadamente las obligaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles o la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda;

XLIII. Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes, a fin de proteger adecuadamente los intereses de los acreedores en todos los procesos de concursos mercantiles en los que tenga intervención la Comisión Nacional;

XLIV. Representar a la Comisión Nacional en los comités técnicos de los fideicomisos que al efecto se establezcan, como consecuencia de los distintos procesos de concursos mercantiles y liquidaciones judiciales;

XLV. Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información que utilicen y difundan las Instituciones Financieras frente a los Usuarios, previa opinión de la Dirección General de Supervisión;

XLVI. Emitir las habilitaciones del personal de la Comisión Nacional para llevar a cabo las notificaciones y demás diligencias, previa solicitud de la Unidad Administrativa correspondiente, y

XLVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección Contenciosa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;

II. Representar a la Comisión Nacional en los juicios de amparo e intervenir en éstos cuando el organismo tenga el carácter de tercero perjudicado, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias;

III. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional;

IV. Asesorar en materia laboral a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y colaborar con ellas en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales de la Comisión Nacional;

V. Atender los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos a la Comisión Nacional por las autoridades, solicitando a las Unidades Administrativas la información conducente;

VI. Ordenar el remate de valores invertidos propiedad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas, o en su caso, colaborar con el procedimiento de ejecución de sentencia que corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

VII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Disposiciones Jurídicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas en asuntos competencia de la Comisión Nacional;

II. Difundir entre las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional las disposiciones normativas competencia de la Comisión Nacional;

III. Recopilar las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que se relacionan con el sistema financiero mexicano competencia de la Comisión Nacional y requerir la sistematización a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV. Proponer y elaborar acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;

V. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en la elaboración y actualización de normas sustantivas internas de la Comisión Nacional;

VI. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes de la Comisión Nacional en la elaboración de las disposiciones de carácter general que expresamente le confiere la Ley y otros ordenamientos;

VII. Revisar y proponer la autorización de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes Unidades Administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y llevar el registro de los mismos;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IX. Asesorar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como participar en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;

X. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Comisión Nacional;

XI. Evaluar y dictaminar las políticas, lineamientos, procedimientos, criterios y demás documentos normativos internos que pretendan emitir las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;

XII. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones, resoluciones, acuerdos o avisos que deban emitirse conforme a la Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Vicepresidencia de Planeación y Administración;

XIII. Atender y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas;

XVI. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18, fracciones II a V, VIII a XV, XVIII a XX, XXIX y XXX del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Procedimientos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la orientación jurídica en materia penal, conforme a las bases y criterios establecidos por la Junta, cuando a juicio de la Comisión Nacional un Usuario sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes;

II. Brindar a los Usuarios, cuando se determine procedente la orientación jurídica en materia penal;

III. Recibir, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensoría legal gratuita, conforme a las bases y criterios establecidos por la Junta y previa aprobación del Comité de Procedencia;

IV. Atender y resolver las consultas de las Instituciones Financieras sobre temas competencia de la Comisión Nacional;

V. Representar los intereses colectivos de los acreedores de las Instituciones de Banca Múltiple en liquidación Judicial, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Vigilar que los representantes de los intereses colectivos a que se refiere la fracción anterior, así como a los interventores designados por la Comisión Nacional ejerzan adecuadamente las obligaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles o la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda;

VII. Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes, a fin de proteger adecuadamente los intereses de los acreedores en todos los procesos de concursos mercantiles en los que tenga intervención la Comisión Nacional;

VIII. Representar a la Comisión Nacional en los comités técnicos de los fideicomisos que al efecto se establezcan, como consecuencia de los distintos procesos de concursos mercantiles y liquidaciones judiciales;

IX. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

X. Turnar a la Dirección de Disposiciones Jurídicas, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XI. Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información que utilicen y difundan las Instituciones Financieras frente a los Usuarios, previa opinión de la Dirección General de Supervisión;

XII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción XXXVIII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 22. La Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, además de las atribuciones señaladas en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los Usuarios;

II. Participar en el diseño de los programas de capacitación permanente para el personal designado para la defensa en juicio de los Usuarios;

III. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

IV. Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios;

V. Asesorar y apoyar al personal adscrito a esta Unidad Administrativa, designado para la defensa en juicio de los Usuarios;

VI. Supervisar y evaluar el desempeño del personal designado para la defensa en juicio de los Usuarios;

VII. Asignar los asuntos que presenten los Usuarios para su defensa en juicio al personal adscrito o que preste sus servicios a esta Comisión Nacional;

VIII. Desempeñar el servicio de defensoría legal gratuita que se brinda a los Usuarios;

IX. Emplear todos los medios legales existentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las sentencias que resulten favorables para los Usuarios;

X. Asistir a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios que den por terminado el procedimiento conciliatorio;

XI. Ejercitar las acciones colectivas, o asumir la representación de la colectividad, en nombre de los Usuarios, que determine el Comité de Acciones Colectivas e informar a dicho órgano colegiado sobre el avance y seguimiento de los juicios que se interpongan en esta materia, asimismo, ejercer las atribuciones que le correspondan a la Comisión Nacional en términos de lo dispuesto en la norma procedimental civil federal, en las acciones colectivas instauradas por esta Unidad Administrativa;

XII. Analizar, determinar y autorizar las revocaciones del servicio de defensoría legal gratuita;

XIII. Emitir el oficio de improcedencia respecto de las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen, cuando no se cuente con elementos y/o se excedan las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;

XIV. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;

XV. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Emitir los acuerdos que computarán el término de 60 días para la emisión de la opinión técnico jurídica que contengan el dictamen o la determinación de improcedencia, contados a partir del día hábil siguiente al que se tuvo por integrado el expediente;

XVII. Actuar como árbitro en los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, sustanciar los procedimientos de arbitraje y emitir los laudos que deriven de ellos;

XVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del laudo arbitral, así como la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;

XIX. Recibir, analizar y atender las solicitudes de Registro de Ofertas Públicas que efectúen las Instituciones Financieras y remitir a la Dirección de Registros y Estadística la lista de las ofertas inscritas para su divulgación en el portal de internet de la Comisión Nacional;

XX. Recibir, analizar y atender las solicitudes de inscripción al Registro de Árbitros Independientes que realicen las personas interesadas en pertenecer al mismo y remitir a la Dirección de Registros y Estadística la información de las personas inscritas para su divulgación en el portal de internet de la Comisión Nacional;

XXI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Arbitral;

XXII. Resolver sobre las cuestiones que se generen en la substanciación de los procedimientos del sistema arbitral y emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional en materia de arbitraje.

XXIII. Solicitar las medidas de apremio no económicas a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;

XXIV. Requerir a la Dirección General de Sanciones la aplicación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 82 de la Ley;

XXV. Intervenir a petición de los Usuarios y las Instituciones Financieras, para realizar las acciones de negociación, negociación colaborativa, mediación o las que resulten necesarias y aplicables para avenir sus intereses, proponiendo soluciones concretas para llegar a un acuerdo sobre la controversia planteada, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 Bis 1 de la Ley y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;

XXVI. A petición de los Usuarios y las Instituciones Financieras, llevar a cabo acciones de negociación, negociación colaborativa, mediación, o las que resulten necesarias y aplicables para avenir sus intereses, proponiendo soluciones concretas que busquen un arreglo a las controversias, en caso de no llegar a un acuerdo entre las partes dentro del procedimiento conciliatorio previsto en el Título Quinto de la Ley y a fin de procurar la equidad y fortalecer la seguridad jurídica entre las partes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;

XXVII. Coadyuvar en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional para la atención, seguimiento y resolución de las solicitudes de información pública, acceso a datos personales, recursos de revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de ésta;

XXVIII. Fungir como suplente de la persona titular de la Unidad de Transparencia;

XXIX. Atender y resolver las consultas de los Usuarios sobre temas competencia de la Comisión Nacional;

XXX. Proponer a la Vicepresidencia Jurídica en el ámbito de su competencia, acciones concretas para coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;

XXXI. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional, y

XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Dictaminación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Emitir el oficio de improcedencia respecto de las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen, cuando no se cuente con elementos y/o se excedan las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;

II. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;

III. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Emitir los acuerdos que computarán el término de 60 días para la emisión de la opinión técnico jurídica que contengan el dictamen o la determinación de improcedencia, contados a partir del día hábil siguiente al que se tuvo por integrado el expediente;

V. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

VI. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Solución de Controversias el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley;

II. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del laudo arbitral, así como la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;

III. Recibir, analizar y atender las solicitudes de Registro de Ofertas Públicas que efectúen las Instituciones Financieras y remitir a la Dirección de Registros y Estadística la lista de las ofertas inscritas para su divulgación en el portal de internet de la Comisión Nacional;

IV. Recibir, analizar y atender las solicitudes de inscripción al Registro de Árbitros Independientes que realicen las personas interesadas en pertenecer al mismo y remitir a la Dirección de Registros y Estadística la información de las personas inscritas para su divulgación en el portal de internet de la Comisión Nacional;

V. Integrar y mantener actualizado el Sistema Arbitral;

VI. Resolver sobre las cuestiones que se generen en la substanciación de los procedimientos del sistema arbitral;

VII. Solicitar las medidas de apremio no económicas a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;

VIII. Intervenir a petición de los Usuarios y las Instituciones Financieras, para realizar las acciones de negociación, negociación colaborativa, mediación o las que resulten necesarias y aplicables para avenir sus intereses, proponiendo soluciones concretas para llegar a un acuerdo sobre la controversia planteada, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 Bis 1 de la Ley y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;

IX. A petición de los Usuarios y las Instituciones Financieras, llevar a cabo acciones de negociación, negociación colaborativa, mediación, o las que resulten necesarias y aplicables para avenir sus intereses, proponiendo soluciones concretas que busquen un arreglo a las controversias, en caso de no llegar a un acuerdo entre las partes dentro del procedimiento conciliatorio previsto en el Título Quinto de la Ley y a fin de procurar la equidad y fortalecer la seguridad jurídica entre las partes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;

X. Emplear todos los medios legales existentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de los convenios que resulten de la solución de controversias;

XI. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

XII. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XIII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones XVII, XXII y XXIV, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Defensa a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios;

II. Llevar a cabo las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los Usuarios;

III. Asesorar y apoyar al personal adscrito a esta Unidad Administrativa, designado para la defensa de los Usuarios;

IV. Asignar los asuntos que presenten los Usuarios para su defensa al personal adscrito o que preste sus servicios a esta Comisión Nacional;

V. Desempeñar el servicio de defensoría legal gratuita que se brinda a los Usuarios;

VI. Emplear todos los medios legales existentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las sentencias que resulten favorables para los Usuarios;

VII. Asistir a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios que den por terminado el procedimiento conciliatorio;

VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Ejercitar las acciones colectivas, o asumir la representación de la colectividad, en nombre de los Usuarios, que determine el Comité de Acciones Colectivas e informar a dicho órgano colegiado sobre el avance y seguimiento de los juicios que se interpongan en esta materia, asimismo, ejercer las atribuciones en las acciones colectivas instauradas por esta Unidad Administrativa o por la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios;

X. Analizar y determinar las revocaciones del servicio de defensoría legal gratuita;

XI. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones II y XII, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 26. La Dirección General de Supervisión, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional, mediante las facultades de vigilancia, verificación, inspección, prevención y corrección;

II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión;

III. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras;

IV. Expedir los oficios de comisión al personal de la Comisión Nacional para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

V. Expedir los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de visita para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

VI. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como, en su caso, requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Dar vista a la autoridad competente, cuando en el ejercicio de sus facultades detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

VIII. Remitir a la autoridad competente, los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional;

IX. Opinar respecto de las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información que utilicen y difundan las Instituciones Financieras frente a los Usuarios;

X. Supervisar el proceso para la revisión que derive en la orden para la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;

XI. Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que forme parte integrante del mismo utilizados por las Entidades Financieras, hasta en tanto sean modificados e inscritos o actualizados en el Registro de Contratos de Adhesión;

XII. Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su utilización e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;

XIII. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;

XIV. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad, información y documentos de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, que no se ajuste a las disposiciones aplicables;

XVI. Ordenar la suspensión de la publicidad y de la información y documentación dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, como medida preventiva, o en su caso, como medida correctiva, en términos de las disposiciones legales y las de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

XVII. Proponer a la Dirección General de Servicios Jurídicos los proyectos y actualizar el contenido técnico y operativo de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional, en relación a sus atribuciones;

XVIII. Solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, la suspensión de la difusión de publicidad, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XIX. Publicar trimestralmente los resultados de la supervisión en materia de transparencia financiera;

XX. Ordenar la suspensión de la celebración de nuevas operaciones y servicios similares a las Entidades Financieras, en los casos previstos en el artículo 13 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XXI. Supervisar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los sistemas, registros y plataformas de la Comisión Nacional, respecto de la calidad de la información, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;

XXII. Autorizar la inscripción y/o modificaciones de las Instituciones Financieras en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y comunicarla a la Dirección de Registros y Estadística para su publicación;

XXIII. Emitir la declaración de cancelación del registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Evaluar las acciones y compromisos de las Instituciones Financieras, que propicien la igualdad sustantiva en la prestación de sus productos y servicios financieros;

XXV. Coordinar el diseño y optimización de los registros y procesos de atención a Usuarios e Instituciones Financieras de la Comisión Nacional bajo los estándares técnicos y de seguridad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVI. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional, y

XXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Supervisión A, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional, mediante las facultades de vigilancia, verificación, inspección, prevención y corrección;

II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión;

III. Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, en materia de transparencia y sanas prácticas financieras;

IV. Realizar las visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, conforme al Programa Anual de Supervisión de la Comisión Nacional;

V. Recabar, durante las visitas de verificación que realice, elementos que sirvan para acreditar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a disposiciones cuya supervisión se encuentre conferida a la Comisión Nacional;

VI. Expedir los oficios de comisión al personal de la Comisión Nacional para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

VII. Expedir los requerimientos de información y documentación, para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Dar a conocer a las Instituciones Financieras los hechos, actos, omisiones y/o incumplimientos conocidos durante el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

X. Con motivo de los procesos de supervisión determinar los incumplimientos a las leyes y disposiciones competencia de la Comisión Nacional y, en su caso, ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas, que deberán llevar a cabo las Instituciones Financieras, así como informar la conclusión de dichos procesos;

XI. Proponer a la Dirección General de Supervisión, en el ámbito de su competencia, acciones concretas para coadyuvar con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;

XII. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

XIII. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

XIV. Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;

XV. Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;

XVI. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;

XVII. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad, información y documentos de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, que no se ajuste a las disposiciones aplicables;

XIX. Supervisar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los sistemas, registros y plataformas de la Comisión Nacional, respecto de la calidad de la información, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;

XX. Dictaminar la inscripción y/o modificaciones de las Instituciones Financieras en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y comunicarla a la Dirección de Registros y Estadística para su publicación;

XXI. Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de registro a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XXIII. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 26, fracción XXII, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Supervisión, y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Supervisión B, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional, mediante las facultades de vigilancia, verificación, inspección, prevención y corrección;

II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión;

III. Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, en materia de transparencia y sanas prácticas financieras;

IV. Realizar las visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, conforme al Programa Anual de Supervisión de la Comisión Nacional;

V. Recabar, durante las visitas de verificación que realice, elementos que sirvan para acreditar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a disposiciones cuya supervisión se encuentre conferida a la Comisión Nacional;

VI. Expedir los oficios de comisión al personal de la Comisión Nacional para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

VII. Expedir los requerimientos de información y documentación, para el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Dar a conocer a las Instituciones Financieras los hechos, actos, omisiones y/o incumplimientos conocidos durante el ejercicio de las atribuciones de supervisión;

X. Con motivo de los procesos de supervisión determinar los incumplimientos a las leyes y disposiciones competencia de la Comisión Nacional y, en su caso, ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas, que deberán llevar a cabo las Instituciones Financieras;

XI. Proponer a la Dirección General de Supervisión, en el ámbito de su competencia, acciones concretas para coadyuvar con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;

XII. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

XIII. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

XIV. Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;

XV. Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;

XVI. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;

XVII. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad, información y documentos de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, que no se ajuste a las disposiciones aplicables;

XIX. Supervisar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los sistemas, registros y plataformas de la Comisión Nacional, respecto de la calidad de la información, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;

XX. Dictaminar la inscripción y/o modificaciones de las Instituciones Financieras en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y comunicarla a la Dirección de Registros y Estadística para su publicación;

XXI. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XXII. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 26, fracción XXII, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Supervisión, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Optimización de los Registros y Procesos de Atención el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, mantener, actualizar y optimizar los registros y procesos de atención a Usuarios e Instituciones Financieras de la Comisión Nacional bajo los estándares técnicos y de seguridad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Dictaminar y evaluar los requerimientos de los registros y procesos de atención a Usuarios e Instituciones Financieras que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, a fin de determinar su actualización u optimización de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. Elaborar y actualizar las guías de usuario de los registros y procesos de atención a Usuarios e Instituciones Financieras de la Comisión Nacional;

IV. Evaluar los procesos de actuación con las Instituciones Financieras, gremios, asociaciones, organismos, federaciones y confederaciones de las Instituciones Financieras a fin de optimizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a los registros que administra la Comisión Nacional;

V. Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, gremios, asociaciones, organismos, federaciones y confederaciones de las Instituciones Financieras, a fin de identificar y atender las problemáticas recurrentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones frente a los registros que administra la Comisión Nacional y de atención a Usuarios, y

VI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 30. Corresponde a las Direcciones de Control y Supervisión, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las Unidades de Atención a Usuarios a su cargo y, en su caso del Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos;

II. Supervisar los programas de trabajo, vigilando su cumplimiento, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que corresponda, y en su caso, establecer mecanismos de control necesarios para detectar los asuntos relacionados con la asesoría y protección a los Usuarios que requieran atención oportuna;

III. Proponer a la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras acciones concretas de coordinación, con autoridades, agrupaciones privadas y sociales, y en su caso, gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios, supervisando el cumplimiento de los compromisos que de ellos se deriven en beneficio de los Usuarios;

IV. Evaluar los procesos de atención a Usuarios y en su caso, proponer a la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras su actualización y/o implementación para la protección de los derechos e intereses de los Usuarios, en dichas propuestas podrá considerar la información que haga del conocimiento la Dirección General de Supervisión;

V. Coordinar las acciones de las Unidades de Atención a Usuarios que les sean adscritas y en su caso, por el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos;

VI. Supervisar y evaluar el desempeño de las Unidades de Atención a Usuarios, que se encuentren bajo su coordinación y, en su caso del Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos;

VII. Remitir a la Dirección General de Supervisión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

VIII. Identificar problemáticas generadas por operaciones que no se apeguen a sanas prácticas financieras y comunicar a la Dirección General de Supervisión por conducto de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras;

IX. Proponer a la Dirección General de Educación Financiera, los temas sobre protección y transparencia financiera a difundir entre los Usuarios por conducto de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras;

X. Supervisar que en la atención a los Usuarios se difunda la información generada por la Comisión Nacional relacionada con los servicios y productos financieros;

XI. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 31. Corresponde a las Unidades de Atención a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar trámite de forma presencial o remota, según corresponda, a las orientaciones, asesorías técnico jurídicas, así como a las quejas y reclamaciones de los Usuarios, relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, desechando aquellas quejas y reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.

Atender las inconformidades y/o consultas relacionadas con los trámites y servicios señalados en el párrafo anterior;

II. Difundir a los Usuarios la información generada por la Comisión Nacional relacionada con los servicios y productos financieros;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios.

Recibir y tramitar las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de una o varias cuentas de depósito;

IV. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Sustanciar el procedimiento conciliatorio, proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo entre las partes;

VI. Solicitar a la Dirección General de Supervisión la práctica de diligencias, a que se refiere el artículo 68, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley;

VII. Remitir la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios los expedientes en los que se haya solicitado el procedimiento de arbitraje previsto en la Ley, a más tardar al siguiente día hábil, en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

VIII. Ordenar a las Instituciones Financieras el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, en un término de 5 días hábiles;

IX. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

X. Turnar a la Dirección General de Servicios Jurídicos, al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión en original, así como poner a disposición el expediente respectivo para su substanciación en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XI. Turnar a la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que se reciba, la solicitud del Usuario de elaborar el acuerdo de trámite a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley. Dicha solicitud deberá acompañarse del expediente respectivo el cual se deberá poner a disposición en formato electrónico debidamente certificado, en el sistema que para tal efecto establezca la Comisión Nacional;

XII. Notificar a los Usuarios los acuerdos de trámite a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley, así como los oficios a que se refiere el artículo 22, fracción XIII, de este Estatuto, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su recepción;

XIII. Remitir a la Dirección General de Servicios Jurídicos la solicitud de remate de valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción;

XIV. Recibir las solicitudes de defensoría legal que presenten los Usuarios y remitirlas junto con el expediente respectivo a la Dirección General de Servicios Jurídicos, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, para su análisis y determinación correspondiente.

En el caso de que, en la solicitud respectiva el demandado sea el Usuario, se deberá remitir dicha solicitud a la Dirección General de Servicios Jurídicos, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción, para su análisis y determinación correspondiente;

XV. Remitir a la Dirección General de Supervisión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

XVI. Orientar a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios de conciliación;

XVII. Atender los requerimientos, rendir el informe previo y justificado que en materia de amparo le sea requerido por la autoridad judicial, cuando la Unidad de Atención a Usuarios o los servidores públicos adscritos a ella sean señalados como autoridad responsable, y realizar la defensa de los juicios hasta su total conclusión; así como atender los requerimientos que les sean realizados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

XVIII. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General de Educación Financiera, en el fomento entre los Usuarios de una adecuada cultura y salud financiera;

XIX. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que le sean asignados para su operación regular y para el desarrollo de programas vigentes, de conformidad con la normativa y los criterios de las Unidades Administrativas responsables de cada proceso;

XX. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 30, fracción IX del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección de Control y Supervisión que corresponda a su adscripción, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 32. El Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, brinda a los Usuarios el servicio de orientación y asesoría técnica y jurídica que soliciten, por los medios que establezca la Comisión Nacional.

Artículo 33. En el ámbito de su competencia, el personal adscrito a las Unidades de Atención a Usuarios queda facultado para notificar, conforme a las disposiciones aplicables, las resoluciones o mandamientos que sean emitidos por los órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional facultados para ello, incluyendo aquellas en las que se efectúen requerimientos de información, documentación y demás elementos a las Instituciones Financieras.

Artículo 34. Al frente de cada una de las Unidades de Atención a Usuarios habrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones conferidas en el presente Estatuto Orgánico directamente, o bien, a través de las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior de su adscripción.

En todos los casos la persona titular de la Unidad de Atención a Usuarios, y las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior de su adscripción, contarán preferentemente, la primera con título de alguna profesión relacionada con el sistema financiero mexicano, y las segundas con título de licenciatura en derecho o su equivalente y con experiencia en materia financiera.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Registros y Estadística, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar, integrar, operar, mantener actualizados y atender los registros, sistemas y plataformas que establezca la Comisión Nacional para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras;

II. Proporcionar información a las Unidades Administrativas para la atención de las solicitudes que presenten los Usuarios o Instituciones Financieras, relacionadas con los registros, sistemas y plataformas que establezca la Comisión Nacional para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras;

III. Atender las consultas que presenten los Usuarios o las Instituciones Financieras, a través de los registros, sistemas y plataformas que establezca la Comisión Nacional para la atención y protección de los Usuarios, así como para el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras;

IV. Administrar, integrar y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en términos de ley y de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional.

Llevar a cabo la inscripción de las Instituciones Financieras en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, previa autorización de la Dirección General de Supervisión;

V. Administrar, integrar, mantener actualizado y atender lo referente al Portal Único de Registros, al Buró de Entidades Financieras, al Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros con la información de las Fichas Técnicas relativas a la oferta de productos y servicios financieros de las Instituciones Financieras, al Registro de Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, al Registro de Despachos de Cobranza, al Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, al Registro de Contratos de Adhesión, al Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, al Registro de Seguros Básicos Estandarizados, al Registro de Comisiones Vigentes, al Sistema de Gestión Electrónica, al Sistema de Notificaciones Electrónicas, al Registro de Ofertas Públicas, al Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, al Registro Único de Trámites, al Portal de Queja Electrónica, a la Plataforma de Usuarios Fintech, a los Sistemas de Conciliación Telefónica y de Conciliación por medios Remotos, al Registro de Árbitros Independientes y, al registro de las personas que desean acreditar su identidad digital para realizar un trámite público de forma remota, en términos de ley y de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;

VI. Validar que las Instituciones Financieras cumplan en tiempo y forma con las disposiciones legales referentes a los registros, sistemas y plataformas que establezca la Comisión Nacional;

VII. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;

VIII. Emitir y notificar la opinión a los proyectos de estatutos presentados por aquellos interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, previa revisión del proyecto de estatutos por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

IX. Proponer a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras, observaciones a la aplicación de las comisiones que cobren las Entidades Financieras, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar y actualizar los catálogos de productos y causas utilizados en los sistemas y registros de esta Comisión Nacional, alineados con cada uno de los sectores y las Comisiones Reguladoras;

XI. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto de la contratación de productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras;

XII. Elaborar los índices, estadísticas e informes de consultas, reclamaciones y aclaraciones presentadas ante las Instituciones Financieras, así como de las acciones de defensa realizadas por la Comisión Nacional;

XIII. Recibir y atender las solicitudes de información del público, respecto de los índices de reclamaciones contra las Instituciones Financieras y el porcentaje de dichas reclamaciones que se resuelven a favor de los Usuarios, previo acuerdo con la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras;

XIV. Integrar, revisar y validar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el cálculo de indicadores que miden la calidad de atención y servicio de las Instituciones Financieras, respecto de su comportamiento y cumplimiento en la gestión de las quejas y reclamaciones que sus clientes presentan ante la Comisión Nacional; así como atender y resolver las consultas que sobre este indicador formulen las propias Instituciones Financieras, previa opinión de la Vicepresidencia Jurídica;

XV. Solicitar y analizar la información que reporten las Unidades Administrativas de atención a Usuarios, respecto de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como elaborar los análisis e informes estadísticos que deriven de esa información;

XVI. Proporcionar, como fuente oficial, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios;

XVII. Atender y resolver las consultas que remitan las Unidades Administrativas de atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como las provenientes de dependencias, autoridades o entidades, respecto de los asuntos que requieran un análisis contable y financiero que permita determinar el alcance de las pretensiones de los Usuarios y, en su caso, llevar a cabo la cuantificación de lo reclamado;

XVIII. Remitir a la Dirección General de Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido cualquier ordenamiento legal competencia de la Comisión Nacional;

XIX. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras y a los Usuarios, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Administración de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace y atender los requerimientos en materia de recursos humanos ante la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Elaborar y proponer a la Vicepresidencia de Planeación y Administración su programa anual de trabajo, así como elaborar el reporte de avance, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Negociar y proponer, previa validación de la Dirección General de Servicios Jurídicos, las condiciones laborales de la Comisión Nacional, así como solicitar su autorización a la Secretaría;

IV. Ejecutar los procesos de planeación y administración de recursos humanos y establecer las guías en materia de administración y desarrollo de personal;

V. Determinar y establecer guías para los procesos de reclutamiento, selección, contratación y evaluación, así como para la readscripción del personal de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Establecer los mecanismos de evaluación para el personal de nuevo ingreso o de las personas servidoras públicas que participen en los concursos escalafonarios de acuerdo al reglamento correspondiente;

VII. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y mensual del Capítulo de Servicios Personales, así como autorizar y supervisar el ejercicio del mismo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y, en general, de la normativa que rija las relaciones de trabajo de la Comisión Nacional;

IX. Establecer el sistema para el control de las plazas autorizadas, conforme al Catálogo de Puestos de la Comisión Nacional, así como coordinar su ejecución;

X. Tramitar los nombramientos y remociones del personal de base y de confianza de la Comisión Nacional y, en su caso, notificar cambios de adscripción;

Formalizar y tramitar los cambios de adscripción del personal operativo y, las comisiones temporales al personal de mando para desempeñar actividades diferentes a las de su puesto o nombramiento, a solicitud de las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos.

Resolver sobre la terminación de los efectos de los nombramientos, así como, tramitar las remociones o ceses del personal de base, confianza y eventual de la Comisión Nacional, a solicitud de las Unidades Administrativas las que se encuentren adscritos, en términos de la legislación aplicable;

XI. Formalizar los contratos de honorarios asimilados a salarios, a solicitud de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Imponer o notificar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos, las sanciones al personal de la Comisión Nacional, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer el sistema escalafonario, así como coordinar su ejecución, control y evaluación, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIV. Aplicar el tabulador aprobado de sueldos y salarios de la Comisión Nacional;

XV. Aplicar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales relativas al pago de los sueldos, salarios y prestaciones del personal de la Comisión Nacional;

XVI. Apoyar a la Dirección General de Servicios Jurídicos en los procesos laborales en que sea parte la Comisión Nacional o pueda resultar afectada;

XVII. Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades laborales y la organización sindical;

XVIII. Informar al personal sobre las prestaciones, servicios e incentivos a que se pueden hacer acreedores y, en su caso, proporcionarlos, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Aplicar las disposiciones en materia de seguridad social, a favor de las personas trabajadoras de la Comisión Nacional;

XX. Registrar y mantener actualizada la estructura organizacional de la Comisión Nacional;

XXI. Detectar, proponer e implementar los programas anuales de capacitación y desarrollo del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Desarrollar y aplicar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la evaluación del desempeño al personal adscrito a las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Celebrar convenios y acuerdos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos, con Instituciones de Educación Media Superior y Superior para la prestación del servicio social, prácticas profesionales y en su caso, prácticas jurídicas;

XXIV. Planear y administrar el servicio social, prácticas profesionales y prácticas jurídicas, de la Comisión Nacional;

XXV. Planear, controlar y administrar el presupuesto para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;

XXVI. Celebrar convenios y acuerdos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos, con instituciones, organismos, empresas y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de las personas trabajadoras de la Comisión Nacional y sus familiares derechohabientes;

XXVII. Coordinar la elaboración, establecimiento, ejecución, control y evaluación de los programas de inducción a la Comisión Nacional del personal de nuevo ingreso;

XXVIII. Representar a la Comisión Nacional ante las Instituciones competentes en materia de igualdad de género y no discriminación, de los tres órdenes de gobierno, así como con las instituciones de los sectores social y privado e instituciones internacionales;

XXIX. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Comisión Nacional en materia de perspectiva de género;

XXX. Promover y adoptar medidas para garantizar el principio de igualdad, equidad, perspectiva, paridad e inclusión de género entre el personal de la Comisión Nacional, así como, en materia de prevención y eliminación de todo tipo de discriminación;

XXXI. Capacitar al personal de la Comisión Nacional, en materia de igualdad, equidad, perspectiva, paridad e inclusión de género, así como, en materia de prevención y eliminación de todo tipo de discriminación;

XXXII. Aplicar al personal de la Comisión Nacional la encuesta de Clima y Cultura Organizacional desarrollada por la autoridad correspondiente;

XXXIII. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión, la participación de las personas candidatas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, en términos de las disposiciones aplicables, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Planeación y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace y atender los requerimientos en materia de presupuesto y recursos financieros ante la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Elaborar y proponer a la Vicepresidencia de Planeación y Administración su programa anual de trabajo, así como elaborar el reporte de avance, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Asegurar que las acciones de la Comisión Nacional se encuentren enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y dentro del programa sectorial en materia de financiamiento y desarrollo correspondiente, dirigiendo y ejecutando las actividades programático presupuestales y de ejecución del gasto;

IV. Administrar los recursos financieros y patrimoniales de la Comisión Nacional, para consolidar la información financiera y contable y asegurar su disponibilidad;

V. Integrar y armonizar el programa institucional anual y los programas de largo plazo de la Comisión Nacional;

VI. Proponer mecanismos para simplificar y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos financieros;

VII. Controlar y supervisar las transferencias de recursos financieros que se generen de otras dependencias y organismos del sector público;

VIII. Revisar y suscribir la documentación de carácter presupuestal, financiero, contable y en materia de planeación estratégica;

IX. Implementar el sistema de contabilidad general de la Comisión Nacional y emitir los estados financieros;

X. Integrar el presupuesto de la Comisión Nacional, gestionar su autorización ante la Secretaría y controlar su ejercicio;

XI. Coordinar, dirigir e integrar los informes de carácter programático presupuestal, contable, financiero y administrativo, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes;

XII. Aplicar la normativa determinada por las autoridades competentes para la presupuestación, control y gestión de los recursos financieros;

XIII. Gestionar ante la Secretaría y, en su caso, ante el Banco de México, el cobro de las multas impuestas por la Comisión Nacional y su incorporación al patrimonio de la misma;

XIV. Registrar, custodiar, entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos en garantía constituidos por las Instituciones Financieras;

XV. Suscribir cheques, previa autorización de la Vicepresidencia de Planeación y Administración;

XVI. Recibir los pagos que le corresponda percibir a la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Informar a la Dirección General de Sanciones mensualmente de la totalidad de los ingresos que se obtengan por aprovechamientos derivados de las multas que se impongan por la Comisión Nacional y que ingresen directamente a la Comisión, a través del Banco de México o por conducto del Servicio de Administración Tributaria;

XVIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones de modernización y simplificación administrativa, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la elaboración, actualización, emisión y difusión de las disposiciones normativas internas del organismo;

XX. Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;

XXI. Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Proceso de Administración de Riesgos Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace y atender los requerimientos en materia de recursos materiales y servicios generales ante la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Elaborar y proponer a la Vicepresidencia de Planeación y Administración su programa anual de trabajo, así como elaborar el reporte de avance, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Proponer los lineamientos de contratación específicos de la Comisión Nacional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su aprobación correspondiente;

IV. Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. Realizar las investigaciones de mercado respecto de los bienes y servicios que requieran y soliciten contratar las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;

VII. Celebrar convenios y contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, así como de arrendamiento de inmuebles, donación, comodato o cualquier otra figura análoga y, previa a su formalización, someterlos a la validación de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Gestionar en el Diario Oficial de la Federación las publicaciones relacionadas con los procesos de licitación;

IX. Atender y sustanciar el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

X. Proponer las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de almacenes y disposición final de bienes y verificar su cumplimiento;

XI. Proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de almacenes y disposición final de bienes muebles e inmuebles;

XII. Aplicar la normativa en materia de almacenes y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a servicios generales, protección civil, ahorro de energía, administración sustentable y disposición final de bienes muebles;

XIII. Realizar y mantener actualizados el control e inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional;

XIV. Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la CONDUSEF;

XV. Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;

XVI. Proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;

XVII. Coordinar y supervisar la aplicación de las disposiciones normativas en materia de administración y gestión documental;

XVIII. Coordinar con los responsables de archivo de trámite, concentración e histórico, la elaboración de políticas, criterios, bases, lineamientos, catálogos y programas en materia de administración y gestión documental;

XIX. Llevar a cabo el control de la administración de la correspondencia, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Administrar la gestión documental en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Vigilar la aplicación de los criterios normativos en materia de administración y gestión documental;

XXII. Administrar el sistema de control de gestión y archivo;

XXIII. Coordinar las actividades de recepción, registro, integración, digitalización, guarda, custodia y préstamo de los expedientes y documentos que integran el archivo de concentración;

XXIV. Brindar asesoría al personal de las Unidades Administrativas en materia de administración y gestión documental;

XXV. Gestionar las bajas documentales ante el Archivo General de la Nación;

XXVI. Coordinar con las personas responsables de archivo de trámite, titulares de las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control, el procedimiento de depuración de la documentación de apoyo informativo y/o administrativo o de comprobación administrativa inmediata, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 39. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Responsable de la Seguridad de la Información de la CONDUSEF; así como ante el Centro Nacional de Inteligencia;

II. Fungir como enlace y atender los requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante la Unidad de Administrativa competente de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Elaborar y proponer a la Vicepresidencia de Planeación y Administración su programa anual de trabajo, así como elaborar el reporte de avance, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Administrar la herramienta de gestión de la política de tecnologías de información y comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Coordinar y supervisar la aplicación de las disposiciones normativas en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

VI. Definir el plan estratégico de tecnología de información y telecomunicaciones donde se establecen las normas y políticas informáticas que se deberán adoptar en el corto y mediano plazo;

VII. Diseñar, desarrollar, administrar, actualizar y optimizar los sistemas y herramientas automatizados de todas las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como capacitar al personal que los aplique;

VIII. Garantizar que las herramientas automatizadas se diseñen bajo los estándares de seguridad de la Unidad de Gobierno Digital;

IX. Elaborar y actualizar los manuales de usuario de sistemas y herramientas automatizados correspondientes;

X. Instrumentar los sistemas de soporte a los procesos estadísticos y de evaluación de información;

XI. Dictaminar y evaluar los requerimientos tecnológicos de las Unidades Administrativas a fin de determinar su actualización, adquisición o contratación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Dictaminar y evaluar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión Nacional, a fin de determinar su actualización, adquisición o contratación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Dictaminar los sistemas informáticos que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Dar mantenimiento y soporte técnico a las instalaciones de cómputo, telecomunicaciones y servidores de bases de datos de la Comisión Nacional;

XV. Apoyar y asistir técnicamente la instalación y servicio de los sistemas automatizados desarrollados en la Comisión Nacional, así como, realizar la conectividad informática necesaria para el enlace con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

XVI. Diseñar los procesos operativos de tecnologías de la información y comunicaciones de esta Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Desarrollar, diseñar, administrar y mantener actualizado el sitio web de la Comisión Nacional, atendiendo las disposiciones legales aplicables en la materia;

XVIII. Desarrollar, diseñar, administrar y mantener actualizado los sitios electrónicos de la Comisión Nacional, dentro de la red mundial de información (Intranet/Internet), así como las aplicaciones móviles y demás plataformas o herramientas tecnológicas, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de los contenidos;

XIX. Proponer la elaboración de convenios de colaboración e intercambio tecnológico con dependencias y entidades, en términos de la normatividad aplicable;

XX. Coordinar las acciones de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en materia de Datos Abiertos y actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 40. La Dirección General de Educación Financiera, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la elaboración y difusión de las publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

II. Coordinar o publicar investigaciones, estudios o análisis sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;

III. Diseñar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;

IV. Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;

V. Elaborar entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos, así como seleccionar contenidos que difunda la Comisión Nacional;

VI. Coordinar el Consejo Editorial de la revista emitida por la Comisión Nacional;

VII. Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;

VIII. Autorizar las herramientas técnico financieras de los principales productos o servicios financieros, comparadores y simuladores, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la equidad entre las partes;

IX. Establecer los mecanismos de difusión de los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, en apoyo a los Usuarios en la toma de decisiones y el fomento de la competencia entre Instituciones Financieras;

X. Coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;

XI. Establecer los mecanismos de colaboración con las autoridades, dependencias, entidades, Instituciones Financieras, así como con organizaciones e instituciones federales, estatales y municipales públicas y privadas para elaborar, intercambiar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera, así como estudios e información financiera;

XII. Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;

XIII. Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;

XIV. Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;

XV. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;

XVI. Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;

XVII. Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional;

XVIII. Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;

XIX. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;

XX. Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional;

XXI. Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos nacionales e internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos;

XXII. Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;

XXIII. Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;

XXIV. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Diseñar políticas de operación, mecanismos, sistemas y procedimientos para promover el uso racional de los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros que intervienen en la producción de los programas, campañas y productos especiales de radio, televisión e internet en materia de salud financiera;

XXVI. Ejecutar y promover las acciones derivadas de los convenios de colaboración suscritos por la Comisión Nacional en materia de educación financiera, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico.

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Promoción y Desarrollo de Capacidades Financieras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y difundir publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

II. Realizar o publicar, investigaciones, estudios o análisis sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios, previa autorización de la Dirección General de Educación Financiera;

III. Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;

IV. Elaborar entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos, así como seleccionar contenidos que difunda la Comisión Nacional;

V. Participar en el Consejo Editorial de la revista emitida por la Comisión Nacional;

VI. Desarrollar herramientas técnico financieras de los principales productos financieros, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras y, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la equidad entre las partes;

VII. Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, en apoyo a los Usuarios en la toma de decisiones y el fomento de la competencia entre Instituciones Financieras;

VIII. Desarrollar, en su caso, junto con otras instituciones públicas y privadas acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;

IX. Colaborar con las autoridades, dependencias, entidades, Instituciones Financieras, así como con organizaciones e instituciones federales, estatales y municipales públicas y privadas para elaborar, intercambiar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera, así como estudios e información financiera, previa autorización de la Dirección General de Educación Financiera;

X. Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;

XI. Ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;

XII. Mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;

XIII. Organizar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;

XIV. Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional;

XV. Llevar a cabo la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;

XVI. Desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;

XVII. Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional;

XVIII. Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos nacionales e internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos;

XIX. Mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;

XX. Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;

XXI. Solicitar a las autoridades correspondientes o a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como requerir a las Instituciones Financieras, la información, documentación y/o elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Llevar a cabo la producción de los programas, campañas y productos especiales de radio, televisión e internet en materia de salud financiera;

XXIII. Llevar a cabo las acciones derivadas de los convenios de colaboración suscritos por la Comisión Nacional en materia de educación financiera;

XXIV. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 40, fracciones VIII y XVI del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Educación Financiera, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 42. El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales y Estatales, se integrarán en términos de lo dispuesto por la Ley. Las sesiones podrán desarrollarse en forma presencial o por medios remotos, fungiendo como Secretario Técnico la persona titular de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras.

Los Consejos Consultivos Regionales y Estatales estarán presididos por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras.

Artículo 43. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional serán suplidas en su ausencia conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la presidencia, por la persona titular de la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras;

II. La persona titular de la Secretaría Técnica, por la persona titular de la Dirección de Control y Supervisión que se designe;

III. Las personas representantes de la Secretaría, por las personas servidoras públicas que correspondan a un nivel jerárquico inmediato inferior y que cuenten con los conocimientos técnicos y experiencia suficiente;

IV. Las personas representantes de las Comisiones Nacionales, por la persona servidora pública que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior y que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficiente, y

V. Las personas representantes de las Instituciones Financieras y de los Usuarios, por las personas que designen por escrito y que cuenten con los conocimientos técnicos y experiencia suficiente.

Artículo 44. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Regionales y Estatales serán suplidas en su ausencia conforme a lo siguiente:

I. La persona titular de la presidencia, por la persona titular de la Dirección de Control y Supervisión que corresponda;

II. La persona titular de la Secretaría Técnica, por la persona titular de la Unidad de Atención a Usuarios que se designe, y

III. Las personas representantes de las Instituciones Financieras, de los Usuarios y los demás miembros que acuerde el Consejo Consultivo Nacional, por las personas que designen por escrito y que cuenten con los conocimientos técnicos y experiencia suficiente.

Artículo 45. En cada sesión del Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales y Estatales se levantará un acta en donde se establecerán los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

En la última sesión ordinaria del Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales y Estatales del ejercicio que corresponda se deberá aprobar el calendario anual de sesiones del ejercicio inmediato posterior.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales y Estatales podrán proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que por su importancia ameriten someter al Consejo Consultivo.

La información que se ponga a disposición de las personas integrantes de los Consejos Consultivos, deberá estar anonimizada.

Artículo 46. Las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Enviar a las personas integrantes de los Consejos Consultivos la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión;

II. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones, dando seguimiento a los mismos;

III. Informar a las personas integrantes de los Consejos Consultivos sobre el estado que guardan los acuerdos tomados;

IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones;

V. Realizar las tareas que le encomiende el Consejo Consultivo, y

VI. Las demás que expresamente les asignen los Consejos Consultivos.

Artículo 47. La persona titular de la Secretaría Técnica informará al Consejo Consultivo Nacional acerca de los asuntos y propuestas que sean presentados en los Consejos Consultivos Regionales y Estatales que por su importancia así lo ameriten y que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 48. Las sesiones de los Consejos Consultivos sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar necesariamente la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica.

Artículo 49. Los Consejos Consultivos conocerán y resolverán los impedimentos que tengan sus integrantes para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo la persona interesada exponer las razones por las cuales se encuentra impedido para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto en cuestión.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS

Artículo 50. El Comité de Dictámenes será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará los acuerdos de trámite que contengan el dictamen o el título ejecutivo no negociable establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley.

Artículo 51. El Comité de Condonación de Multas será un órgano colegiado que conocerá sobre las solicitudes procedentes de condonación de multas presentadas por las Instituciones Financieras y en su caso, aprobará el porcentaje de condonación de las mismas para ser sometidas a la resolución de la Junta.

Artículo 52. El Comité de Acciones Colectivas será un órgano colegiado que analizará la procedencia, determinará la estrategia y aprobará los asuntos en los que se ejercitarán las acciones colectivas de los Usuarios, considerando los alcances jurídicos y sociales, así como su impacto en el desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.

Artículo 53. El Comité de Supervisión será un órgano colegiado que se encargará de coordinar las acciones de supervisión conferidas a la Comisión Nacional.

Artículo 54. El Comité de Abstención de Sanciones será un órgano colegiado que se encargará de evaluar la justificación y, en su caso, aprobar la procedencia de abstenerse de sancionar a las Instituciones Financieras por infracciones a la normativa respecto de la cual competa a esta Comisión Nacional sancionar.

Artículo 55. El Comité de Asuntos Trascendentes será un órgano colegiado que se encargará de conocer y emitir opinión respecto a la admisión a trámite de las reclamaciones que sean presentadas en contra de las Instituciones Financieras, que se determinen trascendentes.

Artículo 56. El Comité de Procedencia será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará las solicitudes de defensoría legal gratuita y asistencia jurídica que se consideren procedentes.

Artículo 57. El Comité de Defensoría será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará la exención de pago de la prueba pericial por la falta de recursos económicos por parte del Usuario al que se le ha otorgado el servicio de defensoría legal gratuita.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 58. La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 59. En sus ausencias, la persona titular de la Presidencia será suplida por las personas titulares de las Vicepresidencias, según la materia de su competencia.

En los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, la persona titular de la Presidencia será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia Jurídica, por la persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos o por la persona titular de la Dirección Contenciosa, indistintamente.

Las personas titulares de las Vicepresidencias serán suplidas en sus ausencias por las personas titulares de las Direcciones Generales, o en su caso por las personas titulares de las Direcciones de su adscripción, en los asuntos de su respectiva competencia y que estas mismas designen por escrito o por la persona designada por el superior jerárquico de la persona servidora pública ausente.

En ausencia de las personas titulares de las Direcciones Generales, éstas serán suplidas por las personas titulares de las Direcciones, o Subdirecciones de su adscripción en el ámbito de su respectiva competencia y que estas mismas designen por escrito o por la persona designada por el superior jerárquico de la persona servidora pública ausente.

En ausencia de las personas titulares de las Direcciones, éstas serán suplidas, indistintamente, por las personas titulares de las Subdirecciones o Jefaturas de Departamento de su adscripción y que estas mismas designen por escrito o por la persona designada por el superior jerárquico de la persona servidora pública ausente.

Cuando las personas titulares de las Vicepresidencias sean señaladas como autoridades responsables en los juicios de amparo o, en general, en cualquier procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive laboral, serán suplidas por la persona titular de la Vicepresidencia Jurídica, por la persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos o por la persona titular de la Dirección Contenciosa, indistintamente.

La persona titular de la Secretaría de la Junta será suplida por la persona titular de la Prosecretaría.

Las personas Titulares de las Unidades de Atención a Usuarios, serán suplidas por las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior de su adscripción, quienes, en su ausencia serán suplidas por sus inmediatas inferiores.

Las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno de Control, así como las de las áreas que lo integran, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las demás personas servidoras públicas serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas inmediatas inferiores que de ellas dependan.

Artículo 60. Cuando no se actualicen los supuestos previstos en el artículo anterior, las atribuciones serán ejercidas por la persona servidora pública que designe por escrito la persona titular de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 2019.

Tercero. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las Unidades Administrativas de la Comisión que dejan de tener vigencia o cambian de denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las Unidades Administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Cuarto. Las Delegaciones a que hace referencia la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para efectos del presente Estatuto serán las Unidades de Atención a Usuarios, por lo que cualquier referencia a las Delegaciones Regionales, Estatales o Locales, y a las Subdelegaciones, deberán entenderse hechas a las Direcciones de Control y Supervisión y a las Unidades de Atención a Usuarios, de acuerdo a la competencia otorgada a cada una en este Estatuto.

Quinto. Las actuaciones que hayan sido iniciadas por las Unidades Administrativas previstas en el Estatuto Orgánico que deja de tener vigencia serán concluidas por aquellas áreas a las cuales este ordenamiento les otorga las atribuciones correspondientes.

Sexto. Continuarán en vigor las disposiciones, acuerdos y demás normatividad que hayan sido expedidos por la Comisión, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 565375)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Extraordinaria número 136, celebrada el 30 de abril de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PARA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE HA INTEGRADO A LA VERSIÓN DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS MODIFICACIONES DEL 01 DE JUNIO, 20 DE JULIO DE 2022, DEL 7 DE FEBRERO DE 2024 Y LAS APROBADAS POR LA H. ASAMBLEA GENERAL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 136 CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2025, QUEDANDO COMO SIGUE:

Misión

Ofrecer soluciones asequibles y suficientes de vivienda adecuada para las personas trabajadoras derechohabientes, mediante créditos baratos y suficientes, administrando con transparencia, honestidad, austeridad y eficacia los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y otorgar rendimiento a la subcuenta de vivienda para conservar el poder adquisitivo de los ahorros de las personas derechohabientes.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Visión

Ser la Institución que otorgue las soluciones más asequibles de adquisición, arrendamiento y mejora de vivienda adecuada, mediante un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes del país, sin distinguir la región y nivel salarial.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

I. DISPOSICIONES GENERALES

Glosario

1. Para los efectos de este Código de Ética se entenderá por:

I. **Acreditado/a.** Son las personas trabajadoras derechohabientes del Instituto que reciben o han recibido de éste un crédito para vivienda en los términos del artículo 42 de la Ley del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

II. **Aliado Estratégico.** Persona física o moral la cual, a través de medios y actos formales decide participar con el Instituto a través de la provisión de manera directa o indirecta de servicios a las personas trabajadoras derechohabientes y acreditadas, con el fin de atender los mismos objetivos institucionales, de conformidad con su misión y visión, para su beneficio.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

II.Bis Áreas del Infonavit. Son las unidades de trabajo que conforman el Instituto, determinadas conforme al Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, en donde se establecen sus facultades y atribuciones.

Fracción adicionada aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

II. **Bienes tangibles o intangibles del Instituto.** Los edificios, equipo, efectivo, certificados de vivienda, planes estratégicos, información y bases de datos de cualquier tipo sobre las personas trabajadoras derechohabientes, sus beneficiarias, acreditadas, empresarias y proveedoras, tecnología de información, identidad e imagen, los servicios, la propiedad intelectual (marcas, patentes, modelos de operación y sistemas de información) y la propiedad material.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

III. **Comisión de Vigilancia.** Órgano tripartito del Infonavit, previsto por el artículo 18 de su Ley y, que entre sus facultades tiene la de vigilar que las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Ética del Instituto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

IV. **Comités Auxiliares.** Los establecidos por el Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 16, fracción XXI, de la Ley del Infonavit.

Fracción adicionada DOF 07-02-2024

V. **Conflicto de interés.** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas trabajadoras, así como de las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto puedan afectar el desempeño objetivo, independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, como lo establece el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

VI. **Criterios de Orientación.** Los Criterios de Orientación para identificar, prevenir y atender conductas que puedan constituir conflictos de interés de las personas trabajadoras y, de las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, disponibles en la Intranet Institucional.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

VII. **Grupo de personas.** Son las personas que tengan acuerdos de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas: quienes tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

VIII. **Grupo empresarial.** Es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, consorcios y otro tipo de organizaciones en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales, así como la persona o conjunto de personas que tengan el control de las mismas. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

IX. **Información financiera.** Los documentos como estados financieros, informes, declaraciones fiscales, soportes y otros similares que reflejen las operaciones monetarias del Instituto en términos cualitativos y cuantitativos.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

X. **Información privilegiada.** Es toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los asuntos del Instituto, resultado del ejercicio de su encargo o comisión, que no se haya hecho pública.

Fracción modificación DOF 07-02-2024

XI. **Instancia Interna Competente.** Las instancias dentro del Instituto que conocen de los casos relacionados al Código de Ética, las cuales son: la Contraloría General respecto a los casos que involucren a las personas trabajadoras del Infonavit; el Consejo de Administración, respecto a la persona titular de la Dirección General, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Contraloría General, para los supuestos en que estén involucradas las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto; y, la Secretaría General, para lo referente a faltas de los proveedores y/o Aliados Estratégicos del Instituto;

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XII. **Instituto o Infonavit.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Fracción modificación DOF 07-02-2024

XIII. **LGTAIP.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fracción modificación DOF 07-02-2024

XIV. **LGPDPPSO.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Fracción modificación DOF 07-02-2024

XV. **LFPDPPP.** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XVI. **Órganos del Instituto.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XVII. **Persona trabajadora derechohabiente:** Toda persona física sujeta o no, a una relación de trabajo vigente en el régimen que le resulte aplicable al Instituto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, que tenga una subcuenta de vivienda que administra el Infonavit.

Fracción adicionada aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XVIII. **Proveedor.** Es la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, para cubrir las necesidades operativas del Instituto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XIX. **Reglamento Interior de Trabajo.** El Reglamento Interior del Trabajo del Infonavit vigente.

Modificación DOF 07-02-2024

XX. **Reglamento de Labores para trabajadores de Confianza.** El Reglamento de Labores para trabajadores de Confianza del Infonavit vigente. El instrumento jurídico aplicable sin distinción, en términos del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, a las personas trabajadoras de confianza a nivel nacional, que presten sus servicios personales subordinados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Fracción adicionada aprobada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XXI. **Tripartito/a.** Es el término que se utiliza para referirse a un cierto tipo de organización y procedimientos de concertación entre tres sectores: con representantes del Ejecutivo Federal, de las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y de las organizaciones nacionales de personas empleadoras.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XXII. **Tercero especializado.** Es la persona física o moral que puede auxiliar a la Contraloría General en las labores de recepción de denuncias, de investigación y emisión de dictámenes, peritajes u opiniones especializadas, así como a la Comisión de Vigilancia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Objetivo

2. El Código de Ética del Infonavit tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos que rigen la actuación del Instituto bajo los más altos estándares de eficiencia, transparencia, legalidad, integridad y mejores prácticas de gobierno institucional; estructurado sobre una administración tripartita y asegurando el estricto apego a las normas, políticas y procedimientos vigentes en el Instituto, así como la aplicación de los principios de inclusión, igualdad de género y no discriminación en su actuar.

Alcance

3. El presente Código es de observancia obligatoria para las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

La Comisión de Vigilancia será la encargada de promover y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética entre las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, así como de las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones y, conocerá de los casos de incumplimiento, apoyada por la Contraloría General para la investigación de los asuntos relacionados con el posible incumplimiento del Código de Ética. De igual forma, la Contraloría General vigilará el cumplimiento del presente Código de Ética entre las personas trabajadoras del Instituto y será competente para investigar y sancionar posibles incumplimientos, realizados en el ámbito interno y, en el caso del ámbito externo, si se constituye realizado un acto u omisión que implique un incumplimiento normativo, que derive en el indebido ejercicio de sus facultades y atribuciones a nombre del Instituto, haciendo uso del logo del Infonavit o aprovechándose de su posición o cargo en el Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

También son sujetos a este Código de Ética, los proveedores de bienes y servicios del Instituto en los términos previstos en el mismo y los Aliados Estratégicos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que en materia de obras, adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios se emitan y las demás disposiciones aplicables. En el caso de los proveedores y los Aliados Estratégicos, será la Secretaría General la competente para vigilar el cumplimiento de este Código de Ética.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Principios

4. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y, las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios del Instituto y los Aliados Estratégicos, deben observar, tanto en el ámbito interno de trabajo, en la atención de las personas derechohabientes y de la sociedad, así como en el ámbito externo, los siguientes principios:

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

I. **Cuidado del medio ambiente:** Para el caso de las personas morales, contar con una política de protección ambiental eficaz, cumplir con la normatividad vigente en dicha materia y emprender iniciativas para promover un aumento de la responsabilidad ambiental. Asimismo, diseñar, identificar y promover que los productos, programas, y demás políticas emitidas por el Instituto contemplen propuestas sostenibles cuando, de su diseño, se desprenda que puede tener impacto negativo en el medio ambiente.

Adición DOF 07-02-2024

II. **Diligencia:** Estar informados en todo momento para tomar decisiones que tengan un impacto en las actividades del Instituto, por lo que deben solicitar la información necesaria, actualizada y capacitarse de forma permanente.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

III. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

IV. **Economía:** Administrar los bienes y recursos que tengan a su cargo con base en la legalidad, austeridad y responsabilidad, buscando obtener que las condiciones y los resultados sean los mejores para el Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

V. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos asignados.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

VI. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos por el Instituto, optimizando el uso y la asignación de los recursos del Infonavit en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud, sin obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, para el grupo de personas o grupo empresarial al que pertenezca, o en favor de terceros, distinto al que corresponda a la retribución que por el desempeño de sus funciones legalmente le corresponda.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

VIII. **Igualdad Sustantiva:** Brindar acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, actuando de manera apropiada y cordial, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

IX. **Imparcialidad:** Brindar el acceso y la atención a todas las personas sin discriminar, con las mismas condiciones, oportunidades, apoyos y beneficios institucionales, garantizando así la igualdad sustantiva y la competencia por mérito; actuando siempre de manera ética conforme al interés público.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

X. **Integridad:** Actuar conforme a las leyes, reglamentos, normas generales, normatividad institucional, demás disposiciones aplicables y, al interés de los derechohabientes; con ética y transparencia; cumpliendo las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de cada persona, sin buscar el beneficio personal, resistiéndose a cualquier presión política; ateniéndose a las decisiones tomadas en interés de la Institución y de sus trabajadores.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XI. **Lealtad:** Tener una conducta confiable, responsable y congruente con los principios de nuestra Institución, con la observación metódica, respeto y cumplimiento cabal de las normas establecidas.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XII. **Legalidad:** Que su actuar debe apegarse a lo previsto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el desempeño de sus funciones.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XIII. **Objetividad:** Preservar el interés superior del Instituto por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés del Instituto, actuando de manera neutra e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XIV. **Profesionalismo:** Demostrar competencia profesional y dominio sobre su materia laboral; ser conscientes y eficientes en el cumplimiento de acuerdos; cumpliendo con los plazos que contribuyen al logro de los objetivos institucionales, los cuales prevalecen sobre sus intereses personales.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante el Instituto y la sociedad, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus acciones y decisiones.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XVI. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a todas las personas de cualquier procedencia, sexo, condición física o situación económica, así como a la libre manifestación de ideas.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

XVII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

XVIII. **Transparencia:** Atender los principios de máxima publicidad y disponibilidad, procurando la transparencia proactiva y los datos abiertos, salvo que se trate de información reservada o confidencial en términos de la ley en la materia; proteger los datos personales que estén bajo su custodia, ofrecer los mecanismos necesarios y adecuados para garantizar el acceso a la información aplicables al Instituto con diligencia y en forma ordenada, libre y transparente.

Fracción modificada DOF 07-02-2024

II. CONDUCTA RESPECTO AL INSTITUTO

Protección de bienes

5. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de que aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, utilizarán los recursos humanos, bienes muebles, inmuebles o dispositivos que tengan asignados o bajo su resguardo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones dentro del Instituto y, adoptarán todas las medidas necesarias para su protección.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Es responsabilidad de las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes tangibles e intangibles propiedad del Infonavit en posesión de éstos, con base en el Manual General de Políticas de Control Interno para el ámbito interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información tanto para el ámbito interno como externo, así como la normativa que le sea aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Comunicaciones Institucionales y Comportamiento Digno

6. Las personas trabajadoras del Infonavit tienen la responsabilidad de observar las políticas de comunicación institucional con lenguaje incluyente y perspectiva de género, inclusión y no discriminación, referentes a publicaciones y entrevistas con los medios de comunicación social y otras presentaciones en público que se relacionen con las actividades del Instituto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

7. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, se conducirán en forma digna, sin utilizar lenguaje violento o discriminatorio. Asimismo, se abstendrán de adoptar comportamientos que alteren el orden en la Institución, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las siguientes conductas y actos, llevadas a cabo por parte de las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, serán inaceptables, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil o penal en la que se incurra: (i) Hostigamiento y acoso sexual; (ii) Hostigamiento y acoso laboral, (iii) Intimidación, (iv) Discriminación y (v) Represalias.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

En el caso de las personas trabajadoras del Infonavit serán responsables y, se sancionarán administrativamente, conforme al Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento de Labores para trabajadores de Confianza.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

8. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen derecho a un ambiente laboral libre de violencia, así como a denunciar cualquier tipo de violencia, acoso u hostigamiento sexual o laboral, intimidación o discriminación, en términos de las disposiciones en la materia que emita el Instituto, del Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento de Labores para trabajadores de Confianza.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, que sean víctimas de cualquiera de las conductas antes mencionadas, contarán con apoyo y asesoramiento de las áreas del Infonavit que correspondan o en su caso, el órgano competente para la realización oportuna de la denuncia y su seguimiento.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Sistemas de cómputo, información electrónica, resguardo de información y manejo de archivos

9. Las personas trabajadoras del Infonavit y los proveedores del Infonavit, tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de seguridad de la información, protegiendo la integridad y adecuado mantenimiento de la infraestructura tecnológica, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones; la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información recibida, generada, procesada, almacenada y transmitida por estos; así como de los riesgos y las amenazas cibernéticas a la información. En ese sentido, el acceso a los sistemas, al procesamiento y almacenamiento de datos, así como el hardware y software que de manera individual tienen asignado, debe utilizarse sólo para los propósitos autorizados.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Para efectos de lo anterior, las personas trabajadoras del Infonavit y los proveedores del Infonavit, tienen la responsabilidad de cumplir los principios del presente Código de Ética y, demás Normativa Institucional que le sea aplicable, como el Manual General de Políticas de Control Interno para el ámbito interno y, las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información tanto para el ámbito interno como externo, así como la normativa que les resulte aplicable, lo cual incluye, la ejecución periódica de pruebas de seguridad de la información por parte de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la persona Oficial en Jefe de Seguridad de la Información.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Se establece el uso de distintas tecnologías de la información y comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, documento digital o electrónico y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia en los procedimientos del Instituto, con el fin de eficientar la operación siempre y cuando, se permita determinar la integridad de los datos digitales y se cumplan con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las medidas de seguridad de la información previstas en sus disposiciones.

Adición DOF 07-02-2024

Se privilegiará la notificación de las actuaciones en los diversos procedimientos del Infonavit mediante correo electrónico institucional o el sistema informático institucional previsto previamente para un procedimiento determinado. Asimismo, para el desahogo de sus actividades por parte de las personas trabajadoras del Infonavit. Lo anterior, también aplicará para las personas trabajadoras del Infonavit, para el desahogo de sus actividades.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Asimismo, las personas trabajadoras del Infonavit, deben utilizar y cuidar sus claves personales de acceso, así como proteger los activos considerando los riesgos y las amenazas cibernéticas en la información recibida, generada, procesada, almacenada y transmitida en la infraestructura tecnológica, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones. Una vez concluida la relación laboral, la persona responsable de administrar los aplicativos, claves y mecanismos de seguridad Institucional, deberá proceder a su baja, a fin de evitar un uso inadecuado de los mismos.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

La información que las personas trabajadoras del Infonavit produzcan, consulten y/o modifiquen dentro y/o fuera de las instalaciones del Instituto como resultado de sus actividades, es propiedad del Instituto, por lo que estará disponible en todo momento ante cualquier requerimiento emitido por las Instancias Internas Competentes con motivo de verificar el cumplimiento del Código de Ética y la normativa institucional. Las personas trabajadoras del Infonavit deberán proporcionar de manera inmediata la información, independientemente del formato en el que se encuentre, o el equipo de cómputo institucional que les haya sido proporcionado.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

10. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, cumplirán con las medidas de archivo y resguardo de los expedientes, así como de cualquier información del Instituto que tengan en su posesión, independientemente del formato en el que se encuentre, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para efecto de lo anterior, el Instituto determinará los medios que resulten necesarios para tales efectos.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Cualquier extracción, destrucción o eliminación, alteración o modificación o revelación indebida de archivos físicos o electrónicos que sean propiedad del Instituto o se encuentren bajo su resguardo, podría constituir un delito en términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades, laboral, civil, o administrativa, que en su caso procedan.

Modificación DOF 07-02-2024

11. Las personas trabajadoras que se encuentren laborando bajo el programa de trabajo fuera de la oficina o por medidas extraordinarias y, que por motivo de sus funciones deban extraer información, expedientes o documentación que se encuentre bajo su resguardo o del Instituto, para consultar fuera de las instalaciones del Instituto, deberán contar con autorización expresa de su jefe inmediato, así como del encargado de archivo del área correspondiente, con base en el Manual General de Políticas de Control Interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información, así como la normativa que le sea aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

La autorización deberá identificar el o los documentos, expedientes o archivos específicos a extraer, el periodo por el cual lo tendrá bajo su resguardo, así como contar con la justificación para su salida del Instituto. La persona encargada del archivo del área correspondiente deberá mantener un registro de salida y regreso de los documentos, expedientes o archivos aprobados para salir del Instituto. La persona encargada del archivo deberá dar aviso de la autorización a la Subdirección de Administración y Servicios.

Lo anterior, no exime de la responsabilidad de tomar todas las medidas de cuidado y protección en materia archivística y de conformidad con las Políticas de Seguridad de la Información y Control Interno del Instituto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Transparencia y acceso a la información

12. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, realizarán todas las acciones tendientes para garantizar el acceso de cualquier persona a toda la información que sea generada o se encuentre en posesión del Instituto, en términos de la LGTAIP y la LGPDPPSO.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

13. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tomarán todas las medidas necesarias para clasificar debidamente la información que generen o resguarden como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y, deberán salvaguardarla y utilizarla de forma responsable, segura y objetiva conforme a dicha clasificación.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Asimismo, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y documentación clasificada e información privilegiada o sensible, que, por razones de su empleo, cargo o comisión, manejen, resguarden o tengan acceso.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2022

Las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas trabajadoras del Infonavit, así como las personas invitadas que participen o tengan presencia en las sesiones de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de resguardar, guardar la confidencialidad, no revelar y evitar la difusión de información que, por razón de su participación en las sesiones de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad. Asimismo, no difundirán públicamente información durante las sesiones y respecto a ellas, en tanto no finalicen y exista resolución de los acuerdos que se adopten de manera colegiada y tripartita.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit deberán firmar un acuerdo de confidencialidad al inicio de sus labores en el Instituto, así como una reiteración de dicho acuerdo al concluir su empleo, encargo o comisión.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

14. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de advertir, entre ellas/os o a terceras personas, cuando en apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia, se revele información confidencial y/o reservada.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

15. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, respetarán y garantizarán el derecho a la privacidad y a la intimidad, en los términos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, deberán adoptar todas las medidas y cumplir con los protocolos de seguridad necesarios para proteger los datos personales y personales sensibles de las personas trabajadores del Infonavit, derechohabientes y sus beneficiarios en términos de las leyes aplicables en la materia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

16. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o portabilidad de datos personales. Los procedimientos serán sencillos y de fácil acceso, fomentando el uso de tecnologías de la información.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

III. CONDUCTA EN EL CENTRO DE TRABAJO

Excelencia en el servicio

17. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de responder eficientemente a las necesidades y expectativas de servicio de las personas usuarias internas, derechohabientes, acreditadas, personas empleadoras y de la sociedad en general, que permita mantener e incrementar la imagen de credibilidad, confianza e integridad del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios por parte del Instituto, atenderán a las personas derechohabientes, a sus beneficiarios y al público en general, de forma íntegra, amable, respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit cumplirán con las reglas, lineamientos, protocolos, manuales de actuación, normatividad institucional y las demás disposiciones aplicables a la atención al público.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

18. Las personas trabajadoras del Infonavit no deben utilizar su cargo, empleo o comisión en el Instituto para propiciar preferencias u ofrecer favores o beneficios, para privilegiar a personas usuarias, intermediarios de los servicios que ofrece el Instituto y/o para beneficio personal.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Respeto a la diversidad

19. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de promover un ambiente de trabajo donde tiene cabida la diversidad y en el que se valoran y respetan las diferencias, en el que todas las personas son tratadas con dignidad, igualdad y respeto. Deben fomentar un clima laboral, entendido como las condiciones emocionales, psicológicas y sociales en las que las personas desarrollan su trabajo en un ambiente positivo, en el que no se permita el ejercicio de prácticas discriminatorias con base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias o identidades sexuales, filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

20. Un principio de la cultura organizacional del Instituto es el de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas calificadas, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad, en las diversas prácticas de empleo, como son: el reclutamiento y la selección, la compensación, el entrenamiento y la capacitación que facilite la promoción y el ascenso de las personas trabajadoras del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Respeto a la dignidad de las personas

21. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tienen la responsabilidad de velar por el respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos y, de ninguna forma propiciar el desarrollo de situaciones de cualquier tipo de acoso, hostigamiento, discriminación e intimidación en las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas en el ejercicio de sus funciones.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Contratación y fortalecimiento de Recursos Humanos

22. La contratación y administración de recursos humanos se apegará a los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, profesionalismo y respeto, así como a la normatividad institucional aplicable.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

23. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, instrumentarán el enfoque de derechos humanos y la institucionalización de la perspectiva de género con el fin de promover la igualdad sustantiva, conforme a las disposiciones aplicables.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Salud, protección civil, protección del ambiente laboral

24. Es responsabilidad de personas trabajadoras del Infonavit adoptar las mejores prácticas en materia de protección civil, salud y prevención de riesgos laborales, atendiendo las recomendaciones de prevención indicadas por la Subdirección de Recursos Humanos. Asimismo, deben capacitarse con el objeto de mantener su lugar de trabajo seguro y saludable, así como desarrollar una conciencia de seguridad individual y colectiva.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

25. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, y de toda persona colaboradora que los auxilie en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones y/o en las instalaciones del Instituto, deberán abstenerse de encontrarse en estado etílico o bajo el influjo de las drogas, salvo que, en este último caso, exista receta médica. Antes de ingresar al Instituto, deberán informar dicha circunstancia al Instituto y presentar la receta suscrita por el médico.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Trabajo Fuera de la Oficina

Título adicionado DOF 01-06-2022

26. Es responsabilidad de las personas trabajadoras del Infonavit acatar las Reglas de Operación del Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, conforme lo determine la Subdirección de Recursos Humanos y la normativa interna aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

27. Las personas trabajadoras del Instituto que accedan al Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, durante el tiempo que les sea autorizado, podrán hacer uso de los dispositivos móviles, hardware y software que tengan asignados o bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados a adoptar todas las medidas expedidas por el Instituto, necesarias para su protección y resguardo, contenidas en las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

28. Las personas trabajadoras del Infonavit, durante la realización de sus funciones bajo el Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, deben cumplir con todas las medidas expedidas por el Instituto en materia de seguridad de la información, así como el correcto cuidado de las herramientas de trabajo que les sean proporcionadas para el desempeño de sus labores.

Las áreas del Infonavit podrán solicitar en cualquier momento de la jornada laboral y de manera inmediata, cualquier tipo de información por cualquiera de los medios institucionales que estén disponibles y, sin que sea un impedimento el que la persona trabajadora del Instituto se encuentre en trabajo fuera de oficina.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Actividades políticas

29. El Instituto respeta el derecho de las personas trabajadoras del Infonavit a ejercer en su esfera individual y siempre a título personal sus derechos político-electorales. En este sentido, las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de ejercer sus derechos político-electorales, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades para con el Instituto. Sus actividades políticas deben ser desempeñadas estrictamente en el ejercicio individual o colectivo, fuera de los horarios de trabajo y sin utilizar activos, el nombre o logotipo del Instituto, en término de la normativa aplicable. Por su naturaleza jurídica el Instituto no colaborará con partidos políticos y/o organizaciones con fines políticos.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

IV. POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Conflicto de intereses

30. Las personas trabajadoras del Infonavit deberán presentar la declaración sobre los posibles conflictos de intereses presentes y potenciales, que incluya información sobre los intereses, vínculos personales y familiares hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad o de negocios, que pudieran afectar el desempeño imparcial y objetivo de su encargo, comisión o empleo. Deberán presentar dicha declaración al momento de realizar su declaración patrimonial inicial, así como su actualización anual. Lo anterior, de conformidad con los "*Criterios de orientación para identificar, prevenir y atender conductas que puedan constituir conflictos de interés de las personas trabajadoras y de los miembros de los Órganos del Instituto y de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"*, aprobados por la Comisión de Vigilancia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

En caso de existir dudas o consultas en la interpretación o aplicación de dichos Criterios se podrá comunicar ante las siguientes instancias:

Adición DOF 07-02-2024

a) Las personas trabajadoras del Infonavit deberán presentarlas ante la Contraloría General; y

b) La persona titular de la Dirección General deberá presentarlas ante el Consejo de Administración.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

c) Las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras deberán presentarlas ante la Comisión de Vigilancia.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

En caso de existir un posible conflicto de intereses para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas trabajadoras del Infonavit, con independencia de que estén o no integrados al padrón de declarantes del Instituto, deberán excusarse inmediatamente. Para ello, lo informarán por escrito a su superior jerárquico con copia a la Contraloría General. El superior jerárquico deberá calificar la excusa y, en caso de ser procedente, reasignará el asunto a otra persona, lo cual, deberá ser comunicado por escrito con copia a la Contraloría General.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit deben evitar, dentro de las operaciones del Instituto, la realización de transacciones comerciales en donde exista un interés económico, personal, familiar o de grupo, directo o indirecto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

31. Las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, deberán en cualquier asunto en el que tengan un posible conflicto de intereses, manifestarlo previamente ante la Comisión de Vigilancia y abstenerse de toda intervención en dicho asunto, así como de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

32. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, no deberán desempeñar su trabajo o comisión, según corresponda y, a la vez brindar sus servicios para cualquier organización que realice operaciones con el Instituto.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

33. La persona titular de la Dirección General, en caso de tener un conflicto de interés, deberá excusarse ante el Consejo de Administración, quien, en caso de ser procedente, encomendará el desahogo del asunto en cuestión a las áreas del Infonavit, Órganos y Comités Auxiliares del Instituto que resulte competentes, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

34. La persona que no informe del posible conflicto de interés a su superior jerárquico o a la Comisión de Vigilancia, según sea el caso, se sujetará a lo previsto en el procedimiento correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Familiares

35. Las personas trabajadoras del Infonavit, que tengan algún familiar trabajando en el Instituto o, pretendan que algún familiar ingrese a trabajar al Instituto, deben apegarse a las políticas de reclutamiento, selección y contratación de personal establecidas por el Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Declaración Patrimonial

36. Las personas trabajadoras del Infonavit integradas al padrón de declarantes del Instituto deben presentar la declaración patrimonial en los formatos establecidos por la Contraloría General, en donde se refleje la totalidad de los bienes que posea y el valor estimado de los mismos, desde el inicio de la relación laboral y/o contractual con el Instituto hasta su terminación, así como su estado y evolución patrimonial, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Infonavit. En todo momento las personas trabajadoras del Infonavit podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales (ARCOP), conforme a la legislación en la materia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Requerimientos de información y Establecimiento de Controles

Título modificado DOF 01-06-2022

37. Las personas trabajadoras del Infonavit, por lo que respecta a controles operativos, tecnológicos y financieros, involucrados en su operación, conforme su ámbito de competencia, participarán en la propuesta de definición, implementación y operación de los mismos, a efecto de que estos contribuyan a la debida administración integral de riesgos y la protección de cualquier acción maliciosa que se pudiera realizar en un entorno digital, en apego a los principios del presente Código de Ética y, con base en el Manual General de Políticas de Control Interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información, así como la normativa que le sea aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

38. Las personas trabajadoras del Infonavit, tienen la responsabilidad de garantizar que los registros, informes y controles financieros reflejen de manera fidedigna y exhaustiva todos los aspectos relacionados a la condición financiera y a los resultados de las operaciones del Instituto. Para ello, observarán rigurosamente las sanas prácticas y la normatividad financiera y contable aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

V. PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

39. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, evitarán propiciar o promover o realizar cualquier acto vinculado a la corrupción en cualquier relación directa o mediante un tercero, con entidades de gobierno, funcionarios públicos o representantes del sector privado.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

40. Las personas trabajadoras del Infonavit se abstendrán de recibir o requerir beneficios personales de tipo económico, privilegios o favores, por parte de terceros con la intención de inducirlos a incumplir con los principios de honradez, integridad y lealtad hacia el Instituto, o influir de cualquier forma en una decisión imparcial u objetiva.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

41. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, evitarán aceptar, requerir o prometer pagos de facilitación, dinero u objetos de valor a cualquier persona, comprometiendo con ello sus funciones y su vocación de servicio.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Regalos

42. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán abstenerse de aceptar, recibir u obtener para sí o para terceros regalos, cortesías u obsequios en dinero en efectivo o equivalente de cualquier persona u organización, con motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

En caso de que las personas trabajadoras del Infonavit reciban cualquier tipo de regalo, ofrecimiento, cortesía o donativo con motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente y remitir los bienes o valores a la Contraloría General; en el caso de las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares, a la Comisión de Vigilancia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Competencia Económica

43. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán evitar coadyuvar, facilitar o inducir la realización de prácticas anticompetitivas.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, informarán a la Comisión de Vigilancia o a la Contraloría General, según corresponda, cualquier posible práctica monopólica de la que tengan conocimiento con motivo de su encargo, empleo o comisión.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Contrataciones y adquisiciones materiales

44. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia de ingresos y egresos, de inversión en construcción, los planes de labores y financiamientos y el plan financiero del Instituto, deberán realizarse y administrarse con apego a los principios de legalidad, integridad, diligencia, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y honradez, de acuerdo con la normatividad en la materia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, privilegiando siempre el Fondo Nacional de la Vivienda en favor de las personas derechohabientes, acreditadas y pensionadas.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Reglas de Contacto con Externos

45. En el caso de que las personas trabajadoras del Infonavit se entrevisten con externos, ya sean potenciales proveedores u otros agentes externos que pudieran de alguna forma obtener algún beneficio de las actividades del Instituto distinto a los derechohabientes y sus beneficiarios, deberán respetar lo establecido en las disposiciones aplicables.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit únicamente tendrán contacto con los proveedores, actuales o potenciales, del Instituto, a través de los diversos canales institucionales.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Las personas trabajadoras del Infonavit, y quienes los representen en virtud de cualquier relación contractual con el Instituto que tengan contacto con las personas derechohabientes, sus beneficiarios y terceros, lo harán con respeto, de manera cordial, con vocación de servicio, en el marco de los derechos humanos y con perspectiva de género.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

VI. CRITERIOS ÉTICOS A CUMPLIR POR PARTICULARES

46. En el caso de toda persona física o moral, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán hacer del conocimiento cualquier interés o vinculo personal, familiar o de negocios que potencialmente pueda afectar su desempeño imparcial y objetivo en su encargo, comisión o empleo.

Párrafo modificado DOF 07-02-2024

47. Las personas trabajadoras del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilie en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, en cualquier procedimiento de mediación o conciliación, o bien, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, velarán en todo momento por los intereses del Instituto y su actuación se regirá por los principios éticos que establece el presente Código.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

48. Toda persona física o moral que participe en los procesos de compras, arrendamientos, contratos de obra y adquisiciones con el Instituto, deberá sujetarse a este Código de Ética y a la normatividad institucional de la materia, y conducirse con integridad. Asimismo, estarán sujetos a la presentación de la declaración de intereses correspondiente.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

49. Los proveedores y Aliados Estratégicos que traten datos personales bajo custodia del Instituto, deben adoptar y cumplir las medidas de seguridad previstas en la normativa interna, incluidas las políticas, protocolos, programas o acciones con las que cuente el Instituto en materia de seguridad de la información y protección de datos personales; así como la externa que le sea aplicable según el caso e inclusive aquella adicional que consideren conveniente por el tipo y número de datos personales tratados, los riesgos a los que estén expuestos, la tecnología utilizada o a utilizar y el nivel de afectación que podría implicar para la persona titular en caso de uso indebido. Tanto proveedores como Aliados Estratégicos y terceros cumplirán con las reglas para el cumplimiento del principio de información, según sea el caso.

Párrafo modificado DOF 07-02-2024

En este sentido, los proveedores y Aliados Estratégicos deben reportar al Instituto eventos y debilidades de seguridad de la información al momento de identificarse.

Párrafo adicionado DOF 07-02-2024

50. Las personas físicas o morales que participen en los procesos de compra de bienes, arrendamiento, contratación de obra y/o adquisición de servicios proporcionarán información veraz al Instituto.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

51. Las personas trabajadoras del Infonavit y las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, deben cumplir con este Código de Ética en sus actividades internas para la atención de las personas derechohabientes, personas acreditadas y sociedad en general, así como en el ámbito o actividades externas para el caso de que dichos actos los realice a nombre del Instituto, haciendo uso del logo del Infonavit o aprovechándose de su posición o cargo en el Infonavit. Para ello, es necesario conocerlo a fondo, ser sensibles y conducirse conforme a los principios institucionales y a los derechos humanos.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Incumplimientos al Código de Ética

Título modificado DOF07-02-2024

52. Las violaciones al presente Código de Ética serán objeto de investigación y, en su caso, sanción, conforme a la normatividad interna del Instituto en materia laboral, así como a las disposiciones aplicables, considerando que:

I. Para las personas trabajadoras del Instituto, conocerá de los casos la Contraloría General, y se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo y en su caso, el Reglamento de Labores para trabajadores de Confianza y demás normatividad aplicable.

II. Para el caso de Aliados Estratégicos, toda persona física o moral que represente al Instituto directa o indirectamente y los proveedores de bienes y servicios, las sanciones se aplicarán en términos de las disposiciones aplicables y los términos contractuales.

III. Para las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, las violaciones al presente Código de Ética se harán del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y, deberán ser investigadas con el apoyo de la Contraloría General e informadas a la representación correspondiente para que sancione en los términos de sus disposiciones internas.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Los procedimientos administrativos internos de sanción por el incumplimiento de este Código de Ética son independientes de las posibles acciones por responsabilidad laboral, penal o civil que el Instituto o algún particular pudieran ejercer en contra de quien resulte responsable.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

53. Las personas trabajadores del Infonavit, las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y de toda persona colaboradora que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de aquellas que representen al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tienen la responsabilidad de responder a los requerimientos de información y/o documentación de las Instancias Internas Competentes de forma veraz y oportuna, completa, que no induzca al error, conforme a los principios de Código de Ética.

Asimismo, las personas trabajadoras del Instituto deberán cooperar de manera exhaustiva, diligente, íntegra, honrada y, que no induzca al error en los procedimientos de investigación de responsabilidades administrativas y de control interno que lleve a cabo la Contraloría General.

Artículo modificado por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Mecanismos de denuncia

54. Cualquier persona podrá denunciar una posible violación al Código de Ética por parte de las personas trabajadoras del Infonavit ante la Contraloría General, a través de los canales oficiales que establezca el Instituto. Las denuncias contra las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto por presuntas violaciones deberán presentarse ante la Comisión de Vigilancia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

55. El Instituto pondrá a disposición de las personas denunciantes, mecanismos especiales y canales internos que garanticen la confidencialidad de la información recibida y, en su caso, la protección de la persona denunciante, para lo cual podrá solicitar la intervención de un tercero especializado para las labores de recepción de denuncias, así como en la emisión de dictámenes o peritajes especializados, así como para apoyar a la Comisión de Vigilancia, a través de la Contraloría General.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

Difusión del Código de Ética

56. La Subdirección de Recursos Humanos y las demás áreas de Infonavit que establezca el Estatuto Orgánico y la Ley del Instituto, conforme a sus competencias, serán responsables de la difusión del presente Código de Ética y sus principios. Para llevar a cabo lo anterior, se utilizará cualquier medio, físico o electrónico, como redes sociales o infografías, entre otros.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

La Subdirección de Recursos Humanos será responsable de implementar un programa de capacitación para todas las personas trabajadoras del Infonavit sobre el cumplimiento del Código de Ética. Al iniciar su empleo, comisión o encargo, se les dará a las personas trabajadoras del Infonavit el presente Código para su conocimiento y firma de adhesión. En el caso de las personas integrantes de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, se hará de su conocimiento, a través de la Secretaría General.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 136 30 de abril de 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al a la persona titular de la Dirección General la expedición del presente Código de Ética y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que consideran las actualizaciones previas publicadas en el Diario Oficial de la Federación fueron aprobadas por la Asamblea General del Instituto en su Sesión Ordinaria número 136, celebrada el 30 de abril de 2025 y, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 30 de abril de dos mil veinticinco.- El Director General, **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.

(R.- 565242)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 50/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA	1
ANTECEDENTES	2
CONCEPTOS DE INVALIDEZ	3
TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA	6
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES	6
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	8
CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	9
CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	10
COMPETENCIA	13
PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	14
OPORTUNIDAD	15
LEGITIMACIÓN ACTIVA	15
LEGITIMACIÓN PASIVA	17
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	19
ESTUDIO DE FONDO	
A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	19
B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	27
EFECTOS	32
RESOLUTIVOS	33

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 50/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada**. Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

   Entidad, poder u órganos demandados:

   - Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
   - Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

   Norma general cuya invalidez se demanda:

   "El Decreto 633 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente:

   *ARTÍCULO 20. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: (**...**)*

   XIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo.

   XIV. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo.

   XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagarán conforme a lo siguiente:

   1. Antena para Telefonía Celular $12,417.00 cada una.

   2. Antena para Telecomunicaciones $8,692.00 cada una."

2. **Antecedentes**. La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto impugnado, en su Capítulo Noveno *"De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones"*, Sección I, *"Por la Expedición de Licencias para Construcción"*, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, y para la expedición de licencias de construcción y funcionamiento de antenas para telecomunicaciones, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.

3. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados**. Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Conceptos de invalidez**. En sus dos conceptos de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:

   - **Primero**. Sostiene que el artículo 20, fracciones XIII y XIV, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.
   - En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.
   - Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, expidió la Ley de Hidrocarburos que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.

- Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
- Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, último párrafo, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
- Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- Sostiene que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.
- **Segundo**. Expresa que el artículo 20, fracción XVII, del Decreto controvertido, obliga a cualquier persona que instale antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares, al pago de derechos al municipio; siendo que dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, así como la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones (incluida la banda ancha e internet) es facultad exclusiva de la Federación.
- De esta forma, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados al expedir la norma impugnada, invaden la competencia exclusiva de la Federación, pues impone un cobro por la autorización de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares.
- Expone que en términos de los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, corresponde al Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, por lo que, en uso de esa facultad, expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, redes públicas de telecomunicaciones, acceso a la infraestructura, recursos orbitales, comunicación vía satélite y la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.
- En esa línea, indica que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de ninguna manera permite a las entidades federativas otorgar autorizaciones relacionadas con la licencia de colocación y permanencia de estructuras para la infraestructura de telecomunicación, por lo que, al regularlo, el Congreso local invade la competencia de la Federación.
- Reitera que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se reservan a los Estados, y conforme al numeral 115, fracción V, último párrafo, constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, por lo que el artículo impugnado causa una afectación a las facultades del Poder Ejecutivo Federal, pues su contenido se relaciona directamente con la regulación de telecomunicaciones.
- Concluye que los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo tercero, 27, párrafo séptimo, 73, fracción XVII, 124 y 133 de la Constitución Federal, otorgan a la Federación la facultad exclusiva de dictar y regular sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones, por lo que el Congreso Estatal al imponer el pago de derechos por la prestación de dichos servicios a través de sus leyes de ingresos, invade la esfera competencial de la Federación.

5. **Radicación y turno**. Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 50/2024, y ordenó que se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.

6. **Admisión y trámite**. Mediante auto de veintinueve de febrero del presente año, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.

7. Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

8. Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

9. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Mediante oficio presentado el once de abril de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de este Alto Tribunal, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el doce siguiente, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

   - **Respecto a materia de hidrocarburos**, precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el artículo 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del artículo 27, párrafos cuarto y sexto, del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable de imprescriptible.

   - Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.

   - En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.

   - **En cuanto a materia de telecomunicaciones**, expone que del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; y de los numerales 6, apartado B, fracción II, 25, 27 y 28 de la Norma Fundamental, se desprende que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, siendo dicho Instituto, además, la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento, revocación y autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en dicha materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

- Así, indica que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, y sólo a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones permite el uso, aprovechamiento y explotación del mismo.
- Que si bien en términos del artículo 115 de la Constitución General, los gobiernos municipales cuentan con la facultad de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria a través del otorgamiento de licenciadas de construcción, lo cierto es que el numeral impugnado excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
- De esta forma, señala que, no obstante que el artículo controvertido no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por el supuesto antes descrito, el cual se relaciona directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Por tanto, sostiene que, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio, de un servicio de explotación y regulación, resulta claro que el Congreso local invadió las facultades de la Federación.

10. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:

    - Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X, XVII y XXIX, de la Norma Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones en relación con el aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.
    - En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 6, 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.

11. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

12. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:

    - Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
    - Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.

13. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:

- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
- Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el artículo 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.
- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
- Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran no sólo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.
- Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a *posteriori* se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.
- Concluye que el numeral controvertido no hace referencia a la explotación de hidrocarburos en sí misma, pues la expedición de permisos de construcción no busca regular la actividad de extracción de éstos, sino tiene como finalidad que los municipios puedan proteger el bien común autorizando construcciones que no atenten contra la seguridad de las personas, sus bienes, la salud, el medio ambiente, entre otros bienes jurídicos fundamentales.
- Luego, respecto a la impugnación de la fracción XVIII, numerales 1 y 2 del artículo impugnado, indica que es cierto que el precepto 73, fracción XVIII, de la Constitución General reconoce en favor del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre vías generales de telecomunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet; no obstante, es menester acudir a la redacción literal de la porción normativa reclamada, la cual se relaciona con la expedición de licencias de construcción.
- De esta forma, señala que el artículo controvertido únicamente contempla la expedición de permisos de construcción en vía pública y en propiedad privada; materia sobre la cual los congresos locales se encuentran facultados para ejercer.
- Que dentro de la jurisprudencia 2a./J. 50/2010 de rubro *"DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN"*, la Segunda Sala del Alto Tribunal sostuvo que los derechos por la autorización municipal para la construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía contempladas en leyes de ingresos municipales no invaden la esfera de competencias del Congreso de la Unión.
- Asimismo, refiere que la Segunda Sala sostuvo razones similares en la contradicción de tesis 441/2009, donde al analizar si la legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las legislaturas estatales, concluyó que la norma en cuestión no especificaba ni se refería directamente a la actividad de instalación de cables, sino que se enfocaba exclusivamente en la instalación de infraestructura en bienes de dominio público.

14. Por acuerdo de tres de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando contestación de la demanda; luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Viesca a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

15. **Opinión del Fiscal General de la República**. El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.

16. **Audiencia**. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.

17. **Cierre de instrucción**. Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

18. **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I[3], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo, fracción I[4], del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito[5]; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.

19. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I[6], de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.

20. Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 633, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

21. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

---

[1] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a) La Federación y una entidad federativa; (**...**)

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**...**)

[4] **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (**...**)

[5] **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

[6] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (**...**)

Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
"Artículo 20. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: (**…**) XIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo. XIV. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo. XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagarán conforme a lo siguiente: 1. Antena para Telefonía Celular $12,417.00 cada una. 2. Antena para Telecomunicaciones $8,692.00 cada una.".

22. **TERCERO. Oportunidad**. Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

23. El artículo 21, fracción II[7], de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

24. En el caso, el Decreto 633, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro[8], por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

25. **CUARTO. Legitimación activa**. Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

> ***"Artículo 105.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
>
> *a) La Federación y una entidad federativa; (…)".*

26. Por su parte, los artículos 10, fracción I[9], y 11, párrafos primero y tercero[10], de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté

---

[7] **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El plazo para la interposición de la demanda será: (**…**)
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (**…**)

[8] Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (**…**)

[10] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**…**)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

27. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.

28. Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno[11], por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultada para tal efecto.

29. **QUINTO. Legitimación pasiva**. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.

30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II[12], y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

31. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.

32. Aunado a que el artículo 48, fracción I[13], de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.

33. En relación con la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

34. Asimismo, el artículo 25, fracción VIII[14], del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.

---

[11] **ÚNICO**. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[12] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (**…**)
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (**…**)

[13] **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (**…**)

[14] **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (**…**)
VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos. (**…**)

35. **SEXTO. Causas de improcedencia**. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.

36. **SÉPTIMO. Estudio de fondo**. El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, así como de vías generales de comunicación, tecnologías de la información, radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con éstas, es competencia exclusiva de la Federación en términos, respectivamente, de los artículos 25, 27 y 73, fracciones X y XVII, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.

37. Para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en dos apartados en función del contenido de las disposiciones impugnadas.

A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

38. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.

39. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.

40. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.

41. El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

42. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

43. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.

44. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

45. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

46. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.[15]

47. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

    a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

       Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

    b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

    c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

48. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejores y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

49. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

    a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

    b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

    c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

    d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

    e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

    f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

    g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

    h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

    i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

---

[15] **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos**. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (**...**)

50. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

51. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:

> "Artículo 20. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: (**...**)
>
> XIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo.
>
> XIV. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,224.00 por permiso para cada pozo".

52. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.

53. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.

54. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.

55. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV[16], de la Ley de Hidrocarburos.

56. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.

---

[16] **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos**. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (**...**)
XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;
XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (**...**)

57. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción XIII del artículo 20 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *"en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo."*

58. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.[17]

59. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso de Coahuila de Zaragoza se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.[18]

60. Consecuentemente, se declara la **invalidez** del artículo 20, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

61. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

62. Respecto al artículo 20, fracción XVIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo accionante argumenta que éste viola la competencia de la Federación al establecer el cobro de derechos por la expedición de licencias para la instalación de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares, toda vez que conforme a los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, 73, fracción XVII, y 124 de la Constitución Federal, es facultad de la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones.

63. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado**, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para establecer derechos en materia de telecomunicaciones.

64. De los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo décimo quinto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General, se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre telecomunicaciones.

65. Asimismo, los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del referido artículo 28 constitucional, establecen que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Además, el referido Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

66. Dichas concesiones se otorgan mediante licitaciones públicas, mismas que deberán atender a lo previsto en el artículo 134 constitucional, y lo cual le permite al ya referido Instituto fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes[19]; esto porque a través del otorgamiento de esas concesiones, se confiere a los particulares el derecho a usar, aprovechar o explotar los bienes del dominio de la Nación como lo es el espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio de radiodifusión.

---

[17] Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32

[18] **Artículo 73 de la Constitución Federal**. El Congreso tiene facultad: (**…**)
XXIX. Para establecer contribuciones: (**…**)
2°.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (**…**)

[19] Lo anterior, se apoya en la jurisprudencia P./J. 72/2007 de rubro *"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS."*
Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170758, página 986.

67. Conforme a lo anterior, es de concluirse que la competencia para legislar en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su respectiva infraestructura.

68. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si el precepto impugnado viola la competencia de la Federación, para lo cual, resulta necesaria su transcripción:

> "Artículo 20. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: (**...**)
>
> XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagarán conforme a lo siguiente:
>
> 1. Antena para Telefonía Celular $12,417.00 cada una.
>
> 2. Antena para Telecomunicaciones $8,692.00 cada una."

69. Del artículo transcrito se observa que el legislador estableció cobros por la expedición de permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones y para telefonía celular.

70. Conforme al artículo 3, fracciones XXVI, XXVII y LVII[20], de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las redes de telecomunicaciones son un sistema integrado por diversos tipos de medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

71. Las redes de telecomunicaciones operan con infraestructura activa y pasiva, esta última se refiere a bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

72. Si bien, como se precisó previamente, este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de las legislaturas locales de establecer derechos en favor de los municipios por la expedición que éstos realizan de licencias o permisos de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía ya que el legislador local estableció el pago de una contraprestación (derecho) por una actividad cuya regulación y supervisión corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

73. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas estas últimas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII[21], de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

---

[20] **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (**...**)
XXVI. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (**...**)
LVII. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario; (**...**)

[21] **Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (**...**)
LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión; (**...**)

74. De esta forma, si la norma impugnada tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, implica que el Congreso local está invadiendo la competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.

75. Esto es, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 20, fracción XVIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

76. Consideraciones similares sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023, falladas el once de septiembre de dos mil veintitrés.[22]

77. **OCTAVO. Efectos**. Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV[23], y 45[24] de la Ley Reglamentaria de la materia prevén que las resoluciones que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deben establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

78. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

79. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

80. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

81. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 633, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

[22] Por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

[23] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener: (**…**)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)

[24] **Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 43, 54 y 59, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción XVIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con efectos exhortativos adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 50/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida controversia constitucional en la que el Poder Ejecutivo Federal impugnó, entre otros, el artículo 20, fracción XVIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En esencia, la mayoría concluyó que esas normas impugnadas invaden la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, en particular del Congreso de la Unión y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Yo no compartí la invalidez del artículo 20, fracción XVIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024 y voté en contra, por las razones que expreso a continuación:

Razones del voto particular:

En este caso, el accionante fue el Poder Ejecutivo Federal, por lo que, **a mi consideración, no resultaba viable analizar la invasión a la competencia de otros órdenes de gobierno ni la de organismos constitucionalmente autónomos**.

Tal como lo sostuve en el voto particular que formulé en la controversia constitucional 119/2020, el Poder Ejecutivo Federal carece tanto de legitimación como de interés legítimo en la controversia constitucional para defender esferas competenciales de un poder distinto; la materia de la litis se debe limitar a examinar si el acto o norma impugnada incide en la esfera competencial del accionante.

Por lo tanto, si la presente controversia fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, únicamente debió examinarse la existencia de una invasión a la esfera de ese Poder; no a la de otros Poderes u órganos constitucionalmente autónomos.

En esa línea, no comparto que la invalidez de la norma impugnada en este medio de control constitucional se sustente en una invasión a la esfera de competencia exclusiva de otros poderes, ya que el Poder Ejecutivo accionante no tiene interés para alegar la invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión ni del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este último por ser un órgano constitucionalmente autónomo.

Ello, con independencia de que las normas impugnadas efectivamente pudieran estar invadiendo la esfera competencial de otros Poderes o de que resulten contrarias al texto constitucional por otros motivos que no se relacionen con una invasión a la competencia del Ejecutivo, ya que ello tendría que haberse planteado por el Poder u órgano legitimado para ello, o bien a través de algún otro medio de control de regularidad constitucional, como una acción de inconstitucionalidad.

En segundo lugar, **no advierto una invasión a la esfera competencial del Poder Ejecutivo Federal,** por el contrario, a mi juicio, los municipios, en principio, sí tienen facultad para cobrar derechos por licencias de construcción, aun de obra e infraestructura relacionada con la materia de telecomunicaciones.

Tal como lo sostuve al discutirse la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, el propio artículo 115 Constitucional, en sus fracciones II, III, IV y V, inciso a), establece expresamente que éstos pueden percibir contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y establecer derechos por otorgar licencias y permisos para construcciones, situación que se traduce en la facultad constitucional de establecer cobros por derecho de expedición de licencias para la construcción en la vía pública o en propiedad privada, incluso para actividades o servicios relacionados con las telecomunicaciones.

En esa línea, la norma impugnada establece el cobro de derechos por **licencias de construcción** para la instalación de infraestructura, como antenas de telecomunicaciones, lo cual no es equivalente a cobrar por la prestación de los servicios del propio sistema de telecomunicación, es decir, la norma impugnada no trata de regular una vía general de comunicación, dado que la autorización se otorga únicamente para controlar la construcción e instalación de infraestructura, por estas razones, el tributo no recae sobre un servicio concesionado como las redes públicas de telecomunicaciones.

Este razonamiento se encuentra reforzado con el artículo 60, fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano[1], en relación con el diverso 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones[2], el cual otorga la facultad de la Secretaria de Telecomunicaciones y Transportes de emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de infraestructura y obra pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En ese mismo sentido, del artículo 10-A, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley de Coordinación Fiscal,[3] se desprende que los municipios están en posibilidad de adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los que opten por hacerlo, no mantendrán en vigor los derechos estatales o municipales por licencias de construcción en materia de telecomunicaciones.

A contrario sensu, se entiende que los municipios, de origen, cuentan con la facultad constitucional para establecer cobros por derecho de expedición de licencia para construcción, incluso de actividades o servicios relacionados con la materia de telecomunicaciones y que deberán renunciar voluntariamente a cobrarlos en caso de que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De esa forma, estimo que es constitucional que los municipios establezcan cobros por licencias de construcción relacionados con la materia de telecomunicaciones, pues ello corresponde a una manifestación de su potestad tributaria reconocida constitucionalmente; máxime que no se advirtió en ningún momento que la norma impugnada invadiera una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, actor en este caso.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 50/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

---

[1] **Artículo 60.** La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (**...**)
IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[2] **Artículo 147.** (**...**)
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

[3] **Artículo 10-A.** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:**a)** Licencias de construcción (**...**)
V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 59/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA	1
ANTECEDENTES	2
CONCEPTOS DE INVALIDEZ	3
TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA	4
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	5
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES	6
CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA	7
CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE COAHUILA	8
COMPETENCIA	9
PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	10
OPORTUNIDAD	11
LEGITIMACIÓN ACTIVA	12
LEGITIMACIÓN PASIVA	13
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	15
ESTUDIO DE FONDO	15
EFECTOS	24
RESOLUTIVOS	25

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

Cotejó
SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO
COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTIÑÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 59/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada**. Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

   Entidad, poder u órganos demandados:

   - Poder Legislativo del Estado de Coahuila.
   - Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.

   Norma general cuya invalidez se demanda:

   "El Decreto 607 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic) que dispone:

   *ARTÍCULO 17. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada. (**...**)*

   XXII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo.

   XXIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo."

2. **Antecedentes**. La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto impugnado, en su Capítulo Octavo *"De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones"*, Sección I, *"Por la Expedición de Licencias para Construcción"*, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.

3. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados**. Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Conceptos de invalidez**. En su único concepto de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:

   - Sostiene que el artículo 17, fracciones XXII y XXIII, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.
   - En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.
   - Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, expidió la Ley de Hidrocarburos que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.
   - Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.

- Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, último párrafo, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
- Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- Concluye que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.

5. **Radicación y turno**. Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 59/2024, y ordenó se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.

6. **Admisión y trámite**. Mediante auto de veintinueve de febrero del presente año, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.

7. Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

8. Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, a los que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.

9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**. Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:

   - Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X y XXIX, de la Norma Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.
   - En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.

10. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Mediante oficio recibido el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el artículo 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del artículo 27, párrafos cuarto y sexto, del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable de imprescriptible.
- Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.
- En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.

11. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

12. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila**. Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de mayo siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:

- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
- Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el artículo 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.
- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
- Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran no sólo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.
- Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a *posteriori* se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.
- Concluye que el numeral controvertido no hace referencia a la explotación de hidrocarburos en sí misma, pues la expedición de permisos de construcción no busca regular la actividad de extracción de éstos, lo que se puede constatar, dado que al momento en que se solicite y expida el permiso de construcción, aun no existirá actividad de extracción.

13. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila**. Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:

- Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
- Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.

14. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, dando contestación de la demanda; luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Frontera a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

15. **Opinión del Fiscal General de la República**. El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.

16. **Audiencia**. El dos de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.

17. **Cierre de instrucción**. Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

18. **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I[3], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo, fracción I[4], del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito[5]; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.

---

[1] **Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a) La Federación y una entidad federativa; (**…**)

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**…**)

[4] **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (**…**)

[5] **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

19. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I[6], de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.

20. Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 607, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

21. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
"Artículo 17. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada. (**…**)
XXII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo.
XXIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo."

22. **TERCERO. Oportunidad**. Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

23. El artículo 21, fracción II[7], de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

24. En el caso, el Decreto 607, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro[8], por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.

25. **CUARTO. Legitimación activa**. Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

> *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
>
> *a) La Federación y una entidad federativa; (…)".*

---

[6] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (**…**)

[7] **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El plazo para la interposición de la demanda será: (**…**)
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (**…**)

[8] Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

26. Por su parte, los artículos 10, fracción I[9], y 11, párrafos primero y tercero[10], de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

27. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.

28. Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno[11], por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultada para tal efecto.

29. **QUINTO. Legitimación pasiva**. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.

30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II[12], y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

31. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.

32. Aunado a que el artículo 48, fracción I[13], de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.

---

[9] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (**…**)

[10] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**…**)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[11] **ÚNICO**. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[12] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (**…**)
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (**…**)

[13] **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila**. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (**…**)

33. Con relación a la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

34. Asimismo, el artículo 25, fracción VIII[14], del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.

35. **SEXTO. Causas de improcedencia**. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.

36. **SÉPTIMO. Estudio de fondo**. El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con ella, es competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.

37. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.

38. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.

39. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.

40. El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

41. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

42. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.

---

[14] **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila**. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (**...**)
VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos. (**...**)

43. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

44. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

45. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.[15]

46. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

    a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

       Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

    b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

    c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

47. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejores y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

48. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

    a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

    b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

    c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

    d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

    e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

    f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

---

[15] **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos**. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (**...**)

g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

49. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

50. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:

> "Artículo 17. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada. (**...**)
>
> XXII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo.
>
> XXIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $60,231.00 por permiso para cada pozo".

51. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos —incluyendo aquellos verticales o direccionales— establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.

52. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.

53. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.

54. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV[16], de la Ley de Hidrocarburos.

---

[16] **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos**. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (**...**)
XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;
XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (**...**)

55. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.

56. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción XXII del artículo 17 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *"en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo".*

57. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.[17]

58. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso de Coahuila se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.[18]

59. Consecuentemente, se declara la **invalidez** del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

60. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

61. **OCTAVO. Efectos**. Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV[19], y 45[20] de la Ley Reglamentaria de la materia prevén que las resoluciones que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

62. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

63. La declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

64. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

65. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 607, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

---

[17] Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32

[18] **Artículo 73 de la Constitución Federal**. El Congreso tiene facultad: (**…**)
XXIX. Para establecer contribuciones: (**…**)
2°.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (**…**)

[19] **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Las sentencias deberán contener: (**…**)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (**…**)

[20] **Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión de once de noviembre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 59/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.9068 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7370%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8003%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8929%.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.47 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-197/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Pablo Andrei Zamudio Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG505/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-197/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR PABLO ANDREI ZAMUDIO DÍAZ

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

III. **Expediente SUP-AG-209/2024**. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*"**Conclusiones***

***Primera**. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

***Segunda**. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

***PRIMERO**. Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.*

***SEGUNDO**. **Es constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

***TERCERO**. **No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo**, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."*

IV. **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

V. **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

VI. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

VII. **Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

VIII. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

IX. **Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior y de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.

X. **Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025**. El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

XI. **Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales**. El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.

XII. **Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales**. El 30 de enero de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 aprobó los citados lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.

XIII. **Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.

XIV. **Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

XV. **Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.

XVI. **Publicación y difusión de Listados**. El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.

Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.

XVII. **Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información**. El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.

XVIII. **Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos**. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XIX. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.

XX. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XXI. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XXII. **Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del PJF.

XXIII. **Aprobación de las reglas y criterios sobre la incompatibilidad.** Mediante Acuerdo INE/CG335/2025, de 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de personas participantes en las elecciones extraordinarias del PJF y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postulados a más de un cargo de elección popular, en cuyos considerandos 13 y 14, se estableció:

> ***"13.*** *Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:*
>
> *✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.*
>
> *✓Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.*
>
> *14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última."*

XXIV. Circular INE/SE/11/2025. El 8 de abril de 2025. La Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió la circular para comunicar las disposiciones operativas aplicables a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de desplegar el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG335/2025, para efecto de que el Consejo General, en su caso, pudiera cancelar las candidaturas con motivo de las renuncias presentadas por las personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, en los supuestos de incompatibilidad o por así considerarlo conveniente a sus intereses. Circular a través de la cual, se generó una Guía operativa del procedimiento descrito en el acuerdo referido.

XXV. **Aprobación de cancelación de candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG407/2025, de 8 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó la cancelación de 17 candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia al cargo del PJF.

XXVI. **Presentación de consulta.** Con fecha 2 de mayo de 2025, Pablo Andrei Zamudio Díaz, candidato a Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Circuito con especialidad en materia administrativa en la Ciudad de México, presentó escrito a través del cual formuló los siguientes planteamientos:

> *"[…]*
>
> *a) ¿Es permisible que un candidato definitivo para magistrado de circuito, renuncie expresamente a su candidatura ante la autoridad electoral, teniendo presente para ello la temporalidad en que nos encontramos a la fecha de presentación de este escrito, y de que muy probablemente ya se procedió a imprimir las boletas de elección rosa en que participara como candidato?*
>
> *b) De no ser permisible la renuncia ¿cuál es el fundamento legal para sustentar la respuesta negativa a la pregunta anterior?*

c) Con independencia de lo anterior, ¿es aplicable al proceso electoral judicial la figura de sustitución de candidatos definitivos según la lista definitiva aprobada por el INE para efectos de impresión de las boletas electorales, previo o durante la emisión de la ciudadanía de su voto el día de la jornada electoral, teniendo presente que la sustitución solo se prevé normativamente cuando el candidato electo fallece previo o durante el ejercicio del encargo, pero no previo o durante el proceso electoral?

d) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para ese candidato, su candidatura y su boleta a la que pertenece, en relación a los votos que lleguen emitirse a su favor el 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

e) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para los restantes candidatos con los que contiende el candidato renunciado, en la exclusiva boleta en que participa y participan, respecto a los votos que lleguen emitirse a favor del candidato que renunció, el próximo 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

f) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran si el candidato que renunció, y por ende, v surtió esa renuncia sus plenos efectos jurídicos, es el candidato que recibió más votos el día de la elección judicial este 01 de junio de 2025?

g) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué procedimiento se debe seguir para efectos de su concreción jurídica, por ejemplo, ante qué autoridad electoral se tiene que presentar el escrito de renuncia o comparecencia personal o virtual, si la renuncia se puede expresar por escrito, y en su caso sobre esta última, si se debe ratificar personalmente ante la autoridad electoral, o alguna otra tramitología que se deba efectuar?

h) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE notificará a los restantes candidatos que son contrincantes de su misma boleta de elección, para los efectos legales a que haya lugar?

i) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE qué medidas tomará para la ciudadanía, a fin de que la misma sea informada de que surtió sus plenos efectos jurídicos la renuncia a esa candidatura, y de que por ejemplo, tengan presente de las consecuencias de lo que llevaría consigo concederle votos a favor, por ejemplo, que será nulo, invalido o simplemente no tendrá ningún efecto jurídico?

[…]"

XXVII. Respuesta a la consulta. El 13 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INE/DEAJ/10281/2025 dio respuesta a la consulta señalada, conforme a lo siguiente:

"***…***

*Respecto al inciso **a)**, de su planteamiento es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos del Consejo General INE/CG78/2025 e INE/CG335/2025, el oficio número INE/SE/225/2025, la circular INE/SE/11/2025, así como la Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, **es posible** que las personas candidatas a una Magistratura de Circuito del actual Proceso Electoral Extraordinario, presente su renuncia, incluso si éstas se encuentran en los listados definitivos.*

La cancelación de la candidatura debe ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo que emita para tal efecto.

*Por cuanto hace al inciso **b)**, en el marco legal vigente no se contempla alguna disposición normativa que establezca que las candidaturas no puedan renunciar al cargo de elección popular que se encuentran postulados.*

*En atención al inciso **c)**, de conformidad con el artículo 502 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual mandata que en caso de declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su **sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales**, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.*

*Para el inciso **d)**, de conformidad con el considerando 25 del Acuerdo INE/CG335/202, se instruyó que los votos que se realicen a favor de una candidatura cancelada serán considerados como votos nulos.*

*En respuesta al inciso **e)**, es importante precisar que, en caso de que el Consejo General del Instituto, cancele una candidatura, únicamente tiene efectos jurídicos sobre dicha candidatura que presentó su renuncia, ya que en el marco normativo vigente no se contemplan consecuencias legales para el resto de los candidatos.*

*Por cuanto hace al inciso **f)**, se le expresa que la única consecuencia normativa que surtiría es la establecida por el Consejo General en el Acuerdo señalado en el inciso d) de la presente respuesta.*

*Atendiendo el inciso **g)**, de su consulta se le menciona que las personas candidatas a Magistradas de Circuito, pueden presentar su escrito de renuncia ante cualquier Junta Local o Distrital de este instituto, de forma personal, debiendo ratificarla ante el personal con delegación de la función electoral que se encuentre adscrito a ese órgano delegacional o subdelegacional, según corresponda.*

*Respecto al inciso **h)**, de acuerdo con el marco legal electoral no se advierte disposición que establezca que la cancelación de una candidatura deba ser comunicada al resto de candidatos.*

Sin embargo, el artículo 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que todos los acuerdos del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

*Y de conformidad el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales, puntualiza que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean **aplicados y observados debidamente**.*

*Por último, resolviendo la pregunta del inciso **i)**, una vez que el Consejo General emita el pronunciamiento respectivo sobre las candidaturas que hayan presentado su renuncia, el Acuerdo que emita para ese efecto, será publicado en el Diario Oficial de la Federación como se señaló en el inciso anterior, así como en los medios institucionales, que estime necesarios para difundir dicha decisión.*

***…**"*

XXVIII. Sentencia en el expediente SUP-JE-197/2025 del TEPJF. El 21 de mayo del año en curso, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en ese Juicio, misma que fue notificada a este Instituto en la misma fecha y en la que se resolvió lo siguiente:

*"**…***

5. ¿Cuáles son los efectos de la sentencia?

*Al encontrarse acreditado que, al momento de emitir la presente sentencia la autoridad responsable no ha cumplido con su obligación respecto del derecho de petición, se **ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, a la brevedad,** una vez le sea notificada la presente ejecutoria, dé respuesta a la petición formulada en libertad de atribuciones, misma que deberá ser notificada al actor a efecto de observar en plenitud los alcances del derecho de petición.*

Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, en su caso, se inconforme en contra de la respuesta que el INE le dé a su petición.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

PRIMERO. *Se* ***declara existente la omisión*** *de respuesta atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

SEGUNDO. *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dar respuesta a la solicitud planteada por el actor y le notifique su determinación, de conformidad con los efectos establecidos en la presente resolución.*

…"

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.

3. El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:

- Una presidencia
- Diez consejerías electorales
- Consejerías del Poder Legislativo
- Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y
- Una Secretaría Ejecutiva

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

4. Por su parte el inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 de la CPEUM, dispone que corresponden al Instituto:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente (sic) de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

De las atribuciones del Consejo General

5. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

Derecho de petición

7. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

8. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

9. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente.

a. La recepción y tramitación de la petición;

b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;

c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y

d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

10. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

> ***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***
>
> ***Hechos:*** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*
>
> ***Criterio jurídico:*** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*
>
> ***Justificación:*** *En términos de lo dispuesto en los* ***artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; así como,* ***5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

11. El artículo 35, fracción II de la Constitución reconoce como derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

12. Por su parte, el artículo 96 de la Constitución establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

13. En atención a lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

14. El artículo 502 estableció la posibilidad de que las personas candidatas declinaran su postulación, previo al inicio de impresión de las boletas electorales, de tal manera que el Poder de la Unión postulante podría solicitar al Senado de la República su sustitución, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo por el que se declinara.

15. El artículo 503 de la LGIPE dispone que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

16. El proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación considera diversas etapas, entre ellas se encuentra la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emitió el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluyó con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

17. Para la etapa señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 96, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, cada Poder del Estado integró un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, mismo que recibió los expedientes de las personas aspirantes, evaluó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

18. Adicionalmente el inciso c) del citado artículo 96, dispuso que los Comités de Evaluación integrarían un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Posteriormente, depurarían dicho listado mediante insaculación pública para ser ajustado al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Una vez ajustados los listados, los Comités los remitieron a la autoridad que representó a cada Poder de la Unión para su aprobación y posterior envío al Senado.

19. Una vez realizado lo anterior, el Senado de la República a su vez los envió al Instituto Nacional Electoral el pasado 12 de febrero del año en curso, y posterior a su recepción se emitieron diversos acuerdos para la integración de los listados definitivos que permitieron la impresión de las boletas de cada uno de los cargos.

20. Mediante Acuerdo INE/CG78/2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto ordenó la publicación de los listados recibidos por parte del Senado de la República con la finalidad de transparentar el proceso y promover una mayor participación ciudadana.

21. En el Punto TERCERO, del citado Acuerdo este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que requiriera de inmediato las ratificaciones de los escritos que recibiera el Instituto de personas que renuncien a su candidatura en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

22. En este sentido, el 18 de febrero del 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio INE/SE/225/2025, por el cual se instruyó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales, atender a las personas candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, para las ratificaciones de las renuncias o comparecencias ante dichos órganos delegacionales.

23. El 29 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto, en uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante Acuerdo INE/CG335/2025, aprobó el las *reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular*, en el que establece el procedimiento a seguir de existir casos de personas candidatas registradas a dos o más cargos, materias o especialidades, a nivel federal y local, con la finalidad de que la persona candidata pueda de manera voluntaria renunciar a alguna de las candidaturas y mantener su postulación en el ámbito local o federal.

24. Dicha determinación fue hecha del conocimiento de las Juntas Ejecutiva de las Juntas Locales del Instituto, mediante la circular INE/SE/11/2025 y su anexo, consistente en la *Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*.

En esta guía, se precisó que la información y documentación recabada con motivo de la renuncia a candidaturas, debería ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a su vez, se analizara la solicitud de verificación de la situación registral a la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores, para que dentro del plazo establecido emitiera la respuesta correspondiente y, posteriormente el Consejo General del Instituto formalizara dicha cancelación de candidatura mediante Acuerdo.

Además, en el punto 6 de dicha guía se estableció el tratamiento de las renuncias no vinculadas con duplicidades u homonimias, mismo que se transcribe a continuación:

*"**…***

6.1 CANDIDATURAS EN EL ÁMBITO FEDERAL

a) Las renuncias deberán presentarse de forma personal ante la JLE o cualquier JDE, conforme lo instruya la Vocalía Ejecutiva Local.

b) La ratificación se realizará ante personal con delegación de Oficialía Electoral de la JLE o JDE, según lo determine la Vocalía Ejecutiva Local.

c) La actuación se documentará en acta circunstanciada. La JLE remitirá la documentación a la SE, quien la turnará al área competente para su trámite.

d) si el OPL recibe una renuncia federal, la JLE deberá coordinarse para obtener copia y remitirla de inmediato a la SE.

e) Estas renuncias se clasificarán como "renuncia expresa" en el listado definitivo, y se distinguirán de aquellas derivadas de duplicidad u homonimia.

f) la comparecencia no implica efectos inmediatos, ni la exclusión en boletas, ni libera obligaciones vinculadas al registro.

…"

25. El pasado de 8 de mayo de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG407/2025 a través del aprobó la cancelación de 17 candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia al cargo del PJF, entre ellas, renuncias expresas al cargo de elección popular que se postularon.

Cuarto. Respuesta.

a) ¿Es permisible que un candidato definitivo para magistrado de circuito, renuncie expresamente a su candidatura ante la autoridad electoral, teniendo presente para ello la temporalidad en que nos encontramos a la fecha de presentación de este escrito, y de que muy probablemente ya se procedió a imprimir las boletas de elección rosa en que participara como candidato?

De conformidad con los Acuerdos del Consejo General INE/CG78/2025 e INE/CG335/2025, **es posible** que las personas candidatas a una Magistratura de Circuito del actual Proceso Electoral Extraordinario, presenten su renuncia, incluso si éstas se encuentran en los listados definitivos, esto en concordancia con el artículo 502 de la LGIPE.

Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número INE/SE/225/2025, la circular INE/SE/11/2025, así como la *Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, realizó precisiones operativas para atender las renuncias de las candidaturas, y con ello acatar la instrucción del Consejo General.

La cancelación de la candidatura correspondiente debe ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo que emita para tal efecto.

b) De no ser permisible la renuncia ¿cuál es el fundamento legal para sustentar la respuesta negativa a la pregunta anterior?

En el marco legal vigente no se contempla alguna disposición normativa que establezca que las candidaturas no puedan renunciar al cargo de elección popular por el que se encuentran postuladas.

c) Con independencia de lo anterior, ¿es aplicable al proceso electoral judicial la figura de sustitución de candidatos definitivos según la lista definitiva aprobada por el INE para efectos de impresión de las boletas electorales, previo o durante la emisión de la ciudadanía de su voto el día de la jornada electoral, teniendo presente que la sustitución solo se prevé normativamente cuando el candidato electo fallece previo o durante el ejercicio del encargo, pero no previo o durante el proceso electoral?

De conformidad con el artículo 502 de la LGIPE, se establece expresamente que, en caso de **declinación de alguna de las personas postuladas** como candidatas por alguno de los Poderes de la Unión, **la sustitución sólo será procedente si ésta se solicita antes del inicio de la impresión de las boletas electorales.**

Para tales efectos, el Poder postulante tendría que solicitar al Senado de la República la sustitución, y esta realizarse conforme al procedimiento de insaculación pública sobre las personas finalistas no seleccionadas para la candidatura correspondiente.

Por tanto, una vez que las boletas han sido impresas, **la ley no prevé posibilidad alguna de sustitución,** lo que implica que **una declinación posterior no puede tener efectos jurídicos sobre la composición de la candidatura en la boleta**. En consecuencia, **los votos que se lleguen a emitir a favor de una candidatura que fue objeto de renuncia expresa o declinación con posterioridad a la impresión de las boletas serán consideradas como votos nulos**, en virtud de que se dirigen a una opción que ya no tiene efectos jurídicos válidos dentro del proceso electoral en curso, conforme a los principios de legalidad y certeza electoral.

d) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para ese candidato, su candidatura y su boleta a la que pertenece, en relación a los votos que lleguen emitirse a su favor el 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

En atención al considerando 26 del Acuerdo INE/CG335/2025, se instruyó que los votos que se realicen a favor de una candidatura cancelada serán considerados como votos nulos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/CG407/2025, la cancelación de una candidatura también tendrá los siguientes efectos:

- Cancelación definitiva de la candidatura de que se trate.
- Se actualizarán los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de las autoridades electorales, indicando la renuncia expresa que se presenta.
- El INE realizará la difusión de la renuncia expresa a través de los medios que se estime pertinentes con la finalidad de que sea considerada en la etapa de cómputo de la elección (se reitera que los votos emitidos se considerarán como votos nulos para esa candidatura).
- Se hará del conocimiento del Senado de la República.
- Deberá presentar su Informe Único de Gastos, incluso si no generó ingresos y gastos.

e) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para los restantes candidatos con los que contiende el candidato renunciado, en la exclusiva boleta en que participa y participan, respecto a los votos que lleguen emitirse a favor del candidato que renunció, el próximo 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

Es importante precisar que, en caso de que el Consejo General del Instituto, cancele una candidatura, únicamente tiene efectos jurídicos sobre dicha candidatura que presentó su renuncia, ya que en el marco normativo vigente no se contemplan consecuencias legales para el resto de los candidatos.

f) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran si el candidato que renunció, y por ende, si esa renuncia surtió plenos efectos jurídicos, resulta ser el candidato que recibió más votos el día de la elección judicial este 1 de junio de 2025?

La única consecuencia normativa que surtiría es la establecida por el Consejo General en el Acuerdo señalado en el inciso d) de la presente respuesta, es decir, todos los votos recibidos se considerarán nulos.

g) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué procedimiento se debe seguir para efectos de su concreción jurídica, por ejemplo, ante qué autoridad electoral se tiene que presentar el escrito de renuncia o comparecencia personal o virtual, si la renuncia se puede expresar por escrito, y en su caso sobre esta última, si se debe ratificar personalmente ante la autoridad electoral, o alguna otra tramitología que se deba efectuar?

Las personas candidatas a Magistradas de Circuito, pueden presentar su escrito de renuncia ante cualquier Junta Local o Distrital de este instituto, de forma personal, debiendo ratificarla ante el personal con delegación de la función electoral que se encuentre adscrito a ese órgano delegacional o subdelegacional, según corresponda.

h) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE notificará a los restantes candidatos que son contrincantes de su misma boleta de elección, para los efectos legales a que haya lugar?

De acuerdo con el marco legal electoral no se advierte disposición que establezca que la cancelación de una candidatura deba ser comunicada al resto de candidatos.

Sin embargo, el artículo 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que todos los acuerdos del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE y en la Gaceta Electoral.

Y de conformidad el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales, puntualiza que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

i) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE qué medidas tomará para la ciudadanía, a fin de que la misma sea informada de que surtió sus plenos efectos jurídicos la renuncia a esa candidatura, y de que por ejemplo, tengan presente de las consecuencias de lo que llevaría consigo concederle votos a favor, por ejemplo, que será nulo, invalido o simplemente no tendrá ningún efecto jurídico?

Una vez que el Consejo General emita el pronunciamiento respectivo sobre las candidaturas que hayan presentado su renuncia, el Acuerdo que emita para ese efecto, será publicado en el Diario Oficial de la Federación como se señaló en el inciso anterior, así como en los medios institucionales, que estime necesarios para difundir dicha decisión.

Cabe mencionar que, como medida para garantizar el voto informado, en casos de renuncias expresas o por incompatibilidad de candidaturas, este Consejo General ha determinado que se actualice el sistema “Conóceles”, identificando con advertencias visibles, los casos de renuncia, además de que se retire la información que las personas candidatas hubiera capturado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-197/2025 por la Sala Superior del TEPJF, se da respuesta a Pablo Andrei Zamudio Díaz, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-197/2025.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, la Gaceta Electoral y Portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ariel Alberto Mora Novelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG506/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR ARIEL ALBERTO MORA NOVELO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

III. **Expediente SUP-AG-209/2024**. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*"**Conclusiones***

***Primera**. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

***Segunda**. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

***PRIMERO**. Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.*

***SEGUNDO**. **Es constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

***TERCERO**. **No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo**, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."*

IV. Reforma a la LGIPE. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

V. Publicación de la Convocatoria en el DOF. El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

VI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

VII. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

IX. Aprobación y ajuste del Marco Geográfico Electoral del PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.

X. Aprobación de los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025. El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG65/2025, este Consejo General determinó los criterios señalados, en los que previó aquellos a observar en la asignación de candidaturas.

XI. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025. El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.

XII. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

XIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito. Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XIV. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito. Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del PJF.

XV. Presentación de solicitud. El 13 de mayo de 2025, el C. Ariel Alberto Mora Novelo, ostentándose en su carácter de candidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Campeche, presentó escrito en el que consulta a este Consejo General, lo siguiente:

"[…]

Derivado de lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

a) Teniendo presente que solo existe una plaza vacante para el cargo de juez de distrito con especialidad penal en el Estado de Campeche, y que sobre la misma concursamos sólo dos candidatos, un hombre y una mujer, ***¿la designación de vencedor para ocupar esa plaza vacante, será sobre aquel que resulte con más votos otorgados por la ciudadanía a su favor en el proceso electoral extraordinario judicial de 2025, esto es, con independencia de su género?***

b) En caso de que el género y el principio de paridad de género sea un elemento relevante para la designación del vencedor conforme a lo planteado en la pregunta anterior, ***¿el candidato hombre bajo qué circunstancias o reglas podría resultar vencedor y electo para ese cargo de juez de distrito respecto a la vacante en especialidad penal en el Estado de Campeche?***

[…]"

El énfasis es añadido.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, en el que se da respuesta a la consulta planteada por Ariel Alberto Mora Novelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1,incisos a), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

   No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

   Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJF 2024-2025; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

Derecho de petición

7. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

8. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

9. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

- **a.** La recepción y tramitación de la petición;
- **b.** La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- **c.** El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
- **d.** Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

10. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

> ***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***
>
> ***Hechos:*** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*
>
> ***Criterio jurídico:*** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*
>
> ***Justificación:*** *En términos de lo dispuesto en los* ***artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; así como,* ***5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

Del PEEPJF 2024-2025

11. El artículo 35, fracción II de la CPEUM reconoce como derecho de la ciudadanía el poder ser votada para todos los cargos de elección popular.

12. Por su parte, el artículo 96 primer párrafo de la CPEUM establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

13. De manera que la fracción IV del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

14. En atención a lo dispuesto en el artículo 497 de la LGIPE, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

15. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprenderá entre otros, la etapa de Asignación de cargos, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Tercero. Respuesta a la consulta

En atención al escrito presentado por Ariel Alberto Mora Novelo, ostentándose en su carácter de candidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Campeche, esencialmente solicita que este Consejo General le brinde claridad respecto a la aplicación de los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, a fin de brindar certeza sobre la atención a los planteamientos materia del presente acuerdo, se estima necesario que el abordaje sea de conformidad a una interpretación funcional de lo dispuesto en el criterio número 3 establecido en el diverso Acuerdo INE/CG65/2025.

Lo anterior con la precisión de que en el caso del Distrito Judicial Electoral 1, del Circuito Judicial Electoral XXXI, estado de Campeche, para el cargo de Juzgado de Distrito, la especialidad en materia penal tiene previsto 1 solo cargo.

Ahora bien, el primer planteamiento del peticionario es el siguiente:

> *a) Teniendo presente que solo existe una plaza vacante para el cargo de juez de distrito con especialidad penal en el Estado de Campeche, y que sobre la misma concursamos sólo dos candidatos, un hombre y una mujer,* ***¿la designación de vencedor para ocupar esa plaza vacante, será sobre aquel que resulte con más votos otorgados por la ciudadanía a su favor en el proceso electoral extraordinario judicial de 2025, esto es, con independencia de su género?***

Al respecto, se hace de su conocimiento que para la asignación de dicho cargo, en este tipo de Distritos Judiciales Electorales, en donde existen dos especialidades con una sola vacante, el Criterio 3, numeral 3 de los criterios para garantizar el principio de paridad en la asignación de candidaturas aprobado mediante Acuerdo INE/CG65/2025, dispone que podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

Asimismo, con base en el numeral 5 del Criterio 3, no podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones.

Por lo tanto, el peticionario debe tomar en consideración que la aplicación del principio de paridad en espacios con una sola vacante, depende de los resultados en la totalidad del Distrito Judicial Electoral tomando en cuenta que, en total, el Circuito Judicial Electoral XXXI correspondiente al estado de Campeche, se elegirán 5 cargos en total, para únicamente tres especialidades, en la que dos de ellas, es decir, materias penal y mixta, cuentan con 1 vacante cada una.

Ahora bien, el segundo planteamiento del peticionario es el siguiente:

b) En caso de que el género y el principio de paridad de género sea un elemento relevante para la designación del vencedor conforme a lo planteado en la pregunta anterior, ***¿el candidato hombre bajo qué circunstancias o reglas podría resultar vencedor y electo para ese cargo de juez de distrito respecto a la vacante en especialidad penal en el Estado de Campeche?***

Al respecto, se reitera que la asignación del cargo de Juzgado de Distrito de especialidad penal en el Distrito Judicial Electoral 1 del Circuito Judicial Electoral XXXI, dependerá de los resultados de la votación, así como del número de candidatos hombres ganadores en la totalidad del Distrito Judicial Electoral, por lo que el cargo en materia penal podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres, más allá de uno considerando los números nones, en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito signado por Ariel Alberto Mora Novelo, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la aplicación del Criterio 3, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-mayo-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_25_ap_2.pdf

ACUERDO del Consejo General, por el que, en atención a los acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados, así como el SUP-AG-99/2025, se da respuesta a los ciudadanos Marcos Joel Vera Terrazas y otros; y Alejandra Sotelo, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG507/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SUP-AG-96/2025 Y ACUMULADOS, ASI COMO EL SUP-AG-99/2025, SE DA RESPUESTA A LOS CIUDADANOS MARCOS JOEL VERA TERRAZAS Y OTROS; Y ALEJANDRA SOTELO, RESPECTIVAMENTE

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ANTECEDENTES

I. **Reforma en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto que reformó diversos artículos de la CPEUM, a fin de elegir integrantes del PJF a través del voto popular.

II. **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General declaró el inicio del actual Proceso Electoral.

III. **Insaculación de cargos del PJF**. El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

IV. **Reforma a la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

V. **Convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar los listados de candidaturas.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la convocatoria del Senado de la República dirigida a los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas a participar en el PEEPJF 2024-2025, mismas que contienen los listados de los cargos del PJF que se someterán a votación en la Jornada Electoral de 2025, los cuales fueron determinados por insaculación.

VI. **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. El 29 de octubre de 2024 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

VII. **Publicación de la Convocatoria en el DOF**. El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

VIII. **Convocatoria Poder Ejecutivo.** El 4 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

IX. **Convocatoria Poder Judicial de la Federación.** De igual modo, 4 de noviembre de 2024, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

X. **Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de diciembre de 2024.

XI. **Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevará a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.

XII. **Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el PEEPJF 2024-2025.

XIII. **Escritos presentados por diversas personas candidatas y por la Mesa Directiva del Senado de la República.** Entre el 11 de febrero y 12 de marzo de 2025, se recibieron en el Instituto escritos de personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, incluso algunas en más de una ocasión, en los que manifestaron, entre otras cuestiones, peticiones relativas a: corrección y/o aportación de datos personales, declinaciones, datos de contacto y e inclusión de sobrenombre.

XIV. **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

XV. **Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.

XVI. **Recepción de la primera actualización de los listados que contienen las candidaturas.** El 15 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a este Instituto una actualización a los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con motivo del requerimiento efectuado el 14 de febrero del mismo año.

Por otro lado, en alcance al oficio LXVI/JGRFN/002767/2025, el 15 de febrero de 2025, a las 21 horas con 23 minutos, se recibió diversa información en la Oficialía de Partes del INE, por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 96, de la CPEUM.

En consecuencia, se turnaron los archivos adjuntos a la UTSI y se procedió a la revisión física de la misma, una vez que fue extraída debidamente, se incorporó en alcance al Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y al acervo documental y electrónico relacionado con las listas de postulaciones remitidas por el Senado de la República.

XVII. **Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 16 de febrero de 2025, se publicaron en la página de internet del Instituto, el "Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Versión Pública)" y el "Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Actualización Versión Pública)", remitidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.

XVIII. **Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 17 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG78/2025, ordenó publicar los listados de candidaturas en su versión pública entregadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicho órgano legislativo, en el DOF, en la Gaceta del INE y en la página electrónica del propio Instituto.

XIX. **Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.

XX. **Segundo requerimiento al Senado.** El 18 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió nuevamente a la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio INE/SE/229/2025, para que, en un plazo de 24 horas, en el caso de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TPEJF, definiera qué registros subsistían en el caso de duplicidades y, respecto a los escritos signados por diversas personas ciudadanas, indicaran los nombres correctos de las mismas. Lo anterior, debido a que subsistían personas postuladas para más de un cargo y promociones de otras solicitando precisiones en sus datos de identidad, los cuales son necesarios para la debida integración de los listados. Asimismo, se le informó la ratificación de la renuncia suscrita por la ciudadana Gabriela Villafuerte Coello, respecto a su intención de no continuar con su candidatura en el PEEPJF 2024-2025 e integrar la Sala Superior del TEPJF, para los efectos que prevé el artículo 502, numeral 1, de la LGIPE.

XXI. **Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** En atención al oficio INE/SE/229/2025, descrito en el antecedente anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el 19 de febrero de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, desahogó el requerimiento formulado. Señalando lo siguiente:

"…

Por lo que respecta a la información del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, hago referencia al oficio número CEPEF/235/2025 signado por la Secretaría Técnica de dicho Comité, en el cual manifiesta la imposibilidad de remitir dicha información. No obstante, que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo no ha concluido en sus funciones, han hecho todo lo posible por cumplir con el requerimiento, por lo cual les hacemos llegar la última información disponible.

…"

XXII. **Requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal.** El 19 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio INE/SE/232/2025, para que, en un plazo de 24 horas, completara diversos datos que deben constar en los registros de las candidaturas, que permitiera dotar de los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al proceso electoral en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.

XXIII. **Desahogo de requerimiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal.** En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, desahogó el requerimiento citado en el antecedente anterior, a través del oficio CJF/SEADS/497/2025.

XXIV. **Publicación y difusión de Listados**. El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.

Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.

XXV. **Requerimiento de información a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.

XXVI. **Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 3 de marzo de 2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio INE/SE/317/2025, informó al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, respecto de las declinaciones presentadas por cinco personas, dos para el cargo de Magistraturas del TDJ y tres a los cargos de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, todas ratificadas.

En el oficio arriba citado, le comunicó de cuatro peticiones de igual número de personas presentadas ante el Instituto por las cuales hacían solicitudes al INE concernientes a sus propios intereses frente a la publicación de los listados, ello, para que el Senado definiera la procedencia o no de dichas peticiones formuladas con propósito diferentes a efecto de que esta autoridad electoral esté en posibilidad de integrar las listas definitivas.

XXVII. **Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información**. El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.

XXVIII. **Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos**. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XXIX. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.

XXX. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XXXI. **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XXXII. **Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del Poder Judicial de la Federación.

XXXIII. **Aprobación del procedimiento por incumplimiento de personas candidatas**. Mediante Acuerdo INE/CG382/2025, el 24 de abril de 2025, este Consejo General aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXIV. **Presentación de denuncia.** En fecha 30 de abril del año en curso, el ciudadano Marcos Joel Vera Terrazas, presentó denuncia en contra de Francisco Herrera Franco, quien es Candidato a Juez de Distrito en materia Penal en el estado de Michoacán.

XXXV. **Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador.** En fecha 1 de mayo de 2025, mediante acuerdo la UTCE determinó el no inicio de procedimiento sancionador del escrito señalado en el Antecedente anterior, así como remisión de dicha documentación y anexos a la DEAJ.

XXXVI. **Atención de solicitudes para la cancelación de candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG392/2025 de 8 de mayo de 2025, este Consejo General emitió respuesta a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.

XXXVII. **Remisión a Sala Superior del TEPJF.** El 3 de mayo de 2025, se remitieron a ese Órgano Jurisdiccional los oficios INE/DEAJ/9631/2025, INE/DEAJ/9633/2025 e INE/DEAJ/9635/2025, por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto.

XXXVIII. **Resolución al Expediente SUP-AG-96/2025 del TEPJF.** En fecha 15 de mayo del año en curso, la Sala acordó lo siguiente:

> *"**…***
>
> *La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Lo anterior, ya que en el caso se debe determinar cuál es el cauce jurídico que debe darse a los escritos presentados por los promoventes, mediante los cuales se pretende denunciar la inelegibilidad de diversas personas candidatas a ocupar cargos de persona juzgadoras del PJF. Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.*
>
> ***…***
>
> *En el caso, procede la acumulación de las demandas, dado que existe conexidad en la causa, en tanto que los tres escritos se dirigen a la autoridad electoral nacional, solicitando la cancelación de candidaturas a diversos cargos de elección del PJF por el supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad.*

...

El Tribunal Electoral es el órgano especializado del PJF, cuya función es resolver las controversias en los procesos electorales y es la máxima autoridad en materia de justicia electoral. De tal forma que tutela el ejercicio efectivo de los derechos políticos de todas las personas y los principios constitucionales en los actos y resoluciones electorales. Así, esta autoridad judicial es competente para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley de Medios, en los supuestos de procedencia establecidos en cada caso. De esta manera, quien acuda a este Tribunal Electoral debe plantear una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución cuyos efectos causan alguna afectación a sus derechos político-electorales. En ese sentido, las facultades de esta Sala Superior son jurisdiccionales, conforme a las atribuciones que constitucional y legalmente le fueron otorgadas, las cuales están diseñadas para conocer y resolver los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios y, que, por regla general, conoce de actos definitivos y firmes.

...

En el presente caso, se advierte que los promoventes presentaron escritos ante el INE, mediante los cuales pretenden denunciar hechos que, desde su perspectiva, constituyen circunstancias que afectan la elegibilidad de diversas personas en su calidad de candidatas a diversos cargos de elección del PJF, de allí que estimen que no cuenten con la buena reputación como exigencia para ocupar los cargos de personas juzgadoras y, en consecuencia, solicitan la cancelación del registro de las candidaturas.

...

Sin embargo, como se advierte de los escritos de los promoventes, su pretensión consiste en la cancelación de los registros de las candidaturas respectivas, al incumplir los requisitos de elegibilidad para poder contender por un cargo de elección popular como persona juzgadora federal.

En este sentido, resulta claro que los referidos escritos no constituyen propiamente un medio de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral, al no cuestionarse o controvertirse algún acto de autoridad de naturaleza electoral, ni plantearse algún agravio que hubiese causado alguna afectación susceptible de ser revisado en esta sede.

Por el contrario, consisten en solicitudes o peticiones dirigidas a la autoridad electoral federal con el objeto de que se cancelen determinadas candidaturas a cargos de elección del PJF, a partir de que determinados hechos supuestamente actualizan causales de inelegibilidad de tales candidaturas.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que deben remitirse los escritos de mérito, al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, determine lo conducente sobre la solicitud de cancelación del registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular del PJF.

...

Lo anterior, porque dicha autoridad es el órgano superior de dirección, responsable de: i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones; ii) aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de sus facultades o atribuciones; iii) es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección judicial; y iv) es la competente para aprobar los acuerdos y lineamientos necesarios para ejercer esas atribuciones.

...

Por tanto, se determina procedente reencauzar los escritos al Consejo General del INE, para que, en ejercicio de sus atribuciones, en su oportunidad, se pronuncie sobre las solicitudes de los promoventes.

...

A C U E R D A

PRIMERO. *Se acumulan los asuntos.*

SEGUNDO. *Se reencauzan los escritos de los promoventes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

…"

En esa misma fecha, se recibió el oficio número TEPJF-SGA-OA-2535/2025, signado por la actuaria Paola Elena García Maru, a través del cual devolvió la documentación precisada en el Antecedente anterior.

XXXIX. **Presentación de denuncia.** En fecha 2 de mayo de 2025, la ciudadana Alejandra Sotelo, presentó denuncia en contra de Alfonso Javier Flores Padilla, Candidato a Juez de Distrito Mixto con competencia para conocer del Juicio de Amparo y de los Procesos Federales con excepción del Penal acusatorio y del sistema de justicia para adolescentes, del Circuito XV, Distrito Judicial I.

XL. **Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador.** En fecha 2 de mayo de 2025, mediante acuerdo la UTCE determinó el no inicio de procedimiento sancionador del escrito señalado en el Antecedente anterior, así como remisión de la impresión del correo electrónico a la DEAJ.

XLI. **Remisión a Sala Superior del TEPJF.** El 6 de mayo de 2025, se remitieron a ese Órgano Jurisdiccional los oficios INE/DEAJ/9624/2025 e INE/DEAJ/9634/2025, suscritos por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto.

XLII. **Acuerdo dictado en el Expediente SUP-AG-99/2025 del TEPJF.** En fecha 15 de mayo del año en curso, la Sala acordó lo siguiente:

*"**…***

En efecto, resulta claro que el escrito de la parte promovente no constituye propiamente un medio de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral, al no cuestionarse o controvertirse algún acto de autoridad de naturaleza electoral, ni plantearse algún agravio que hubiese causado alguna afectación susceptible de ser revisado en esta sede.

Por el contrario, consiste en una solicitud o petición dirigida a la autoridad electoral federal con el objeto de que se cancele una candidatura a un cargo de elección del PJF, a partir de que determinados hechos supuestamente actualizan causales de inelegibilidad de tales candidaturas.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que debe remitirse el escrito al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, determine lo conducente sobre la solicitud de cancelación del registro de la candidatura señalada por el promovente.

Lo anterior, porque dicha autoridad es el órgano superior de dirección, responsable de: i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones; ii) aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de sus facultades o atribuciones; iii) es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección judicial; y iv) es la competente para aprobar los acuerdos y lineamientos necesarios para ejercer esas atribuciones.

Máxime que dicha autoridad electoral nacional recientemente ha aprobado Acuerdos, por un lado, vinculados con la verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas judiciales, así como con la atención de solicitudes sobre la cancelación de candidaturas por el incumplimiento de tales requisitos.

Por tanto, se determina procedente reencauzar el escrito al Consejo General del INE, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie sobre las solicitudes de la parte promovente.

VI. RESUELVE

ÚNICO. *Se reencauza el escrito al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

…"

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.

3. El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:

- Una presidencia
- Diez consejerías electorales
- Consejerías del Poder Legislativo,
- Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y
- Una Secretaría Ejecutiva

4. Por su parte el inciso a) del Apartado B, del artículo 41 de la CPEUM, dispone cuales son las actividades que corresponden al Instituto, las cuales se transcriben a continuación:

[…]

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente (sic) de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
[…]

De las atribuciones del Consejo General

5. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

7. Por su parte, el artículo 500, numeral 6 señala que una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederían a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública.

8. De igual modo, el diverso artículo 501, numeral 2, dispuso que las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendieran contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

9. Además, el artículo 502, numeral 1, señala que en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas.

Derecho de petición

10. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

11. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

12. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/ 2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente.

a. La recepción y tramitación de la petición;

b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;

c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y

d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

13. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023[1] sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

> ***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***
>
> ***Hechos:*** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*
>
> ***Criterio jurídico:*** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*

[1] **Jurisprudencia 4/2023.** CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN. Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/4-2023

Justificación: *En términos de lo dispuesto en los* ***artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; así como,* ***5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

14. El artículo 35, fracción II de la Constitución reconoce como derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

15. Asimismo, el artículo 95 de la Constitución enuncia los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a continuación se transcriben:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

16. Por su parte, el artículo 96 de la Constitución establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

17. Adicionalmente, ese artículo en su primer párrafo, fracción II, dispone que los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán el procedimiento siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

18. La fracción III, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

19. Por su parte, la fracción IV del citado artículo 96 establece que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección.

20. El artículo 97 Constitucional dispone los requisitos para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, conforme a lo que a continuación se enlista:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

21. El artículo 100 de la Constitución, establece que el Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

22. La LGIPE en su artículo 498, numeral 1 definió que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

23. El numeral 2, del artículo señalado en el considerando 15, expresa que a la etapa denominada *preparación de la elección*, misma que inició con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

24. El numeral 3, precisa que la etapa de *convocatoria y postulación* de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

25. Por su parte, el artículo 500, numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE, establecen que los Comités de Evaluación serían los órganos encargados de integrar las listas de aspirantes que concurran a sus convocatorias; posteriormente, publicarían las listas de las personas que hubieran cumplido con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la presentación de la documentación correspondiente y, finalmente, procederían a la calificación de su idoneidad para desempeñar el cargo al que aspiran.

26. En relación con ello, en el artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE se dispuso que, para este proceso electoral extraordinario, los Comités de evaluación debían realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, a través de la documentación que las personas aspirantes hubieran presentado, a más tardar el 14 de diciembre de 2024. Por lo que, al día siguiente, los Comités debían publicar los listados de las personas que cumplían dichos requisitos.

27. Posteriormente, los propios Comités procederían a la evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes que hubieran acreditado los requisitos de elegibilidad, y publicarían los listados de las personas idóneas, mismas que serían sometidas al proceso de insaculación pública, a fin de obtener el número de candidaturas necesarias y someterlas a la aprobación de los Poderes de la Unión.

28. Hecho lo anterior, correspondía a los Poderes de la Unión aprobar los listados remitidos por sus Comités y, en su momento, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano legislativo integrara los listados y expedientes de las personas que hubieran acreditado la elegibilidad e idoneidad para ser postuladas como candidatas y que debían ser remitidos a este Instituto a más tardar el 12 de febrero de este año.

29. En ese contexto, cabe mencionar que el artículo 504 de la LGIPE establece las atribuciones del Consejo General para los actuales comicios, entre ellos, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

30. La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció en la Base Segunda, los requisitos a cumplir:

> ***"…***
>
> ***BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS***
>
> ***I.*** *Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***II.*** *Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> ***BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS***
>
> *Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:*
>
> ***I.*** *Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*
>
> ***a)*** *Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

b) *Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*

c) *Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho,*

d) *Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*

e) *Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*

f) *Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.*

g) *Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.*

h) *Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.*

i) *Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

II. *Para el registro de la personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:*

a) *Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.*

b) *Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.*

c) *Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.*

…"

31. Por su parte la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció los siguientes requisitos y documentación:

"…

c. Requisitos y documentos de acreditación

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar estos requisitos, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

Personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

a) Copia de Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.

d) Certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.

e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.

f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, lo cual podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado dela República con fecha 15 de octubre de 2024.

h) Ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de su postulación.

i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados con anterioridad, con las siguientes salvedades:

a) En el caso de postulaciones a Magistradas y Magistrados de Circuito, se deberá presentar constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Dicha constancia no es exigible para las postulaciones de Juezas o Jueces de Distrito.

b) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, la constancia de residencia deberá acreditar haber residido en el país durante un año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024.

c) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General emitida por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.

…”

32. Asimismo, la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo

96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

"…

CUARTA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN. *Toda persona aspirante, en su procedimiento de inscripción al proceso de selección, deberá presentar los documentos digitalizados que sean reproducciones íntegras de los originales o copias certificadas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución para el cargo pretendido, conforme lo siguiente:*

I. Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF deberán presentar:

Documento	***Requisito acreditado***	***Fundamento(1)***
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento	*Nacionalidad mexicana por nacimiento.*	*Art. 95 fr. I de la CPEUM* *Base 3a, fr. I, inc. a), CG*
2. Credencial para votar vigente.	*Ciudadanía*	*Art. 95 fr. I de la CPEUM Art. 131 LGIPE* *Base 3a, fr. I, inc. b), CG*
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	*Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado.*	*Art. 95, fr. III, de la CPEUM* *Base 3a, fr. I, inc. C), CG* *Arts. 2 y 68 LR5C*
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	*Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF,* ***deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura****, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases:* *Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos.* *Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.* *Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo nueve puntos.* *Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo nueve puntos.*	*Art. 95 fr. III de la CPEUM* *Base 3a, fr. I, inc. d), CG*

Documento	***Requisito acreditado***	***Fundamento(1)***
	El promedio de nueve puntos constitucionalmente exigido se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio. *Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.*	
5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos durante por lo menos los cinco años previos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo. *El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:* *I. Actividad profesional comprobable* *II. Formación académica universitaria, y* *III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación).*	*Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.*	*Art. 95 fr. III de la CPEUM y art. 23 AGP 4/2024*
6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para votar.	*Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria del Senado.*	*Art. 95 fr. V de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. f) CG*
7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.	*Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.*	*96 fr. II, inciso a), de la CPEUM*
8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.	*Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.*	*96 fr. II, inciso a), de la CPEUM*
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar: ***I. Que se goza de buena reputación,*** *II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira,* *III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,* *IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,* *V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución,* *VI. Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y* *VII.* ***Declaración de no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.***	***Tener buena reputación*** *y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.*	*37, inciso c), 38, 110, 110, 95 fr. I, IV y VI de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. g) CG*

II. Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito deberán presentar:

Documento	***Requisito acreditado***	***Fundamento(2)***
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.	*Nacionalidad mexicana por nacimiento.*	*Art. 97, fr. I, de la CPEUM Base 3a, fr. II, CG*
2. Credencial para votar vigente.	*Ciudadanía*	*Art. 97, fr. I, de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG*
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	*Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado. Tratándose de títulos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados y revalidados. Si se trata de un sistema de calificación distinto se deberá acompañar el certificado de equivalencias con la respectiva traducción oficial*	*Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. C), CG*
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	*Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases: Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho:* ***Promedio mínimo de ocho puntos.*** *Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos.* *Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo de nueve puntos. Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo de nueve puntos. La calificación de nueve puntos constitucionalmente exigida se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio. Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito para cargos de circuito y especialización mixta el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, salvo las relativas a electoral, competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión; sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.*	*Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. d), CG*

Documento	*Requisito acreditado*	*Fundamento(2)*
5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, *en los términos previstos en el artículo 23 del AGP* *4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo.* *El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros:* *I. Actividad profesional comprobable* *II. Formación académica universitaria, y* *III. Actividad académica comprobable* *(docencia e investigación).* *En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.*	*El Comité debe evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.*	*Art. 96 fr. II, inc. b) y 97 fr. II, de la CPEUM* *Art. 23 AGP 4/2024*
6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para vota	*Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria del Senado.*	*Art. 97, fr. IV, de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. b), CG*
7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.	*Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.*	*96, fr. II, inciso a), de la CPEUM*
8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.	*Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.*	*96, fr. II, inciso a), de la CPEUM*
9. Carta bajo protesta de decir verdad que haga constar: *I.* ***Que se goza de buena reputación****,* *II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira,* *III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,* *IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,* *V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y* *VII.* ***Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.***	***Tener buena reputación*** *y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.*	*37, inciso c), 38, 97 fr. I, II y V así como 110 de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. c), CG*

Cuarto. Expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 mediante los cuales se promovieron medios de impugnación solicitando de cancelación de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

A. Expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados

33. Con fecha 30 de abril de 2025, el ciudadano Marcos Joel Vera Terrazas, presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, denuncia de hechos en contra de Francisco Herrera Franco, en su calidad de Juez de Distrito en Materia Penal en el 11º Circuito en Michoacán por conductas que infringen la normativa electoral al tener vínculos con el crimen organizado y, por tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

Adicionalmente, en la misma fecha, los ciudadanos Alfredo Sharim Israel Guzmán, Miguel Alfonso Meza Carmona, Luis Fernando Fernández, Arturo Espinosa Silis y Ricardo Siqueiros, presentaron denuncia de hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en contra de Eluzai Rafael Aguilar, Karina Sánchez Ruiz, Cesiah Karen León Rocha, Madián Sinaí Menchaca Sierra, Betzabeth Almazán Morales, Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza y Jobdaniel Wong

Ibarra, en su calidad de candidatos de diversos puestos de elección judicial, por vínculos con la delincuencia organizada y, por lo tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

De igual modo, el 30 de abril de 2025, los ciudadanos Miguel Alfonso Meza Carmona, Luis Fernando Fernández, Arturo Espinosa Silis y Ricardo Siqueiros, presentaron denuncia de hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en contra de Francisco Herrera Franco, en su calidad de Juez de Distrito en Materia Penal en el 11º Circuito en Michoacán por conductas que infringen la normativa electoral al tener vínculos con el crimen organizado y, por tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

La Sala Superior del TEPJF determinó la acumulación de las demandas antes señaladas, dado que existe conexidad en la causa, en tanto que los tres escritos se dirigen a esta autoridad electoral nacional, solicitando la cancelación de candidaturas a diversos cargos de elección del PJF por el supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad, remitido mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-2535/2025.

B. Expedientes SUP-AG-99/2025

34. A través de correo electrónico de 2 de mayo de 2025, recibido en oficialía de partes común de este Instituto, la ciudadana Alejandra Sotelo hizo del conocimiento hechos que podrían configurar una infracción en materia electoral, en contra de Alfonso Javier Flores Padilla, Candidato a Juez de Distrito Mixto con competencia para conocer del Juicio de Amparo y de los Procesos Federales con excepción del Penal acusatorio y del sistema de justicia para adolescentes, del Circuito XV, Distrito Judicial I. Ordenando la remisión a este Instituto para su atención correspondiente mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-2539/2025.

Quinto. Atención a las solicitudes de cancelación de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

35. Del análisis integral a las constancias de los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 se desprende que en todos se solicita la cancelación de diversas candidaturas a varios cargos del Poder Judicial de la Federación, por presuntos hechos que podrían actualizar causales de inelegibilidad.

36. En atención a lo antes señalado este Consejo General considera pertinente, conforme al principio de economía procesal, brindar atención a los oficios TEPJF-SGA-OA-2535/2025 y TEPJF-SGA-OA-2539/2025, de tal manera que sean atendidas las solicitudes formuladas por los ciudadanos de manera conjunta[2] a través del presente acuerdo, toda vez que existe unidad temática y sustantiva, sin que ello afecte la atención integral y puntual de cada uno de los planteamientos señalados.

37. Ahora bien, respecto la solicitud de cancelar candidaturas del PEEPJF 2024-2025, bajo el supuesto de que no cumplen con diversos requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, este Consejo General considera que resulta inviable adoptar la solicitud planteada, bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como ya ha quedado establecido en este acuerdo, la Sala Superior ha determinado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos del proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectúe el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Ello obedece a la lógica de que, en un primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la Constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Al respecto, atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

---

[2] De acuerdo con el criterio contenido en la Tesis IV (**Región)2o. J/5 (10a**). emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, titulada: "***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.***", publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, con registro digital: 2011406.

Situación que incluso fue considerada así por la Sala Superior al resolver el SUP-AG-77/2025, en donde determinó que los Comités de Evaluación ya habían analizado los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y, en consecuencia, habían continuado con el procedimiento de insaculación pública para determinar las candidaturas y, por su parte, el Senado de la República había enviado al INE los listados correspondientes.

Siguiendo esa lógica, la Sala Superior determinó que con las acciones anteriores se había cerrado el procedimiento de selección de candidaturas, el cual correspondía a un acto de estricta competencia de los tres Poderes de la Unión, cuyas decisiones ya no eran revisables en esta etapa del proceso electoral extraordinario.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declarase electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente[3].

De ahí que dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en este momento, este Consejo General se encuentra imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a los acuerdos dictados en los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta a los ciudadanos Marcos Joel Vera Terrazas y Otros y, Alejandra Sotelo en los términos precisados en el considerando quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las personas interesadas a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a los acuerdos dictados en los expedientes SUP-AG-96/2025 Y ACUMULADOS; así como el SUP-AG-99/2025.

CUARTO. Publíquese en el DOF, en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-mayo-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_25_ap_3.pdf

[3] Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**